

1838.

*Libro de actas*

**DE LA**

*Diputación provincial de Canarias*

---

*Desde 22. de Enero de este año hasta 17. de Oct.º del mismo.*



James W. ...

1838

...

...

...

1.

Sesion 87.<sup>a</sup> de Enero de 1838.

*S. C.*  
*S. C.*  
*Intendente -*  
*Mezquita -*  
*Arcebo.*  
*Proig.*  
*Monteverde*  
*Mora -*  
*-----*

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a veinte y dos de Enero de mil ochocientos treinta y ocho se reunieron para celebrar sesion ordinaria de esta Diputacion y en la sala de la misma, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Jefe Superior Político los S. S. <sup>Intendente</sup> Mezquita, Arcebo Proig, Monteverde y Mora; y despues de leído el acta de la sesion anterior fue aprobada, de que certifico.

*Beneficencia.*

Se leyó un oficio del Excmo. Sr. Comandante general fecha del veinte en que por contestacion al que esta Corporacion pasó a S. C. en trece del corriente, trascribe el que en aquella fecha dirige al Comandante del Departamento de Artilleria de esta Provincia para que haga que sus subditos en la isla de Canaria cumplan con el pago del impuesto establecido en la misma sobre la carne por Real Orden de diez y seis de Diciembre de mil ochocientos diez y siete y en favor de la cuna de ispositos, y se acordó trasladar el citado oficio de S. C. al Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas para que este cuerpo lo ponga en conocimiento de aquella Junta de Beneficencia.

*Pastos de Justicia.*

Se repitió la lectura del dictamen evacuado por la Comision en el expediente promovido por el Sr. Jefe de primera instancia del partido de esta Villa Capital sobre aprobacion del presupuesto de gastos de Justicia del mismo Jefegado y sobre lo que no recayó acuerdo en la sesion de ayer con motivo de haberse retirado de la sala los S. S. Proig y Arcebo segun consta de aquellas actas.

Al tratar de resolverse sobre el mismo expediente y preguntando S. C. si estaba la Corporacion conforme con el dictamen de la Comision.

*Elecciones de Diputados a Cortes.*

El Sr. Proig dijo que habiendose ayer levantado la sesion cuando se trataba de votar la proposicion del Sr. Martinez sin que hubiese tenido

lugar por haberse ausentado el Sr. Meoqui creia que  
estaba en el caso de acordarse sobre ella lo conveniente  
en el bien entendido que consecuente con lo que habia  
indicado ayer su Sría. se retiraria de la sala si se  
postergaba á cualquiera otro asunto el interesante  
de elecciones, y que habiendose retirado el Sr. Meoqui  
y ahora cuando se trataba de ellas se creia con igual  
las facultades para retirarse cuando se omitia esta  
cision.

El Sr. Intendente manifestó era in-  
dispensable tratar de los negocios ordinarios: que por  
ser la sesion ordinaria habia concurrido á ella su Sría.  
pues que en el caso de ser extraordinaria y con el objeto  
de tratar esclusivamente sobre elecciones no lo habria  
hecho por estar intimamente convencido de que en el  
tado en que se encuentra este negocio es su resolcion in-  
minable. Y añadió que el Sr. Rivig debia conocer y no  
podia dudarse de su buen juicio lo indispensable que  
era el tratar y resolver los negocios de interes no solo  
particular sino de toda la provincia que estaban pen-  
dientes y que despues se seguiria la discusion sobre  
las elecciones pues una cosa no impedia la otra. No  
debiendo dejar de indicar que es de la atribucion del pre-  
sidente designar los negocios sobre que debia tratar la  
Corporacion.

El Sr. Rivig dijo que no se trataba  
ahora de averiguar cuales eran las atribuciones del  
presidente y que no existian á su vez un motivo pa-  
ra anteponer el despacho de los negocios ordinarios  
al de elecciones.

El Sr. Acedo dijo con poca diferen-  
cia lo expresado por el Sr. Rivig; añadió que la res-  
olucion en el expediente de elecciones era sumamente  
poco cuando se trataba de hacerlo con arreglo á lei,  
que en el caso de postergarse este negocio, su Sría. se  
retiraria tambien; que este era el primero que se  
hallaba al despacho; y que habiendose observado

en esta Corporacion y siendo igualmente de reglamento el que se despachasen los asuntos pendientes, podia que no se tratare de ningunos otros.

El Sr. Intendente dijo, que esto era el modo de recibirlos a todos.

El Sr. Presidente aseguro a los Srs. Rivig y Acedo que dada cuenta de los negocios de urgencia que se hallaban al despacho se continuaria la votacion que estaba pendiente sobre la aprobacion o desaprobacion de la proposicion del Sr. Martinez.

Los repetidos Sres Rivig y Acedo, se retiraron de la sala por que no se daba la preferencia que pretendian al negocio de elecciones.

El Sr. Intendente al salir dichos Sres los indico que no les cabria poca responsabilidad por tal conducta, a lo que contesto el Sr. Acedo: que el responderia ante el Gobierno.

Pero quedando suficiente numero de Diputados para formar acuerdo S.C. levanto la sesion a las doce menos cuarto del dia mandando guardar lo acordado y que se cite a los Srs que residen en esta Capital p.ª celebracion extraordinaria a las diez del dia de mañana en el tranvengones. = Intendente. = vale =

Comandante Diego  
Rivig

Academi  
Acedo

L. Montevideo

Mora

J. A. D. L. L. D.  
Blas

P. A. D. L. L. D.  
Rafael Cabradilla

L. E.

1838

Intendente

Alcaide

Procurador

Reg.

Monteverde

Mora.

Elecciones de Diputados a Cortes. —

”

# Sesion 88.<sup>a</sup> — 23. de Enero de 1838.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a veinte y tres de Enero del mil ochocientos treinta y ocho: se reunieron en las salas de esta Diputacion con el fin de celebrar la sesion extraordinaria convocada para este dia, bajo la presidencia del Excmo Sor Jefe Superior Político, los S. S. Intendente, Alcaide, Procurador, Reg., Lopez Montaverde y Mora; y leida el acta de la sesion anterior, quedó aprobada de que certifique.

En seguida L. E. presentó una proposicion concebida en los terminos siguientes = "Excmo Sor. = Notorio es a V. E. cual es el grado de oscuridad y de contradiccion a que despues de tan multiplicados debates ha llegado a reducirse la cuestion electoral, y notorio es tambien a V. E. que se ha llegado a un grado de embarazo, del cual es imposible salir con las propias fuerzas de la Diputacion, y sin que el Gobierno, consultando antes a las Cortes, allane las barreras y los inconvenientes, que circunstancias peculiares a esta provincia han hecho nacer y desarrollarse de un modo unico entre las demas de la Monarquia; pero como no está en mi arbitrio ni en mis facultades el hacer mas de lo que he hecho en obsequio de que la eleccion se verificase, y si fuese posible se conciliaran las dudas y encontradas pretensiones que habian aparecido; restame solo en cumplimiento de mis obligaciones que presenten en primer lugar la proposicion oportuna dirigida a que V. E. sin levantar mano de ella se sirva elevar a las Cortes una proposicion en que acompañandote las copias de los diferentes acuerdos se haga la relacion fiel y sencilla de la marcha adoptada en materia de elecciones, se expresen cuales han sido las dudas en que la Diputacion ha tropezado y cuales los inconvenientes que se han opuesto a la operacion de depurar las listas que se habia decretado, bajo las bases tambien adoptadas por la mayoria de

”

esta misma Coma Diputacion y se ubere por conseqüente  
 a la resolucion superior, cesando desde luego de tratarse de  
 elecciones hasta el resultado de esta nueva medida, que se debe  
 considerar no solo necesaria, sino útil, por que de hacerse las  
 elecciones sobre datos imperfectos, o con vicios y defectos hasta que  
 sea insubornables se retardaria mas que de otra otra suerte, el  
 que los Diputados tomasen su asiento en el congreso, y la Pro-  
 vincia estuviese legitimam<sup>te</sup> representada: por lo tanto yo  
 someto a la deliberacion del C. esta importante indica-  
 cion, anunciandole tambien que como por mi parte me era  
 imprescindible dar una cuenta detallada al Gobierno del C.  
 sobre un retardo, cuya responsabilidad podria, de otra suer-  
 te, achacarseme, es necesario que el C. me provea del testimo-  
 nis integro de cuanto sobre elecciones hasta el presente  
 se ha acordado. = Finalmente estando ya cumplido o  
 debiendo cumplir hoy el numero de las noventa sesiones  
 anuales que deben celebrarse, V. C. se halla en el caso  
 prevenido en el articulo ciento cuarenta y tres del Regla-  
 mento de tres de Febrero, <sup>o acordando cesarlas</sup> cumplidas las noventa, pues aun  
 que es cierto que en la actualidad existen asuntos de urgen-  
 cia y que si se paralizaran causarian perjuicio de trans-  
 cendencia al interes particular y a la administracion  
 publica, estos pueden seguirse despachando conforme  
 a lo dispuesto en el articulo ciento cincuenta y seis del  
 mismo reglamento. = Santa Cruz de Tenerife veinte y  
 tres de Enero de mil ochocientos treinta y ocho. = El  
 Marques de la Concordia."

Leida esta proposicion tomaron  
 la palabra para apoyarla el Sr. Intendente y los  
 Srs. Diputados Mesquiza y Mora fundadas en las razo-  
 nes expuestas por el C. y en otras que replicaron el Sr. C.

Pero el Sr. Ruiz maripetto que a pes-  
 ar de que conocia como el C. el caso y confusion a que  
 se habia reducido el expediente de elecciones, creia sin  
 embargo, que en la Diputacion no residian facultades

para interrumpir estos trabajos los cuales debieran con-  
tinuar sin perjuicio de ocurrir á S. M. exponiendo el esta-  
do en que se hallaban.

Y como el Sr. Intendente repusiera  
que el parecer del Sr. preopinante envolvía una ma-  
nifesta contradicción puesto que desde el momento  
en que se representase al Gobierno, debían quedar pe-  
nalizadas todas las operaciones hasta su resolución; neci-  
tífico este hecho el Sr. Peig, manifestando que en su  
opinión no era la Diputación la que debiera ocurrir  
á S. M. y sí el Sr. Presidente en caso de serlo necesari-  
o.

Declarado el punto suficientemente di-  
cutido se pasó á votación la primera parte de la propo-  
sición de S. C. y quedó aprobada por los votos de los S. S. Mo-  
ra, Lopez Monteverde, Murguía, Intendente y S. C.: separán-  
dose de este acuerdo los S. S. Peig y Obeso.

Acordóse también facilitar á S. C. el tes-  
timonio que pide de cuanto sobre elecciones se haya acordado  
hasta el presente con el fin de dar cuenta á S. M. del  
retardo que sufre este negocio.

Igualmente se acordó, como lo pro-  
puso S. C. cerrar las sesiones cumplidas que fuesen las  
noventa prevenidas por la ley y seguir despachando los  
negocios de la Diputación en conformidad de lo que dis-  
pone el artículo veinte y seis del Reglamento  
de tres de Febrero, pero aunque los S. S. Peig y Obeso con-  
vinieron también en lo mismo, fue con la condición  
de que esta medida ordinaria en nada perjudicase el  
curso del expediente de elecciones que por ningún pro-  
pósito debía interrumpirse.

Comisionóse en seguida para redactar la exposición á las Cortes á los S. S. Lopez Mon-  
teverde y Mora en unión del presente Secretario.



Y habiendo manifestado el Sr. Merquí que en la citada exposición se pudiese la nulidad de todo lo actuado en materia de elecciones, y que se principiaran los trabajos de nuevo con arreglo á las bases que fijaran las Cortes, se acordó pasarse esta indicación á la Comisión nombrada.

Y finalmente se acordó á petición del Sr. Boig agregar copia de esta acta al certificado que se le ha mandado dar de todas las relativas á elecciones.

Visto el presupuesto de gastos de justicia para el presente año remitido por el Juez de primera instancia del partido de este Capital, se acordó aprobarlo y que la suma añadida á él la cantidad que corresponda conforme á lo dispuesto por la Diputación en veinte y ocho del Set.º último para cubrir los sueldos que devenga el Licenciado D.<sup>o</sup> Domingo Oliva Navarrete como promotor fiscal que fue en dicho partido y que su cuanta tiene reclamada.

Tambien se aprobó la cuenta documentada que el citado Juez de primera instancia remite á la Diputación de los gastos de justicia del último año de mil ochocientos treinta y siete menos en las partidas que tienen orden al pago del boletín oficial y al de correos de presos pobres, cuyas partidas deberan disminuir la data de la citada cuenta quedando por lo tanto para suplir los gastos del presupuesto del presente año.

En el expediente sobre la formación de presupuestos para el alimento de presos pobres presentó la Comisión encargada de este negocio el siguiente informe. — Como tor. — El Ayuntamiento de este Capital en oficio de quince del presente mes devuelve las once ve libramientos que el Sr. B. le habia remitido contra otros tantos pueblos del partido, y á su favor, para que atiendan al mantenimiento de once celadores pobres, y que las municipalidades acompañen dichas libranzas quince desentendese con respetuosos protestos de dar paso alguno en el particular. Fundase para devolverlas en que por el artículo sexto de la R.<sup>o</sup> Orden de tres de Mayo último no se previene que los Ayuntamiento de las aldeas del Partido cobren las cantidades con que han de atender

Gastos de justicia.

Lo mismo.

Cárceles.

7. " a aquella necesidad, sino que se les suministren fondos para ello, y que ademas ha de preceder la cuenta de las anticipaciones hechas en los ocho dias que marca la disposicion primera de dicha Real Orden. Pero el Ayuntamiento al expresarse de tal modo no ha tenido a la vista los precedentes de este negocio: debio pues haber conocido que la repudicion de las libranzas y el endose a su favor fueron consecuencias de un sistema de recaudacion, adoptado antes de recibirse la mencionada R. O. y que por consiguiente no han podido observarse todas las reglas prevenidas, en ellas, reglas que tiene V. E. acordadas en mes de Octubre, si modificasen al ponerlas en ejecucion en esta provincia puesto que las particulares circunstancias de ella no permiten adoptadas en todas sus partes. Tambien debio tener presente que la cuenta del suministro que hecha de menos, y cuyo unico objeto es proporcionar datos a las Diputaciones para verificar el reparto, no tiene cabida en este caso, porque ya esos datos estaban reunidos desde principios del año pasado. Asi mismo olvido la municipalidad que el endose de los libramientos no fue otra cosa que poner a su disposicion los fondos de que habla el parrafo sexto de la citada R. O. por que a la verdad, la Diputacion no puede hacerlo todo; preciso es que los Ayuntamientos contribuyan por su parte para llenar debidamente el servicio publico. = Por todas estas razones opina la Comision de remitir de nuevo las expresadas libranzas al Ayuntamiento de esta Capital a fin de que las realice, y con su importe y los tres mil reales librados por mitad en contra suya y de la municipalidad de la Ciudad de la Laguna, atendida a la manutencion de los presos pobres, interior se van obrando las cantidades repartidas a los pueblos con este objeto. = Si lo siente la Comision, V. E. no obstante resolverá como siempre lo mas arreglado. Santa Cruz de Tenerife y nueve de Enero de 1835. = Francisco de Mesquias = Antonio Lopez Monteverde."

Se acordó en los propios términos propuestos por la Comision previniendo ademas al

Ayuntamiento de esta Capital en el oficio que ha de tras-  
ladarsele que en lo adelante espera la Diputacion no  
pondrá trabas ni entorpecimientos que interrumpam  
las disposiciones de este cuerpo con especialidad en  
asuntos de tanto interés como el presente.

Tambien presentó la Comision en  
el propio expediente otro informe que dice así: "Cómo  
" Ser. = La Comision de seguridad y conveniencia ha  
examinado el presupuesto para la manutencion de pre-  
sos pobres en el presente año de mil ochocientos treinta  
y ocho que ha formado la Secretaria en virtud de lo dis-  
puesto por H. C. en acuerdo de ocho del corriente, que abara  
los seis juzgados de esta Provincia, que en totalidad asciende  
de a cuarenta y tres mil ochocientos reales y lo encuentran  
arreglado en las cuotas repartidas a cada uno de los pue-  
blos de la misma y opina que H. C. si lo tiene a bien pue-  
diera aprobarlo acordando se circule por el boletín ofi-  
cial. = En cuanto a la recaudacion de estos fondos y dis-  
tribucion a los presos pobres, nada tenemos que discurrir  
pues no hay sino concretarnos a lo que esta mandado  
en Real Orden de tres de Mayo del año pasado de mil och-  
cientos treinta y siete, disponiendo su cumplimiento por  
H. C. con la sola advertencia a los Ayuntamientos de Ca-  
beza de Partido, que omitan por primera vez la remision  
de cuentas y documentos a la Diputacion Provincial, de  
que habla la aclaracion sexta, mediante que las noticias  
que en ella se expresan debia de tener H. C. para calcular apro-  
ximadamente lo que puede importar este gasto, ya las tenia  
reunidas para todo el presente año, y sobre cuyos datos se  
ha formado el presupuesto y el reparto a los pueblos de ca-  
da partido. = Atendiendo tambien la Comision la ur-  
genzia que hay de cubrir esta perentoria obligacion de  
todos los dias, opina se fixe a los pueblos de la Provincia  
el termino de quince dias, despues de recibida la circular  
y presupuesto, para que entreguen sus respectivas cuotas  
que se les asignan, al Ayuntamiento de Cabeza de parti-  
do donde está la cárcel, si a su orden, para que con estas  
cantidades pueda atender al referido suministro de

11 presos pobres y aun á reintegrar si algun adelanto hubiese hecho, de los fondos de sus propios y arbitrarios en las cuales por punto general está consignado este reparto conforme á la citada Real Orden en su octava aclaracion. Finalmente la Comision es de sentir que mediante á tenerse acordado que con las cantidades que aun adeudan los pueblos por el anterior presupuesto se reintegren las anticipaciones hechas por los pósitos, y demas, pudieran continuar en su encargo los depositarios nombrados en cada isla, oficiandolos para que envíen nota de lo que hayan cobrado y de lo que aun adeudan los Ayuntamientos. = Tal es el dictamen de la Comision, y V. E. en su vista acordará lo mas conveniente. Santa Cruz de Tenerife diez y nueve de Enero de mil ochocientos treinta y ocho. = Francisco de Megui = Antonio Lopez Monteverde. =

Y se acordó en los terminos propuestos por la Comision.

Cortes de madera.

Concediöse á Manuel Gonzalez vecino del Valle de San Andres licencia para embarrancar á las islas de Lanzarote y Fuerteventura trescientas cincuenta rumbas de lena y veinte y tres sextas de carbon. =

Y no habiendo otro asunto de que tratar, S. E. levanto la sesion, mandando guardar lo acordado, y que la inmediata se celebre tan pronto como el presente Secretario avisase hallarse extendidos los certificados y el borrador de la consulta que ha de llevarse á las Cortes. = Enmendado = f = necesidad = Entero acordando cerrarlas. = vale =

Comision

Dijó

Atorgó

Fischerhoff

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

L. P. D. L. P.

Mma

Don Juan

R. E. D. L. E. D.

Rafel Cabradilla

6  
Sesion 29.<sup>a</sup> 15. de Febrero de 1838.

S. C.

11

Intendente  
Marques de las  
Palmas  
Meoqui.  
Perez  
Montaverde  
Martinez  
Mora.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife  
á quince de Febrero de mil ochocientos treinta y ocho,  
se reunieron en las salas de esta Diputacion á fin de  
celebrar la sesion ordinaria convocada para este dia por  
el Excmo. Sr. Jefe Superior Político y bajo su presidencia los  
S. S. Intendente, Marques de las Palmas, Meoqui, Perez,  
Lopez Montaverde, Martinez y Mora; y leida el acta  
de la sesion anterior, fue aprobada, de que certifico.

Elecciones de Dipu-  
tados á Cortes.

En este estado pidió el Sr. Martinez  
la palabra con el fin de protestar dicha acta en la  
parte en que en ella se habia acordado suspender el  
negocio de elecciones hasta la resolucion de las Cortes,  
pero S. C. mandó que ante todas cosas se procediese á la  
lectura del proyecto de exposicion que habia de dirigirse  
á las mismas; de cuya determinacion pidió y se acordó  
dar al Sr. Martinez el oportuno certificado.

En seguida se leyó el indicado pro-  
yecto de exposicion que la Comision acababa de presentar  
y habiendo el Sr. Martinez pedido de nuevo la pala-  
bra con el objeto que tenia indicado insistió S. C. en que  
no la concederia sin llevar antes á efecto dicho acuerdo,  
cuya ejecucion no podia interrumpirse bajo aquel pre-  
texto por ninguno de los S. S. vocales. á lo que replicó el  
citado Sr. Martinez que su protesta se dirigia precisa-  
mente á este fin, pues que cumplido una vez el acuerdo,  
ya no tenia lugar el remedio que imploraba.

Leído pues por segunda vez el citado pro-  
yecto de exposicion quedó aprobado por los votos de los Sres.  
Mora, Lopez Montaverde, Meoqui, Intendente y S. C., ha-  
biéndole desaprobado los S. S. Martinez, Perez y Marques de  
las Palmas; advirtiéndole al Sr. Perez que si en esta par-  
te se separaba de la mayoria, era por guardar como ve-  
lencia con la opinion que ya tenia emitida acerca de  
que en la Diputacion no residian facultades para inter-  
rumpir el curso de las elecciones.

Emt

seguida se leyó una proposición de los S. S. Marques de la  
Palmas y Martínez, concebida en los terminos siguientes. =  
" Como ór. = En las disposiciones preliminares tomadas por  
S. E. para dar cumplimiento en esta Provincia á la ley elec-  
toral de doce de Julio de mil ochocientos treinta y siete, es in-  
dispensable convenir en que se han padecido errores que me-  
s ó menos vician los actos subsiguientes de la eleccion. El ha-  
ber S. E. acordado suspender los trabajos hasta la decision de  
las Cortes, lo acredita. Mas como la citada lei (artículo treín-  
ta y cinco) provee de remedio á las dudas y reclamaciones que  
ocurran, salvo al Excmo. que se sienta agraviado el derecho  
de llevar su recurso al expresado congreso, ya contra la legal-  
idad de los actos electorales ya contra la calidad necesaria  
en los electores y elegidos; antes de la eleccion se impro-  
vede toda consulta, mucho mas aquellas que como la que  
S. E. se ha servido acordar en la decision de veinte y dos del  
proximo pasado, á que no asistimos los subscriptos, dilatan  
el sufragio de esta provincia en la representacion nacional, un  
irreparable y trascendental perjuicio del pais. = En este con-  
cepto: pedimos á S. E. que suspendiendo todos los efectos de  
la indicada determinacion, se sirva acordar lo siguiente.  
Artículo primero. = Se declaran defectuosas sustancial-  
mente las diligencias practicadas para la formacion de  
las listas de electores de esta Provincia; y se acuerda de for-  
marse de nuevo dejando sin efecto la hasta ahora ejecutada.  
Artículo segundo. = Pase circular á los Ayuntamientos pro-  
vina que en el termino que se les prescribe, remitan á esta Dipu-  
tacion las listas de electores del vecindario de su termino;  
que formadas con entera sujecion á la lei electoral, y  
a regladas al modelo que acompaña, expresen exactam-  
te los requisitos que detallan los parrafos que siguen. = Primer  
o. = No comprenderán aquellas listas mas nombres que los de  
las personas que justificaren hallarse en alguno de los cas-  
tos casos que marca el artículo septimo de la lei electoral. = Se-  
gundo. = Los labradores exentos de justificar la venta líquida  
anual de mil y quinientos reales vellon por poseer una gran-  
ta propia destinada esclusivamente á cultivar las tierras de  
su propiedad; han de justificar la posesion de los terrenos y

11 la pertenencia y esclusiva ocupacion de las juntas en el culti-  
 tivo de los mismos. = Tercero = Los labradores eventos de justificar  
 que paguen en calidad de arrendatarios ó aparceros una canti-  
 dad en dinero ó frutos que no baje de tres mil reales vellon al año  
 por tener las juntas propias destinadas exclusivamente á las-  
 brar sus propias tierras ó las que cultiven de propiedad  
 ajena; han de justificar la pertenencia y esclusiva ocupa-  
 cion de las juntas á labrar las referidas tierras. = Cuarto = El

12 Jefe del Ayuntamiento certificará la cuota que el año de  
 mil ochocientos treinta y siete haya pagado cada uno de los  
 electores comprendidos en los expresados casos segundo y tercero  
 del artículo séptimo de la ley electoral por la contribucion de  
 paga y uterilios, con expresion del tanto por ciento á que balió  
 aquella contribucion en el respectivo pueblo. = Quinto = Igua-  
 les certificaciones han de hacer constar la cuota de contribu-  
 cion que por el citado año de mil ochocientos treinta y siete,  
 hayan pagado los dueños ó inquilinos de casas comprendidas  
 en el caso cuarto del artículo séptimo de la referida ley. = Ar-  
 tículo tercero = Para con los electores que conste al Ayunta-  
 miento tener las calidades necesarias y hallarse comprendi-  
 dos en alguno de los cuatro casos del artículo séptimo de la ley,  
 puede omitir dicha Corporacion, pero bajo su responsabilidad,  
 la justificacion, pericia ó diligencia con que acre-  
 ditarlo: mas con respecto á los electores que solo por la cir-  
 cunstancia de poseer juntas propias hayan de ser compren-  
 didos en los casos segundo y tercero de dicho artículo, por me-  
 tivo ninguno aunque parezca muy fundada se omitirá la  
 justificacion ni tampoco la certificacion de la cantidad que  
 hayan pagado los interesados, por la contribucion expresada  
 en el artículo cuarto. = Obtenidas y aprobadas que sean las lis-  
 tas, oficiése al Sr. Jefe Superior Político á fin de que en  
 virtud del artículo cuarenta y tres de la mencionada ley elec-  
 toral se sirva S. E. señalar los dias para la exposicion públi-  
 ca de la lista general de electores en todos los pueblos de la  
 provincia, para la celebracion de las juntas electorales de  
 distrito, y para la general en la Capital, teniendo la bon-  
 dad de guardar los intermedios con atencion á las circuns-  
 tancias locales del pais, y al tiempo que juzgue indispensable.

11 ble para que la Diputacion resultara sobre las reclamaciones que contra la exclusion o inclusion en las listas electorales entables ante la misma las personas que tengan el derecho de votar; y haga el señalamiento de las caberas de distritos electorales; todo conforme al capitulo tercero y articulos diez y nueve capitulo cuarto de la expresada lei = Santa Cruz de Tenerife en ocho de Febrero de mil ochocientos treinta y ocho. = El Marques de las Palmas. = D.<sup>o</sup> Valentin Martinez. =

Concluida esta lectura, espuso S. E. que siendo una de sus primeras atribuciones como presidente la de hacer cumplir las determinaciones del cuerpo, no permitiria que se discutiese la anterior proposicion que tendia a desvirtuar el acuerdo de veinte y tres del proximo Enero.

El Sr. Marques de las Palmas suplico entonces a la Diputacion por lo que al mejor acierto de este negocio pudiera conducir, fijase su atencion al menos un cuarto de hora en el papel que acaba de presentar, asi como su S. B. para redactarlo, habia consumido un cuarto de año; y que en caso de desecharse esta supplica, se le diese la oportuna certificacion por duplicado para el uso que a su S. B. conviniera.

Y habiendo insistido S. E. en su negativa, la Diputacion acordó que se expediese a S. B. el certificado que se le hacia.

Presupuestos municip.

Seyo y se mandó pasar a la Comision de que corresponde un oficio del Sr. Com. Sr. Jefe Superior Politico de veinte y ocho del proximo Enero acompañando otro del Ayuntamiento de Tajaraze en que encarece la necesidad de fondos con que atender a sus cargas municipales.

Contribuciones.

Igualmente pasó a la Comision otro oficio del propio Sr. Com. incluyendo una representacion del Com. Sr. D.<sup>o</sup> Francisco Tomas Morales en que se queja del Ayuntamiento de Moya por el exceso con que le ha gravado en el reparto de la contribucion de paga y utensilios.

Ayuntamientos.

Vista la solicitud de D. Juan N. Lopez muceno Machado Regidor primero del Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna para que se le expima de aquell



empleo municipal por la excepcion que para ello le favorece como Capitan de granaderos del Regimiento Provincial de Suimar;— Se acordó, de conformidad con lo expuesto por la Comision, acceder á la indicada solicitud, comunicandose se á aquella municipalidad la orden oportuna para que disponga que la Junta de electores compromisarios proceda á nombrar primer regidor en lugar del Nachado.

Ayuntamiento.

Viose asi mismo otra solicitud del Lic.<sup>o</sup>

D.<sup>o</sup> Francisco Rodriguez de la Sierra Procurador Sindico del propio Ayuntamiento pidiendo igual exencion por ser Fiscal del Juzgado de Intendencia de estas islas;— Y se acordó que diese esta solicitud sobre la mesa para resolverla en la sesion inmediata en vista de las R.<sup>as</sup> Ordenes que cita el interesado y, cuyo examen se cometi6 al Sr. Diputado Mora.

Lejose en seguida el dictamen de la Comision en el expediente instruido á consecuencia de la reclamacion del Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas de Canaria por las infracciones de la lei electoral que dice haber cometido la Diputacion; cuyo dictamen dice asi:— "Como

17 For. = Impuesta la Comision de la exposicion hecha por el segundo sindico personero de la Ciudad de las Palmas, denunciando á la municipalidad de aquel pueblo las infracciones de la lei electoral que dice haber cometido esta Diputacion, cuyo papel hace suyo el Ayuntamiento y remite para los efectos consiguientes, es de dictamen se descubra todo al dicho Cuerpo, por el estilo tan indecoroso y ultrajante en que esta presentada, estilo que al paso que jamas debió usarse con esta Diputacion redundando por otra parte en desdoro de la circunspeccion propia de un cuerpo municipal; previniendole que de reincidir en tales excessos, de un ejemplo altamente pernicioso, la Diputacion sabrá vengarlos contra lo el honor de sus facultades.— Tales el sentir de la Comision que como siempre somete al mejor acuerdo de V. C. = Santa Cruz de Tenerife quince de Febrero de mil ochocientos treinta y ocho = Domingo Mora = Antonio Lopez Monteverde =

Discutido y puesto á votacion este dictamen lo aprobaron los S.<sup>os</sup> Mora, Martinez, Lopez Monteverde y Merqui; y lo desaprobaron los S.<sup>os</sup> Ruiz, Marques de las

Palmas, Intendente y S. E.; y habiendo quedado enpatada la votacion, espuso el Sr. Martinez que pudiera aprobarse el citado dictamen añadiendole, que la Diputacion tomase al arbitrio de devolver el oficio al Ayuntamiento por que consideraba que era la pena mas sencilla que pudiera imponerse a un cuerpo de su rango y representacion.

El voto de nuevo con esta adiccion el citado dictamen, quedo aprobado por los votos de los S. S. Mora, Martinez, Lopez Monteverde, Meoqui, Intendente y S. E. - El Sr. Brig le desaprobo por que en concepto de S. S. era este un asunto que no debia tomarse en consideracion. El Sr. Marques de las Palmas voto tambien por la desaprobacion, añadiendo que asi como el Ayuntamiento dio las gracias al Indico cuando este presento la exposicion que hizo suya a quella municipalidad, S. S. las daba igualmente al Ayuntamiento por su urbanidad y atencion.

Terminada la sesion a las tres de la tarde de 18 levantó la sesion mandando guardar lo acordado. = Entregados = cer = vale. = Festado = Sep. = no =

Concedida  
 Dijo  
 Meoqui  
 Martinez  
 Mora  
 S. E.  
 S. Monteverde  
 C. A. D. L. S. D.  
 Blas Donoso  
 S. E.

Sesion 90.<sup>a</sup> 17. de Febrero de 1838.

S. E.  
 Intendente.  
 Marques de las Palmas.  
 Meoqui.  
 Sr. Monteverde.  
 Martinez.  
 Mora.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a diez y siete de Febrero de mil ochocientos treinta y ocho se reunieron en las salas de esta Diputacion para celebrar la sesion ordinaria de este dia, bajo la presidencia del Sr. C. A. D. L. S. D. Blas Donoso, los S. S. Intendente, Marques de las Palmas, Meoqui, Lopez Monteverde, Martinez y Mora; y leido

el acta de la sesion anterior queda aprobada, de que certifico.

Contribuciones

Pasose a la Comision a que corresponde un oficio del Sr. Intendente fecha diez y seis del actual encareciendo la necesidad de que por la Diputacion se facilite en el mas breve termino posible el reparto de la contribucion de paga y utensilios del presente año, a fin de que la cobranza tenga lugar en ciertos periodos oportunos y favorables.

Empréstito forzoso.

Pasose asi mismo con urgencia a la Comision respectiva otro oficio del propio Sr. Intendente incluyendo uno del Ayuntamiento de esta Capital sobre ciertas equivocaciones que se supone haber padecido la Diputacion en el reparto del prestamo forzoso, a fin de que este cuerpo adopte las disposiciones que sobre el particular convengari con la brevedad que exige el servicio.

Id. y contrib. en el ayto. de gova

En el expediente instruido a consecuencia de las exposiciones de esta Capital y de otros pueblos y particularidades en que manifiestan la imposibilidad absoluta en que se encuentra la provincia por su infelicidad y miseria de que en ella se establezcan la contribucion extraordinaria de guerra y el resto del cupo del empréstito forzoso de los doscientos millones y suplican a la Diputacion recomiende estas circunstancias al Soberano Congreso y al Gobierno de S. M. I. a que se les exoneren de semejante gravamen. — Se acordó de conformidad con el dictamen de la Comision, acceder a tan justas solicitudes, encargandose a los S. S. Marques de las Palmas y Martinez, formen la exposicion que con este motivo ha de elevarse a las Cortes. Oficiese al propio tiempo al Sr. Intendente suplicandole que ya que se ha dividido en este negocio con el tino y prudencia que era de esperar de su obra en la critica y lamentable situacion en que se hallan los pueblos, adoptando medios suaves y conciliatorios para dar cumplimiento a las soberanas disposiciones de la materia, antes de ponerse en uso las medidas de rigor y de coaccion, como ha podido hacerte S. S. en virtud de las facultades discretionales con se halla autorizado, se sirva a vista de las razones expuestas, suspender el cobro de la citada contribucion, interin se obtenga la resolucion soberana a las indicadas suplicas.

Ayuntamiento

Volviose a ver en esta sesion la solici

ciudad del Licenciado D.<sup>no</sup> Francisco Rodriguez de la Sierra, si-  
dico Povedano de la Ciudad de la Laguna, para que se le re-  
ma de este empleo, por ser Fiscal del Fuero de Artilleria de  
Departamento de estas islas y otras causas; - Y se acordó a-  
ceder á la indicada solicitud, atendidas las circunstancias  
particulares que concurren en este interesado, y lo informo  
por aquella municipalidad; en cuya consecuencia oficio  
á la misma para que disponga que la Junta de electores  
compromisarios proceda á nombrar procurador síndico  
en lugar del Rodriguez. -

Ayuntamientos.

A consecuencia de los partes dados,  
los respectivos Ayuntamientos quedaron aprobados la  
elecciones municipales para el presente año de los pueblos  
de los Camos, Abico, San Lorenzo, San Mateo, Teldes, Puerto  
de Cabras, Trisca, Tetu, Fomcaliente, Antigua, Pajana, Sango-  
nio, Mogani, S.<sup>no</sup> Sebastiani, Realejo de abajo, Villa de la An-  
taya y Telos; avisando así á las mismas municipalida-  
des para su conocimiento. -

Id. -

Acedióse á la solicitud de Don Fran-  
cisco Alcala nombrado en el Valle de Guerra para que se  
le exima de aquel cargo; previniendo al Ayuntamiento  
ponga que los electores compromisarios se reúnan y nomb-  
ren para Alcalde otro vecino en quien no concurre impedimen-  
to.

Id. -

A la consulta del Ayuntamiento de  
guete por las dificultades que se ofrecen para cubrir el em-  
pleo de Alcalde á causa de los impedimentos por parentesco  
lo reducido del vecindario, á que se agrega la falta de per-  
nas ilustradas. Se acordó contestarle que la Diputación  
puede proveer de remedio, y que sin mas excusas ni entor-  
pecidas disponga se reúnan los electores compromisarios  
nombren Alcalde en defecto del que antes eligieron, y que no  
quede de cumplir el cargo.

Id. -

A la instancia de D.<sup>no</sup> Germano Ne-  
gredo Regidor del Ayuntamiento de las Palmas de Canaria, en  
que solicita se le exonere de este empleo por cuanto habia  
pensado mudar su domicilio <sup>al lugar de Anaga</sup>; - Se acordó oficiar al Aya-  
untamiento para que tan pronto como el interesado  
mude en efecto de domicilio, disponga se nombre otro re-  
gidor en su lugar, quedando entonces y no antes releva-

Mujica del cargo público que desempeña.

34. Accedida á la solicitud del Marqués de la Quinta roja, para que se le exponere por las razones que expone del empleo de síndico personero del pueblo de Garachico: y pongase este acuerdo en conocimiento de aquel cuerpo municipal, para que dispongase y proceda á la eleccion de otro síndico en lugar del citado Marqués.

35. Visto el recurso de D.<sup>no</sup> Antonio Mirabal vecino de Santa Ursula para que se declare por nula la eleccion de Alcalde de aquel pueblo que recayo en D.<sup>no</sup> Antonio Gonzalez de otra por ser deudor al fondo del pósito: Se acordó otorgar el citado recurso, declarandose al referido Gonzalez de otra incapaz por semejante impedimento de obtener ningun cargo municipal, y oficiandose al Ayuntamiento de Santa Ursula para que disponga se reúnan los electores compromisarios y baxo la presidencia del Regidor de cana nombren para Alcalde un vecino en quien no concurre ningun impedimento. Desglosese el último memorial que corre en el expediente de que queda hecho mérito, presentado por el referido D.<sup>no</sup> Antonio Mirabal, y remítase original al mencionado Ayuntamiento para que acerca de su tenor y con presencia de los asientos de los libros del Pósito, informe, sin perjuicio de hacer desde luego efectivas las cobranzas de los créditos del indicado pósito, que sean legítimos, siendo responsable el Ayuntamiento de cualquier demora en la realizacion ó estorbo de dichos fondos.

36. A otra reclama del síndico personero y varios vecinos de la Villa de Balverde en la isla del Hierro, diciendo de nulidad de la eleccion de empleos municipales del presente año, fundandose principalmente en que la Junta popular, que no pudo celebrarse en fractions, sino en una concurrencia, la dividió el Alcalde en varias juntas, y en que habiendose retirado algunos electores compromisarios por considerar nulo el acto el referido Alcalde procedió á la eleccion sin contar con ellos, ni citarles de nuevo. Se acordó declarar nulas las citadas reuniones populares celebradas para la eleccion de compromisarios, y quantas gestiones fueron derivadas incidentes de

aquellos actos ilegítimos, y ordenar al citado Ayuntamiento de Valverde disponga que convocado el vecindario como corresponde, se celebre una sola junta popular en la villa, que se verificara el día festivo inmediato al en que se reciba la orden, y en la que se nombren los electores comprensorios que correspondan al vecindario de la isla con arreglo a la ley, y que estos en el siguiente día festivo, y presididos por el Alcalde, elijan los empleados con que ha de renovararse el Ayuntamiento, guardando en cuanto sea posible los parentescos de los consejales que queden empleados, y lo sean de nuevo entre sí; y de los salientes con los entrantes, con advertencia para evitar dudas, de que el cuarto grado del parentesco es cómputado por afinidad, y primos hermanos por consanguinidad, ó mas inmediatos.

Ayuntamiento

Vista la solicitud de D.<sup>no</sup> Enrique Martínez Jordán vecino de las Oliva en Puertovenadera para que se le exonerare del empleo de Regidor tercero de aquel Ayuntamiento á causa de hallarse padeciendo un polipo incurable que ya no le permite dedicarse á ningun genero de trabajo, visto tambien el certificado del facultativo y el informe de aquel Alcalde por cuyo conducto se dirige dicha solicitud. Se acordó exonerar al D.<sup>no</sup> Enrique Martínez del citado empleo, y decir al Ayuntamiento de las Oliva que reuniendo los electores comprensorios proceda al nombramiento de otro en su lugar.

El

Asi mismo se acordó relevar del cargo de regidor del Ayuntamiento de esta Capital á D.<sup>no</sup> Miguel Cámara por las educciones y privilegios que á su favor alega, y oficiar á la citada municipalidad para que proceda á su reemplazo con arreglo á la ley.

El

Exoneróse igualmente del empleo de Sindico personero del Valle de D.<sup>no</sup> Andrés á Luis Fernández Cabo primero retirado del cuerpo de artilleria en atencion á los privilegios concedidos á los fueristas de esta arma. Devuélvase al interesado la cédula de su retiro, y provengase al citado Ayuntamiento de San Andrés proceda á la eleccion de otro sindico con arreglo á la ley.

De

D.

destinarse el ascenso del síndico personero del Ayuntamiento de Vilaflores en que reclama la eleccion de concejales nombrados para el presente año; y en su consecuencia. Se acordó aprobar dichas elecciones avisándole así al Ayuntamiento para su conocimiento y para que tambien lo haga entender al reclamante.

Y.

Vistas las solicitudes de D.<sup>no</sup> Basilio Salas y otros vecinos del Realajo de arriba reclamando la reeleccion de alcalde de aquel pueblo en D.<sup>no</sup> Nicolas de Guiralva y la de regidor en D.<sup>no</sup> Francisco Perez Velasco, por ser el primero deudor à los fondos publicos, y carecer el segundo de los cinco años de vecindad. Se acordó declarar por nula la eleccion del Guiralva e incapaz al susodicho de ser reelegido por esta vez, para ningun destino municipal, dándose orden al citado Ayuntamiento para que disponga se verifique la eleccion de un primer Alcalde en su lugar. Y por lo que respecta à la falta de vecindad de D.<sup>no</sup> Francisco Velasco. Se acordó igualmente prevenir al citado Ayuntamiento informe cuantos años estuvo aquel en las Vegas, acompañando certificacion del V.<sup>no</sup> cura Parroco de la referida Iglesia del Realajo de arriba, de si dicho feligres estuvo siempre como anuncia el Ayuntamiento incluido en el padron del pueblo, y cumplia en el con el precepto Pascual.

En el expediente promovido por el Ayuntamiento del Obispo de Llanarote en solicitud de que se permita à D.<sup>no</sup> Tomas James el ejercicio del arte de curar, vistas las ultimas representaciones de varios Ayuntamientoes de aquella isla en apoyo de la misma solicitud. Se acordó (por los votos de los S.<sup>os</sup> Martinez, Lopez Monte verde, Pileoqui y Marques de las Palmas) que no resultando del expediente que James haya cumplido con la presentacion en el Ayuntamiento de los titulos que acreditan haberse autorizado para ejercer la medicina y cirugía, segun se previno en acuerdo de tres de Julio ultimo, se oficie de nuevo à la municipalidad del Obispo para que por ultima vez haga saber à James presente dichos titulos y en caso de carecer de ellos se prevenga que

ocurra si le conviene por las dispensas de lei dentro del termino que el mismo Ayuntamiento tenga a bien prescribir.

De este acuerdo se separaron los S. S. Mon. Intendente y S. C., exponiendo el primero que como consideraba que la Diputacion no podia autorizar al que carecia de las circunstancias legales para ejercer la medicina, bien fuese concediendo terminos para la presentacion de titulos, bien para obtener dispensas de lei; su voto no pedia ahora el mismo voto que ya habia emitido en la sesion de tres de Julio, esto es que el presente negocio no era del resorte de la Diputacion, y mucho menos ahora por haber ya tomado conocimiento de él el Jefe de primera instancia de Teguise en cumplimiento de lo que la lei le previene: siendo de esperar que este Jefe haciendo el merito que corresponde de lo que acaba de acordar la Diputacion dara parte de ello a la autoridad que convenga si es que no tiene medios para llevar a cabo las disposiciones que al efecto fuesen necesarias.

En este estado se retiró el Sr. Intendente.

Y por lo que respecta a las contestaciones acaecidas entre el Sr. D. J. de Betancourt y la municipalidad del Trocife: Se acordó por unanimidad, se diga a esta que mediante a que en conformidad de los articulos doce, trece y catorce de la ley de tres de Febrero están facultados los Ayuntamientos para admitir y contratar a los medicos titulados, puede hacerlos la misma municipalidad observando las condiciones que reciprocamente se impongan habiendose en armonia con sus atribuciones sin ser necesario para su aprobacion ocurrir a esta Superioridad, en la inteligencia de que el sueldo ha de ser el de trescientos pesos señalado en el presupuesto del año proximo pasado, el que ha de satisfacer dicha municipalidad integramente de sus fondos, y por su falta a prorrata con los demas participes, proponiendo en este caso a la Diputacion medios con que cubrirlo.

Presupuesto municipal

Aprobese el presupuesto de gastos municipales del Ayuntamiento de esta Capital por



sa el presente año y los arbitrios propuestos al efecto, con tal que estos graviten única y exclusivamente sobre el consumo del pueblo, dejando en libertad á la misma municipalidad para que adopte los medios que crea conformes á la mas expedita recaudacion de estos fondos.

Y siendo las tres de la tarde se mandó suspender esta sesion para continuarla el miércoles veinte y uno del corriente.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á veinte y uno de Febrero de mil ochocientos treinta y ocho: con el fin de continuar la sesion anterior se reunieron en las salas de esta Diputacion bajo la presidencia del Ex<sup>mo</sup>. Sr. Jefe Superior Político los S<sup>rs</sup>. Marques de las Calmas, Masqui, Lopez, Monteverde, Martinez, y Mora.

Visto el recurso de D. Bernardo Manrique vecino de la Victoria porque á la renovacion de aquel Ayuntamiento se dispuso que los Regidores primero y segundo fuesen los reemplazados con lo expresamente dispuesto por los decretos de la materia para la primera renovacion. Se acordó prevenir á la citada municipalidad disponga que inmediatamente sean repuestos en sus destinos los referidos Regidores primero y segundo que indebidamente salieron y quedan exonerados el tercero y cuarto en inteligencia de que si por consecuencia de esta variacion sucediese quedar algunos consejales emparentados entre sí, deberán salir los que fueron nombrados en las ultimas elecciones y reemplazarse por personas hábiles; á cuyo fin dirijase el oportuno oficio al Ayuntamiento previniendole que en sus informes no se evada á tratar de objetos distintos de aquel con que los evada.

Desestimóse el recurso del Sr. D. Rafael Cortés y otros vecinos de la Villa de Figueras en Lanzarote por no ser suficientes las razones en que fundan la nulidad de las actas electorales de aquellos empleos de republica, y en

Continuacion  
de esta sesion  
el 21. del mismo  
Febrero.

R. C. S. L.  
Marques de las Calmas  
Masqui  
Lopez  
Monteverde  
Martinez y Mora.  
Ayuntamiento.

YH.

su consecuencia se acordó aprobar dichas elecciones, oficiándose á la municipalidad de la citada Villa para su conocimiento y á fin de que haga entender á los reclamantes que en lo sucesivo se abstengan de promover recursos de igual naturaleza sobre apercibimiento.

Ayuntamientos.

Desestimóse tambien la solicitud de D.<sup>no</sup> Matias Esteves y Afonso para que se le exponere del cargo de Regidor del Ayuntamiento de Beod por ser sobrino político de D.<sup>no</sup> Pedro Ramos, Regidor saliente de aquella municipalidad, y conminóse este acuerdo á la misma para su inteligencia.

Id.

Aprobáronse las elecciones municipales de Seguipe para el presente año, puesto que aunque a dolerem de varias defectos no han sido reclamados ni están en tiempo de serlo: oficiése al Ayuntamiento para su inteligencia y á fin de que prevenga al Alcalde saliente que en lo sucesivo cuando desempeñe cargos públicos se abstenga de hacer interpretacion de las leyes.

Id.

Accedióse á la reclamacion de D. Antonio Rivero Regidor del Ayuntamiento del Arceipe para que se le exima de este encargo por no haber mediado el hueco que previene la ley. Oficiése al citado Ayuntamiento para que disponga elemplaro del Rivero.

Cortes de maderas.

Concedióse licencia al Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna con el fin de cortar en el monte de Arico doce canales para la conduccion de las aguas del abasto público con calidad de que el Ayuntamiento de este último pueblo disponga que por el guarda celador se señale el punto en que ha de hacerse el corte.

Id.

Asi mismo se concedió otra licencia á Bernardino Rodriguez para cortar en los montes de Candalaria dos arpas de molino bajo las circunstancias prevenidas en la Ordenanza.

xa del ramo.

Cortes de madera

Tambien se concedio a D.<sup>no</sup> Jose Plutas vecino de Rod otra licencia para cortar veinte tiros de madera de las dimensiones que expresa en las montes de Adephi con el objeto de fabricar una casa; cuyo corte debera verificar con ausencia de aquel Ayuntamiento y en los puntos que se le señalen por el guarda celador satisfaciendo previamente los derechos de Tarifa.

Yd. ... Y igual licencia se concedio a D.<sup>no</sup> Santiago Villar vecino de Saldar para cortar en los montes de San Bartolome de Tiofana la madera necesaria a la construccion de un buque del trafico de estas islas, cumpliendo previamente con los requisitos de Ordenanza.

Yd. ... La misma licencia se concedio a D.<sup>no</sup> Miguel Paulen en los montes de Guimar para la madera necesaria a la construccion de una casa terrera y granero.

Leyose una exposicion de D.<sup>no</sup> Manuel Coll y Brull Presidente del Ayuntamiento del Torrecielo pidiendo se oficie al Juez de primera instancia de aquel partido insertandole el acuerdo de la Diputacion de diez y siete del corriente a virtud de lo pretendido por dicha municipalidad para que se tolere a D. Tomas James el ejercicio del arte de curar. Y se acordó, en conformidad de lo expuesto por la Comision, acceder a la instancia de Coll, por los votos de los S.<sup>os</sup> Martinez, Lopez Monteverde, Mequi y Marques de las Palmas. De este acuerdo se separaron el Sr. Mora y S.<sup>o</sup> C. reproduciendo el primero las razones que habia emitido en el citado acuerdo del diez y siete.

Carcels

Leyose un oficio del Ayuntamiento de la Villa de la Protava fecha trece del actual manifestando el apuro en que se halla por falta de fondos para atender al socorro diario de los presos: que solo quedaban existentes el dia

de ochenta y siete reales de los setecientos uno  
que le habian correspondido en el reparto y que as-  
cendiendo el costo diario de veinte y dos presos que  
habia en aquel Juzgado á treinta y tres rños, era  
necesario se le remitiera alguna cantidad efectiva  
pues que de lo contrario se veria en la dura necesi-  
dad de hacer conducir á esta Capital á los referidos  
presos para que la Diputacion hiciera de ellos lo  
que tubiese por mas oportuno. Tambien manifiesta  
la misma misma municipalidad que los Ayuntamientos de Guis, Granadilla, Vilaflor y Buenavista se desentendian del  
pago de los libramientos que la Diputacion habia  
firado en contra suya por las cuotas que respecti-  
vamente les correspondieron en el presupuesto de  
presos.

En vista pues de este oficio y de lo  
expuesto por la Comision se acordó contestar al  
citado Ayuntamiento de la Villa de la Costava que  
como por momentos debiera salir el repartimiento del  
citado presupuesto para el presente año, y como las  
cupos correspondientes á los pueblos de aquel partido  
deben ser entregados en su depositaria, se hace por lo  
mismo preciso é indispensable que de los fondos mu-  
nicipales ó de los del Pósito en su defecto haga el  
citado Ayuntamiento con calidad de reintegro los  
suplementos necesarios á cubrir esta sagrada obliga-  
cion. Y á fin de que los citados cuatro Ayuntami-  
entos de Guis, Granadilla, Vilaflor y Buenavista, satis-  
fagan sus cuotas del año proximo pasado, se acor-  
do así mismo decir al de la Villa de la Costava que  
impartiendo los auxilios del Juez de primera ins-  
tancia, dirija comisionados segun lo dispuesto por  
la Diputacion en diez y ocho de Enero, para que á  
costa de los susodichos realicen las referidas libran-  
zas oficiándose tambien al mismo Juez con este ob-  
jeto.

Y finalmente se acordó encargar

al repetido Ayuntamiento de la Villa, la observancia de las reglas tercera y cuarta de la R. Orden de tres de Mayo, pues se hace muy notable el excesivo numero de presos en aquel juzgado que no tiene comparacion con ningunos otros de la provincia.

Visto el recurso del Sindico personaero del Ayuntamiento del Sausal, en solicitud de que se remueva a aquel secretario por no haber cumplido la edad de veinte y cinco años, - Se acordó en atencion á la falta de personas hábiles que para el desempeño de dicho destino hay en aquel pueblo, continúe ejerciendola el actual Secretario; y que tan pronto como se presentare sujeto idoneo que lo solicite, se declare por vacante y proceda á la eleccion baxo los requisitos prevenidos por el artículo veinte y cinco y nueve de la ley de tres de Febrero.

Ayuntamiento

Justicia

Al oficio del Juez de primera instancia de la Ciudad de las Palmas de Canaria en que remite el presupuesto de gastos de Justicia correspondiente á ocho meses del año de mil ochocientos treinta y seis aprobado en primero de Agosto del propio año, y pide sea extensivo al presente, aumentandole las cuatro meses que en aquel se omitieron. - Se acordó que por la Secretaria se forme dicho presupuesto, y haciendo el correspondiente reparto, se circule para su debida recaudacion.

Contribuciones.

Viose un memorial de D. Nido Chaves y Cruz y D. Domingo Rodriguez de Sierra vecinos de los Realesos queandase del Ayuntamiento de San Juan de la Rambla por haberles cargado á cada uno como de meros doscientos reales vellon en la contribucion industrial y de comercio cuando debió repartir esta suma entre todos los de la misma clase de aquel partido ó felato con arreglo á la Tarifa numero primero de la instruccion de la materia. - Y se acordó en

conformidad de lo prevenido en igual caso á los  
Ayuntamientos de la Ciudad de la Laguna y pueblo  
de Jimmar se diga al de San Juan ~~de~~ de las Ram  
blas, devuelva á dichos interesados cualquiera canti-  
dad que los haya exijido de mas, encargandole que  
en ningun negocio del Servicio publico debe pro-  
ceder con mas exactitud y escrupulosidad que en el  
de contribuciones.

Contribuciones.

Leyóse un oficio del Sor Inten-  
dente fecha veinte y dos del ultimo Diciembre, re-  
clamando el acuerdo de la Diputacion de cuatro del  
propio mes por considerar que carecia de facultades  
para prevenir, como previno al Ayuntamiento de  
Jimmar que devolviera lo que hubiese exijido de  
mas á D. Patricio Hernandez Rodriguez y otros  
decanos de aquel pueblo por la contribucion in-  
dustrial y de comercio; puesto que con arreglo á la ley  
de las Cortes de primero de Junio de mil ochocientos  
treinta y cinco, si algun individuo se creia agraviado  
en el reparto, debia acudir al Ayuntamiento quien lo  
modificaria ó confirmaria sin que el interesado pudiese  
seguirse ante ninguna autoridad durante aquel año.

Y de conformidad con el dictamen  
de la Comision - Se acordó contestar al Sor Intenden-  
te que apesar de lo dispositivo del citado decreto de  
las Cortes existe otra lei mas reciente cual era la de  
tres de Febrero de mil ochocientos veinte y tres man-  
dada observar dos años despues de aquel, por la  
que se previene que toda queja de los Ayuntamientos  
sobre agravios en el reparto del cupo de contribuciones  
que haya cabido á los pueblos, habra de dirigirse  
sin ulterior recurso, á la Diputacion Provincial lo  
mismo que las que los particulares entablen contra  
los mismos Ayuntamientos que por lo tanto S. S.  
ha sufrido una equivocacion al creer que le competia  
la decision de esta clase de recursos, cuando la citada  
lei solo le da incumbencia en la recaudacion é in-  
version de los impuestos; y que en esta virtud la

Diputacion no puede menos de llevar a punto y de lle-  
do efecto el referido acuerdo de cuatros de Diciembre.

Contribuciones

En el expediente promovido por D.<sup>no</sup>  
Manuel Cabrera, D.<sup>no</sup> Augustin Gonzalez y D.<sup>no</sup> Guillero  
mo Toppan vecinos de la isla de San Carlos que han  
dado de los notables yemas cometidos por el Ayuntamien-  
to de la Villa de Seguipe en el reparto de la Con-  
tribucion de papa y utensilios del año pasado de mil  
ochocientos treinta y seis, vista la ultima comunica-  
cion dirigida por el Sr. Intendente a tres de Enero  
propio y de conformidad con el dictamen de la  
Comision. Se acordó oficiar al citado Ayuntamiento  
de Seguipe con devoluciones de los libros cobratorios  
manifestandole que ha sido muy del desagrado de la  
Diputacion el desarreglo y la injusticia que con-  
tienen, notandose a primera vista el recargo que  
arbitrariamente se ha hecho a unos contribuyentes  
y la rebaja a otros del cupo que legitimamente les  
correspondia pagar segun sus relaciones y segun  
el mismo Ayuntamiento confiesa. Que sin perjui-  
cio de la recaudacion que por ningun pretesto  
debe paralizarse, con tanta mas razon cuanto se  
nota con bastante estraneza que concluido el año  
de mil ochocientos treinta y siete aun no se ha en-  
tregado por el pueblo de Seguipe la contribucion  
de mil ochocientos treinta y seis, no obstante los  
repetidos recuerdos que se le han hecho por la  
Intendencia, proceda la citada municipalidad  
a reformar los cupos que deben satisfacer los recla-  
mantes y a indegnizarles en el proximo reparto  
de lo que hayan pagado de mas, arreglandose con  
toda escrupulosidad y exactitud a la orden y  
modelos que les fueron comunicadas por la In-  
tendencia en veinte y seis de Febrero del mil  
ochocientos treinta y cinco, inserta por suple-  
mento en el boletin oficial de siete de Marzo  
del propio año, y mandada observar despues  
por otra tambien le fue comunicada en oficio

de seis de Junio siguiente, sin omitir las circunstancias esencialísimas, contenidas en el modelo número segundo, de expresar que se ha deducido el tanto por ciento á que ha salido la Contribucion, comparada la riqueza del pueblo con el cupo que le ha correspondido; las sumas de estos dos terminos comparados, y las firmas del presidente de todos individuos de la Junta repartidora, y del Secretario: que debe incluir en el reparto á todos los medianeros y colonos en razon de las utilidades que reportan de la tierra: que para que otra vez proceda con mayor circunspeccion en materia tan delicada, y no se desprecie de personas que no deban merecer la mayor confianza, examinando el negocio por sí mismo para no quedar cargado con la responsabilidad, se le condena en la multa de mil reales vellon en que desde luego se le declara incurso, pasandose con la misma fecha la orden á la Intendencia á los efectos oportunos, sin perjuicio de usar de otras medidas providencias á la menor que se fundada que se presente: y finalmente que para ver si se ha arreglado y cumplido con cuanto sobre el particular le va ordenado, remita á esta Corporacion un testimonio autentico de dicho reparto.

El Jor Mora y S. C. se conforma con este acuerdo solo en la parte en que se puede llevar á efecto la cobranza de la Contribucion sin perjuicio del recurso de las interesados, mas no en cuanto se manda indagarian á los reclamantes de los perjuicios que alegan y de multa al Ayuntamiento, por que estas medidas deben tener por base la certeza de los agravios que se dicen imputados.

Justos de justicia.

A la solicitud del Nicolas Cabeza Alcaide de la Carcel del Puerto del Arzobispo para que se le asigne un sueldo por este destino. Se acuerda de conformidad con lo es puesto por el Juez de primera instancia de aquel partido y



el Alcalde del mismo pueblo, que la Secretaria coló que entre los gastos del presupuesto de Justicia de Villa de Seguste un sueldo para el citado Alcalde igual al que disfruta el de la misma Villa.

Acordase que por la Secretaria se facilite al Licenciado D. Manuel Diaz de Arce Juez de primera instancia del Partido de la Crotava la copia que solicita del reparto vecinal decretado por la Diputacion en el año de mil ochocientos veinte y tres del sueldo de mil ducados que disfrutaba dicho letrado como Juez que fue en aquella época del partido de Good.

Sorteos.

En el expediente promovido por el Ayuntamiento del pueblo de Seguste que andase de las decisiones del Comandante del Regimiento Provincial de la Laguna por que le obligaba a incluir en el sorteo para el cumplimiento de las bajas de dicho Regimiento a Juan Santos hijo de Pedro Santos; visto los antecedentes que el Corno Por Comandante general ha tenido a bien franquear a la Diputacion para la mas acertada decision de este negocio. — Se acuerda de conformidad con lo expuesto por la Comision oficial al citado Ayuntamiento de Seguste manifestandole que si el indicado recurso hubiera versado sobre alguna duda o determinacion ocurrida antes de practicar el acto del sorteo, hubiera tocado sin disputa su conocimiento a la Diputacion en virtud de lo dispositivo del articulo noventa y tres de la ley de tres de Febrero, mas siendo resultas del sorteo practicada ya, compete dicho conocimiento exclusivamente a la autoridad militar conforme a la Ordenanza de mil ochocientos y adicional de mil ochocientos Diez y nueve que son los Reglamentos vigentes que deben observarse como lo expresa el mismo articulo noventa y tres de la repetida lei. Fraslada este acuerdo al Corno Por Comandante general para los fines oportunos, devolviendolo a S. E. los

antecedentes que se sirvió franquear.

En este estado entro el Sr. Inten-

dente.

Sobre el establecim.  
de tenientes de  
alcaldes.

Volvióse á ver la proposición presentada en dos de Enero proximo por los S.<sup>os</sup> Marques de las Palmas y Martinez, en que haciendo cargo de los abusos y desordenes que á cada paso se cometen en la multitud de pagos muy considerables que existen en esta provincia á la sombra de la distancia en que se hallan de sus respectivas cabesas municipales piden se establezca en todos aquellos cuyo poblacion arruada exceda de quince vecinos y se hallen á media legua de distancia poco mas ó menos de su respectivo municipio, un Alcalde subalterno y dependiente de este elegido en la forma que espresa con el fin de que haga mantener el orden y observar las reglas de la policia rustica y urbana, y vide el dictamen de la Comision. Se acordó establecer en los espresados pagos en conformidad de los reglamentos vigentes de la materia un Teniente de Alcalde de nombramiento de las municipalidades quienes no podrán removerse, suspenderse ni mutarse sin conocimiento y aprobacion de esta superioridad: estando reducidas las atribuciones de estos delegadas á conocer y terminar las pequeñas diferencias que se susciten entre los vecinos de su respectivo pago ó distrito, hacer que se guarden entre ellos el orden y las reglas de la policia rustica y urbana y dar cuenta al Alcalde de los desordenes que advierta para su remedio pero de ninguna manera podrá ni instruir ni prevenir diligencia alguna judicial.

El Sr. Mora se separó de este acuerdo por que en concepto de turbada la Diputacion carecia de facultades para intervenir en el negocio sobre que versaba.

Contribuciones..

Lejose el proyecto de separar

cion que el diez y siete del corriente se acordó elevar á las Cortes con el fin de que se exima á estas islas por su infelicidad y miseria del pago de la Contribucion extraordinaria de guerra y de lo que queda por repartir de los dos millones que les fueron cedidos en el empréstito forzoso de los doscientos; cuya exposicion quedó aprobada y se acordó imprimirla y circularla en el boletín para que lleguen á noticia de todas las pueblas los decretos de la Diputación por aliviarlas de los gravámenes que sobre ellas pesan, recordando al propio tiempo á los Ayuntamientos lo que la Diputación les tiene recomendado en la Circular de ocho de Noviembre último relativamente al empeño con que deben recaudar dentro del mas breve termino los trescientos setenta y siete mil cuarenta y siete reales á que redujo los citados dos millones por que ademas de ser uno de sus primeros y mas sagrados deberes acudir en cuanto sea posible á las necesidades del estado, la pronta realizacion de aquella suma dara á conocer al Gobierno que la provincia de Canarias ha hecho todos los sacrificios que han estado á su alcance, y dara mas fuerza á las súplicas que se le dirijen.

Volvióse á ver en esta sesion el oficio del Ayuntamiento de esta Capital de primero del corriente en que consulta á la Diputación las dudas que se le han ofrecido para continuar el reparto de la cantidad que se le señaló en el servicio de los dos millones, pues que habia advertido que en la lista de individuos contribuyentes al subsidio eclesiástico remitida por la Diputación para el arreglo del reparto, se comprendia el curato y fabrica parroquial de San Andres, los beneficios de Favosante y Salsal y sus fabricas, varias hermitas y capellanías, y radicaban en jurisdiccion distinta de la misma Capital. —

Viose tambien el oficio que di-

sigió a la Diputación el Sr. Intendente en diez y siete del actual con el fin de facilitar la resolución de aquellas dudas; y en su consecuencia, se acordó que apesar de que la Diputación no es la autoridad a que según la ley debía ocurrir el citado Ayuntamiento para dicho objeto principalmente cuando aquellas equivocaciones han tenido su origen en las noticias comunicadas por el V.º Cabildo Catedral de la Laguna; sin embargo para que no se entorpezca la recaudación por este motivo, penevenirse al citado Ayuntamiento continúe la distribución individual del citado cupo incluyendo en ella las fincas eclesiásticas y participes de la masa decimal que estando inscritos en la lista de los contribuyentes al subsidio no radicaron en sus fincas, dición puesto que no estando gravados por tal respecto los pueblos a que aquellos pertenecen no se les causa perjuicio alguno ni tampoco a este Capital que si bien se le ha aumentado el cupo tambien es mayor el numero de personas que contribuyen siendo indiferente a estas el agenciarlo en sus respectivos pueblos o en otros estranos. Comunicóse este acuerdo al Sr. Intendente para los efectos oportunos con devolución de los documentos que acompañó a su citado oficio de diez y siete del corriente, y devuélvase igualmente al Ayuntamiento la lista del subsidio para que sin pérdida de momento proceda a la recaudación por el propio interés de este pueblo y por las demas razones que quedan exploradas en el anterior acuerdo.

En este estado se retiró el Sr. Intendente.

Contribuciones.

Al recurso de varios vecinos de la Ciudad de Santa Cruz de la Palma quejándose de los Ayuntamientos de aquella isla por que apesar de lo terminantemente dispuesto en el Real Decreto de quince de Setiembre último eximiendo por su artículo septimo del pago del

la Contribucion extraordinaria de guerra á los propietarios de predios rusticos que los tengan arrendados por frutos de los que se haya satisfecho dicamos, y apesar de lo declarado por la Diputacion en circular de tres de Diciembre; los citados Ayuntamiento exijan de dichas propietarios el diez por ciento como si el arrendamiento de aquellas fincas consistiese en dinero, cometiendo para ello mil repaiones. — Y se acordó prevenir á las repetidas municipalidades que cesando desde luego en los apremios intentados contra los recurrentes, y demas que se hallen en igual caso, cumplan estrictamente con el tenor de la referida circular; y se declara de nuevo y á mayor abundamiento que los arrendamientos en frutos no están obligados á pagar la Contribucion extraordinaria de guerra. — Comuniquese este acuerdo al Sr. Intendente para que por su parte adopte las medidas que crea oportunas, con el fin de que no se repitan los exesos de que se ha hecho merito, y que en el caso de que se hayan recaudado de algunas cantidades bajo aquel equivocado principio, se devuelvan á los interesados, haciendo ac tambien notorio por medio del boletín oficial para conocimiento de todos.

Ayuntamientos.

Al oficio del Ayuntamiento de la Granadilla recomendando una instancia de D.<sup>no</sup> Casabio Artiles y Frias en solicitud de la Secretaria de dicho Cuerpo por las ventajitas que ofrece al Artiles sobre el actual Secretario D. Manuel Delgado Casanova. — Se acordó decir á dicho Ayuntamiento que si en necesidad de acudir á la Diputacion pudo como puede ahora si halla un conocido interés del mejor servicio separar al referido Casanova y nombrar á otro en su lugar observando cuanto previenen los artículos cincuenta y ocho, sesenta y sesenta y uno de la ley de tres de Febrero dando parte previamente á la Diputacion para los efectos oportunos. —

Acordó

loce que para evitar el trastorno que en los asientos de la Tesoreria Nacional se seguiria con la devolucion de multas impuestas e ingresadas en aquella oficina segun dice el Sr. Intendente en su officio de diez y ocho del proximo Enero; no se avise a su obra de las que se impongan por la Diputacion hasta que el acuerdo de que dimanen tenga la debida firmeza e irrevocabilidad. lo que se entienda tambien con las que en su caso impongan los ayuntamientos a quienes se les haga saber esta determinacion para su cumplimiento.

Caminos. —

Visto el recurso del Sr. Juan Perez vecino del pueblo de San Mateo que padece de los daños y perjuicios que dice haberle causado aquella municipalidad por haber dado direccion al camino llamado de los Andenes que conduce a los pueblos de Teror y las Vegas por medio de un cortijo propio del Perez; visto ademas el informe del Ayuntamiento del citado pueblo de S.<sup>o</sup> Lorenzo. Se acordó autorizar a esta municipalidad con el fin de que este negocio no sufra mayor entorpecimientos en perjuicio del publico para que despues de hacer entregar al enunciado Perez el terreno que ocupaba el camino viejo y la cantidad que resulte a favor suyo del exeso del valor que tenga el terreno que ahora se le ocupa para el nuevo, o acreditando previamente que se niega a admitir este partido, proceda dirimir mas demoras a la continuacion del camino de los Andenes segun lo tiene trazado y principiado dando a un debido tiempo parte a este cuerpo de su ejecucion.

El Sr.

Lejóse un officio del Ayuntamiento de la Ciudad de Elda dando parte del estado de sus caminos y manifestando la necesidad de la composicion del que conduce de aquella Ciudad a la de las Palmas en lo perteneciente a la jurisdiccion de esta última; y observando la Diputacion la apatia

verdaderamente criminal con que se ha conducido  
 de la mayoría de los Ayuntamientos de la Pro-  
 vincia en esta parte del servicio público. Acordó  
 expedir nueva circular en el boletín para que ter-  
 minada que sea la presente estación de invierno  
 procedan con la mayor actividad y sin levantar  
 mano á la composicion y reparo de los caminos  
 dejando los con toda la comodidad que el público  
 tiene derecho de esperar, dándoles la latitud  
 de siete á ocho varas á lo menos á los que se  
 consideraron como Reales y cuatro á los vecinales  
 si de travesía, de modo que puedan estos permitir  
 el paso de dos cabalgaduras cargadas que fácilmente  
 puedan encontrarse, todo con arreglo á la circu-  
 lar de siete de Abril de mil ochocientos treinta  
 y cinco y otras posteriores que se han expedido con  
 el mismo objeto; con la advertencia de que res-  
 pecto de aquellos caminos que están estrechos des-  
 de tiempo inmemorial consulten los Ayunta-  
 mientos á la Diputacion antes de causar en  
 ellos novedad, los medios que deben adoptarse  
 para reformarlos. Así mismo se previene á  
 los Ayuntamientos que á los colindantes con los  
 caminos que hubiesen contribuido á su deterioro  
 por haber dirigido sobre ellos las aguas ó arro-  
 jado escombros en los mismos les obliguen á  
 mudar á su costa la corriente de aquellas, á  
 limpiarlos y rellenar las cavidades, en términos  
 que queden en el mismo estado que se hallaban  
 antes de su deterioro, apremiándoles con multas  
 y otras penas así para el pronto cumplimiento  
 de esta medida como para evitar la reincidencia.  
 Y finalmente se diga á los mismos Ayunta-  
 mientos que para primero de Julio proximo  
 saldrán para todas las islas Comisionados  
 de la inspeccion y reconocimiento de los Cami-  
 nos y que los gastos que se causaren serán cul-  
 tiertos por cuenta de los Ayuntamientos mo-

188  
sos sin perjuicio del hacenda á sus costas los reparos y compensaciones que por sus omisiones no del haber verificadas y de imponerles ademas las multas á que se hubiesen hecho acreedores.

Propios.....

Lejos un recurso de José Romero y otros vecinos de la Villa de Galdar en solicitud de que se prevenga á aquel Ayuntamiento enagenar á censo reservativo redimible los terrenos denominados del Egido y los que contiguos á este se hallan destinados á la dotacion de las escuelas de Guia, Agate y Galdar.

Lejos así mismo el informe que da este último Ayuntamiento oponiéndose á dicha dotacion á censo y fundándose para ello en la calidad de estos terrenos y cultivos á que están aplicados. Habiendo finalmente el dictamen de la Comision se acordó que atendiendo á que el Egido de Pico del viento ha estado destinado al abrigo de todos los ganados de la isla en época que las lluvias no les permiten permanecer en las cumbres, se prevenga á dicho Ayuntamiento que bajo ningun pretexto arriende los citados terrenos defendiéndolos como hasta aqui para el uso de los ganados existiendo de sus dueños la merced que estipule por este servicio. Y que por lo que respecta á los terrenos destinados á la dotacion de las escuelas de primeras letras de Guia, Galdar y Agate, puedan continuar arrendados por las ventajas que de ellos reportan los referidos establecimientos segun lo informa la misma municipalidad.

En la consulta del Alcalde de Vilaflores sobre la estension y efectos que deban atribuirse á la suspension de los derechos de España respecto de los sentenciados sin pena afflictiva ni infamante. Se acordó contestarle que los encadenados que hayan sufrido prision á contra quienes haya recaido mandamiento para ella, son los que quedan privados de los referidos dere-



chos hasta que ó por sentencia definitiva se les  
alce dicha suspensión, ó obtengan la rehabilita-  
cion correspondiente.

Arbitrios muni-  
cipales.

Visto el oficio del Ayuntamiento  
de Puerto de Cabras en que trata de sostener el  
pago del derecho de importacion de vino y licores,  
y la solicitud de varios vecinos del mismo pa-  
ra que se suprima aquel gravamen. Se acordó,  
de conformidad con el dictamen de la Comision  
contestar al citado Ayuntamiento se cumpla estric-  
tamente á lo que sobre el particular se dispuso en  
acuerdo de diez del proximo Onero puesto que ningun  
arbitrio municipal debe gravar sino sobre aquel  
pueblo á cuyo favor se establezca.

Ref.  
add.

A la consulta del Ayuntamiento  
de Rod sobre la especie de contradiccions que dice advier-  
te entre el acuerdo de la Diputacion en que se supri-  
mió el arbitrio sobre pescado salado en algunos pue-  
blos de la Provincia y la aprobacion de su presump-  
to en que para cubrirlo se le fue concedido el pro-  
pio arbitrio. Se acordó contestarle que debe estar  
al último acuerdo y no al primero.

Contribuciones.

A lo espuesto por los Ayuntamien-  
tos de Tineja y Pajara en Suerteventura en  
sazon á las diferencias suscitadas entre los mis-  
mos sobre division de territorio para el reparto  
y cobro de las Contribuciones. Se acordó mani-  
festar á ambas municipalidades que interintra-  
vesa no se resuelva, debe regir, tanto para el ofe-  
to indicado, como para todos los demas actos  
jurisdiccionales la division formada por el  
Íltimo. Sor D.<sup>no</sup> Antonio Favira, hallandose en  
Pastoral visita en aquella isla en veinte y tres  
de Julio de mil setecientos noventa y dos.

Vista la comunicacion del  
Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas de  
Canaria en solicitud de que se le conceda per-  
miso para enagenar á censo reservativo á

favor de D.<sup>no</sup> José Santos Mederos una finca propia del Hospital de San Martín; y lo expuesto en su razon por la arrendataria del mismo predio D.<sup>a</sup> Isabel Navarro contradiciendo aquella solicitud. Se acordó, de conformidad con el dictamen de la Comision, contestar á dicha municipalidad no estarse por ahora en el caso de concederse el permiso que solicita.

Presup.<sup>tos</sup> municipales.

Aprobóse el presupuesto de gastos municipales del Ayuntamiento de Lixas y se acordó que se le remita para su ejecucion.

Propios.

Al oficio del Ayuntamiento del Pape bajo dando parte de haber erigido al Depositario de sus Propios las cuentas correspondientes al año proximo pasado y de haberse conformado con la contestacion que este le dió, de no tener ninguna que rendir por no haber entrado en su poder fondos ni puestose en ejecucion por el referido Ayuntamiento los arbitrios señalados para el sostenimiento de sus cargas. Se acordó que previo el V.<sup>o</sup> P.<sup>o</sup>, se pase el expediente al Excmo. Sr. Jefe Superior Político para los efectos convenientes.

Pósitos.

Accedióse á la solicitud del Ayuntamiento de Tequeste para que se le permita extraer del Pósito con calidad de reintegro treinta fanegas de trigo con el fin de componer el camino de Portocuelo que se halla intransitable.

Propios.

Vista la comunicacion del Ayuntamiento del pueblo de Santa Brigida en que manifiesta haber suspendido por los motivos que explica la ejecucion del acuerdo de la Diputacion de once de Diciembre último en que se le prevenia procediese al medir de nuevo el sitio del ex-monasterio de Santiscal destinado para canteras y que resultando la usurpacion que se suponía restituyese desde luego al servicio público la parte usurpada. Se acordó que, como aquella disposicion se dió bajo el concepto de que este negocio no había llegado á someterse á los Tribunales

de Justicia como en el dia se halla segun el informe del citado Ayuntamiento por haberse practicado ya diligencias <sup>Judiciales</sup> sobre posesion, se oficio al repetido Ayuntamiento para que arreglándose a lo dispuesto en el artículo cuarenta y seis de la ley de tres de Febrero ventile el derecho que el p<sup>u</sup>blico tenga al sitio de la cantera dando cuenta a la D<sup>e</sup>putacion de su resultado.

Cortes de madera.

Concediase a D.<sup>no</sup> Antonio Alfonso

se la licencia que solicita para cortar en las montes de la jurisdiccion de Vitoftor la madera necesaria a la construccion de varias p<sup>ie</sup>rras de Fortificacion segun la contrata que tiene celebrada con la Junta principal economica del Departamento de Artilleria de esta provincia; en cuyo corte observara el interesado cuanto se halla dispuesto por la Ordenanza de montes pagando los derechos de Tarifa; y preveniase al Ayuntamiento de Vitoftor no permita proceder a dicho corte sin que pase a prevenirlo un Comisionado de la referida Junta economica que sea el que lo arregle y dirija bajo el supuesto de que señalados una vez los arboles que hayian de derribarse, entraran en el numero de las p<sup>ie</sup>rras que se piden sin que puedan ser repudiados. Y finalmente se acordó que por ahora no se concedan mas cortes para dichos montes de Vitoftor, haciendole entender asi al referido Ayuntamiento.

Caminos.

Viose el dictamen de la Comision en el expediente instruido a solicitud del Teniente Coronel D.<sup>no</sup> Manuel Cabradilla vecino de la Victoria para que se desvaratase el recodo que junto al Calvario del propio pueblo hace el camino que dirige a la Costava; en cuyo dictamen haciendo se cargo la Comision del calor que en este negocio habian tomado las partes contendientes, manifesta habia sido conveniente diferir su informe hasta

18  
satisfacerse por propia vista del fundamento de la  
excepcion: que en efecto lo habia examinado detenidamen-  
te por sí mismo; y si bien era indudable la existencia  
del recodo, lo era tambien que todo aquel largo  
Camino estaba lleno de ellos y de tortuosidades,  
que no habiendose mandado quitar ni habiendo  
necesidad de hacerlo no se estaba en el caso de sin-  
gulararse con el de la disputa, mayormente cuando  
tenia por la parte del mismo recodo como siete varas de  
ancho, siendo notablemente mas angosto en otros  
muchos puntos de su extension y que el peligro que  
se suponía era del todo figurado, asi como la mon-  
tonosidad y mal aspecto, puesto que estaba como  
todo el resto de él. Fue aunque era cierto que la Di-  
putacion en cuatro de Diciembre tuvo á bien acordar  
que se destruyera el citado recodo lo era asi mismo  
que el Ayuntamiento del referido pueblo de la Victoria  
solicitaba con energia y decora las razones que le asis-  
tian para suspender el cumplimiento de aquella  
determinacion y como por otra parte el artículo  
diez y nueve de la ley de tres de Febrero de mil ochocientos  
veinte y tres comitia á las municipalidades del  
cuidado de los Caminos, <sup>en</sup> era de dictamen la  
Comision: que la Diputacion daría la prueba mas  
autentica de la imparcialidad que presidia á to-  
dos sus actos sirviendose acordar que mejor  
informada de los antecedentes que el calor y  
animosidad de los contendientes habia oscure-  
cido, y mediante á que en el sitio contiguo al  
calvario de la Victoria, apesar del recodo que  
formaba allí el Camino, le quedaba suficiente  
latitud, no se le diera mas por ahora; á no  
ser que una reforma general de todo él lo hiciera  
necesario para igualarlo con el resto, pe-  
ro observando la Comision que en el expresado  
paraje del recodo habia cierta desigualdad  
en el piso por estar mas elevado de un lado que  
del otro, se encargase al citado Ayuntamiento

dispusiera que se hallanase bajando el piso por una parte y levantandolo por otra; imponiendo perpetuo silencio á las partes, quienes no conformandose con la providencia podrian acudir al Juzgado respectivo á quien competia este negocio por ser contencioso.

Y se acordó en los terminos propuestos en el anterior dictamen á cuyo fin se hiciera la competente comunicacion al Ayuntamiento de la Victoria.

Y siendo las tres y media de la tarde S. C. levanto la sesion mandando guardar lo acordado. = Extrarrangones = al lugar de Tenca, = sola = judicada = los = Valer = Testados = y al Job.º de S. M. = misma = que los siguientes = ciento = Juan = ver = de = no vale =

Concordia  
Diez  
Palmas  
Meoqui  
Montesdel  
Martinez  
Mora  
P. A. D. L. C. D.  
Ela Donce  
Prio

Sesion 1.ª = 5. de Marzo de 1838.

S. C.

S. S.

Intendente  
Marq. de las Palmas.  
Meoqui.  
Montesdel.  
Martinez.

En la Villa de Santa Cruz de Tenca, a cinco de Marzo de mil ochocientos treinta y ocho se reunieron en las salas de la Diputacion para celebrar la sesion ordinaria de este dia bajo la presidencia del Excmo. Sr. Jefe Superior Politico, los S. S. Intendentes, Marques de las Palmas, Meoqui, Lopez y Martinez, y leida el acta de la sesion anterior quedo aprobada, de que certifico.

Pasas

ronse á las respectivas comisiones las comunicaciones siguientes.

Caminos.

Un oficio del Excmo. Sor Jefe Superior Político fecha veinte y cuatro del propio Febrero á que acompaña la exposicion que le dirigió el Ayuntamiento del Puerto de la Cruz, oponiendose al impuesto del cuartillo por ciento sobre el fondo de Fortificacion en aquella Poblacion para la construccion del camino que conduce de esta Capital á la Laguna.

Contribuciones.

Otro oficio del Sor Intendente fecha veinte y cuatro del citado Febrero haciendo presente á la Diputacion que carece de facultades para mezclarse en el arreglo y recaudacion de la contribucion extraordinaria de guerra y en todas las incidencias que de este negocio dependan, siendo por lo tanto extraño que la misma Diputacion haya acogido las quejas de varios propietarios de la isla de la Palma contra aquellos ayuntamientos por el modo con que han exigido dicho impuesto.

Id.

Otro oficio del propio Sor Intendente fecha veinte y siete del repetido Febrero manifestando á la Diputacion no estaba en las facultades de dubia suspender el cobro de la Contribucion extraordinaria de guerra segun lo solicitaba este cuerpo interin se obtuviese una resolucion á la suplica elevada á las Cortes, para que se suprimiese en esta Provincia; pero que deseando conciliar el cumplimiento de sus deberes con lo que por otra parte exige la pobreza del pais, y dejar complacida á la Diputacion, no usaria de los segundos apremios graduales hasta el quince del actual, dando así á los ayuntamientos este mayor espacio para que adelantasen en sus trabajos sin conceder mas prorrogas.

Y finalmente se pasó á la Comision otro oficio del mismo Sor Intendente trascribiendole

para los efectos oportunos, el que á su vez habia dividido, en nueve del citado Febrero, el Administrador de Rentas Nacionales de la isla de Sanxarota sobre la conveniencia de eximir del servicio militar á los estangueros de dicha isla.

Aguntamientos.

Al recurso del Ayuntamiento de Cajara y de varios vecinos del mismo pueblo que pidiendose del Presidente de la Junta instalada para las elecciones municipales, porque despues de haber recaido á gusto de todos la eleccion de Alcalde constitucional en D.<sup>no</sup> Andres Avellino Urpierrres, dispuso proceder á otra nueva bajo pretesto de que el mismo dicho era pariente en tercer grado de afinidad del Regidor D.<sup>no</sup> Carlos Agens — Se acordó mediante á que no es este un impedimento legal, aprobar la eleccion hecha en el D.<sup>no</sup> Andres Avellino, á quien se le dió inmediatamente posesion de su empleo, previo el oportuno juramento, declarandose nula á mayor abundamiento la segunda eleccion que recayó en D.<sup>no</sup> Pedro Antonio Sanchez, y condenandose al referido presidente en la multa de doscientos reales vellon para que otra vez aprenda á arreglarse á las leyes.

24.

Vista la instancia de D.<sup>no</sup> Pedro Domingo estanguero del pueblo de la Oliva para que se desponere por esta causa del empleo de Regidor que gozere. Se acordó acceder á dicha instancia previniendo á aquel Ayuntamiento dispunga la reunion de sus electores compromisanios para la eleccion de otro Regidor que reemplace al Serdono.

Cortes de madera.

Concediöse á Pedro Gonzalez vecino de esta Capital la licencia que solicita para cortar en sus montes de Adufe la madera necesaria á la construccion de una casa con la condicion de que aproveche cuanto pueda los desbroces y observe estrictamente los requisitos de Ordenanza.

25.

Concediöse tambien á Pedro

Trupilla de esta propia vecindario licencia para es-  
traer de los montes de Adaje cincuenta cargas de  
caña en vez de las trescientas que solicita.

Ayuntamiento.

Vista la instancia de D.<sup>no</sup> Juan  
Barato y Siguero para que se le exonere del con-  
sejo de Diputado primero del Ayuntamiento de  
la Villa de la Protava por ser Regidor del mismo  
cuerpo su hermano político D.<sup>no</sup> Felipe Machado.  
Se acordó acceder á dicha solicitud y prevenir á  
la citada municipalidad reúna los electores com-  
promisarios para el nombramiento de otro Dipu-  
tado en quien no concurre impedimento alguno legal.

Queda de la Dipu.<sup>on</sup>

Al oficio del Excmo. Sr. Jefe Superior  
Político en que reclama de la Diputación mil docie-  
tos reales que fueren suplidos de su orden de las  
fondos de protección y seguridad pública para la  
impresión de las actas de la llamada Junta  
gubernativa que se creó en esta Capital en abri-  
lo del año pasado de mil ochocientos treinta y  
seis; Se acordó que no existiendo en esta Secreta-  
ria antecedente alguno relativo á este particular  
se ofusca á S. E. á fin de que se sirva franquear los  
que obren en el Gobierno Político para resolver en su  
vista lo mas acertado.

Cortes de madera.

Concediése licencia á Antonio Ma-  
rquez Calisín vecino de esta Capital para extraer  
de los montes de Sagunama la madera que necesi-  
ta la maestranza de Artillería para obras  
de Fortificación, pero con la circunstancia de  
que antes de verificarse el apeo de arboles, se  
han de marcar por la misma maestranza,  
ó por persona encargada al efecto á fin de  
evitar abusos; observándose además muy es-  
trictamente las prevenciones establecidas por  
la Ordenanza del ramo.

Idem.

Acordose tambien Comisionar á  
la Secretaria para que nombrando dos peritos co-  
pinteros arreglen los derechos que hayan de satis-



facere por esta licencia y la otra concedida a dicho  
 nio de Tomas Seo, mediante a que la madera que  
 se ha de cortar, no esta clasificada en la tarifa  
 del ramo.

Cortes de ma-  
 dera.

Concediase licencia a Tosa de Tomas  
 James vecino de la Villa de San Sebastian de la Gome-  
 ra para cortar en aquellos montes la madera  
 necesaria a la fabrica de una casa, previos los re-  
 quisitos de Ordenanza.

Ayuntamiento.

Aprobáronse las elecciones municipales  
 para el corriente año de esta Capital y pueblos de Pe-  
 guete, Alaxo, Barlovento, y Tijarage, dirigiendose para  
 conocimiento de los Ayuntamientos las oportunas  
 comunicaciones.

Vista la solicitud del Licenciado  
 D.<sup>ni</sup> Antonio Urquia informada por el Ayunta-  
 miento de la Antigua en Suerteventura, para  
 que se le permita interceptar con una cerca, don-  
 tre de la cual ha fabricado un hermoso cortijo, el ca-  
 mino que conduce desde dicho pueblo a Porsomegro.  
 Se acordó acceder a dicha solicitud mediante las ven-  
 tofas que con esta medida se proporcionan a aque-  
 llos naturales y a que queda conciliado el interes de  
 la agricultura con el particular del interesado.

Y siendo las dos de la tarde S.C.  
 levanto la sesion mandando guardar lo  
 acordado. =

Concepcion

Diego

Palmas

Alcázar

Maximino

Montevideo

P. A. D. S. C. D.  
 Blas Donato  
 P. A. S.

L. E.

49

Marques de las Palmas.

Mesquí,  
Chantevés,  
Martínez,  
Mora

Lesion 2.<sup>a</sup>

8 de Marzo de 1838.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife

se dio ocho de Marzo de mil ochocientos treinta y ocho se reunieron en las salas de la Diputación para celebrar la sesión ordinaria de este día bajo la presidencia del Excmo. Sr. Jefe Superior Político los S. S. Marques de las Palmas, Mesquí, Martínez y Mora; y leída el acta de la sesión anterior, fue aprobada de que certifico.

Presupuestos municipales.

Se base á la vista la circular expedida por la Diputación el diez y nueve de Octubre último en que se previno á los Ayuntamientos la formación y remisión de sus presupuestos para el presente año con arreglo á la ley de tres de Febrero; y mediante á que han sido muy pocas las municipalidades que lo han ejecutado apesar de haber corrido mas de cuatro meses. Se acordó expedir nueva circular para que sin excusa ni protesta alguno cumplan con lo que allí se les previno dentro del mes de Abril proximo, arreglándose estrictamente á los artículos treinta, treinta y uno y treinta y dos de la citada ley; en la inteligencia de que no verificandolos, la Diputación levantará los presupuestos con las noticias que obran en la Secretaria; y los Ayuntamientos cotarán y pasarán por ellos sin ulterior reclamación. Encargandoseles tambien en la misma circular la pronta remisión de las cuentas de Propios del año último á los fines que marca la mencionada ley de tres de Febrero.

Montes

A la solicitud del Guarda celador de montes de Vilaflor para que se le paguen los atrasos del sueldo de setecientos cincuenta reales vellón anuales que disputa por aquel destino. Se acordó, oido el informe del Ayuntamiento del citado pueblo y en atencion á la escasez de aquellos fondos municipales, pagar por ahora al interesado

y hasta que otra cosa se determine por esta Superioridad, la cantidad de veinte reales vellon mensuales; cuidando el Ayuntamiento de que dicho destino recaiga en persona que además de los requisitos de honradez que prometan un íntegro desempeño sea ágil, vigilante y muy convenientemente eficaz. Dirijase al Ayuntamiento de Villaflor la oportuna comunicacion para su inteligencia y cumplimiento, teniendo presente este acuerdo al formar el presupuesto de sus gastos.

Baldíos.....

Visto la pretension de D.<sup>o</sup> Felipe Valdés vecino de la Villa de Guia en Canaria para que se le den á censo reservativo cincuenta fanegas de tierra en los baldíos de la falda de la Atalaya, termino de su Jurisdiccion, y lo informado en su virtud por aquel Ayuntamiento. Se acordó prevenir á este que previo el avalúo del citado terreno para que la pensión correspondiente exactamente á su capital proceda á celebrar la competente escritura de acensuacion á favor de Valdés, de cuyo instrumento, remitirá dicha municipalidad testimonio á esta Secretaria adornado de los requisitos de estilo.

Denegóse el recurso de varios vecinos del pueblo de Segeste para que se les permita apastor sus ganados en los montes públicos de dicha Jurisdiccion; y se acordó prevenir á aquel Ayuntamiento haga entender á los recurrentes que el que tenga ganados pueda mantenerlos en sus propiedades pero no en las del publico y menos en los montes, exceptuándose solamente las cañadas de tránsito, por estar señaladas al público.

Ayuntamiento.....

Se acordó acceder á la instancia de D.<sup>o</sup> Lorenzo de Leon Oliva segundo regidor del Ayuntamiento de la Victoria para que se le encargue de este encargo por su avanzada edad y achaques; y ordenar á dicha municipalidad dispóngase reunir los otros compromisarios y nombren en su reemplazo al Sr. D.<sup>o</sup> otro vecino en quien no concurre impedimento alguno legal.

Id.

Visto el oficio del Presidente

accidental del Ayuntamiento de Santa Ursula en que participa a la Diputacion que habiendo procedido la Junta de electores compromisarios al nombramiento del Alcalde constitucional en lugar de D.<sup>no</sup> Antonio Gonzalez de Itra que fue excluido de este encargo como deservido al Pósito del propio pueblo, se le habia reelegido a pretesto de que ya en el intermedio habia solventado sus deudas, cuya reeleccion consintió el mismo Regidor presidente siendo así que satisficiera o no Itra el credito del Pósito despues de su primera eleccion reclamada, que daba incapaz de recibir sufragios en ella. Se acordó oficiar de nuevo al Ayuntamiento de Santa Ursula para que sin dilacion reúna la Junta de electores compromisarios y presididos por el Regidor primero o el que le siga en su defecto nombren Alcalde en lugar de D.<sup>no</sup> Antonio Gonzalez de Itra, que entregará la jurisdiccion en el acto de recibir esta orden, sin que por ahora pueda obtener ningun destino municipal.

Y mediante a la contradiccion que se advierte de parte del Regidor D.<sup>no</sup> Antonio de la Cruz Ruiz, puesto que despues de asegurar que Itra ha pagado la deuda al Pósito manifiesta que el informe que sobre ella se le pide no puede evacuarse con urgencia por que es indispensable valerse de persona que registre el libro del dinero del Pósito. Se acordó conminar al emuniciado de Ruiz en la multa de doscientos reales vellon en que irremisiblemente se le declarara incursos si dentro de quinze dias no remite a la Diputacion documen- to que acredite estar satisfecha la citada deuda.

Propios.

Procedióse a la solicitud de Francisco Alfonso Alameda para que se le de a censo reservativo la cañada del Perchel en la Aldea del San Nicolas en Canaria; a cuyo fin se oficio a aquella municipalidad para que proceda a la valoración del terreno y a las averiguaciones de la competente escritura, de que remitirá un testimonio requisitado a esta Secretaria; previniendose así mismo al citado Ayuntamiento que se quedar en su jurisdiccion algunos terrenos publicos baldios cuya notifi-

sacion no perjudique ni á las aguas ni á otra pertenencia de particulares, ni á la ericacion de ganados puede reducirlos á dominio particular dandolos á una reservativa.

Cortes de mado<sup>a</sup>

Concediöse licencia á D.<sup>no</sup> Manuel Sigler para cortar en los montes de Mogan la madera necesaria á la fabrica de dos cuartos y un lagar en una casa de campo de su pertenencia, siempre que á dicho corte precedan los requisitos prevenidos por la Ordenanza de montes.

Cementerio

Al oficio del Ayuntamiento del Condado en su solicitud de que se le conceda para cementerio el suprimido convento de aquel pueblo mediante á que el que existe actualmente ademas de ser poco capaz se halla en una situacion que se halla en una situacion muy expuesta. Se acordó contestar á dicho Ayuntamiento que la Junta de enagenacion de conventos presidida por el Sr. Intendente es la que segun la Real Orden de diez y ocho de Mayo último y otras posteriores puede conocer unisamente de su pretension. Y que por lo que respecta al actual cementerio, proponga la misma municipalidad, antes de que se deteriore, los arbitrios necesarios á su reparacion sin perjuicio de que cuando el pueblo se halla en mejores circunstancias, se constanxa ota que llene los decaos de aquel cuerpo.

En este estado entra el Sr. Lopez Montenegro.

En el expediente promovido por la Junta Superior de Fortificacion de esta Provincia pidiendo noticias acerca de si los productos de la debesa del Mocal en la Palma estan obligados á costear los reparos de sus fortalezas y el salario de condetables y artilleros. Se acordó contestar, de conformidad con el dictamen de la Comision, y hecho cargo este cuerpo de los antecedentes de la materia; que por R.<sup>o</sup> Cedula de veinte y siete de Mayo de mil seiscientos ochenta se autorizó al Ayuntamiento de la Ciudad de Santa Cruz de la Palma para vender dicha debesa y reintegrarse con su producto de la cantidad de ocho mil pesos que habia

ofrecido la municipalidad al Gobierno, y que no sien-  
do suficientes aquellos terrenos para cubrir la citada sus-  
ma se impusiera al arbitrio de uno por ciento sobre to-  
dos los generos y efectos que se introduyeren en la isla.  
Luego esta Real Orden fue ratificada por otra de treinta de  
Noviembre de mil seiscientos ochenta y tres en la que  
reconociendose la necesidad de construir dos castillos  
cuyo costo ascendia de ocho a nueve mil pesos,  
y del hacer otros reparos de consideracion se concedia  
para ella la mitad del producto de dichas terrenos  
y la otra mitad y el arbitrio del uno por ciento a  
cubrir los ochomil pesos con sus réditos, destinando  
para lo sucesivo el total de la repetida debersa a la  
propia de la isla con la obligacion de satisfacer el itegum-  
tamiento los sueldos de castellanos, condestables y demas  
que se designaron. Fue del estado levantado por la Se-  
cretaria de los productos de la dehesa y su inversion  
en las cargas militares desde el año de mil seiscientos  
setenta hasta el de mil ochocientos treinta resulta  
ba un balance a favor del Ayuntamiento de la Palma  
y en contra de los fondos de Pontificacion de cincuen-  
ta y tres mil ochocientos cuarenta y cinco reales  
veinte y nueve maravedis hallandose a aquel cuerpo  
satisfaciendo hasta el dia el sueldo de castellanos y con-  
destable en cumplimiento de los acuerdos de la Diputa-  
cion de veinte y seis de agosto y once de Diciembre ultimos.  
De todo lo que se deduce que la precitada debersa no al-  
canzaba a cubrir las pensiones con que estaba grava-  
da y por lo tanto la imposibilidad de atender a las  
obras de Pontificacion segun lo pretendia la Junta del  
rango en su oficio de nueve de agosto ultimo sabien-  
do esta satisfacer a los propios de la Palma los cin-  
cuenta y tres mil ochocientos cuarenta y cinco rea-  
les veinte y nueve maravedis que resultaban a su  
favor. Pero que como a la Diputacion solo le con-  
duce el deseo del acierto, se diga ultimamente a la  
misma Junta que en caso de ofrecerse algun re-  
paro a los fundamentos en que apoya este Cuerpo su con-

testacion se sirva elegir un individuo de su seno para que en union del Sr. Diputado Lopez Monteverde que desde luego queda nombrado por la Diputacion aclaren y diluciden las dificultades que ocurran con vista de todos los antecedentes de la materia.

Cortes de maderas.

Al oficio de la Junta principal economica del Cuerpo Nacional de Artilleria de este Departamento en que haciendose cargo de los gastos que han de originar el conel comisionado que segun el acuerdo de veinte y uno de Febrero ultimo debe presenciar el corte de maderas pedido por el contratista D. Antonio Alfonso Tes, solicita al Chancel aquella licencia y devuelva al Pto los derechos que por ella satisfiere y que el aforo hecho por los peritos del numero de piezas que debian cortar se conserve unido al expediente para que se tenga presente en los casos que puedan convenir. Se acordo de conformidad con lo informado por la Comision en los terminos solicitados por la Junta, a quien se oficio para su inteligencia, manifestandole tambien que instruido el expediente con la debida formalidad a el come unido el aforo de que habla.

Emprestito forzoso.

Al recurso de los Beneficiarios del Reallo alto quejanduse del reparto que les cabe en el emprerito forzoso y pidiendo que a quel se les haga segun su riqueza actual y no la que pagan por razon de subsidio eclesiastico; Se acordo que aunque la Diputacion esta convencida de que esta ultima base no guarda proporcion con la verdadera riqueza del clero en esta provincia no considera sin embargo admisible la solicitud de los interesados como opuesta a las ordenes de la materia; y contestase asi al Ayuntamiento del expresado Reallo.

El Sr. Martinez se separó de este acuerdo por considerar que la lei no puede tener su aplicacion a las circunstancias criticas de pobreza y miseria en que se encuentra el Clero de la Provincia y a la gravissima desproporcion que se observa a primera vista entre esta clase de contribuyentes y

las demas pues es demostrado que respecto de la generalidad sabe la contribucion al uno y medio ó al dos por ciento cuando sobre el clero gravita á razon de un treinta y seis; por lo que es una monstruosidad la aplicacion de dicha ley á este caso particular.

Dijimos.

A las consultas de los Aduelados constitucionales y varios vecinos de la Villa de la Orotava sobre si concluido el año decimal en veinte y ocho del ultimo Febrero debe pagarse esta contribucion de ciertos frutos en el mes de Marzo y sucesivos segun lo ha dispuesto la Intendencia. Se acordó contestarles que careciendo la Diputacion de facultades para entender en este negocio courran si les conviene á la autoridad competente para ello.

El J. J. de Agüimes pide prorroga p. el despacho de asuntos atrasados.

A un oficio del Ayuntamiento de la Villa de Agüimes en que manifiesta lo agoviado que se halla su Secretaria de asuntos atrasados y pide que para que no se paguen luego los apremios con que se halla amenazado por la Diputacion se le conceda alguna prorroga. Se acordó contestarle que cuando contenga su peticion á particulares determinados la Diputacion la estimará segun las razones que exponga pero que entretanto no puede conceder una prorroga sobre objetos ó negocios que no se expresan.

Contib. <sup>o</sup> extraordinaria.

Visto el oficio del Sr. Intendente fecha veinte y siete de Febrero proximo en que manifiesta la imposibilidad de acceder á la suplica de la Diputacion en razon á suspender la cobranza de la contribucion extraordinaria de guerra. Se acordó dar publicidad á dicho oficio por medio del boletín.

24.

Viose un oficio del Sr. Intendente fecha veinte y cuatro de Febrero haciendo presente á la Diputacion que carece de facultades para mezclarse en el arreglo y recaudacion de la contribucion extraordinaria de guerra y en todas las incidencias q. de este negocio dependan.



siendo por lo tanto extraño que la misma Diputacion haya  
 recibido las quejas de varios propietarios de la isla de la  
 Palma contra aquellos ayuntamientos por el modo con que  
 han exigido dichos impuestos. Y de acuerdo, de conformi-  
 dad con el dictamen de la Comision, oficiar al Sr.  
 Intendente manifestandole lo extraño que ha parecido  
 á este cuerpo su citada contestacion, pues es innegable  
 que autorizandose á la Diputacion por los artículos no-  
 venta y noventa y uno de la ley de tres de Febrero para  
 resolver y determinar todas las quejas y reclamaciones  
 que se hagan en negocios de contribuciones por los ayun-  
 tamientos y particulares pudo y debió haber determi-  
 nado las que se mencionan como la única autori-  
 dad competente en la provincia para hacerlo, mas  
 yormente cuando la citada ley de quince de Setiembre  
 en que el Sr. Intendente parece quiere apoyar sus  
 operaciones no deroga la anterior de tres de Febrero,  
 antes facultó á las Diputaciones para el reparto y distribu-  
 cion de la contribucion extraordinaria de guerra, sin del-  
 pararse en esta parte de lo establecido respecto de las de-  
 mas contribuciones ordinarias del Estado. Que disponien-  
 dose en la instrucion comunicada por el Gobierno el  
 diez y ocho del referido mes de Setiembre que las cuotas  
 exigidas ahora serian admitidas en parte de pago de las  
 que bajo principios de mas estricta equidad señalaren  
 pues las Diputaciones y ayuntamientos, y recomendandose  
 al celo y justificacion de estos últimos cuerpos y de  
 los Intendentes la pronta cobranza de las á buena cuenta  
 mencionadas; es claro que solo para la recaudacion auto-  
 riza el Gobierno á los Intendentes segun las facultades que  
 recibió de las Cortes por el artículo diez y siete de la cita-  
 da ley de quince de Setiembre; y aun así, se les previene  
 por Real <sup>orden</sup> de diez y siete de agosto en los casos dudosos  
 procedan oyendo previamente á las Diputaciones pro-  
 vinciales para ilustrarse con sus conocimientos: por  
 lo que convencido el Sr. Intendente de las facultades  
 con que se halla este cuerpo en el presente negocio,  
 le ha comunicado todas las ordenes que sobre él se

han expedido; sin que a lo dicho pueda oponerse que tratándose en el día tan solo de recaudar las cuotas concedidas por las Cortes al Gobierno a cuenta de las cantidades que despues se voten no deben admitirse ningunas reclamaciones de las cespaciones y abusos que cometan los Ayuntamientoes, pues que ademas de ser notoriamente injusto este proceder seria aprobar las infracciones de ley que cometiesen las municipalidades.

Viendo las dos de la tarde y no habiendo otro asunto de que tratar S. E. levanto la sesion mandando guardar lo acordado. = Entrometidos = Orden vale. = Vestido = se halla en una situacion = no vale.

Concordia  
 P. A. D. L. O. D.  
 Blas Donace  
 p. n. o.  
 a. Montañez  
 Mora  
 Martinez  
 Mora

Sesion 3.<sup>a</sup> 15. de Marzo del 1838.

S. E.  
 Marq. de las Palmas.  
 Acopi.  
 Montañez  
 Martinez  
 Mora.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a quince de Marzo de mil ochocientos treinta y ocho, se reunieron en las salas de la Diputacion para celebrar la sesion ordinaria de este dia, bajo la presidencia del Caimo Tor Jefe Superior Politico los S. S. Marques de las Palmas, Acopi, Martinez y Mora; y leida el acta de la sesion anterior fue aprobada de que certifico.

Sobre quema de docum.  
 de la deuda pub.<sup>ca</sup>

Vieronse dos oficios de la Junta de que uno de documentos de la deuda pública fecha cuatros de Enero y tres de Febrero ultimos acompañando a cada

uno seis ejemplares de la solemnidad de guerra de dichos documentos efectuadas en los dias treinta de Diciembre y treinta y uno de Enero tambien ultimos en la plaza de la Constitucion, con insercion de otro numero igual de la lista comprensiva de su numeracion y valores. Y se acordó dar publicidad a los citados documentos en el boletín y acusar el recibo a dicha Junta.

La Diputacion acordó quedar enterada de un oficio del Ministerio de Gracia y Justicia fecha diez y seis del último Enero recordando el informe que a este cuerpo se le pidió por la extinguida Junta encargada de preparar el arreglo de Tribunales y Jueces sobre las euclidades de D. Ruperto Mir y Fran. Lues de 1.<sup>a</sup> instancia de Requives.

Vieronse las comunicaciones que a esta Diputacion hacen las de las Provincias de Barcelona Guadalupe, Jaen, Huelva y Cervera, acompañando las tres primeras, las exposiciones que dirigen a las Cortes y al Gobierno de S. M. exponiendo sus saludables principios de union, y la urgencia de que se termine cuanto antes la guerra civil que aniquila la Nacion, e insertando las dos ultimas, las alocuciones que al instalarse han dirigido a sus comitentes manifestando los deseos que los animan, y sus sentimientos con relacion al orden de cosas que el Gobierno de acuerdo con el Congreso Nacional emprenden en su marcha politica; en cuyas comunicaciones excitan a este cuerpo a proceder de acuerdo, y unir sus votos a los de dichas Corporaciones para buscar el alivio a que son acreedores los pueblos y procurar a la patria los medios posibles de su prosperidad ya que no sea dable completarla. Y se acordó contestar en los términos que lleva entendidos la Secretaría.

En este estado entró el Sr. Lopez Monte verde.

La Diputacion quedó enterada de los oficios siguientes.

De uno del Excmo. Sr. Jefe Superior Político comunicando el Decreto de las Cortes de diez y nueve de Agosto último por el que habiendo

Seguridad pub.<sup>ca</sup>

Varias comunicaciones  
a esta Dip.<sup>ta</sup> de otros al  
instalarse.

Milicia Nacional

examinada la instancia de D.<sup>no</sup> Mariano de Castro Perea, teniente  
por propietario del cuerpo de Ingenieros y Comandante de  
Artilleria de Badajoz, en solicitud de que se haga extensiva  
a los absores de estos cuerpos la excepcion para el alistamiento  
de Militia Nacional declarada a los demas  
juces; y considerando que concurren las mismas causas  
en estos que las que obligaron a las Cortes a hacer y hacer  
dicha declaracion para los juces y auditores de guerra, se  
han servido declarar que los enunciados Absores propietarios  
de los Departamentos de Artilleria e Ingenieros de  
sus dependencias sean considerados como los Auditores de  
Guerra y los otros Juces, respecto al Servicio de las Armas,  
y que queden asuntos del alistamiento de las filas  
de la Militia Nacional.

Copias y arbitrios.

De otro oficio del proprio Sor D<sup>no</sup> in-  
sertando la R.<sup>a</sup> Orden por la que a consulta del Ayuntamiento  
constitucional de Novena, provincia de Oviedo,  
se sirve S. M. determinar que hasta que por una ley  
no se decida otra cosa en los proximos presupuestos, no  
pueden menos de continuarse exigiendo por punto general  
el veinte por ciento de Propios y Arbitrios como se verifica  
en todas las provincias del Reino, por hallarse expresamente  
comprendido este impuesto en la ley de veinte y seis  
de Mayo de mil ochocientos treinta y cinco, asi como el  
del cinco por ciento con que ademas estan gravados los  
arbitrios municipales para amortizar la deuda del Estado.

De otro oficio del proprio Sor D<sup>no</sup> comunicando el Decreto de las Cortes de tres de Noviembre ultimo  
por el que se sirve declarar que las leyes y las  
disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para  
cada Capital de provincia desde que publican oficialmente  
en ella y desde quatro dias despues para los demas  
pueblos de la misma Provincia.

Y finalmente quedo la Diputacion  
entendida de otro oficio del mismo Sor D<sup>no</sup> insertando  
de la Real Orden de doce de Diciembre ultimo, comunicada  
por el Ministerio de la Guerra al de

la Gobernacion, por la que para evitar en lo adelante los abusos que hasta el dia se han notado de aparecer exposiciones firmadas por Corporaciones de cuya identidad pudiera dudarse, por no venir ni por conducto de las autoridades militares que responden de su certeza, ni por el Ministerio de que dependen, se ha servido S. M. resolver que en lo sucesivo las exposiciones que no lleguen á aquel Ministerio ni por las autoridades militares ni por la Secretaria del Despacho correspondiente se quedaran sin curso alguno.

Libertad de imprenta.

Acordase pasar á la Comision á que corresponde otro oficio del S. C. insertando la consulta que con fecha ocho del corriente le dirige el Ayuntamiento constitucional de esta capital acompañada de la lista de contribuyentes que deben ser jueces de hecho con arreglo al artículo 2.<sup>o</sup> de la ley vigente de libertad de imprenta reducida dicha consulta á manifestar que no resultando mas que veinte y ocho individuos que satisfagan la contribucion de docientos reales arriba, quedará en cualquier caso ilusorio el juicio de jurados, por que del que el artículo sexto de la antedicha ley deben extraerse de la Vona en que han de estar depositados los nombres de los inscriptos, setenta y dos jueces, para que puedan las partes recusar hasta cincuenta. El al trasladar S. C. este oficio á la Diputacion pide le informe cuanto de lo prescrito y parezca sobre el particular á fin de disponer lo conveniente.

Propios.

Mandose así mismo pasar á la Comision otro oficio del Sr. Intendente en que trascribe la resolucion que con audiencia de las oficinas de Amortizacion habia dictado en la solicitud del Ayuntamiento constitucional de la Villa de Juvia en Canaria para que se declarase corresponden á los fondos de Propios el canon que han de satisfacer todos los agnecados en la montana de Doramas. Lo que pone el Sr. Intendente en conocimiento de la Diputacion á fin de que teniendo de vista al dar se cuenta de la solicitud del citado Ayuntamiento de Juvia se evite tal vez el progreso del

Contrab. en estrano.<sup>a</sup>

asiento y las contestaciones á que puede dar lugar.

Lejos de una exposicion, del Ayuntamiento constitucional de la Ciudad de la Laguna en que manifestando los apremios con que el Sr. Intendente le ha conminado y las multas en que le ha declarado incurso por inculpables omisiones en la recaudacion de la contribucion extraordinaria de guerra, pide á la Diputacion en vista de las razones que alega se sirva interponer su influjo para con dicho Sr. á fin de que penetrado tambien de las poderosas causas que imposibilitan en el dia la cobranza de la contribucion de guerra, aun por medio de aprecio gradual; de los resultados perjudiciales á aquel pueblo y perjudiciales tambien al Gobierno, de recaudar aquella de una manera equitativa y de que el Ayuntamiento ha cumplido en la parte que es posible con la R. O. de 15. de Setiembre de mil ochocientos treinta y siete se sirva el Sr. Intendente la multa en que declaró incurso á dicho Ayuntamiento, suspender sus apremios ulteriores y conceder el termino que sea suficiente para la pagacion de la expresada contribucion de guerra, teniendo en consideracion que en la actualidad se estan cobrando las ordinarias y los atrasos, y que no es posible á la vez realizarlas todas.

Y se acordó transcribir el anterior oficio con la oportuna recomendacion al Sr. Intendente, avisar solo así á la municipalidad de la Laguna y manifestar á ella la misma medida que la Diputacion puede adoptar en esta materia.

Ayuntamiento.

Vista la instancia de D.<sup>no</sup> Antonio de Somas Monfort para que se le exima del empleo de Alcalde del lugar de Tainá en Lanzarote por hallarse enfermo, lo informado por el facultativo de aquella isla D.<sup>no</sup> D. Lucas de Lancourt y lo expuesto por la Comision. Se acordó eximir al Monfort del citado cargo público y prevenir al Ayuntamiento de Tainá que reuniendo las Juntas de elecciones compromissarios procedan á nombrar otro Alcalde de guerra tenga excusa ni impedimento alguno legal.

Ayuntamiento

Accediose igualmente a otra instancia del D.<sup>no</sup> Manuel Villavicencio Regidor del Ayuntamiento de esta Capital para que se le espere de dicho empleo en virtud del privilegio que concede la ley recopilada por el espacio de los primeros cuatro años a todos los que hubiesen contraido matrimonio en cuyo caso se halla el interesado; y prevengase al citado Ayuntamiento que recuense a los electores compromisarios para que procedan a la eleccion del otro regidor en lugar del Villavicencio, previendo que dicha eleccion recaiga en persona habil y que no tenga excusa alguna legal.

D.

Lejose el dictamen de la Comision en el expediente promovido por varios vecinos del lugar del Peñon diciendo de nulidad de aquellas elecciones municipales. Y se acordó queda dicho expediente sobre la mesa para determinarlo en la sesion inmediata.

Propios

Viose un oficio del Ayuntamiento de San Lorenzo acompañando el expediente de su venta que ha instruido para la venta a censo reservativo ordinario de las tierras de la Vega titulada del pueblo. Y sacado de la conformidad con el dictamen de esta Comision, ha llamado como se halla arreglado, aprobarlo y devolverlo a dicha municipalidad a fin de que proceda al otorgamiento de las escrituras a los rematadores en un solo instrumento para evitar los costos, e separadamente a cada uno si así lo pretendieren, con todas las firmezas y solemnidades de estilo, uniendo un testimonio al expediente que custodiará en su archivo, y remitiendo otra a esta su superioridad. Pasa entendido que las suertes deben quedar hipotecadas a la seguridad de la pension, que está a cumplimiento y satisfara cada año en igual dia de la fecha de la otorgacion de la escritura; y que si aun el actual arrendatario no hubiese levantado la cosecha se prorrogará el tiempo desde la misma fecha de la escritura al fin que se verifique dicha recoleccion y pagará a aquel al propietario la parte de canon que le quiepa en dicho tiempo: entandose con esta declaracion las dudas e cuestiones que puedan ocurrir.

Aprobavonse

las elecciones municipales para el presente año de la  
Villa de Adajá, S.<sup>ta</sup> Miguel de Abona, Arafo, Granadilla y  
Candelaria, haciéndose a los respectivos municipalidades  
las comunicaciones oportunas para los efectos consiguie-  
tes.

Seguridad pública,

La Comisión de seguridad y consue-  
tudin pública presentó el siguiente dictamen. — Excm.  
" 1.<sup>a</sup> Ser. = Encargado de esta Comisión por acuerdo de dos de  
Noviembre último de proponer a V. E. los medios de evitar  
la continua y escandalosa emigración de estos naturales  
a la América del Sur que privando a la provincia de  
brazos útiles hace resentir de esta pérdida a sus artes y  
agricultura, e intusivamente convencida de que para  
conseguir este fin no pueden ponerse en práctica los me-  
dios directos por que además de no estar apoyados en ley  
ni decreto alguno serian siempre despoticos y arbitra-  
rios como que privarian al hombre de su libertad na-  
tural para dirigirse al punto en que se proporcionen o  
crea proporcionarse las mayores ventajas de la vida; con-  
la Comisión despues de haber meditado este delicado me-  
gorio con todo el detenimiento y circunspeccion que le  
inspira el interes del país que si bien debiera y aun pu-  
diera evitarse aquella perjudicial emigracion proporcionan-  
do a estos naturales ejercicios u ocupaciones que sacan  
ellos de la miseria les inspira amor al suelo de su naci-  
miento, es cierto que estas medidas no convienen con la  
perentoriedad de las circunstancias, puesto que debiendo  
ponerse en practica desde luego, faltan los medios necesar-  
ios para la execucion; y así sin perjuicio de llevarse  
a efecto cuando la posibilidad lo permite, deben escogi-  
tarse otros analogos a la necesidad del momento. La ex-  
periencia acredita que la emigracion a América se ha  
casi esclusivamente en buques extranjeros cuyos Capitanes  
llevaros de un sordido interes, se han entregado a este  
pernicioso tráfico, engañando y seduciendo con falsas  
relaciones y ponderadas ventajas a familias enteras.  
Impidiendo pues este comercio, quedará impedida de  
" hecho la emigracion, y para obtener este resultado, ha



17 ta reclamar energicamente el cumplimiento del Decreto de las Cortes de doce de Octubre último que prohibe absolutamente la matricula de buques mercantes de construcción estrangera y permite solo matricularse y navegar con la bandera nacional los construidos en los dominios de España, dejando derogadas cuantas ordenes y disposiciones se han dictado en favor de prerrogativas y privilegios estrangeros. = En esta virtud V. E. se halla en el caso de oficiar al Excmo. Sr. Jefe Superior Politico y al Sr. Comandante de Marina, á fin de que cada una de estas autoridades por lo que así toca desplieguen todo su zelo y actividad por que tenga su mas exacto cumplimiento el citado decreto de las Cortes prohibiendo la habilitacion y salida de cualquier buque estrangero aunque en el dia se halla sembrado con el pabellon español cuyo destino sea conducir pasajeros á la America del Sur; en el supuesto de que cualquiera lenidad ó condescendencia que se note en la observancia de dicha ley, la Diputacion se vera obligada á ocurrir al Gobierno para reprimir tales abusos. = Sin perjuicio de llevar á efecto esta medida que en concepto de la Comision es la mas urgente y principal, se dice tambien como secundario en el citado acuerdo de los de Noviembre hecitarse el zelo y patriotismo de las sociedades economicas de amigos del pais para que sin descanso se dediquen á demostrar á estos naturales sus verdaderos intereses y á inspirarles una justa desconfianza de las exageradas ventajas que estos mueven á abandonar su pais. = Así opina la Comision, V. E. sin embargo resolverá lo que crea mas acertado. = Santa Cruz de Tenerife trece de Mayo de mil ochocientos treinta y ocho. = Francisco de Merquin. =

Se acordó en los mismos terminos propuestos por la Comision.

Caminos.....

En el expediente promovido por el Teniente Coronel D.<sup>no</sup> Manuel Cabradilla en solicitud de que se desvarate un recodo que hay en el camino de la Victoria frente á una de sus casas. = Se acordó, visto el nuevo recurso intentado por el mismo Cabradilla á virtud de

lo determinada por este Cuerpo en veinte y uno del presente  
me Febrero comisionar al Sr. Marques de las Palmas pa  
ra que inspeccionando el sitio disponga dicho camino  
segun se parezca mas conveniente procurando conciliar  
el interes particular con el aspecto publico y comodidad  
del tránsito.

Contribuciones...

A la solicitud de D.<sup>no</sup> Manuel Bui  
trago para que siendo el Sr. Presidente á quien  
competi auxiliar con su autoridad y con la fuerza coad  
tor los acuerdos de la Diputacion se pase á S. C. con  
este fin el en que se le mandaron reintegrar las costas  
lastadas en el expediente promovido con el ayuntamiento  
de la Laguna sobre restitucion de lo que habia pagado  
de mas por contribucion de paga y utensilios en el año  
de treinta y seis. — Se acordó que mediante á que dicho  
Sr. Conde ya hizo á aquella municipalidad la oportuna  
comunicacion del citado acuerdo se desglase ahora  
el memorial documentado de Buitrago y se remitá  
á aquella Corporacion para que disponga produzca sus  
efectos.

Montes.....

Mediante á que se han podido to  
labia hacer cesar el abuso de introducion ganados en los  
montes de trazo. Se acordó prevenir á aquel Ayunta  
miento que por ningun pretexto ni motivo, aun que pa  
rezca justo, permita que aquellos ande en el monte  
publico y menos donde puedan hacer daño á la B  
aguas y atarceas ó acueductos, imponiendo á los con  
traventores las multas que están señaladas para el  
caso; y que siendo como indica el Ayuntamiento indis  
pensable la conservacion del tal ganado, se nombra  
ra si insiste en sus pretensiones, un Comisionado que  
pasando al referido lugar á costa de los que los pidan,  
y examinando por si los montes, aguas y demas de la  
comprension de su termino, informe á la Diputacion  
para en vista de dicho reconocimiento conceder ó no la exten  
sion que sea correspondiente á la estancia del ganado.

Propios-

Denegóse la solicitud de Juan Carriá del  
y Toré Garcia vecinos de la ciudad de la Laguna para que

se les devuelva cierta cantidad que pagaron por el canon de una suerte de tierra de propios cuyas deudas fueron condonadas por el Gobierno de S. M. Comuníquese este acuerdo á aquel Ayuntamiento para que lo haga saber á los interesados.

Presupuesto prov.<sup>o</sup>

Considerando la Diputación que han sido inútiles todas las medidas de lenidad adoptadas para la recaudacion del presupuesto provincial y que el rigor es el unico recurso que resta para hacer cumplir con sus deberes á los Cuerpos municipales. Se acordó: Primero. Expedir circular á los Ayuntamientos encareciendoles la necesidad que tiene la Diputación de aquellos atreos para cubrir sus atenciones y manifestandoles el desagrado con que ha mirado su culpable indiferencia, en esta parte, cuando tan fácil les hubiera sido, cumpliendo con lo que se les previno, haber recaudado las cuotas por el presupuesto provincial al mismo tiempo que las de paga y intermedios; mas ya que no lo han verificado, deberán todos ellos satisfacer sin demora sus cuotas en las correspondientes depositarias sin que les sirva de disculpa para dejar de verificarlo, la carencia de fondos ó el no hallarse recaudado el cupo de cada pueblo, pues en tal caso habrían de satisfacerlo los concejales de su propio caudal y los Cuerpos repartirlos cuando lo crean oportuno; bien entendido que el primero de Mayo proximo satrán Comisionados ganando dietas á costas de los individuos de aquellos Ayuntamientos que en veinte de Abril no tengan solventados sus adeudos. Segundo. A fin de obtener las noticias conducentes á que los Comisionados referidos se dirijan á los pueblos el primero de Mayo sin falta, se oficiará á los depositarios de las islas para que den aviso á la Diputación en primera oportunidad despues del día veinte de Abril, de las municipalidades que han satisfecho sus adeudos hasta aquella fecha. Tercero. Llegados que sean estos avisos la Diputación nombrará la persona que deba comisionarse para cada una de las islas, le comunicará las ins-

trucciones y les señalara las dietas que fuere oportuno.

Propios

Accediose a la solicitud de D.<sup>no</sup> Pedro Ruiz depositario de los fondos propios de la Ciudad de S.<sup>ta</sup> Miguel de las Palmas para que se le abone el diez por ciento sobre la total recaudacion de dicho ramo desde que se hizo cargo de la depositaria hasta que se puse en planta el presupuesto municipal del año proximo pasado entregandose al interesado por la Secretaria del mismo Ayuntamiento los documentos que pida para la formacion de sus cuentas.

Correos

A la queja del Ayuntamiento constitucional de la Villa de Guia por que los Alcaldes de la Ciudad de las Palmas cuando son comisionados para comunicar ordenes superiores, en lugar de dirigirlas a aquel cuerpo por medio del correo que lleva la correspondencia dos veces a la semana se valen de verderos a quienes con perjuicio de los exausos fondos municipales hay que satisfacer cantidades de mucha consideracion que si los pliegos viniesen por el correo se acordó prevenir a los citados Alcaldes que en lo sucesivo dirijan siempre tales ordenes por el correo municipal solo con verderos en caso de urgencia. Y comuniquese esta determinacion al Ayuntamiento de Guia para su conocimiento.

Carcel

Mediante a que el Ayuntamiento de Arucas es el unico que ha entregado el contingente que le cupo en el presupuesto de presos pobres apresar de que desde veinte y tres de Diciembre ultimo se previno a las municipalidades de Canaria pusieran en poder del depositario de propios de las Palmas las cantidades que respectivamente les hubiesen correspondido en dicho presupuesto. Se acordó prevenir de nuevo a las citadas municipalidades por circular en el boletin, satisfagan a la mayor brevedad sus cuentas al expresado depositario, bien entendido que a la menor demora que se advierta valdria un comisionado que a su costa realice dichas cantidades.

oficiar al depositario invitandolos a que por su parte active en cuanto le sea posible la recaudacion de estos fondos, que no sera' dificil, supuesto que muchos ayuntamientos tienen ya repartidos y cobrados sus cupos, dando frecuentes partes a la Diputacion del estado que tenga la cobranza para las providencias que convengan.

Y siendo las dos de la tarde y no habiendo otro asunto de que tratar S.C. levanto' la sesion mandando guardar lo acordado = testado = a hacer = el ayuntamiento = en = no vale =

Comandante

Patron

Meoqui

L. Monteverde

Martinez

P. A. D. S. C. D.

Blas Donata

Mora

Sesion 1<sup>a</sup> - 26 de Marzo de 1832.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a veinte y seis de Marzo de mil ochocientos treinta y ocho se reunio en las salas de la Diputacion para celebrar la sesion ordinaria de este dia bajo la presidencia del Excmo. Sr. Jefe Superior Político los Sres. Intendente, Meoqui, Lopez, Monteverde, Martinez y Mora; y leida el acta de la sesion anterior fue aprobada de que certifico.

Vieronse las comunicaciones que hacen a esta Diputacion las de las Provincias de Huesca, Logrona y Cuenca acompañando las exposiciones que han elevado a las Cortes en que consiguan los sentimientos que les animan acerca de la imperiosa necesidad de poner un termino a la guerra civil; cuyas exposiciones acompañan a

J. C.  
S. C.  
Intendente.  
Meoqui.  
Montev.  
Martinez.  
Mora.

Comunicaciones de esta Dip. de estar a la instalacion.

fin de que este cuerpo se sirva secundar sus deseos para el mas seguro logro de tan sagrado objeto. <sup>Se</sup> se acordó contestarlas en los terminos que lleva entendidos la Secretaria.

Juntas economicas

Lejos del oficio del Sr. Cónsul Sr. Jefe Superior Politico transcribiendo a esta Corporacion la R. O. de don del corriente por la que S. M. se ha servido mandar entre otras cosas se invite a las Diputaciones provinciales y Ayuntamientoes de las Capitales de Provincia para que cuando lo prevengan los Intendentes concurra un individuo de cada <sup>dicho</sup> uno de ~~ellos~~ cuerpos a formar parte de las Juntas economicas que bajo la presidencia de aquellos Jefes han de establecerse en todas las provincias con objeto de reunir los datos y redactar las bases sobre las cuales se han de satisfacer las tarifas vigentes del derecho de puertos y formar las que son consequentes para el caso de que se este. <sup>Se</sup> se acordó pasarle a la Comision a que corresponde.

Aranceles.

La Diputacion queda enterada de otro oficio del mismo Sr. Cónsul trasladando para el debido cumplimiento la R. O. de veinte y nueve de Noviembre ultimo que manda poner en practica en la península e islas adyacentes los aranceles de honorarios y derechos procesales y prohibe su reimpression en las provincias.

Milicia Provincial.

Mandose pasar a la Comision respectiva una comunicacion del Sr. Comandante general en que contestando al oficio que le pasó este cuerpo para que se sirviese informarle relativamente a si los estancqueros se tan contentos del servicio de las armas de nuevo el expediente que promovido por la Intendencia, se le remitiese con aquel objeto y manifiesto que dichos funcionarios estan sujetos a ser comprendidos en los sorteos que se practican aqui para el reemplazo de los Regimientos provinciales, puesto que ni por la Ordenanza de 1808, ni por las disposiciones posteriores se hallan exentos de tal servicio.

Igualmente se acordó pasar a las Comisiones a que corresponden las siguientes comunicaciones de la Intendencia.

Negocios eccl.<sup>s</sup> }

Una en que trasladada, para que esta Diputacion se sirva darle su opinion la Real Orden de veinte y cinco del Enero haciendo varias preguntas acerca de la facilidad o dificultad que pueda ofrecer el establecimiento de la contribucion del culto con presencia de las que se hayan experimentado en la cobranza del diezmo del año proximo pasado.

Id.

Otra trascribiendo para su inteligencia y demas efectos la R. Orden de dos del proximo Febrero en que se encarga al Sr. Intendente la observancia de la de treinta de Diciembre anterior por la cual se le previene la mayor eficacia en la reunion de las alhajas de Iglesias, formacion de los inventarios y que diese cuenta del resultado.

Id.

Otra trasladando la R. disposicion de cinco del actual en que S. M. al desestimar las exposiciones del Sr. Obispo de Tenerife y de esta Diputacion se ha dignado resolver no puede dispensarse a esta provincia de la observancia de la ley del 4. de Octubre de mil ochocientos treinta y siete que fija las reglas que han de observarse para poner a disposicion del Gobierno las alhajas de establecimientos eclesiasticos depositadas a consecuencia de lo mandado en el R. Decreto de seis de Octubre de mil ochocientos treinta y seis; pero que con arreglo al articulo sexto de aquella corresponde a la misma Diputacion calificar las alhajas que deben conservarse en las Iglesias con la aprobacion de S. M., arreglandose a lo prevenido en el articulo quinto de la instrucion circular de diez y ocho de Octubre ultimo.

Contribuciones extraor.  
Dinercias.

Otra trascribiendo la Real Orden de dos de este mes por la que se previene al Sr. Intendente redoble su celo y actividad a fin de que ingresen en poder de los Comisionados del banco de San Fernando las mayores sumas posibles por producto de la contribucion extraordinaria de guerra y anticipo de los dos millones, valiendose para ello de toda el ilustre de su autoridad, resistiendo con firmeza los obstaculos que por otras pudiesen oponerse, y dando parte de las que le verifiquen para que por el Ministerio de guerra dependan pueda S. M. adoptar las providencias convenientes.

Y finalmente otra comunicacion del mismo  
 Sr. Intendente excitando a esta Diputacion a que active  
 cuanto posible le sea el reparto de la Contribucion de pa-  
 go y utensilios del corriente año a fin de que los Ayun-  
 tamientos vayan preparando y formando los trabajos que  
 han de preceder a su cobranza antes que llegue la época  
 de la cosecha de goma que es del mas favorable para que  
 los contribuyentes satisfagan sus respectivas cuotas.

El acuerdo.

En vista del oficio del propio Sr. Intendente  
 fecha veinte y cuatro del actual en que al contestar el de es-  
 te cuerpo de quince del mismo sobre tener facultades para  
 resolver las dudas y consultas que a los Ayuntamientos  
 se ofrezcan en el arreglo y cobranza de la contribucion ex-  
 traordinaria de guerra, manifiesta a la resolucion que  
 ha dictado a varias consultas que le han hecho los Ayun-  
 tamientos de Tacoronte, Teguique y otros explicandoles el  
 sentido genuino y literal del articulo septimo de la ley del  
 quince de Setiembre; y publica se sirva esta Diputacion  
 expedir sin perdida de tiempo la oportuna circular para  
 deshacer la equivocacion que se ha padecido en la inteligenci-  
 a de la espresada a consecuencia de queja de varios hacien-  
 dados de la isla de la Palma. Se acordó expedir efectiva-  
 mente dicha circular y explicarse en ella a los Ayuntamien-  
 tos el citado articulo septimo haciendoles ver que solo estan  
 exceptados de pagar la contribucion extraordinaria de gue-  
 rra aquellos arrendamientos que siendo una parte alieuta  
 de los productos de la tierra surtan inciertos como estos y por  
 consiguiente se han hallado sujetos proporcionalmente a  
 la exaccion del diezmo que hubiese cabido a dichos productos  
 pero que de ningun modo lo estan los arrendamientos  
 que consisten en una cantidad fija de frutos cualesquiera  
 que sean las cosechas, por que esto estan en igual caso que  
 los que se pagan a dinero.

84  
 del.

La Diputacion quedó enterada y mandó comuni-  
 car al Ayuntamiento constitucional de la Laguna un  
 oficio del referido Sr. Intendente con lo tanto al que lo pas-  
 o este cuerpo con inasion del que le habia dirigido de ha-  
 municipalidad para que se sirviese interponer sus mediaciones



con aquel Jefe á fin de que se le levantara la multa en que fue declarado incurso y se suspendiesen los apremios ulteriores concediéndole el termino que fuese suficiente para la extraccion de la contribucion extraordinaria de guerra; en cuyo oficio dice S. S. que deseando deparar como placido á este cuerpo en todo lo que este en sus facultades habia estimado conveniente disponer que con arreglo á la oficiaria que despliega el Ayuntamiento de dicha Ciudad se procedera por la Intendencia en su dia al abarcamiento ó no abarcamiento de la multa y demas apremios: en cuya consecuencia se acordó tambien contestar á S. S. dando las debidas gracias por la deferencia que ha manifestado á las recomendaciones de este Cuerpo.

Carceles -

Vistas las cuentas que ha presentado el Juez de 1.ª instancia del partido de esta Capital de la inversion de las cantidades que se le han facilitado para <sup>la</sup> manutencion de presos y presos pobres. - Se acordó aprobar dichas cuentas y oficiar al citado Juez que la Diputacion no tiene fondos con que satisfacer desde luego la cantidad de mil seiscientos treinta y tres reales veinte y seis mrs que resulta de balance á favor suyo pero que se han tomado medidas para que los Ayuntamientos de Lanania por gencen manos del encargada de la Diputacion sus adeudos por el repartimiento de mil ochocientos treinta y siete y que cuanto se ocure cantidad suficiente se cubra de alcance.

84  
del -

Visto un oficio del Ayuntamiento de Requena en que manifiesta la imposibilidad de cubrir la libranza expedida por la Diputacion por el presupuesto de mil ochocientos treinta y siete para manutencion de presos pobres; y la de satisfacer el cuerpo que le ha sido asignado en el repartimiento del presente año tanto por carecer de fondos de propios cuanto por que la estrema de miseria de sus habitantes no le permite hacer repartos vecinales; cuyas dificultades pudieran obviarse distribuyendo los emurrados cuerpos entre los propietarios cuyas fincas indican en aquella jurisdiccion sume-

que no sean vecinos de ella. — Se acordó desatender esta propuesta por que semejantes cargas solo deben recaer sobre los mismos vecinos y prevenir en su consecuencia al Ayuntamiento de Tegueste proceda inmediatamente y sin dar lugar á mas recuerdos á la recaudacion de los referidos cupos tanto mas fácil de verificarse quanto que las cantidades en que consisten son de muy poca consideracion.

Libertad de imprenta.

Visto el oficio del Sr. Don Don José Superior Político insertando la consulta que con fecha ocho del corriente le dirigió el Ayuntamiento constitucional de esta Capital acompañada de la lista de contribuyentes que deben ser jueces de hecho con arreglo al artículo cuarto de la ley vigente de libertad de imprenta; reducida dicha consulta á manifestar que no resultando mas que veinte y ocho individuos que satisfagan la contribucion de noventa reales arriba, quedará en cualquier caso illusoria el juicio de jurado, por que segun el artículo sexto de la antedicha ley deben extraerse de la Verdad en que han de estar depositados los nombres de los impresores, setenta y dos jueces, para que puedan las partes recusar hasta cincuenta. Y como al trasladar S. B. este oficio á la Diputacion pide le informe quanto se le oyesca y parezca sobre el particular, á fin de disponer lo conveniente. — Se acordó contestar á dicho Sr. Don Don que para obviar las dificultades que se presenten al Ayuntamiento pudieran agregarse á los veinte y ocho individuos que de la lista que acompaña resultan pagar en esta Capital las contribuciones de noventa reales arriba, todos los empleados públicos á quienes conforme á R. D. ordenes vigentes se les hace un descuento para gastos de la guerra, y cuyo descuento que debe considerarse como una contribucion directa accierte sin disputa <sup>en la mayor parte</sup> á mas de los noventa reales que exige la ley como cualidad indispensable para ser juez de hecho; pero que si aun con esta agregacion no llega á completarse el numero de los setenta y dos individuos que debe tener el jurado con arreglo al artículo sexto de dicha

ley pudiera desenderse gradualmente desde aquella suma hasta el complemento de setenta y dos individuos mediante a las circunstancias peculiares de este pueblo sin perjuicio de que en el entretanto se haga la oportuna consulta a S. M. para la debida aprobacion de esta medida.

Propios.

Se acordó acceder a la propuesta del Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas de Canaria para que se abra al Depositario de sus propios y arbitrios el diez por ciento de lo cobrado, atendida la cantidad de aquellos fondos y el sumo trabajo de su recaudacion.

de madera.

Denegaronse las solicitudes de Antonio Benitez, Julian Robaina, Fran.<sup>co</sup> Alvarez, Antonio de Leon y D.<sup>ño</sup> Pedro Caceres sobre que se les concediese licencia para cierto corte de madera y extraccion de tea en los montes de tribos sin perjuicio de que pueda concederse sobre otros montes siempre que no se ofercan los inconvenientes que espone aquella municipalidad.

de la.

A la instancia del Ayuntamiento de Hoya guil pidiendo permiso para conceder graciosamente a sus vecinos las licencias de madera necesaria a las fabricas de sus habitaciones. Se acordó contestarle que debe observar religiosamente cuanto sobre esta materia se halla prevenido por la Ordenanza de montes que se le ha comunicado para su exacto cumplimiento, dando por si mismo el ejemplo a los Pemas.

de terrenos.

A el officio del Ayuntamiento de Tegeda en que pide a la Diputacion sus permisos para repartir los terrenos baldios que existen en su jurisdiccion y hacer de este modo menos gravosa la contribucion sobre carnes que arruina en aquel punto el ramo de la ganaderia. Se acordó contestarle ser muy cotraño que despues de tantas ordenes circulares como se han expedido en el boletin oficial sobre tan importante objeto, venga pidiendo permiso para su cumplimiento, que proceda sin demora al repartimiento de los terrenos entre los vecinos mas pobres y laboriosos del pueblo, dividiendolos en suertes proporcionales, ejecutando sus medidas y aprecio, por medio de peritos que

nombrara' de oficio para lo que formara' el competente expediente, que evacuado, remitira' a esta superioridad para su aprobacion antes de proceder al otorgamiento de las escrituras de los agraciados.

Tableros municipales.

A la consulta del Ayuntamiento de Píngas sobre si todo el vino que existe en las bodegas y de estas del pueblo, si solo el que se consume en el pueblo mismo es el que esta sujeto al pago del arbitrio de diez reales vellon para fondos municipales; Se acordó contestarse que unicamente debe pagarse el impuesto del vino que en dicho pueblo se consume.

Contrib. extraordin.

A la queja de D.<sup>o</sup> Juan Gutierrez vecino de esta Capital contra el Ayuntamiento de Juarraz por haberle incluido en la contribucion extraordinaria de guerra sin embargo de hallarse exceptuado por el articulo noveno de la ley de quinze de Setiembre ultimo que expresa a todos los que no paguen cien reales vellon por subsidio industrial y de comercio. Se acordó prevenir a aquella municipalidad que estando exentos de dicha contribucion tanto Gutierrez como los demas que se hallen en igual caso debe devolver las cualquiera cantidad que por tal respecto le hayan cobrado.

Positas.

Al oficio del Ayuntamiento de Segeste en que manifiesta que las treinta fanegas de trigo que se le cedieron del fondo del pivote para la composicion del camino del Portucale no pretende tomarlas con calidad de reintegro. Se acordó contestar que dicho reintegro no se entiende del bolsillo de los concejales, sino del fondo de propios, cuando llegue a mejor fortuna; y que de consiguiente, debe proceder a la inversion de las treinta fanegas de trigo, en la composicion del camino sin demora alguna, y sin perjuicio de aquellas personas que por tener haciendas en Segeste transitan por él, contribuyan igualmente con la parte que les corresponda proporcionalmente, si asi se acordare por el cuerpo y ellos no lo sensaron debiendo perder de vista que la composicion y reparacion de los caminos es de cuenta de los vecinos del pueblo, y no de los estranos ó transeuntes.

Propios.

En la consulta del Ayuntamiento de la Villa de Valvedon en el Reino sobre si debe imponerse censo a los terrenos usurpados y cultivados desde tiempo inmemorial y desde cuando deben pagar la pensión. El acuerdo es con tanto que constando la pertenencia de dichos terrenos a los Propios deberá señalarse un canon que debe comenzar a pagarse desde la fecha de la celebracion de la escritura.

El oficio del Ayuntamiento de la Ciudad de Toluca en que manifiesta a la Diputacion que habiendose negado por el Excmo. Sr. Comandante general los auxilios que se le pidieron para castigar a la puerista Clara Rodriguez Luvita por sus desacatos al Jundico personero de dicha municipalidad se estaba en el caso de impetrar de S. C. la debida autorizacion para que el presidente del mismo cuerpo lleve a efecto la providencia dictada contra la dicha. El acuerdo es resolver el expediente al Ayuntamiento para que comunicandolo al que se dice agraviado le haga saber ocurra a deducir su queja ante aquel Comandante de Armas.

Ayuntamiento.

En la queja de D.<sup>no</sup> Francisco Dominguez contra el Ayuntamiento de Mars por habérsele despojado sin causa alguna del empleo de Secretario que ejercia. El acuerdo es conformidad del articulo sesenta de la ley de tres de Febrero prevenir a la citada municipalidad que ponga al Dominguez en su empleo absteniendose en lo sucesivo de dictar disposiciones tan arbitrarias.

Viose finalmente una comunicacion de la Diputacion provincial de Lrida a que acompaña dos ejemplos de la exposicion que ha elevado a las Cortes para que tenga pronto termino la guerra civil que nos affige. El acuerdo es acusar el recibo en los terminos que se ha hecho a las demas Diputaciones que con igual motivo han oficiado a esta; y que con igual exposicion se acuda al soberano congreso secundando los sentimientos de aquellos cuerpos.

Y siendo las dos y cuarto de la tarde y no habiendo otro asunto de que tratar S. C. levanto

la sesion mandando guardar lo acordado = Catmrenglenes =  
dior = en la mayor parte = vale / Estado = este = pres = no vale

Concepcion

Diez

Meoqui

10

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

L. Monteverde

Martinez

P. N. D. L. E. D.  
Blas Donaa

Mora

Sesion 5<sup>a</sup> - 2. de Abril de 1838.

S. C.

S. C.  
Meoqui.  
Monte.  
Martinez  
Mora.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a dos de Abril de mil ochocientos treinta y ocho se reunieron en la sala de la Diputacion para celebrar la sesion ordinaria de este dia bajo la presidencia del Sr. Jefe Superior Político los Sres Meoqui, Lopez Monteverde, Martinez y Mora; y leida el acta de la sesion anterior fue aprobada de que certifico.

Monte

Mandose pasar a la Comision un oficio del Sr. Jefe Superior Político acompañando un pliego de observaciones al informe presentado por el Sr. Diputado D. Antonio Lopez Monteverde en el expediente suscitado entre esta Diputacion y el Gobierno Político sobre la pertenencia de los montes de la isla de Canaria; en cuyo oficio manifiesta S. C. que hallandose, como se halla, demostrado que dichos montes nunca fueron donados a los Propios, debian desde luego ponerse libremente en la Administracion del Gobierno Político evitando los perjuicios que de otra manera traeria el progreso de esta competencia hasta ponerla a la decision de S. M. sin probabilidad de resultado favorable a los Propios.

Contribuciones.

Viose un expediente que el Sr. Intendente remite a la Diputacion p. que se sirva informarle sobre el promovido por D. José Blas Hernandez servir

Cortes de

Melicio

de la parroquia del pueblo de Vilaflor con el fin de que se declare si ha de pagar la cuota asignada en el repartimiento del préstamo forzoso al Curato de Santa Ursula que desempeña hasta febrero de mil ochocientos treinta y siete y si por el contrario debe satisfacer la cantidad señalada al beneficio que hoy ejerce. Y se acordó de conformidad con el dictamen de la Comisión decir al referido Sr. Intendente que el D.<sup>no</sup> José Elias habrá de cubrir el cupo respectivo al Curato y fábrica parroquial del Santa Ursula; mediante a estar inscrito en la lista nominativa de los contribuyentes al subsidio eclesiástico en dicho pueblo; al paso que por la misma razón deberá cubrir D.<sup>no</sup> Hipólito Casiano Pello la cantidad que por aquellos respectos corresponda al pueblo de Vilaflor; y devuélvase al Sr. Intendente el expediente que acompaña.

Concediase licencia a D.<sup>no</sup> Carlos Navarro y Padma vecino de la Ciudad de las Palmas para cortar en los montes del Mogán la madera necesaria a la reedificación de una casa en la expresada Ciudad: a D.<sup>no</sup> Juan Nepomuceno Bordugo vecino de la Palma para cortar en el monte del resolladero jurisdicción del pueblo del Paso la madera que también necesita para la fábrica de una casa; y a D.<sup>no</sup> Miguel de las casas de la propia vecindad, lo que pide para construir un barco, cuya madera habrá de cortar en los montes de la Ciudad y en los de los Saucos denominados de las Lomadas y Galgüitos.

En el expediente promovido por la Intendencia de esta provincia para que se exima del servicio de las Milicias Provinciales a los estanqueros por convenir así al mejor servicio público; visto lo informado sobre este asunto por el Excmo. Sr. Comandante general. Se acordó de conformidad con la Comisión oficial tanto a dicho Excmo. Sr. como al Sr. Intendente a los efectos oportunos que por ahora no se estaba en el caso del declaratorio que S.<sup>no</sup> solicitaba puesto que ni por el párrafo doce de la R.<sup>ta</sup> Ordenanza de veinte y siete de Octubre de mil ochocientos para el reemplazo del Ejército mandada observar por R.<sup>ta</sup> Orden en los Cuerpos de Milicias Provinciales, ni por

ortes de madera...

licencias Provinciales...

de nuevos del Reglamento adicional que tratan de los em-  
pleados en el ramo de Hacienda que deben ser residentes  
de dicho Servicio, no se hallan comprendidos los esta-  
gueros, quedando por consecuencia sujetos a los sorteos y  
reparticiones en estas islas.

Cortes de madera.

De conformidad con lo expuesto por la Comi-  
sion se concedió a Domingo Diaz, resino de obediencia la licencia  
que solicita para cortar en aquellos montes cuarenta car-  
gas de tea: a D.<sup>o</sup> Manuel Llorena en los de Candelaria la  
de la madera que necesita para construir un barchino de  
pesca: a D.<sup>o</sup> Josef Mandillo la que pide en los montes de  
Trope para reedificar dos casitas terreras, con tal de que no  
de verificarse el apeo de ningun arbol y lo haya de ejecutar  
solo de los escombros como espresa el Ayuntamiento, y a  
D.<sup>o</sup> Laureano Hernandez para extraer de los mismos mon-  
tes la madera que tiene alli acopiada a virtud de la licen-  
cia que le fue concedida desde que se hallaban aquellos a  
cargo del Sr. Comandante de Marina; observando todas  
religiosamente cuanto se halla prevenido en la Ordenan-  
za del ramo y pagando, el que ya no lo haya verificado,  
los derechos de tarifa.

Positos.

De conformidad con el dictamen de la Comi-  
sion y no hallandose ningun reparo que oponer a las  
cuentas del Posito de la Ciudad de Toledo correspondientes al  
año proximo pasado. Se acordó que previo el V.<sup>o</sup> V.<sup>o</sup> con  
arreglo a lo prevenido por la ley de tres de Febrero se re-  
mitan al Sr. Jefe Superior Politico para su aprobacion  
y demas efectos consiguientes, defendiendo testimonio de  
dichas cuentas que obrara en el expediente general de Positos  
a fin de que se tengan presentes en el arreglo que ha de ha-  
cerse del ramo.

Ydem.

A la solicitud de D.<sup>o</sup> Jose Maria Silente  
para que el Ayuntamiento del Pausal le admita en parte  
el pago de la deuda que con aquel Posito tenia Domingo  
Hernandez Bulladarez que Silente hizo suya; avas en ta-  
pavor corrientes valor de diez y seis fanegas de trigo a ra-  
zon de veinte reales plata precio comun señalado por el  
Ayuntamiento de la Laguna. Se acordó prevenir al del



causal que por ahora debe darse por contenta con las diez y seis fanegas de trigo que ofrece el dho y esperar por el resto hasta la propiua cosecha.

A la solicitud del D.<sup>no</sup> Juan Luis Ostomero Avuelo y Armas vecino del Real de abajo para que mediante haber estudiado los principios de Arithmetica, Algebra y Geometria, segun lo acredita con el oportuno certificado, se le examine de agrimensor por las personas que la Diputacion tenga a bien señalar al efecto. Se acordó que a presencia del Ayuntamiento del citado pueblo se proceda a dicho examen por el B. ex D.<sup>no</sup> José Fernandez Barito, y el agrimensor D.<sup>no</sup> Lazarus Espinola, dando la referida municipalidad parte a la Diputacion de su resultado, para los fines convenientes.

Corte de maderas.

Concedase licencia a Pedro Rodriguez vecino de la Ciudad de la Palma para cortar dos docenas de palos de maguey barriles en los montes de Punta Blanca, siempre que a dicho corte precedan los requisitos prevenidos en la ordenanza del ramo.

Preferencia.

Visto el informe de la Junta de Caridad de la Ciudad de Santa Cruz de la Palma. Se acordó acceder a la solicitud del D.<sup>no</sup> D.<sup>no</sup> Juan Antonis Perez medico titular de aquella isla al fin de que se faculte a dicha Junta para la otorgacion de la escritura de redencion de un censo de cien pesos de Capital que el susodicho paga al Hospital de la citada Ciudad con objeto de enjugar en parte los cuatrocientos cincuenta que le adeuda el referido establecimiento.

Pago de sueldos.

A la consulta del Ayuntamiento de la Ciudad de Santa Cruz de la Palma acerca de que fondos ha de salir a pagar a D.<sup>no</sup> Francisco Dominguez, Secretario que fue de la municipalidad de Mayo en el año de mil ochocientos treinta y seis los tres mil y que como tal le correspondian y la Diputacion le acordó abonar de los propios de aquella Ciudad puesto que el mismo cantidad que existe es de reduccion de los años anteriores, indisponible segun orden de la misma Diputacion del tres de Mayo ultimo. Se acordó decir al citado Ayuntamiento que cumpliendo con lo que se le tiene prevenido satisfaga sin demora ni protesta alguna

al D.<sup>no</sup> Francisco Dominguez del referido caudal indico  
posible los tres mil reales que sulle aduand.

Y siendo la una y media de la tarde y  
no habiendo otro asunto de que tratar S. C. levanto la sesion  
mandando guardar lo acordado.

Concepcion

Acogui

Monteverde

Martinez

P. A. D. L. E. D.  
Blas Donoso  
Pip

Mora

Resion 6<sup>a</sup> 5 de Abril de 1838.

S. C.  
S. C.  
Intendente  
Acogui  
Monte<sup>o</sup>  
Martinez  
Mora

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a cinco  
de Abril de mil ochocientos treinta y ocho se reunieron para  
celebrar sesion extraordinaria bajo la presidencia del  
Cano Don Josef Superior Político los Sres Intendente, Acogui,  
Lopez, Monteverde, Martinez, y Mora.

En esta citada manifesto S. C. que con motivo de  
haber llegado a sus manos el proyecto de ley presentado por el  
Gobierno a la deliberacion de las Cortes en treinta del propio  
mes Enero para la distribucion por provincias de la cantidad  
que debe exigirse por la contribucion extraordinaria de  
guerra, en la que cabe a estas islas seis millones ochenta  
y ocho mil novecientos trece reales entre las tres especies de  
repartimiento; ha creido S. C. de indispensable necesidad mel-  
dixante a que repetidas veces se ha ocurrido por la Diputa-  
cion al Soberano congreso encareciendole la imposibilidad  
en que se halla esta provincia por su miseria de realizar  
las contribuciones que sobre ella pesan, acudir a nuevo a  
la misma representacion nacional inculcando sobre aquel-  
los fundamentos y pidiendo que tomándose en considera-  
cion al tiempo de la discusion del indicado proyecto de ley

se digne exceptuar á estas islas del nuevo gravamen que has  
 por ningun concepto pueden soportar: á lo que el Sr. C. que se  
 ta exposicion era tanto mas urgente cuanto que la provin-  
 cia se hallaba por una fatalidad privada en las Cortes de  
 la representacion que pudiera ponerla al abrigo de los males  
 que la amenazaban y acudir oportunamente á sus necesi-  
 dades; causa por la cual podia pidiase en la misma exposi-  
 cion que fuese considerada no como la de cualquiera otra Diputa-  
 cion provincial que no se hallase en este caso excepcional y des-  
 graciado, sino como la voz de sus legítimos y naturales re-  
 presentantes expresada en el seno del augusto congreso, si-  
 bien destituida de los poderosos recursos oratorios y de las repli-  
 cas y explicaciones oportunas que podrian dar si realmente exis-  
 tiesen en aquel venerable recinto.

Discutida esta proposicion se acordó en los  
 terminos indicados por S. C. y formada en seguida la repre-  
 sentacion que aprobada.

Y siendo las dos de tarde S. C. levantó la sesion  
 mandando guardar lo acordado. = ~ ~ ~ =

Concordia  
 3  
 3  
 Navarroz  
 D. J. M. Argui  
 S. Montevideo  
 Mora  
 P. A. D. D. D.  
 Das Donato  
 Das Pais

Sesion 7.<sup>a</sup> 23 de Abril de 1838.

S. C.  
 S. S.  
 Intend.  
 Marq. de las Palmas.  
 Argui  
 Martin.  
 Mora.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á veinte y tres de  
 Abril de mil ochocientos treinta y ocho se reunieron en las salas  
 de la Diputacion para celebrar la sesion ordinaria de este  
 dia; bajo la presidencia del Excmo Sr. Jefe Superior Político don  
 S. S. Intendente, Argui, Marques de las Palmas, Martin y,

horas; y leídas las actas de las dos sesiones anteriores fueron aprobadas; de que certifico.

Viéronse dos comunicaciones, la una del Excmo. Ayuntamiento constitucional provisional de Reus á que acompaña la exposicion que ha elevado al Congreso Nacional sobre la necesidad de poner un pronto termino á la guerra civil, y la otra de la Diputacion provincial de Castellón; incluyendo la alocucion que ha dirigido á aquellos pueblos y la representacion que ha hecho al Gobierno acerca del mismo particular. — Se acordó acusar el recibo en los terminos que se han hecho á las demas Diputaciones que con igual motivo han oficiado á esta.

Negocios eclesiásticos.

Acordose pase con urgencia á la Comision un oficio del Excmo. Sr. Jefe Superior Político fecha diez y siete del actual, trasladando la Real Orden de cinco de Marzo anterior por la que enterada S. M. de la exposicion del Reverendo Obispo de esta Diocesis en que manifiesta que en las iglesias de la misma solo existen las alhajas indispensables para el culto, y de otras dos exposiciones de este cuerpo solicitando se declare que no es aplicable á estas Canarias la ley de nueve de Octubre de mil ochocientos treinta y siete por la que se ponen á disposicion del Gobierno las alhajas depositadas á consecuencia del R. Decreto de seis de Octubre anterior puesto que tal deposito no llega á constituir por considerarse inútil esta precaucion y por que perjudicaba ademas á las Iglesias privandoles de lo necesario para el servicio del culto; se ha servido S. M. declarar que no es aplicable la solicitud de la Diputacion relativa á la dispensa de la citada ley que comprende á todas las provincias del Reino pero que estableciendo en su artículo sexto que la misma Diputacion califique las alhajas que á su juicio y con la aprobacion del Gobierno deben conservarse á las iglesias, le corresponde hacer esta calificacion y someterla á la aprobacion de S. M. arreglándose á lo prevenido en el artículo quinto de la instruccion circulada en diez y ocho de Octubre de mil ochocientos treinta y siete.

Contó. estandar?

La Diputacion quedó enterada de otro oficio del propio Sr. Excmo. comunicando la Real Orden del siete

de Mario último por la que en vista de las reiteradas reclamaciones y protestas de los representantes de las Cortes de Inglaterra y Francia contra la inclusión de aquellos subditos en contribuciones que no sean de las ordinarias y señaladamente en el repartimiento de la anticipación de noventa millones y de la contribucion extraordinaria de guerra, alegando para ello el tenor de los antiguos tratados y consecuentes R. D. O. de 1763, se ha servido S. M. resolver se suspenda la evacion de las cuotas asignadas por razon de las citadas contribuciones a los subditos establecidos en España, hasta que se ponga de acuerdo el R. S. M. con los Gobiernos Españoles de aquellos Gobiernos, consultando sobre ello a las Cortes si fuere necesario, pero que no tendrá lugar la suspensión en la parte de dichas cuotas ó en el repartimiento que recaiga solamente sobre la propiedad territorial de los expresados subditos franceses é ingleses en España por ser cargas inherentes al suelo, cualquiera que sea su poseedor, y se observarán para este repartimiento sobre la propiedad de los subditos ingleses y franceses la misma proporcion y reglas establecidas respecto a los subditos de S. M., conforme a lo estipulado espresamente por el artículo sexto del convenio de mil setecientos cincuenta.

Arbitrios municip.

A otro oficio del propio Sr. Comandante de Marina trasladando la queja que el Sr. Comandante de Marina le ha dirigido por que el Ayuntamiento del Pueblo de Llod exigis' a Cristoval Hernandez vendedor de pescado salado diez y seis pesos y dos fijas por contribucion para fondos municipales y pidiendo que para resolver esta rebuena le manifieste la Diputacion los antecedentes que sobre el particular obran en la Secretaria; se acordó contestar a' S. E. que habiendo propuesto aquel arbitrio el citado Ayuntamiento para cubrir sus cargas en el presupuesto del corriente año, la Diputacion lo aprobó por acuerdo de 19. de Diciembre último.

26.  
Pasóse a la Comision otro oficio del Sr. Comandante de Marina reclamando el citado impuesto de dos mrs en libra de pescado salado que se exigis' en esta Capital para fondos municipales por los perjuicios que tal evacion trae consigo y por ser contrario a lo terminantemente dispuesto en las Ordenanzas de matricula de mil ochocientos

las que se hallan vigentes y mandadas observar en todas sus partes por un decreto de las Cortes.

Pasose asimismo a la Comision otro oficio del citado Sr. Comandante de Marina recomendando la exposicion que le dirijio el piloto de esta matricula la D.<sup>na</sup> Antonio Formasovich en queja de habersele exigido el derecho de consumo sobre una partida de faveon y otra de carente que importa antes de haberse publicado el impuesto.

Y finalmente se pasó a la Comision otro oficio del Sr. Jefe Superior Politico transcribiendo la R.<sup>da</sup> Corden del veinte y cuatro de Febrero ultimo en que se encarga a los Jefes Politicos la conservacion y fomento de los montes nacionales y se establecen las bases bajo las cuales deben proceder a averiguar la existencia de estos montes y a reclamar sus concimientos.

Suma de documentos de la  
Deuda públ.<sup>ca</sup>

Leyose un oficio de la Junta de guerra de documentos de la deuda pública a que acompaña seis ejemplares del acta de la solemné guerra efectuada a las once de la mañana del dia veinte y siete de Febrero en la plaza de la Constitucion y un numero igual de la lista comprensiva de su numeracion y valores; y se acordó quedar a entera de la Diputacion, que se acuse el recibo y se publique en el boletin oficial un resumen de los documentos que se acompañaron para los efectos que puedan convenir.

A propuesta del Sr. Intendente se acordó expedir circular a los Ayuntamientos de la provincia manifestandoles que la Diputacion ha notado con sentimiento y amargura el retraso que sufre la realizacion del empréstito forzoso en la mayor parte de los pueblos, no solo por que se priva de este recurso al erario publico en las criticas circunstancias en que se halla, sino por el compromiso que ofrece esta morosidad e indiferencia a los intereses particulares de la provincia y de estas Corporaciones que ha hecho y está haciendo todos los esfuerzos que están a su alcance por aliviarlos en lo posible reduciendo aquel servicio a una cuota proporcionada a la riqueza del pais. Por cuyas causas, obligada la Diputacion a secundar las fundadas reclamaciones que en virtud de su destino se es precisado a

hacer el Sr. Intendente, a quien la misma Diputacion no puede negar el testimonio de justicia que merece la benevolencia y suavidad con que ha dirigido sus gestiones contra los Aguntamientos moriscos les recomienda de nuevo el apresto de la citada contribucion que como ya lo tiene repetidas veces manifestado debiera ser tanto menor gravosa cuanto que la cuarta parte de la suma equivalente en Villetos del Tesoro puede ser aplicada y embobida en las Penas contribuciones del corriente año.

Al oficio del Juez de primera instancia del Partido de esta Capital pidiendo se libere a su orden y contra el depositario de los fondos de presos pobres en la isla de Canaria la cantidad de mil seiscientos treinta y tres reales veinte y seis mrs en que al cargo a los mismos el año proximo pasado segun sus cuentas; - se acordo expedir el indicado libramiento a fin de que dicho Depositario lo cubra integramente si tuviere en su poder cantidades para ello, y que en caso contrario vaya entregando a buena cuenta las sumas que cubri de los pueblos hasta la completa satisfacion del referido credito.

Al otro oficio del propio Juez de primera instancia manifestando que desde el dia de ayer carecen los encarcelados pobres del socorro que debe suministrarse por el Ayuntamiento de esta Capital, pues parece que se han agotado ya las cantidades libradas a excepcion de setecientos cincuenta reales con que aun debe contribuir y no ha entregado por decir carece de fondos - se acordo oficiar al mencionado Ayuntamiento atienda con preferencia a otra qualquiera obligacion al mantenimiento de presos pobres invirtiendo para ello el cupo que le ha sido asignado y actuando la cobranza de los respectivos a los otros pueblos del partido.

Se acordó tambien que para que los Aguntamientos cumplan con lo que se les ordena al circulante el repartimiento del presupuesto de presos se les precunga por medio del boletin satisfagan sus cuotas a los respectivos Aguntamientos caberas de partido dentro del preciso termino de quince dias, en la inteligencia de que a la primera queja de estos se les declarara incurso en

la multa de trescientos reales de irremisible exaccion y se pasara el competente oficio a la Intendencia para que lo haga efectiva.

Cárcel -

A los oficios de los Ayuntamientos de Ferrniqua y Atoje solicitando el primero que se le conceda el plazo de quince dias para satisfacer la cantidad que le ha cabido en el indicado presupuesto de presos pobres correspondiente al presente año y manifestando el segundo que antes de repartir y entregar su cuerpo por este respecto trata de verificarlo del costo de la contribucion extraordinaria de guerra; - Se acordó contestar a ambas municipalidades que en atencion a lo perentorio y urgente de la necesidad cumplian sin levantar mano con lo dispuesto por la circular de la Diputacion del quince de Febrero inserta en el boletin numero quince sin que en el particular se le admitan mas solicitudes ni contestaciones; bien entendido que serán responsables dichos cuerpos de cualquiera falta que los Ayuntamientos de Cacerenas de partido reclamen como encargados de atender al cumplimiento de los encarcelados pobres que existen en los juzgados respectivos, añadiendose a la municipalidad de Atoje que ningun reparto es mas perentorio que este pues no admite espera como lo indicada contribucion extraordinaria y el pago del diario de administracion que no son de tanta necesidad.

20

A oficio del Ayuntamiento de Arguá solicitando la facultad de hacer el reparto vecinal del contingente que le cupo en el citado presupuesto, se acordó contestarle que las municipalidades que carecen de Propios y arbitrios se hallan autorizadas por circular de la Diputacion inserta en el boletin numero veinte para hacer tal reparto, manifestandole ademas lo mismo que queda acordado respecto del Ayuntamiento de Ferrniqua.

Instancia pub.<sup>ca</sup>

A la instancia de los vecinos del pago del Carrisal para que mediante a la distancia que los separa de la Villa de Segunio de Arguinos y las dificultades que por esta causa se presentan para concurrir los niños de dicho pago a aquellas escuelas de primeras letras se establezca allí una dotada con lo que los suplicantes deben contribuir para las otras Se acordó en vista de la justicia



que asiste a los susodichos y de la informado por el Ayuntamiento del pueblo del Ingenio acceder a la indicada solicitud, a cuyo fin se oficie tanto al Ayuntamiento de este pueblo como al de la Villa de distinciones para que a parando la cuenta que en sus respectivos presupuestos ha cabido al Carrisal para el pago de maestros de escuela, satisfagan esta cantidad a los de ambos sexos que las estan exerciendo actualmente en el citado Pogo.

Cárceles.

Al oficio del Juez de primera instancia del partido de Galdar a que acompañaba el presupuesto del costo de la reedificacion de aquella cárcel publica importante tres mil ciento cinco reales vellon y propone su reparto entre los pueblos del mencionado partido; se acordó, no pareciendo conveniente invertir esta suma en una simple reedificacion, cuando actualmente se está construyendo el edificio para las consistoriales, póvito y cárcel, se oficie al Ayuntamiento de la citada Villa de Galdar para que en caso de que los abastios concedidos no sean suficientes a dejar finalizada la obra reparta entre los indicados pueblos la cantidad de que para la reedificacion presupone el Juez; procurando dar los oportunos partes a la Diputacion de los abastios de aquella y que las primeras piedras que se habiliten en el citado edificio sean las que han de servir de cárcel.

Montes.

Visto el recurso que el Sr. Antonio del Sacramento vecino de Pacoronte hace a la Diputacion por su propio derecho y por el de Juan Antonio Peña y Francisco del Castillo de la propia vecindad para que se les ampare en la posesion del aprovechamiento de cierta extension de terreno en el agua faria, monte de la jurisdiccion de aquel pueblo, donde nacen las aguas del abasto publico; cuyo derecho les asiste en virtud de antiguos documentos; y visto el informe que sobre el particular ha evacuado aquella municipalidad. Se acordó de conformidad con el dictamen de la Comision decir al citado Ayuntamiento que sin perturbar a nadie en la posesion en que se halla, haga saber a los interesados de orden de la Diputacion que surran a decidir los derechos de que se consideren asistidos adonde sean convenientes; en cuyo caso hallandose el Ayuntamiento

en calidad de demandante ó demandado cumpla para  
adquir cualquier litigio que aquellos intenten ó que la mis-  
ma municipalidad crea deber entablar con todos los re-  
quisitos que detalla el artículo enarenta y seis de la ley  
de tres de Febrero de mil ochocientos veinte y tres: y final-  
mente el Alcalde del citado pueblo entregue á Esteban To-  
ra del Sacramento bajo el competente recibo y conciencia  
del Juan Esteban Peña y Francisco del Castillo los auto-  
res documentos que aquel le entregue para evacuar el informe  
en este expediente; sin perjuicio de la acción que estos dos  
últimos promuevan acerca de la pertenencia de los índices  
de los papales y restitución á quien corresponden.

Robo de papales etc. al ofi-  
cio de Jimar.

Visto el oficio del Alcalde de Jimar parti-  
cipando la fractura de las puertas del edificio en que se re-  
ne el Ayuntamiento y el robo de algunos papales. He re-  
suelto que de fando copia de dicho oficio se remita el original al  
Excmo. Sr. Jefe Superior Político para los efectos conducentes.

Reg.º eclesiástico.

Al memorial de D.<sup>no</sup> Esteban Gonzalez Pro eclesiás-  
tando del orden de S.<sup>mo</sup> Francisco que andose del atraso que sufre  
la pensión que se le ha asignado por el Gobierno. He acordado que  
el susodicho se dirija al Sr. Intendente y en su caso al Excmo.  
Sr. Jefe Superior Político á quien compete velar sobre la ejecu-  
ción de las leyes y órdenes del Gobierno.

Elecciones municip.<sup>es</sup>

En el expediente promovido á instancia de  
D.<sup>no</sup> Bernardo Rodríguez de Torres y otros vecinos del Pueblo  
de Jimar sobre nulidad de aquellas elecciones municipa-  
les, presente la Comisión el siguiente dictamen: "Excmo. Sr.  
D.<sup>no</sup> Bernardo Rodríguez y otros vecinos de Jimar representen-  
tos á V. E. diciendo de nulidad de las elecciones municipales  
celebradas en aquel pueblo para la renovación de su Ayunta-  
miento por los vicios é ilegalidades que en su concepto tuvie-  
ron lugar en la junta parroquial entre otras mas insus-  
tanciadas si ven figurar en primera línea las del no ha-  
berse celebrado la citada junta popular en la parroquia y  
haberse nombrado el Secretario y escrutadores simultanea-  
mente. La importancia de tales dictámenes se ve muy bien  
en leerlos artículos noventa y seis y noventa y  
noventa y siete de la ley de tres de Febrero que nos detallan

ni lo uno ni lo otro. Atribuyen al Presidente de aquella junta algunos excesos, pero luego de probarlos resulta lo contrario del fundado informe del Ayuntamiento, en virtud de cuyos antecedentes, la Comisión opina que declarándose válidas las dichas decisiones celebradas en Jimar, se aprueben; avisándole así al Ayuntamiento para su inteligencia y para que haga saber á los interesados que sus recursos no tienen lugar. = D.<sup>o</sup> Manuel Rodríguez ha representado á V.E. quejándose de que aquella municipalidad se ha injuriado en el informe que se avisa acerca del particular y habiendo en dicho documento alguna expresión acerca de la opinión política del referido Rodríguez, la Comisión es de sentir se prevenga al mencionado Ayuntamiento de Jimar, se abstenga en lo sucesivo de distraerse en sus informes á objetos diversos y agenos de aquel sobre el cual se le pida. V.E. en vista de los dos puntos que abraza este dictamen, se servirá acordarlo así si como estime de mas acierto. = Santa Cruz veinte de Febrero de mil ochocientos treinta y ocho = El Marqués de las Palmas = D.<sup>o</sup> Valentin Martínez =

Y habiéndose leído en seguida otras tres exposiciones del citado D.<sup>o</sup> Bernardo Rodríguez Torres solicitando que en un plúmbeo del artículo veinte treinta y seis de la ley de tres de Febrero se le señalase un término para justificar los extremos de su recurso. Se acordó desaprobado el anterior dictamen de la Comisión y que incluíase el expediente á pasar á la misma, para que proponga los medios de poner en claro los hechos en que se funda.

Y siendo las tres y media de la tarde y no habiendo otro asunto del que tratar. V.E. levantó la sesión mandando guardar lo acordado. = Contremp. = establecida en España hasta que se ponga de acuerdo el de S.M. con los mismos Gobiernos. Vale = F. de S. = p. i. =

Concedido

Dijo

Valerios

Alcorno

Martinez &

P. A. D. D. D. D.  
Blas ...

Mora

Session 8<sup>a</sup> es 30. de Abril de 1838.

L. C.

Marques de las Palmas  
Montavard  
Martinez  
Mora.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a treinta de

Abril de mil ochocientos treinta y ocho se reunieron en las salas de la Diputacion para celebrar la sesion ordinaria de este dia bajo la presidencia del Excmo. Sr. Jefe Superior Político, los Excmos. Marques de las Palmas, Lopez Montavard, Martinez, y Mora; y leído el acta de la sesion anterior fue aprobada; de que certifico.

Contribuciones

Acordose pasar a la Comision a que corresponde el oficio del Sr. Intendente fecha veinte y cuatro del actual manifestando que hallandose repetidamente autorizado por Reales Decretos para pedir cuentas a los ayuntamientos de la provincia de la inversion del fondo supletorio que se exige en las contribuciones de paga y utensilios y circulado al efecto las ordenes oportunas, se ha oprimido la municipalidad de Garachico que este Diputacion ha hecho igual pedido; y siendo este un obstaculo, añade a. S. para dar por cumplimentadas las ordenes superiores, espere que esta Comision se sirva ilustrarle sobre la materia a fin de remediar los abusos que le indica dicho Ayuntamiento han cometido sus anteriores aplicando aquel fondo a objetos enteramente estranos a su institucion.

Corte de madera

Concediose licencia a D. Diego Morales para cortar en los montes de Landelania una docena de tablas con el fin de construir un barchino de pesca, previos los requisitos de estilo.

Id.

En la misma forma se concedio igual licencia a D. Buenaventura Brios y D. Andres Sarmiento para cortar en los montes de Gijimas, Landelania y Rosario la madera necesaria a la construccion de dos buques para la pesca del salado.

Elecciones municip.

A las instancias de D. Pedro Mora Garcia reclamando la nulidad de las elecciones municipales de Valle hermoso en la isla de la Gomera por haberse infringido en ellas la ley sobre parentescos, puesto que asi los Alcaldes como los Regidores nombrados se hallan emparentados entre si y con los individuos señalados. Se acordó, consecuentemente con lo que ya se habia resuelto a la peticion de aquella municipalidad para que se dispensase al citado pueblo del cumplimiento de dicha ley, anular las

reprochadas decisiones y prevenir en su consecuencia a la respectiva municipalidad de Calle Hermoso proceda a reunir los doctores compromisarios a fin de que nombren otros consejeros que no tengan tacha alguna legal.

Visto la instancia promovida por D.<sup>o</sup> Francisco Pugañal vecino de las Casillas del Obispo en la isla de Fuerteventura contra aquel Ayuntamiento para que exija del gran Alcaide de la Vega la fianza hipotecaria que previenen las Ordenanzas municipales. Se acordó desestimarse dicha solicitud mediante que ni existen tales ordenanzas ni se observa en la practica semejante fianza: lo que se comunicó a aquel Ayuntamiento a fin de que prevenga al Pugañal se abstenga de promover recursos de esta naturaleza que solo se encaminan a molestar y a gastar tiempo.

Concediose a D. José Gutiérrez vecino de esta Capital la licencia que solicita para cortar en los montes de Piedra la madera necesaria a la construcción de un buque, previos los requisitos de Ordenanzas.

A la quejuda dada por varios vecinos del pueblo de Taira en Lanzarote contra aquel Alcalde por consentir que el ganado cabrio apaste en las Vegas de dicha jurisdicción sin ir siquiera a los querrellosos sobre el resqueamiento de daños y perjuicios. Se acordó prevenir tanto al citado Alcalde como al Ayuntamiento que inmediatamente y bajo la multa de cincuenta ducados que le será estorada inverniblemente, haga saber dicho ganado cabrio de todas las inmediaciones de las Vegas del pueblo conduciéndolo a las costas donde no haga daños y haciendo que sus dueños los tengan siempre a vista de los pastores.

Aprobóse la venta que el Ayuntamiento de la Villa de Jérica en cumplimiento de las ordenes de la materia y circulares de la Diputación ha celebrado al censo reservativo redimible a favor de José Antonio Roque de la hacienda perteneciente a sus propios titulada la marseta del cantor, mediante haberse observado en la instrucción del expediente todos los requisitos prevenidos por las mismas ordenes.

Visto un oficio del Ayuntamiento de Jérica

Contribuciones.

pidiendo permiso para agregar a la contribucion de paga y utencilios todas las provinciales y municipales a fin de facilitar sus recaudaciones. Se acordó contestarle no ser posible aquella operacion por ser dichas contribuciones de distinta naturaleza y no estar sujetos todos los que pagan la de paga y utencilios a los impuestos vecinales; pero que bien puede distribuir y cobrar estos ultimos a la vez y bajo un mismo repartimiento. Hagase saber este acuerdo a todas las municipalidades de la provincia por medio de circular en el boletín para su inteligencia y cumplimiento.

Presup<sup>to</sup> municipal?

Aprobáronse los presupuestos municipales de la Villa de San Sebastian y Valle hermoso de la Gomera para el corriente año con las modificaciones hechas por el Sr. Diputado de Mora; y se acordó se remitan a los respectivos Ayuntamientos para que los lleven a efecto.

Universidad

En vista de lo que supone el Ayuntamiento de la Ciudad de Santa Cruz de la Palma acerca de ignorar a el padre del expediente instruido en el año de mil ochocientos veinte y dos sobre la venta de los terrenos pertenecientes a sus propios situados en la jurisdiccion de los Llanos, cuyo producto de conformidad con el mismo cuerpo está destinado por acuerdo de la Diputacion para el pago de su credito a la Universidad literaria de S.<sup>ta</sup> Fernando de la Laguna, visto tambien lo expuesto en sus razones por el Tesorero de este establecimiento. Se acordó con el fin de dar impulso a este negocio, comisionar al D.<sup>no</sup> Don Miguel Fernandez, vecino de la expresada Ciudad de Santa Cruz, para que formando nuevo expediente con las noticias, documentos y papeles que le suministrava el Ayuntamiento, proceda a escribir el credito de aquel establecimiento, tanto con los productos de los indicados terrenos que entregari el recensorio de ellos, como con las cantidades que recibieron los rematadores por orden del Estanco de Gobierno Civil; cuyas sumas pondrá el Comisionado a disposicion del representante de dicha Universidad dando parte inmediatamente a la Diputacion del resultado de este negocio con expresion de la cantidad a que ascienden los indicados productos desde la fecha del remate hasta la actualidad; y por el alcance que resulte todavia a favor del repetido establecimiento procedera tambien dicho Comisionado a la cobranza

za del valor de las indicadas tierras enagenadas, de las compradores, base y sumariamente, sin estrepito ni figura de juicio y por embargo venta y remate de bienes equivalentes, conforme a lo prevenido por los artículos doscientos diez y seis y doscientos diez y siete de la ley de los de Febrero de mil ochocientos veinte y tres, y las cantidades que percibiere y cobrare las entregará al Tesorero de la Universidad bajo el competente recibo y carta de pago, confiriéndose además al Comisionado todo el poder y facultades necesarias para allanar por sí cuantos obstáculos se presenten a fin de llevar a cabo el importante objeto de su Comisión: lo que se comuniqué así al Ayuntamiento de la Ciudad de Santa Cruz de la Palma como el de los Llanos y el Paso a los efectos correspondientes.

Positos

Visto un oficio del Ayuntamiento del pueblo de Maxo en la isla de la Palma exponiendo las razones que le han asistido para no cumplir el acuerdo de la Diputación de veinte y uno de Agosto del año último en que se le prevenia que de los fondos del Posito supliese con calidad de reintegro las cantidades necesarias a remover los escombros y destruir la capa volcánica que cubre las aguas minerales de la fuente barita en Fonscaliente. Y se acordó que siendo espaciosos y frías los nubes que allega, se prevenga de nuevo a dicha municipalidad cumplir inmediatamente y sin escusa ni pretexto alguno con lo que se le tiene ordenado por la Diputación, facilitando al Ayuntamiento de Fonscaliente la cantidad de mil y quinientos reales que le ha pedido con aquel objeto; en el supuesto de que si la menor demora que se advierte en un servicio tan interesante se adoptarán las medidas mas energicas para compelerle a su cumplimiento. Y por lo que respecta a la propuesta de la citada municipalidad para que los vecinos contribuyan a la obra con su trabajo personal, condecorado se ponga sobre este particular de acuerdo con el Ayuntamiento del citado pueblo de Fonscaliente a fin de que arreglen el turno de los vecinos, señalando los dias en que deben trabajar los de cada uno de ambos pueblos y su numero diario. Fieladasse este acuerdo a las dos referidas municipalidades y al Comisionado D.<sup>no</sup> Juan Rodriguez Brito para su inteligencia y a fin de que den a la Diputación cada quince dias los partes oportunos del estado de la obra

y sus adelantos.

Primer de oficio de 1809

Visto el oficio del Ayuntamiento de la Victoria participando haberse examinado y aprobado en el oficio de regimiento a D. Juan Martín Fernández de aquel vecindario según la Comisión que al efecto se le confirió a dicho cuerpo en catorce de Marzo último. Se acordó autorizar al interesado para que comparezca dicho oficio en todos los casos judiciales y extrajudiciales que la ley le permite expediriéndosele a este fin por la Secretaría el oportuno certificado de este acuerdo que le servirá en su título.

Aferimientos.....

Visto el recurso de D. Bernardo Manrique Regidor del Ayuntamiento de la Victoria en d'uno proximo pasado solicitando se le abra la multa de quinientos reales que le impuso dicha municipalidad atribuyéndole demora en la presentación de la cuenta de lo que recaudo por razón del arbitrio de aferimiento; puesto que ninguna orden se le había comunicado para ello; y visto también el informe de dicho Ayuntamiento en que apoya esta solicitud aunque queriendo abrimos paso disculpando de la ligereza de su procedimiento. Se acordó abajar la multa al D. Bernardo Manrique y prevenir al cuerpo municipal de la Victoria que en lo sucesivo sea mas detenido en sus determinaciones.

Propios.

En un oficio de D. Manuel González Comisionado para el destino y repartimiento de terrenos baldíos de Tacoronte y Sausal quejándose en uniones de otros vecinos de no haber podido hasta ahora tener efecto el objeto de la Comisión a causa de que habiendo por diferentes ocasiones señalado día al Ayuntamiento de Tacoronte para que concurren por medio de una Comisión de sus señores como lo ha hecho el del Sausal, les ha dejado buelvos con pérdida de su tiempo y en perjuicio de sus ocupaciones sin haber concurrido ni dadose por entendido seguirse. Se acordó prevenir así al Comisionado como al referido cuerpo municipal para que despues no venga alegando de excusas ni pretextos que por última vez se ochea a señalar día y hora para la diligencia; y no concurriendo por sí por medio de Comisionados el referido Ayuntamiento, proceda a ejecutar la operacion del destino y repartimiento de tierras, conforme le está mandado sin mas citarle ni



circulo, y parandole el perjuicio que haya lugar: amplianse  
 dose el poder y facultades del Comisionado a' allanar y re-  
 solver en el acto cuantos obstaculos, reparos y dificultades se  
 presenten por los interesados, mandandole llevar al cabo sus  
 providencias sin admitir recurso alguno, a' fin de poner ter-  
 mino de una vez a' este imbecido negocio.

Paseva a' la Comision d' que corresponde la cuenta  
 que el oficial depositario de los fondos de esta Diputacion pre-  
 senta del ingreso y salida de caudales desde tres de Marzo del  
 año proximo pasado hasta treinta y uno de igual mes del  
 corriente.

Baldios...

Visto el expediente que el Ayuntamiento del pueblo  
 del Tazo remite a' la Diputacion en el que prosedia al deslinde  
 de los montes de su distrito y del cual aparecen existen varios  
 terrenos baldios que deben repartirse a' censo en los terminos  
 que ya este cuerpo tiene dispuestos para casos semejantes. Se  
 acuerda autorizar al citado Ayuntamiento para que proceda al  
 enunciado reparto de los baldios que designa, celebrando a' los  
 interesados y bajo una cuerda las correspondientes escrituras  
 y observando estrictamente cuanto por la Diputacion le esta  
 ya prevenido sobre el particular.

Caminos

En el expediente suscitado por D.<sup>no</sup> Francisco Perez  
 Ballardares sobre que se le abra cierta multa que le impuso el  
 antiguo Gobierno Civil, presente la Comision el dictamen siguiente.  
 Como por D.<sup>no</sup> Francisco Perez Ballardares, vecino del  
 Realpelo se aviene ocurre a' V. E. suplicandole a' sirva mandar  
 se le devuelva la cantidad que existe en poder del depositario,  
 resto de la multa de cien ducados que le impuso el Comisario  
 Gobernador Civil que fue de esta provincia D.<sup>no</sup> Juan Navarra por  
 faltar, dice que supuso V. E. en el desempeño del cargo de Alcalde  
 de dicho pueblo. = La Comision despues de pedir al Ayuntamiento  
 del mismo pueblo el oportuno informe, previa audiencia del  
 sindico personero, llama a' la vista los antecedentes que pudie-  
 ran ilustrarle respecto a' las causas que dieron lugar a' aque-  
 lla condena. Se ha entrado de ellos, y para que pueda V. E. for-  
 mar una idea de la justicia o injusticia en que se fundo aque-  
 lla disposicion pasa a' manifestar lo que reculla del expediente  
 que tiene a' la vista. = El citado Gobernador Civil por circular

11 de siete de Abril de ochocientos treinta y cinco previno a todos los Ayuntamientos procediesen a la composicion de los caminos en sus respectivas jurisdicciones, que nombrasen una comision compuesta de dos vecinos y el sindico personero presidida por el Alcalde Del. a cuyo cargo estaria dicha composicion. = Con motivo de un viaje que se hacia para la Protava y Realajo el Secretario D.<sup>no</sup> Mariano Cadena en veinte y tres de Diciembre del citado año le ordeno S. B. se impusiesse hasta que punto habia sido cumplimentada su citada circular en aquellos pueblos. Y satisfaciendo a la disposicion de S. B. el dicho Secretario le noticia en cuatro de Enero siguiente haber pasado a los Realesjos, lo informa de los adelantados hechos en la composicion de los Caminos del Realajo de abajo, debidos al celo y eficacia del Alcalde de ochocientos treinta y seis (habla en cuatro de Enero) D.<sup>no</sup> José Lirio y Porto, y haber hallado los del Realajo de arriba con la mayor limpieza y muchos terrenos recién compuestos, pero que al haber impuesto ser todo debido al actual Alcalde, pues que la anterior Comision de Caminos habia dejado subsistentes en ellos los mismos vicios que se notaban desde la antigua designacion como de ellos. = Enterada el Gobernador Civil del anterior informe, dice al Alcalde de treinta y seis del Realajo de arriba, que atendiendo al abandono con que habia mirado su antecesor D.<sup>no</sup> Francisco Balladares la reforma de los Caminos y faltando de no haber dado parte del nombramiento de la Comision, segun se prevenia en dicha circular le declaraba incurso en la multa de cien ducados, que con efecto le fueron extraidos al Balladares y de los cuales se invertieron en los Caminos trescientos ochenta y siete reales diez y siete mrs quedando en depósito los restantes setecientos dos reales diez y siete maravedis. = La Comision concebia que el citado Gobernador Civil padeció una equivocacion en haber multado solo al Alcalde y no al Ayuntamiento a cuya corporacion estaba cometido el cumplimiento de dicha circular y tanto por este motivo por que la falta que se le impuso al Alcalde Balladares de no haber dado aviso del nombramiento de la Comision de Caminos fue tambien del respectivo Ayuntamiento a quien tampoco se le habia conminado previamente en dicha multa, y por lo mismo a pesar de que el Ayuntamiento de ochocientos treinta y siete propone en su informe que a los devuelva tan

solo á Balladares la mitad dello que existe en deposito pa-  
 ra atender en lo posible á la fabrica del Cementerio: la Comi-  
 sion es de parecer por considerar harto purgada la falta en  
 que pudiera haber incurrido el Alcalde de treinta y cinco como  
 uno de los miembros de la municipalidad el haber satisfe-  
 cho treintaos ochenta y siete reales diez y siete maravedis, se  
 acuerda por V. E. se entregue al mismo la sumada cantidad  
 depositada de setecientos doce reales diez y siete maravedis = 712.  
 con sus superiores lances resolverá lo mas acertado. - Carta  
 Cruz treinta de Abril de mil ochocientos treinta y ocho. = Auto  
 mio Lopez Monteverde."

Y discutido el anterior dictamen y puesto á vota-  
 cion fue aprobado por los votos de los Sres. Martinez, Lopez  
 Monteverde y Marques de las Palmas, separandose de este acuerdo  
 de el Sr. Mora y L. E. -

Desindes.

Se acordó á petición del Ayuntamiento del Abasto  
 poner de manifiesto á D. Antonio de Urbina Comisionado del mis-  
 mo cuerpo los expedientes de deslindes practicados en ciertos  
 pueblos de Canaria y en especialidad el iniciado por D. N. N. de  
 las Delencourt y Viera por comision del Tribunal de la Audiencia  
 en el año pasado de mil ochocientos ocho á fin de que tenales en  
 dichos expedientes los documentos que necesite y sean de dar pa-  
 ra defenderse en el pleito que sigue con D. Augustin Hannique  
 del Castillo sobre pertenencia de ciertos terrenos.

Montes

Ala solicitud que hace á la Diputacion Augustin de  
 Leon vecino de la Victoria para que aquel Alcalde le devuelva  
 una azada y una hacha que le aprehendió viniendo del monte  
 con un sesto de carbon que habia hecho sin la correspondiente  
 licencia. Se acordó que aunque la Diputacion concuela la justicia  
 con que procedió dicho Alcalde, atendiendo sin embargo á la igno-  
 rancia del interesado en las prevenciones de la Resenanza de  
 montes y al estado miserable del mismo, se oficie al citado  
 Alcalde de la Victoria para que devuelva al Augustin de Leon  
 la azada y hacha que le recogió y haciendole comparecer á  
 su presencia le amonesto que de reincidir en tales actos sera  
 castigado con arreglo á la ley.

Cortes de madera.

Concediose licencia á D. Juan Gualberto Hernan-  
 dez vecino de la Volava para cortar en los montes de Vistaflo-

cuatro tiros de ligas equivalentes a veinte y cuatro varas de canal siempre que en ello no se opereca reparo al Ayuntamiento del citado pueblo, pues de lo contrario dara' aviso a la Diputacion para la providencia que correspondas, advirtiéndole que ha de significar el corte con presencia del Celador de montes, en el punto que se le designe por el Ayuntamiento, observando todo lo que sobre el particular previene la Ordenanza vigente y satisfaciendo previamente los derechos de tarifa.

Division territorial

Acordose facilitar al Sr. Conde del Val de Salazar presidente del Ayuntamiento constitucional de la Ciudad de la Laguna el certificado que solicita del dictamen de la Comision y acuerdo que recayo en razon de ocurrir este cuerpo a los Cortes para obtener la division territorial de la provincia; a cuya certificacion se agregaran tambien los votos particulares de los Sres que en el propio asunto disintieron de la mayoria.

Y siendo las dos de la tarde y no habiendo otro asunto de que tratar el C. levanto la sesion mandando guardar la acordada. = Cumiendo = atendiendo = a = n = entendiendo = de = S. =

Concepcion  
 Palmas  
 D. Monteverde  
 Martinez  
 Mora

P. A. D. L. E. D.  
 Blas Donacido  
 Seo  
 Sesion 9.<sup>a</sup> 14. de Mayo de 1838.

En  
 Interd. este  
 Marques de las P.  
 Marquis  
 Lopez Mont.  
 Martinez  
 Mora

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a catorce de Mayo de mil ochocientos treinta y ocho se reunieron en las salas de la Diputacion para celebrar la sesion ordinaria de este dia bajo la presidencia del Sr. D. Jefe Superior Político los Sres. Intendentes Marques de las Palmas, Marquis, Lopez Monteverde, Martinez y Mora; y leida el acta de la sesion anterior fue aprobada

de que certifico.

Negocio eccl<sup>o</sup>...

Mandóse pasar á la Comision á que corresponde la Real Orden de catorce de Abril ultimo por la que habiendose dado cuenta á S. M. del expediente á que ha dado margen la aplicacion que hizo el R.<sup>o</sup> Obispo de Tenerife de las alhajas destinadas al culto del crucificado que se venera en la Iglesia del distinguido convento de Augustinos de Taconte; se ha servido S. M. mandar á recomiende á la Diputacion que al ejecutar la ley sobre aplicacion de las alhajas no absolutamente necesarias al culto, para atender á las necesidades del estado, tenga presentes las circunstancias de la iglesia mencionada al fin de conservar las que sirven inmediatamente á la imagen del crucificado que alli se venera.

Señalóse tambien para las Comisiones respectivas las comunicaciones siguientes.

Aguas

Un oficio del Sr. Conde Sr. Jefe Superior Político como presidente de la Junta de Aguas de esta Capital, acompañando la cuenta general del producto é inversion del arbitrio que dicha Junta administra correspondiente al año proximo pasado de mil ochocientos treinta y siete, al fin de que examinadas y visadas por la Diputacion, sean aprobadas por quien correspondiere.

Instruccion pub<sup>ca</sup>

Otro oficio del propio Sr. Conde poniendo en conocimiento de la Diputacion para los efectos consiguientes que el local de constitucion de la escuela de San. Nicolás en Canaria lo ocupaba manifestando que aquella escuela de primeras letras es del Hallado aun establecida por sepugnante el vecindario; y consultando ademas cual es la verda que debe señalarse al Secretario.

Compartida forzosa

Otro oficio del Sr. Intendente comunicando la Real Orden de veinte y ocho de Mayo ultimo por la que enterada S. M. de lo supuesto por la Direccion general de Rentas unidas en relacion al estado que tiene la cobranza del cupo de dos millones asignado á la provincia de Canarias en el prestamo de docientos se ha dignado resolver que por el Ministerio de la Gobernacion se cite al celo del Jefe Político y Diputacion provincial, y por la Direccion al del Intendente de esta provincia, para que activen el reparto y cobranza del expresado cupo y del correspondiente á la contribucion extraordinaria de guerra.

Viose un oficio circular dirigido á esta Diputacion

por la provincial de Barcelona fecha veinte y siete de Marzo último en que manifiesta, que la impetuosa expedicion que este organismo de el príncipe mueve para atacar en esta primavera la capital de la monarquía, y su coincidencia con los secretos manejos de sus enemigos del orden público, inducen á creer que nos hallamos próximos á una de aquellas grandes crisis que deciden de la suerte de las naciones. En semejantes circunstancias es la primera obligación de las autoridades y muy particularmente de las populares robustecer al Gobierno con el apoyo moral de que necesita, complaciéndose dicha Diputación en hallarse al frente de un país donde ningun sistema anuncia la mas remota posibilidad de alterarse el orden felizmente restablecido, y en poner en conocimiento de este cuerpo que sean cuales fueren la índole y el progreso de los acontecimientos políticos, ha protestado no reconocer ningun acto ilegal ni sus consecuencias que tiendan al trastorno del orden ó un cambio de Gobierno.

Y se acordó contestar este oficio manifestando á la C. de la Diputación que la provincia de Canarias ha obedecido y obedece siempre al Gobierno legitimo, y que animada de los mas nobles sentimientos cooperará en todo lo que su pequenez, su pobreza y su mala posición geográfica le permitieren, á sostener el orden legal y la constitucion del estado.

Suscripción p. los defensores de Gaudiza

Se acuerda una comunicacion de varios Señores Diputados á Cortes que se han puesto al frente de la suscripcion consagrada á aliviar la suerte de los heroicos defensores de Gaudiza. Y se acuerda que abierta ya dicha suscripcion en esta provincia por el Com. Gen. Jefe Superior Político nada que hacer en el particular á la Diputación.

Pago de sueldo

Viose el dictamen de la Comision á consecuencia de la solicitud de su vida por D. Juan Breca para que se le satisfaga el sueldo de Fiscal Celador de los montes de la isla de la ravia desde diez y seis de Enero hasta quince de Agosto de mil ochocientos treinta y siete en cuya fecha fue cuando el Sr. Comandante militar de marina usó en el cargo de aquel ramo en virtud de orden superior. Y se acordó vuelva á pasar el expediente á la Comision para que bajo el supuesto de que la contabilidad del ramo de montes está á cargo de la oficina de la Diputación proponga los medios que crea mas conformes á dejar cubierto el cobro que Breca reclama.

Montes.

En el expediente instruido a consecuencia de reclamaciones hechas por el Excmo. Sr. Jefe Superior Político sobre el conocimiento de los montes de la isla de Canaria, presentó la Comisión el siguiente dictamen. = Excmo. Sr. = A consecuencia del informe que tuve el honor de evacuar en el expediente instruido por el Excmo. Sr. Jefe Superior Político reclamando el conocimiento de los montes de esta provincia, a S. V. C. disponer que antes de tomar una resolución final se comunicase el expresado informe a dicho Sr. con los antecedentes en que se apoyaba, a quien parece no le hicieron fuerza las razones que allí se pulsaron con objeto de probar que los montes de la isla de Canaria pertenecian a los ayuntamientos en donde radicaban, insistiendo el mismo Sr. Excmo. en asegurar ser de la propiedad del estado. Pero como en el expediente número ciento diez y seis de mil ochocientos treinta y seis que he tenido a la vista aparece que el ayuntamiento de la Ciudad de Las Palmas manifestó a S. V. C. pertenecerle aquellos montes terrenos por la compra que en mil seiscientos cuarenta y siete había hecho S. M. declarandose legítima en contradictorio juicio que sostuvo la municipalidad con D. Juan del Castillo en la Audiencia territorial y ante el Sr. Oidor D. Alonso de la Pea según aparece en su libro de actas; soy de opinión que S. V. C. si le tiene a bien pueda acordar antes de resolver este negocio y de evacuar el informe que últimamente se me precisó, se oficie al mencionado ayuntamiento previniéndole que dentro del plazo que la justificación de S. V. C. considere preciso, remita así el citado documento como los demás que se hallen para probar la pertenencia de los montes, instruyéndole del expediente, última Real Orden comunicada por S. V. C. y demás antecedentes para que de enterarse de cuanto se ha practicado, advirtiéndole además que con su contestación procederá S. V. C. a resolver definitivamente este negocio y que le parará el perjuicio que hubiere lugar la apatía e indiferencia con que lo ha mirado, a fin de que en su caso sea responsable de los perjuicios que puedan resultar a aquellos habitantes, quando S. V. C. de este modo libre de toda responsabilidad. = Así lo siento el individuo que informa S. V. C. sin embargo resolverá lo mas acertado. = Santa Cruz de Tenerife Mayo cuatros de mil ochocientos treinta y seis. = Antonio Lopez Montevideo =

Y discutido este dictamen y puesto a votación fue desechado por los votos de los Sres. Mora, Mezquita, Intendente y S. V. C.

contra los de los Sres. Martinez, Lopez Montuenga y Marques de las  
Palmas.

Montes. —

En seguida pidió S. E. se diese su entero y debido cumplimiento a la Real Orden de veinte y cuatro de Febrero último o por la que haciéndose cargo S. M. de lo indispensable que es para la conservación y fomento de los montes nacionales, que los Jefes Políticos miran con el mayor interes este ramo, atendiendo además a la necesidad de averiguar con exactitud donde existen los montes y de que calidad son; y no pudiendo adoptarse otra base para ello sino que todos los que administran la Marina pertenecen al Estado, como igualmente los que disputaba el comun de los pueblos, mientras que estos no presenten documentos justificativos de su propiedad. Se sirvió S. M. resolver que los Jefes Políticos procedan desde luego a designar los montes que se hallen en aquellos casos respetando siempre el derecho de propiedad; a informarse de la estension y limites de dichos montes que se hallen en aquellas cascos y dar cuenta a la Direccion general del ramo en la forma que se presca.

Se acordó cumplir la citada R. O. orden; bien que los Sres. Martinez y Marques de las Palmas manifestaron que siendo de los Jefes Políticos los encargados de ejecutar y hacer ejecutar en su caso las leyes y decretos en las provincias, competia a S. E. el cumplimiento de aquella soberana disposicion.

Tambien pidió S. E. que en consecuencia de la misma se pasasen a la Secretaria de la Jefe Político todos los documentos y papeles relativos al ramo de montes que existen en el archivo de la Direccion. — Se acordó hacer la indicada remision bajo el competente inventario.

Pago de sueldos. —

A la solicitud de D. Bernardo del Toro para que le satisfaga por el Ayuntamiento de Nogon el sueldo que desempeñó como Secretario de aquel cuerpo en el año de mil ochocientos treinta y seis. Se acordó que no existiendo fondos de que satisfacer al corriente este descubrimiento se pague solventando con las entradas sucesivas que haya.

Propios. —

Vista la solicitud de D. Toribio Delgado Trinidad y D. Ignacio Garcia vecinos de Jimmar para que se les permita la rotacion de algunos terrenos de propios que ocupaban a los eximados de pagar el canon subido que se intentan



bal enjuseles: visto tambien el informe del aquel Ayuntamiento apor-  
yando dicha solicitud y manifestando la conveniencia que seria que asen-  
tándose los montes se repartiessen el terreno restante entre los vecinos.  
Se acordó oficiar á la citada municipalidad para que proviera á ha-  
cer valer los indicados terrenos y á repartirlos escribiéndolos  
á censo reservativo como está dispuesto por punto general, y poniendo  
de por condicion que los censatarios no adquiriran derechos alguno  
á los fincos que se hallen en las suertes repartidas y que tendrán  
que responder de su subsistencia en cualquier tiempo.

El Sr. D. Facorronte solici-  
ta ocurrencia para repa-  
rar los daños causados  
por un temporal.

Al oficio del Excmo. Sr. Jefe Superior Político en  
que trasladada la solicitud del Alcalde de Tacoronte con el fin  
de que se dicten disposiciones para que aquel vecindario sea de-  
corrido en la miseria á que habia quedado reducido por efecto del  
temporal del último Diciembre. Se acordó que no pudiendo la Di-  
putacion destinar arbitrios alguno para aquel objeto principalmente  
cuando otros pueblos de la provincia se encuentran en circuns-  
tancias mas penosas que el de Tacoronte, se contestó así á S. E. ma-  
nifestándole lo sensible que es á la Diputacion que las criticas  
circunstancias de estas islas no le proporcionen á este cuerpo  
la satisfacion de manifestar su deferencia á aquella recomenda-  
cion, y á S. E. la que seguramente experimentarían en aliviar los  
males que sufren los pueblos.

Arbitrios municipi-  
ales.

Al oficio del Ayuntamiento del Valle de guerra manifi-  
stando que no encuentra otros arbitrios para cubrir sus presupues-  
te municipal que el canon de los terrenos baldios de aquella ju-  
risdicción. Se acordó contestarle que puede y debe, con previa  
averencia de los colonos roturadores, proveer á hacer valer los  
mencionados terrenos, y considerándolos en el estado de arriendos  
é sin romper, en que los tomaron los poseedores ó sus causan-  
tes escribiéndolos á censo reservativo redimible como está man-  
dado por regla general; y respecto de los terrenos que quedan  
al comun, excepto los montes, ateniéndose á la linea que está de-  
marcada por la Diputacion se autoriza tambien al Ayuntamiento  
para repartirlos con las mismas condiciones.

Elecciones municipi-  
ales.

Aprobáronse las elecciones municipales del pueblo  
de Buenavista, haciendo á aquella municipalidad la oportuna  
comunicacion para su conocimiento.

Vista la solicitud de D.<sup>na</sup> Jose Maria Gutierrez

Corte de maderas.

vecinos y del comercio de esta capital con el fin de que se le conceda licencia para cortar en los montes de Vistaflor y la Granadilla la madera necesaria para la fabrica de una casa en las Calle del Castillo, y en esto igualmente los informes evacuados por el Ayuntamiento de los dos citados pueblos. Se acordó conceder permiso al Gutierrez para cortar en los montes de Vistaflor la tercera parte de la madera que pide, mediante á que no verificandose ya alli el corte de las maderas que pretendia la maestra obra de herreria ha cesado el motivo en que se funda la negacion del citado Ayuntamiento.

35-

Acordose asi mismo por los votos de los Tres Mar-  
tinez, Lopez Monteverde, Mequin y Marques de las Palmas con-  
ceder permiso al Gutierrez para cortar en los montes de la Gran-  
dilla otra tercera parte de la madera que pide, de cuyo acuerdo  
se separaron el Sr. Mora y P. C. manifestando el primero que  
no podia menos de oponerse al por cuanto advertia que la Diputa-  
cion se habia separado de la practica que observava en caso  
iguales de pedir informes á los Ayuntamientos y desconocer á su  
vez las licencias otorgandose ordinariamente á dichos informes;  
lo que se hacia tanto mas comun en este caso quanto que se permiti-  
a en el monte de la Granadilla el corte de mil vigas despues de  
que el Ayuntamiento manifestaba que á lo mas podian cortarse  
cincuenta.

36-

Y finalmente se acordó conceder al citado Gutierrez  
licencia para cortar la otra tercera parte de la madera que solici-  
ta en los montes de Arico con tal de que para ello no se le ofrezca  
inconveniente alguno á aquel Ayuntamiento, pero que tanto á este  
corte como á los dos primeros haya de preceder la otorgacion de  
una fianza por el interesado en que obligue á que no principie  
de la fabrica proyectada dentro del termino de un año contado des-  
de esta fecha, ni invirtiendo en ella la madera concedida, paga-  
ra sin embargo el duplo del valor de la misma, segun el que ten-  
ga en esta capital: ampliando esta medida á todas las licencias  
que en lo sucesivo se concedan siempre que se estienda á mas de  
diez tiros, es decir á sesenta vigas y regulandose el precio de la  
madera por el que tenga en el pueblo donde haya de construirse  
en el Oficio. Y comunicase este acuerdo á los Ayuntamientos  
por medio del boletín.

Y siendo las tres y media de la tarde, S. E. suspendió la sesión para continuarla á las diez del día de mañana quince del corriente.

Continúa la sesión del H. de Mayo.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á quince de Mayo de mil ochocientos treinta y ocho sesenta y seis con el fin de continuar la sesión principiada el día anterior, se reunieron en las salas de la Diputación bajo la presidencia del Excmo. Sr. Jefe Superior Político los S. S. Marqués de las Palmas, Marqués López Montañez y Mora.

Militia Nacional

Leyóse un oficio del Ayuntamiento constitucional de esta Capital fecha catorce del corriente manifestando que á consecuencia del acuerdo de la Diputación de veinte de Noviembre último en que dispuso que á fin de cubrir la deuda contraída para el equipo de la Militia Nacional por el Comandante y oficiales de la misma se pudiese la Comisión asociada con el Sr. Intendente y un individuo del referido cuerpo los arbitrios que considerase necesarios, se reunió en efecto esta Comisión sin que nada hubiese acordado, por que las medidas que se escogieron se consideraban ineficaces; que por lo tanto se hallan aun dichos oficiales en un descubierto de nueve mil ochocientos noventa y ocho reales contraídos bajo la palabra de la Diputación que les ofreció crear un arbitrio para aquel pago, y apremiados á ello por el ayuntamiento como que son los inmediatos responsables. En cuya causa, y no siendo justo que aquellos lo satisfagan de su propia bolsillo, ni decoroso que se descubran las fornituras compradas en de á este cuerpo la citada municipalidad en solicitud de que se adopte una medida enal enfiere la posición de dichos oficiales para libertarlos de la responsabilidad que han contraído bajo las mas seguras garantías. En vista, pues, de esta comunicación se acordó contestar al Ayuntamiento que remita inmediatamente á la Diputación cuenta documentada del ingreso e inversión de los fondos de la Militia Nacional; y que llamado, se pasen todos los antecedentes á la misma Comisión nombrada para que sin considerar suficientes los arbitrios escogidos en un principio para el pago de las citada deudas, proponga otros que llenen este objeto.

Cortes de madera.

Concediose licencia á D. Pedro Cáceres vecino del Puerto de la Cruz para cortar en los montes de Ford veinte y siete cinco pinos altos y dos palos de anclar que le faltan para construir un banco de cabotaje, prescribiendo los requisitos de

denuncia y pago de los derechos de tarifa.

Tambien se concedió licencia bajo los mismos requisitos á Lorenzo Garcia vecino de Arosa para cortar en los montes de Vilaflor la madera que solicita con el fin de fabricar una casa.

Sorteos.

En el expediente promovido por el Ayuntamiento constitucional de la Ciudad de las Palmas de Canaria con el fin de que se suspenda el sorteo mandado practicar para el reclutamiento de aquel Regimiento provincial presenta la Comision de dicho expediente informe = Como Sor = La Comision se ha impuesto del oficio de tres del proximo pasado que el C. Comandante general de esta provincia se ha servido pasar á V. C. acompañándole original el que recibí del Comandante del Regimiento provincial de las Palmas de Canaria exponiendo las escusas que el Ayuntamiento de aquella Ciudad daba para no verificar la entrega de los reclutas con que habian de cubrirse las bajas del citado Regimiento correspondientes á las compañías que dotan el vecindario de la Ciudad de las Palmas, y ha visto tambien el oficio de diez y seis de dicha voz que acerca del mismo negocio ha dirigido á V. C. el Ayuntamiento de dicha Ciudad. = En sentir de la Comision las cuestiones de que se han derivado aquellos documentos y que han motivado este expediente, estan reducidas á tres puntos de muy facil comprension y todavia de resolcion mas convenientemente fundada: Proposicion de la contribucion de sangre, deslinde de las facultades de la Autoridad militar, y ejecucion de las disposiciones de las A. superiores de Provincia, aunque estan pendientes en cualquiera relacion al Gobierno. = La primera cuestion suscitada por el Ayuntamiento de las Palmas fue resuelta por V. C. en sus acuerdos de veinte y dos de junio y nueve de Noviembre últimos comunicados al Ayuntamiento antes de julio inmediato y veinte y dos del citado Noviembre, y que son consiguientes y no contradictorios como el Ayuntamiento parece los entender. La contribucion de sangre debe ser en proporcion al vecindario y por esto es que V. C. ordenó al Ayuntamiento de las Palmas que si por las razones que habia manifestado estaba recargado su vecindario en el cupo de hombres que daba para las Milicias de Artilleria y provincial y para la Marina se nivelase con las demas que componen la dotacion de aquel Regimiento provincial. Muy sencilla habria

77 sido la operacion que el Ayuntamiento puede pedir se verificase  
 y de ella habria resultado la justicia que asistiera á un abajamien-  
 to. La unica dificultad que se presenta es la regulacion  
 del contingente para la Marina cuando no tiene numero de-  
 terminado, mas tampoco deja de poder vencerse este incon-  
 veniente con la mayor facilidad. Para poder ser matriculados  
 en la marina se necesita la reunion de muchas circunstan-  
 cias; una es la de que el padre del aspirante se ejercite exclusivamente  
 en la profesion de mar: luego estrayendo del padrón general del vecin-  
 dario el numero de almas cuyos cabos de familia obtengan aquella  
 cualidad, reducense al residuo y carguense los contingentes para la  
 Artilleria y Milicias provinciales y obtenida la proporcion en la  
 contribucion de sangre que es seguramente de justicia. El calculo si-  
 guiente hara mas perceptibles los principios que quedan sentados.  
 Supongamos el vecindario de la demarcacion en el distrito del Regi-  
 miento en veinte y un mil almas y la de la Ciudad de las Palmas en  
 once mil; supongamos las familias cuyas caberas se ejerciten en la  
 profesion del mar en mil, queda la Ciudad de las Palmas en diez  
 mil: supongamos ahora la fuerza del Regimiento en setecientos  
 cincuenta y la Artilleria en cincuenta son ochocientos. Es claro que  
 el vecindario de la Ciudad de las Palmas sobapase el de Marinos  
 siendo diez mil mitad del de veinte mil ha de dar de contribucion de  
 sangre cuatrocientos mitad de los ochocientos, contribuye á la Ar-  
 tilleria con cincuenta, luego queda para el cuerpo provincial el  
 residuo de trescientos cincuenta con que deba contribuir á su venen-  
 daje y los cuatrocientos restantes al completo se debian distin-  
 buir entre el vecindario restante del de la dotacion del cuerpo.  
 De consiguiente la cuestion esta purificada, y si el Ayuntamiento  
 de las Palmas se cree perjudicado puede ocurrir al arbitrio  
 legal que se le ofrece y ha ofrecido desde su primera solicitud.  
 Sobre el destino de las facultades de la autoridad militar en lo  
 que toca á reemplazar de los cuerpos tampoco hay ni puede haber  
 duda si se entra en la cuestion despues de historizados los  
 acontecimientos por donde ha corrido la legislacion de estos.  
 Oscuro y desvelado el entrecamiento personal de la fuerza  
 militar como todos los ramos de la Administracion publica,  
 cuando es á la guerra deja de ser un estímulo á que todos corran  
 78 con empeño y fervor se libraba la contribucion de hombres

11 para las armas señalándolos las justicias á su gusto y admitiéndolos ó no los Jefes de los cuerpos á que eran destinados á su placer igualmente cuando se empezaron á sentir los funestos efectos de la arbitrariedad se conoció que este método era no solo poco económico, sino tiránico, y entonces se dió á esta obligación un carácter, sino mas débil al menos mas equitativo, conocióse que era una contribucion que debía pesar á proporcion á los secundarios y de ahí nacieron las primeras paginas de la legislación de sorteos que han llegado á la Ordenanza de mil ochocientos y adición al de mil ochocientos diez, y nueve que están vigentes y no derogadas por la ley de tres de Febrero sin que tampoco sean contradictorias á ambas leyes como se quiere persuadir. En efecto, el artículo noventa y tres de esta, dice = "Igualmente resolverán las Diputaciones provinciales todas las dudas y quejas que se suscitaren en los pueblos por los pueblos mismos ó por particulares sobre el remplazo para el ejército permanente, para la marina y para la Milicia Nacional activa; según las leyes é instrucciones que rijan, procediendo en estos asuntos por el mismo método establecido en los artículos precedentes, sin perjuicio de que la autoridad militar ejerza la debida intervención acerca de la aptitud y robustez de los individuos. Por el artículo primero tratado segundo de la recopilacion del Sr. Conde, de 1.º de Junio de 1807 dice asi mismo = "El oficial ó sargento nombrado para presenciar el sorteo es el que ha de entender por sí solo en la aptitud personal y modo de medir los moros que hayan de encontrarse, si por ser privativo á su encargo este conocimiento, y tambien si es responsable con la juratoria y escrivano, de la legalidad de las cédulas y modo de sacarlas, á que igualmente debe atender en la vigilancia". ¿Adonde está la contradiccion? ¿Hay de haberla es evidente que la ley de tres de Febrero lo que dice es que continúan vigentes las leyes acerca de sorteos y se arregle á ellas su ejecucion, ó sea que se varíe el método de ejecutar los sorteos ni los funcionarios públicos ó quienes se cometa su ejecucion celebracion? Nada de eso y así es que si ademas de la inspeccion de la aptitud de los individuos sorteados para las armas, se ha encargado otro cometido á los comisionados por los cuerpos, es legitima y muy legitima su inspeccion en los expresados actos =

12 El tercer punto es incontestable: el Ayuntamiento de las Palmas

.. "jurisdicción en haber elevado recursos al Gobierno, si niega al  
reserva de los montes á quienes toca y toque la suerte de solda-  
dos para reemplazar al Regimiento provincial de las Palmas  
pero serbado semejante principio no habria nada en que los ayun-  
tamientos no pudieran negar la obediencia á los mandatos del  
V.E. = Encuértese pues de todo lo expuesto; la Comision no puede  
menos de manifestar á V.E. que en su opinion debe darse al ayun-  
tamiento de las Palmas que en punto á sorteos guardes y cumpla  
cuanto ordena la recopilacion del Sr. P. Roman, entendiendo que  
los recursos de sorteo que son de la competencia de V.E. son los de las  
dudas que se ofrescan antes del acto del espuestos sorteo; que si con-  
diera estar recargado su vecindario en la contribucion de sangre, se  
segale con examen del censo de poblacion del distrito del Regim<sup>to</sup>  
provincial y que no impida el reserbo de sus reemplazos; negation  
que desde luego espera V.E. no lleve adelante aquella municipalidad.  
Todo lo que se comuniqué al Ayuntamiento de las Palmas tras-  
ladandole al Sr. Comandante general por contestacion á sus puestas  
de comunicacion de trece de Enero y con devolucion de los documen-  
tos que V.E. se servirá acompañar. = Es lo que opina la Comision,  
V.E. se servirá acordarlo asi ó como estime mas acertado. = Santa  
Cruz de Tenerife diez de Mayo de mil setecientos treinta y ocho. =  
El Marques de las Palmas. = D.<sup>o</sup> Valentin Martinez."

Y discutido este negocio se acordó en los mismos ter-  
minos propuestos por la Comision.

Cortes de mádrid.

Denegase la solicitud del Victor Perez vecino de esta  
Capital para que se le permita estones de los montes de Propieci<sup>on</sup>  
cargas de tea.

Madrid.

Concediose permiso á D.<sup>o</sup> José Maria Perez vecino de  
la Palma para que cortar en los montes de aquella jurisdiccion y los  
de Punta Hana la madera necesaria para construccion de un barco  
de Cabotage previos los requisitos de estilo.

Negocio ecies.

Acordose recomendar á S. M. la suplica que por con-  
ducto del Ayuntamiento de la Granadilla dirijie á la C.<sup>o</sup> personal  
D.<sup>o</sup> Injénio Francisco de Frias en solicitud de que se dispense á far-  
vor de su hijo D.<sup>o</sup> Juan de Frias la ley que prohibe la promocion  
á las sagradas ordenes.

Cortes de mádrid.

Al memorial de D.<sup>o</sup> Buenaventura Prior vecino  
de esta Capital que pandra del Ayuntamiento del Pinar por que apor-

sar de hallarse competentemente autorizado con la licencia de las Diputaciones le impedía verificar el corte de los puros tocidos que existen en aquellos montes y que por esta causa son muy al propósito para la construcción de buques. Se acordó prevenir al Alcalde del citado pueblo para que existiendo tales puros tocidos permitiera su corte con intervención del guarda celador y precios los Demas requisitos marcados en la Ordenanza del ramo; esperando que no se hará sucesos por su desobediencia ó apatía á que se toquen medidas desagradables.

Dicemos.

Se acordó contestar á la consulta que hace el Alcalde del pueblo de Jeddine que la cesacion del dicho de el último Febrero no comprende á todos los contribuyentes sean colonos arrendatarios ó propietarios de tierras, animales y demas, siendo muy extraño que haga preguntas sobre un particular que no puede dar lugar á dicho.

Presup. prov.

Á la consulta del Sr. Gaspar Dávila Alcalde constitucional que fue de Parachico en el año proximo pasado por negarse Sr. Pedro de Espite á satisfacer cuarenta y tres reales diez y ocho maravedís que le cupieron en el reparto del presupuesto provincial fundado en que es exorbitante esta cuota. Se acordó que el Sr. Pedro la satisfaga desde luego, y que acreditando el exceso que indica, se le tenga presente y rebaje en el reparto de este año.

Gastos de justicia.

Vieronse dos oficios de los Ayuntamientos de la Villa de Jeddine y Santa Lucia de Tinajapa oponiendo que no tienen fondos ni arbitrios para cubrir sus respectivos cuerpos en el presupuesto de gastos de justicia del Partido de las Palmas á que pertenecen aquellos pueblos; y otro oficio del Jefe de primera instancia del propio partido manifestando que apesar de la circular que ha sido expedida á los Ayuntamientos insertandoles el acuerdo de las Diputaciones relativo á que satisficieren y pusiesen en su poder los cuerpos que se les habian asignado por el indicado presupuesto, solo le habian contestado ocho de dichos Ayuntamientos escusandose á pagar bajo diferentes pretextos y con particularidad por que exponían la nulacion de este cuerpo á las consultas que se les habian dirigido. Se acordó contestar á los Ayuntamientos de Jeddine y Santa Lucia que en defecto de fondos con que atender á aquel servicio, proceda desde luego por un reparto ocional á cubrir una carga tan indispensable para la buena administracion de justicia; y al Jefe de primera instancia que se valga de lo



dos los apremios que estan en el círculo de sus facultades para obligar á los Ayuntamiento morosos al pago de sus respectivas cuotas; añadiéndole que como solo ha remitido el presupuesto del corriente año para su aprobacion sin haber presentado aun las cuentas de los anteriores espera la Diputacion que lo verifique dentro del mas breve termino que le sea posible sin dar lugar á mas recuerdos.

Camino.

Vista la nueva instancia documentada de D.<sup>no</sup> Juan Perez Magaz vecino del pueblo de S.<sup>ta</sup> Mateo suplicante del acuerdo de la Diputacion de veinte y uno de Febrero ultimo en que se mandó dar nueva direccion al Camino que llaman de los Andenes por medio de un cortijo de su pertenencia. El acuerdo comisiona al Alcalde primero constitucional de la Ciudad de las Palmas con remision del expediente á fin de que practique las diligencias prevenidas en el artículo primero de la ley de cuotas de Junio de mil ochocientos treinta y seis referidas á que por peritos imparciales y consideros del camino y terreno, elegidos por el Ayuntamiento de S.<sup>ta</sup> Lorenza y D.<sup>no</sup> Juan Perez Magaz, que no sean vecinos del citado lugar ni del de S.<sup>ta</sup> Mateo se declare solemnemente si la obra del nuevo camino proyectada por dicha municipalidad es ó no de utilidad á aquel vecindario y demas personas que tengan que transitar por él á causa de los peligros á que estan expuestos con el camino actual imposible de componer por los perjuicios por donde pasa: si para emprender la dicha obra es indispensable que el D.<sup>no</sup> Juan Perez ceda ó enaguje el terreno que sea necesario para construir el nuevo Camino, por no haber otro mas aparente; y por último sea declarados y probados estos particularses se proceda á la designacion del nuevo camino justificandose toda la estension del terreno que haya de ocuparse á cuya diligencia el Ayuntamiento deberá asistir el Comisionado sacado de todo ciencia á los interesados: y evacuadas dichas actuaciones las remita á la Diputacion con el oportuno informe que deberá atenderse á manifestar el destino que ha de darse al viejo camino con lo demas que se le ofrezca y parezca, previniendo se desde luego al Ayuntamiento de San Lorenza suspenda todo procedimiento en el particular hasta la resolucion de esta Diputacion para evitar los incalculables perjuicios de que se queja Magaz.

Deslinde de montes.

24  
Vice un oficio del Ayuntamiento constitucional de  
Trocante que junte a los agraviados que le habia causado D.<sup>no</sup> Ma-  
nuel Jorral y Comisionado por la Diputacion para el deslinde de  
los montes de aquel pueblo y los del Tausal. Se acordó con el  
fin de evitar los perjuicios que dicha municipalidad espone co-  
misionar a D.<sup>no</sup> Domingo Seal para que en union del Jemateo  
procedan a reparar dichos agraviados y a cortar las diferencias  
que entre ambos Ayuntamientos se suscitaren.

Cortes de madera.

Concedida permiso a Cristoval Lanes vecino de la  
Puancha para cortar en los montes de aquella jurisdiccion sus  
pubrescos con el fin de extraerlos para las islas de Fuerteaventura  
y Langrotte; bien entendido que en los sucesivos no se expediran  
licencias de esta clase pues el libre trafico que por el articulo trece  
de la Ordenanza de montes vigente se permite para dichas islas  
solo debe entenderse contrahido a los articulos de tena y carbon  
y no a la madera; siendo indispensable que para los cortes de es-  
ta se solicite la licencia por los interesados que tratan de hacer  
alguna fabrica, sujetandose a prestar la fianza prevenida por  
la Diputacion y a llenar los demas requisitos de Ordenanza.

Provinciales.

Mediante el que por circular de diez y seis del Mayo  
ultimo se previno a los Ayuntamientos de la provincia satispa-  
cieran inmediatamente sus respectivos adeudos por los presupuestos  
provinciales de treinta y seis y treinta y siete bien entendido que en  
primera del actual saldarian Comisionados para todas las islas y a  
costa de los individuos de aquellas municipalidades que en veinte  
de Abril no tuviesen cubiertos dichos adeudos a fin de hacerlos  
efectivos; y teniendo en consideracion la falta de cumplimiento  
a aquella circular y la mayor penuria de fondos que por  
causa de la apatia e indiferencia de los cuerpos municipales se  
permanece cada dia esta Diputacion. Se acordó prevenir a  
los Ayuntamientos que no han cubierto sus adeudos que de no  
siquiera para el primero del proximo Junio quedaran irremisiblemente  
incurridos en la multa de mil reales con que desde luego se le  
comina y a pasara la oportuna certificacion a la Intendencia  
para que proceda a la cobranza sin contemplacion alguna; bien enten-  
dido que a pesar de todo si obstaculos en su cumplimiento pasara el  
Comisionado que se anuncia en la citada circular de diez y seis del  
Mayo y los hará sentir la Diputacion todo el flaco de sus pol-

cultades.

Ayuntamiento de Medellín.

Se la consulta del Ayuntamiento de la ciudad de las Palmas acerca de si estando como lo estan aprobadas por la Diputacion las rentas asignadas a los distintos empleados de aquella municipalidad se halla o no con facultades para alterarlas. Se acordó que para proceder en este negocio con el tino y circunspeccion que corresponde y no exponerse a la Diputacion a dictar una providencia que la comprometa, ya perjudicando al vecindario en los impuestos municipales, ya a los empleados de dicho Ayuntamiento disminuyendoles el sueldo que les corresponde por sus meritos y servicios; oficiar a aquel cuerpo para que a primera oportunidad remita el presupuesto de sus gastos tal como dice ha sido presentado por la Comision de su seno, para determinar en vista de él lo que crea mas arreglado a justicia.

Ayuntamiento de

Se la instancia de D.<sup>no</sup> Vicente Martin para que se le exponerá del cargo de Regidor cuarto del Ayuntamiento de los Llanos fundandose en su edad avanzada y en que ha dejado de ser vecino de este pueblo a consecuencia de la eracion del del Paro. Se acordó oficiar al citado Ayuntamiento con insercion de la debilidad de este interesado para que en caso de ser cierto lo que alega se le exponerá del referido cargo de Regidor, y que proceda en consecuencia a la reunion de los electores comprensarios al fin de que entre nombren persona que reemplace al Martin.

Delindas.

Se acordó expedir al Ayuntamiento de Itagast el certificado que a su nombre pidió D.<sup>no</sup> Julian de Armas de aquel vecindario, de las pieas señaladas en el expediente que sobre destina de terrenos en dicha jurisdiccion instruyo el Licenciado D.<sup>no</sup> Nicolas Delancourt comisionado para este fin por la jurisdiccion territorial en el año pasado de mil ochocientos siete.

Carcel.

Al oficio del juez primera instancia de esta Capital devolviendo el libramiento expedido a su favor por la Diputacion de la cantidad de mil seiscientos veinte y tres reales veinte y seis maravedíes que se le adeudaban por suplementos hechos para manutencion de presos pobres, de cuya cantidad solo se le habia satisfecho en cuenta doscientos sesenta y un p.<sup>os</sup> y solicitando adoptase la Diputacion las medidas convenientes para que tenga efecto el reintegro de mil trescientos veinte y dos reales veinte y siete mrs que aun se le adeudan.

Se acordó contestar a' dicho Jefe que esta Corporacion no puede adoptar otra medida que la que a' propuesta del mismo se dicta, devolviendosle el libramiento a' fin de que para el cobro del resto ocurra al nuevo depositario que se le nombra.

Cárceles. -

Al oficio del depositario de los fondos de presos pobres de la isla de Canaria en que manifiesta que debiendo trasladarse a' costa firme en el presente mes ha de necer de la D<sup>ca</sup> diputacion se sirva nombrar persona que desempeñe este encargo y recoja los papeles que relativos a' él, existen en poder suyo. Se acordó nombrar en lugar de dicho depositario al caballero Administrador de rentas de aquella isla D.<sup>no</sup> Francisco Aguilera, contando con que el Sr. Intendente le dispensara si se dedica a' su desempeño en obsequio de la humanidad; a' cuyo fin a' pasar los oportunos oficios.

Medicina. -

A la consulta que hace el Ayuntamiento del Puerto del Obispo en Lanzarote sobre si debera D.<sup>no</sup> Tomas James ejercer el arte de Curar interior con el termino que alli municipalidad le señala para obtener la dispensa de ley. Se acordó contestarle que se arregle a' lo dispuesto por la D<sup>ca</sup> diputacion en diez y siete de Febrero ultimo y a' las leyes que rijen en la materia, previniendole que en lo sucesivo se abstenga de hacer consultas de esta naturaleza.

No habiendo otro asunto de que tratar y siendo los dos de la tarde S. C. quanto a' la decision mandando guardar lo acordado =

Concordio

Diez

Patronas

Marqui

J. P. de ...

Maximino

P. A. D. L. D. D.  
Blas Donoso

M. A.

Sesion 10.<sup>ta</sup> 17. de Mayo de 1838.

L.C.

Sres

Intendente -

Marques de las

Palmas -

Mezqui -

Monteand del

Martinez -

Mora -

Diximos }

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a diez y siete de Mayo de mil ochocientos treinta y ocho, se reunió en las salas de la Diputación con el fin de celebrar sesión extraordinaria bajo la presidencia del Excmo. Sr. Jefe Superior Político, los Excmos. Intendente, Marques de las Palmas, Mezqui Lopez Monteand del, Martinez y Mora -

En esta sesión se leyó un oficio que el V.<sup>o</sup> Dean y Cabildo catedral de la Ciudad de la Laguna dirigió al Sr. Intendente, manifestando la calamitosa situación a que se hallan reducidos el culto y clero de esta Diócesis por la supresion absoluta de los diezmos y primicias, y por la cesacion del medio que concedió la ley de diez y seis de Julio del año propiamente, y reclamando la urgente necesidad de que mientras las Cortes no resuelvan lo conveniente sobre el proyecto de ley presentado a las mismas por el Real Decreto de veinte y dos de Febrero último, continúe la recaudacion del diezmo en la forma que lo ha sido hasta aqui como el único arbitrio preparatorio capaz del remover los males que lamenta; leyóse tambien la recomendacion con que acompaña a este oficio el Prelado de la Diócesis; y últimamente la consulta que por conducto del S.C. y guiado de los mas altos despos del acierto hace el Sr. Intendente a la Diputación para resolver estos negocios.

Y despues de haberlo meditado todo la Diputación con el determiniento y unanimidad que es en la materia se acordó informar al Excmo. Sr. Jefe Superior Político apoyando las peticiones del Cabildo eclesiástico, ya por la necesidad que hay de que subsista la contribucion decimal mientras que no se le sustituya otra capaz de llenar las atenciones políticas y religiosas del Estado, ya por que aunque el diezmo se halla suprimido por la ley de diez y seis de Julio último, es lo cierto que despues de haberse con el Gobierno a las Cortes un proyecto de ley para la prorrogacion del expresado diezmo por un año mas y ya finalmente por que segun la citada ley debe subsistir la percepcion decimal mientras no se le sustituya la nueva contribucion del culto que allí se establece por cuyas causas despues de

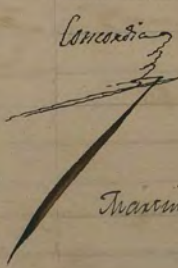
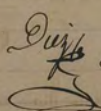
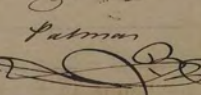
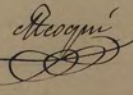
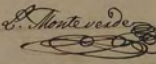
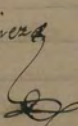
L.C.

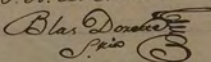
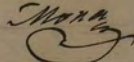
oponerse á aquella resolución soberana las medidas solicitadas por el tablero eclesiástico, están en perfecta consonancia con sus intereses y con la voluntad de S. M. expresamente consignada en el repetido Real Decreto de veinte y dos de Febrero: medidas que se hacen tanto más necesarias cuanto que la distancia á que se halla colocada esta provincia del centro del Gobierno facultá á las autoridades que en ella le representan para adoptar en casos extraordinarios é imprevistos todas las providencias que su prudencia y celo le sugiera con el fin de evitar los males que el mismo Gobierno evitaría si pudiera tomar oportunamente conocimiento de ellos.

El Sr. Mora se separó de este acuerdo.

Y finalmente se comisionó al Sr. Diputado Martínez y al presente Secretario para redactar el informe bajo la bases acordadas.

En este estado y siendo la una de la tarde del 2.º de Mayo de 1838 mandamos guardar lo acordado.

Concordia  Quij  Patino  Neogüí   
 S. Monteverde   
 Trancina 

P. A. D. D. D.  
 Blas Donato  Mora 

Lesion N.º 19 de Mayo de 1838.

L. C.  
 Ser  
 Neogüí  
 Monteverde  
 Martínez  
 Mora.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos treinta y ocho se reunió en las salas de la Diputación, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Jefe Superior Político, Sr. D. Neogüí, López Monteverde, Martínez y Mora, para elevar sesión extraordinaria con el fin de ver el informe cuya redacción se había cometido en la anterior al Sr. Diputado Martínez y al presente

Secretario.

Leido en efecto el informe fue aprobado; y el Sr. Mar-  
sa se refirió al voto que sobre el particular emitió en la sesion  
anterior.

Se acordó tambien que al comunicar á S. E. dicho  
informe se le devuelvan los antecedentes que con aquel objeto  
habia remitido á la Diputacion, dejando copia de ellos en la  
Secretaria. = Con lo que S. E. levantó la sesion mandando que  
dar se acordado.

Concordia  
Alcaqui  
L. P. de...  
Martinez

P. A. D. L. E. D.  
Blas Dorado  
Mora

Sesion 12.<sup>a</sup> 21. de Mayo de 1838.

S. E.  
Sres.  
Antonio  
Marques de las Pal-  
mas.  
Alcaqui.  
Montevideo  
Martinez.  
Suma de sumas  
de la deuda p.<sup>ca</sup>

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á veinte y uno  
de mayo de mil ochocientos treinta y ocho se reunieron en las sa-  
las de la Diputacion para celebrar sesion ordinaria de este dia,  
bajo la presidencia del Cerno Sr. Jefe Superior Político los Srs. Mar-  
ques de las Palmas, Alcaqui, Lopez Montevideo y Martinez; y leidas  
las cuatro últimas actas de los dias catorce, quince, diez y siete y  
diez y nueve del actual fueron aprobadas; de que certifico.

Lejosse un oficio de la Junta de guerra de Camerinos  
de la deuda pública fechada tres de Abril último á que acompaña  
suis cumplares del acta de la solemne guerra efectuada el dia  
treinta y uno de Marzo anterior, con insercion de otro numero  
igual de la lista comprensiva de su numeracion y valores. Y  
se acordó acusar el recibo, y que se de publicidad á dichos docu-  
mentos en el boletin oficial.

Pastos de Justicia.

Paseó con urgencia á la Comision á que corres-  
ponde un oficio del Jefe de primera instancia del Partido de

esta Capital en que manifiesta las caridades que ha cobrado por el presupuesto de gastos de justicia en este año y el descuido del Ayuntamiento de la Laguna en cubrir la cuota que le fue repartida en dicho presupuesto.

Pago de sueldos. —

En el expediente instruido a solicitud de D.<sup>no</sup> Juan Creagh para que se le satisfaga los sueldos que como Fiscal Celador de montes de la isla de Canaria desempeño desde Enero hasta Agosto del año proximo pasado. — Se acordó que por la Contabilidad del ramo se liquide dicho credito y se le pague de los fondos a que correspondan el que resulte a su favor.

Ayuntamiento. —

Al parte dado por el Ayuntamiento de Antenera sobre que el cuarto regidor D.<sup>no</sup> Sebastian de Cubas no ha querido tomar posesion de su empleo bajo pretexto de estar emparentado en sexto grado con el primer regidor del mismo cuerpo D.<sup>no</sup> Antonio Diaz. — Se acordó contestar a dicha municipalidad que no siendo esta accion legitima, está en sus atribuciones obligar al Cubas, por los medios que las leyes ponen a su alcance, a prestar el juramento y cumplir con los deberes de su cargo.

Cortes de madera. —

Concedida licencia a D.<sup>no</sup> Antonio Augustin Aguilar vecino del Valle de Hermigua en las Juncas para cortar en los montes de utilidad la madera necesaria a la reedificacion de una casa, bajo los requisitos de estilo.

Presup. municipales. —

Aprobese el presupuesto municipal del Puerto del Principe en Lanzarote. — Se acordó que se haga a aquel Ayuntamiento la comunicacion oportuna para su ejecucion.

Idem. —

Asi mismo se aprueba el presupuesto municipal de Haria en la propia isla, avisandole a aquel Ayuntamiento por los efectos consiguientes.

Arbitrios id. —

Ala reclama que ha hecho a la Diputacion el Sr. Comandante de marina con el fin de que se desista del arbitrio municipal a los que viven de la industria del pescado salado. — Se acordó contestar a dicho Sr. Comandante la urgente necesidad de la imposicion de dicho arbitrio sobre el consumo de aquel articulo, para que los pueblos puedan cubrir sus cargas municipales, pareciendole que la R.<sup>ta</sup> Orden en que funda la citada reclama, no tiene ni puede tener aplicacion al presente caso.

Cortes de madera. —

Concedida a D.<sup>no</sup> Jose Luis Fernandez vecino de Haria en la isla de la Palma la licencia que solicita para cortar



tar en aquellos montes la madera necesaria a la construccion de un lagar.

Visto el presupuesto de gastos de justicia para el presente año remitido por el Juez de primera instancia de la isla de la Palma. Se acordó aprobarlo, por ser concuando a noventa reales vellon mensuales el sueldo de cada uno de los alguaciles, como se hizo en el presupuesto de mil ochocientos treinta y seis aprobado por la Diputacion; Procedase a hacer el debido reparto, a expedir los libramientos y a comunicarlos a dichos Jueces, contestandosele Demas que padeció un equivoco al asegurar que en un año se le habia dado noticia del indicado presupuesto de treinta y seis, cuando resultó del expediente de su razon haberlo remitido a su tiempo al Ayuntamiento de la Ciudad de Santa Cruz; digasele tambien que en este Ayuntamiento se ha recibido el presupuesto de treinta y siete, que se tramando la Diputacion que si es que lo remitís no hiciera algun acuerdo, mayormente hallandose el servicio publico segun dicho ser la repocosa, sufriendo entorpecimientos notables y la Administracion de justicia sobras y disgustos por no haber podido contar con los dependientes de cuya dotacion se trata; por cuya causa la responsabilidad por los perjuicios invocados en este servicio sean de cuenta del indicado Juez que no ha ocurrido exigiendo su remedio. Dígasele finalmente que dentro del mas breve termino que le sea posible remita las cuentas de los años anteriores sobre inversion de las cantidades destinadas a los expresados gastos.

Concediose licencia a Tomas Brito vecino del Obispo de en Parazote para cortar en los montes de Punta Blanca de la isla de la Palma la madera necesaria a la composicion de un buque con tal de que el corte se verifique en los puntos que aquel Ayuntamiento señale, y que precedan los Demas requisitos de estilo.

Concediose a Antonio Tonzalez vecino de la Granadilla licencia para extraer de aquellos montes cuantas cargas de sta, verificandolo solo de los desbroces y precedidos los requisitos de estilo.

Vistas las ultimas exposiciones presentadas por D.<sup>no</sup> Bernardo de Torres vecino del lugar de Guimar para que en cumplimiento del articulo veinte y siete y tres de la ley de

Carlos del Justicia.

Cortes de madera.

Lidon.

Elecciones minicip.

de laberos, se señaló un término a fin de justificar los extremos de su recurso en el expediente instruido sobre nulidad de las elecciones del citado pueblo. Se acordó comisionar a D.<sup>no</sup> Mateo Ferrachi oficial tercero de la Secretaría para que pasando al referido pueblo en unión de un escribiente de la misma oficina, ganando el primero las dietas de cuarenta y cinco reales vellón diarios y el segundo las de veinte, a costa por ahora de los recurrentes, proceda a recibir informaciones acerca de si en la materia admitieron sufragios no hallándose presentes los escrutadores que es el único punto que ofrece ocurrencia en el expediente y que si fuera cierto iniciaría el auto de las elecciones. Oficiase a aquel Alcalde constitucional dándole conocimiento de este acuerdo a fin de que auxilie con su autoridad al Comisionado en los casos en que este lo considere necesario.

Cortes de madera.

Visto el parte que da el síndico personero de la Villa de Méjico sobre los abusos que se cometen por el presidente del Ayuntamiento en conceder cuantas licencias se solicitan para cortes de madera, con absoluta despreocupación de lo que sobre el particular precien la Ordenanza, y lo expuesto en su razón por aquel cuerpo municipal. Se acordó prevenirle que debe observar con la mayor exactitud y sin interpretaciones ni tergiversaciones alguna, todo lo que está dispuesto por la referida Ordenanza y demás Ordenes de la materia, en el supuesto de que a la menor queja fundada que se presente se le exigirá irremisiblemente toda la responsabilidad en que haya incurrido por su inobediencia.

Instrucción pue-

Se ordena al otro particular que introduca el expediente sobre la incapacidad del acaudalado de primera letras. Se acordó prevenirle que no estando contento con él, debe solicitarle otro que sea idóneo, pagándole puntualmente de sus fondos lo que se le debe, pero teniendo presente que no ha de ser este un motivo para cerrar la escuela, que, concurran o no a ella los dueños, ha de continuar siempre abierta bajo su mas estrecha responsabilidad.

Propios.

Al oficio del Ayuntamiento de la Guavacha surge manifiesto que careciendo de fondos con que pagar el sueldo de su Secretario se le remite el cupo que le ha cabido por las licencias de cortes de madera en los montes de su jurisdicción y que al propio tiempo se le concede a dicho Secretario permiso para contar

la que le parezca y pagarse con su importe. Se acordó en orden  
 á lo primero, contestarle que por la Secretaría se formó de aquel con-  
 tingente la oportuna liquidación según la fué correspondiente á dicho  
 Ayuntamiento la cantidad de cuatrocientos ochenta y siete reales  
 ocho y medio maravedís de que deduciendo noventa y siete reales  
 quince maravedís pertenecientes á la Jefatura Política por el  
 veinte por ciento, dos reales importe de los partes impresos de  
 seguridad que se remitieron á aquel cuerpo por la misma oficina  
 más y trescientos setenta y dos reales siete maravedís que fueron sus-  
 tituidos á la citada municipalidad en el presupuesto provincial del  
 año próximo pasado, quedan liquidos á su favor cinco reales veinte  
 y medio maravedís que se entregarán á su orden por la depositaria.

Denegóse la licencia de madera que pide dicho Ayun-  
 tamiento á favor del Secretario, manifestándole que la carencia de  
 fondos de que se queja nace de su apatía, ó más bien de la falta de  
 voluntad de poner en ejecución los arbitrios que se le concedieron en  
 el año próximo pasado para llenar su presupuesto; pues que habiendo  
 pagado puntualmente hasta ahora las contribuciones del estado, no  
 dá la hubiera importado haberse partido y cobrado juntamente con  
 ellas el arbitrio de la puerta por cada vecino que á pro rata entre todos,  
 según sus haberes, se fué concedido, y con que, sin mayor gravamen  
 del pueblo hubiera podido dotar al Secretario que debe ejercer al propio  
 tiempo el magisterio de primeras letras.

Y finalmente se acordó que mediante á estar ya á fi-  
 nes de Mayo sin que apesar de las continuas instancias que se les han  
 hecho hayan cumplido hasta ahora los ayuntamientos con la remisión  
 de los presupuestos para su aprobación, se apremien y publiquen  
 para su ejecución por medio de circular inserta en el boletín oficial  
 los del año próximo pasado con prevención á dichos cuerpos muni-  
 cipales que no les déan oídas las quejas y reclamaciones impetronas  
 tas que por su negligencia ó apatía dirijan á la Diputación para  
 que se les faculten medios de pagar sus empleados, en el supuesto  
 de que no está en sus facultades atribuciones el conceder ni facilitar  
 otros que los contenidos en los referidos presupuestos.

Sejosé un oficio del Ayuntamiento del Puerto de  
 la Cruz de la Orotava en que da solución á los reparos que se opo-  
 sieron en las cuentas de los propios del año de treinta y seis; y de  
 conformidad con el dictamen de la Comisión. Se acordó poner

Cortes de madera:

Presup. municipales.

Propios.

en ellas el V. B. y pasadas al Cabildo Superior Político para la debida aprobación.

Propios.

Se acordó tambien oficiar al citado Ayuntamiento que del asiento en sus libros de hacienda a los tributos que pagan los solares que se han repartido en su jurisdiccion desde el año de mil ochocientos seis, o antes, pidiendo a P.<sup>o</sup> Jov. Alvarez Pique, mayordomo depositario que fue hasta el año de mil ochocientos treinta y seis, las cartillas por donde se hacia la cobranza y presentando el actual mayordomo a la del expresado año de mil ochocientos treinta y seis que se paraliza por la falta de la citada cartilla.

Ad.

Iguualmente se acordó prevenirse a todos las contestaciones pendientes con el de la Villa de la Orotava sobre los censos que le pertenecen, y se remita los documentos que puedan aclarar quienes son sus actuales poseedores, a fin de evitar que el repetido Ayuntamiento de la Villa prive a aquel de los que legitimamente le tocan, como acontece con los de las heredas de San Antonio, o de parte de ellos, segun manifiesta en la contestacion al reparo quinto del cargo. Y por ultimo se acordó que siempre que se le ofrezca hacer alguna funcion civil o religiosa, cuyo costo haya de satisfacerse de los fondos publicos formará el oportuno presupuesto y le remitirá a la Diputacion para que resuelva lo conveniente.

Y siendo las una de la tarde y no habiendo otro asunto de que tratar S. C. levantó la sesion mandando guardar lo acordado = tratado = por = notables = facultades = no entran =

Corrección

Falson

Manuel L. Montes

Maximiliano

P. A. D. L. D. D.  
D. J. Donoso  
P. A. D. L. D. D.

Session 13<sup>a</sup> 28. de Mayo de 1838.

L. B.  
Sr.  
Marques de las Cabras  
Alcaqui  
Montavedel  
Mora.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a veinte y ocho del Mayo de mil ochocientos treinta y ocho; se reunieron en las salas de la Diputacion para celebrar la sesion ordinaria de este dia bajo la presidencia del Excmo. Sr. Jefe Superior Político, los Excmos. Marques de las Cabras, Alcaqui Lopez Montavedel y Mora; y leida el acta de la sesion anterior, fue aprobada, de que certifico.

La Diputacion quedo enterada de la R. O. de veinte y dos del ultimo Febrero por la que se dictan varias medidas con el fin de evitar los males causados por las frecuentes solicitudes de indulto que se dirijan a S. M. por personas fugadas de las Carceles y presidios, o que han logrado eludir su arresto antes de su ejecucion, y que facilmente hallan medios de ocultarse en la numerosa poblacion de la Isla.

Contribuciones  
extraordinarias

Mandose unir a sus antecedentes otra R. O. de comunicada por el Excmo. Sr. Jefe Superior Político fecha veinte y ocho de Marzo ultimo por la que enterada S. M. la Reina Gobernadora del lo expuesto por la direccion general en seis y nueve del presente mes con relacion al estado que tiene la cobranza del cupo de dos millones asignado a la provincia de Canarias en el prestamo de doscientos, se ha dignado S. M. resolver que por el Ministerio de la Gobernacion se consulte el celo del Jefe Político y Diputacion provincial y por la Direccion el del Intendente para que activen el reparto y cobranza del expresado cupo, y del correspondiente a la contribucion extraordinaria de guerra.

Positos

Mandose pasar a la Comision otra R. O. de diez y seis de Febrero ultimo por la que enterada S. M. de la comunicacion en que se halla el ramo de Positos, de las anticipaciones que ha hecho, y de los créditos que tiene a su favor, y deseando restituir a la riqueza territorial aquel poderoso recurso para su conservacion y prosperidad; se ha tenido que por una Comision compuesta de D. Diego Martinez de la Rosa Director General del ramo, de D. Joaquin Francisco Pacheco Intendente general que fue del mismo, y de D. Andres de Barrantes y Colomo, se ocupasen averiguar las existencias de todos los Positos del Reino en metálico

papel, granos y credits; en examinar y liquidar las cuentas correspondientes a los dos años ultimos; en reconocer los expedientes de moratorias y deudos pendientes, proponiendo sobre cada uno la resolucion que estime justa; y por ultimo en redactar un proyecto de ley, bien sea para conservar los puntos destruyendo los abusos introducidos en su administracion, o bien para que sirva de base a la creacion de bancos de provincia si lo creyese mas conveniente a las necesidades actuales de los pueblos disponiendo de demas de las otras medidas para que por los Jefes Politicos se remitiran a la Comision nombrada todas las cuentas, documentos y noticias indispensables a fin de que aquella pueda proponer con el debido acierto cuanto estime oportuno, no solo para evitar el abuso con que se dispone de los fondos sino para conocer el verdadero estado de ellos, y atemperar su administracion a los intereses sociales de la epoca actual.

Asi mismo quedo enterada la Diputacion de otra D. O. de once de Marzo ultimo relativa a proporcionar a los pueblos el mas pronto remedio de sus suministros conciliandolos con la expedita marcha de las operaciones de Contabilidad de las Administraciones Civil y Militar, para que por la Direccion general se circule y disponga lo demas conducente a su puntual cumplimiento en la parte que le corresponde.

Igualmente quedo enterada la Diputacion de otra D. O. de fecha anterior de Abril ultimo en que a consecuencia de haberse en profusion por las Juntas Reales de Contabilidad y de Desambulas que denominan de la Santa Cruzada y del indulto cada seis meses las introducir subreptivamente en las poblaciones libres, y violentando las autoridades de los pueblos subyugados por sus armas a que las compren y repartan entre los vecinos; se dictan varias medidas para atajar estos males excitando entre otras el celo de los Jefes Politicos a fin de que por cuantos medios estos a su alcance impidan la circulacion de las citadas bulas.

Hardeos pasar a la Comision a que corresponde un oficio del Com. por Jefe Superior Politico transcribiendo el que compete a S. M. del actual dirigia a S. E. el Alcalde constitucional de T. y T. (paraje), exponiendo la necesidad de que en aquel pueblo se establezca una escuela de primeras letras, y la carencia de fondeo

Institucion pub.<sup>ca</sup>  
5

dos para ello, que pudiera suplirse por los del Ayuntamiento del pueblo del Jarafán.

Montes...

Finalmente quedó enterada la Diputación de otro oficio del mismo Sr. Cónsul poniendo en conocimiento de la Diputación haber comisionado a D. Juan Antonio Malibran oficial segundo, segundo de la Secretaría del Gobierno Político, y al auxiliar de la misma D. Pablo Benasides para que presentándose en las de esta Comprovisión recojan los papeles y documentos pertenecientes al ramo de montes.

Partes de justicia

Aprobóse el presupuesto de gastos de justicia del partido de Saldar para el presente año con las siguientes modificaciones. = 1.<sup>o</sup> Suprimiendo el ayudo de Alcaldes de la cárcel que no existe en ninguno de los demás Juzgados de la Provincia. = 2.<sup>o</sup> Reduciendo la dotación de cada alguacil a sesenta rúben como se ha hecho con los de esta Capital. = 3.<sup>o</sup> y últimas, agregando la cantidad suficiente a cubrir el sueldo devengado por el Alcalde en los cinco meses y veinte días que según dice aquel suer de primera instancia sirvió en el año próximo pasado y que se le ha satisfecho. = 4.<sup>o</sup> por último se acordó que por la Secretaría se haga el debido reparto con arreglo a estas bases, se comuniquen a los respectivos Ayuntamientos de aquel partido y se pidan los libramientos al expresado Tuz para los efectos consiguientes.

D. L.

Visto el oficio del suer de primera instancia de esta Capital en que manifiesta las cantidades que ha cobrado por el presupuesto de gastos de justicia de este año, y el descuido del Ayuntamiento de la Laguna en cubrir la cuota que le fue repartida en dicho presupuesto; y visto también otro oficio de aquel cuerpo en que propone satisfacer la deuda con cien rúben mensuales sin perjuicio de entregar el todo siempre que haya fondos para ello. Se acordó contestar a la citada municipalidad que la Diputación accediera gustosa a la propuesta que le hace sino hubieran corrido ya cinco meses sin haber satisfecho cosa alguna por razón del indicado presupuesto; y que atendiendo por lo tanto a la urgente necesidad del servicio a que está destinado, deben poner mensualmente a disposición del Tuz del 1.<sup>o</sup> instancia quinientos reales vllén en lugar de los cien rúben que indica, a fin de que de este modo quede solventado el crédito en

los siete meses que restan del año. Comuniquese este acuerdo al  
Citado Juez de primera instancia para su conocimiento y demás  
efectos consiguientes.

Cortes de madera

Concediose licencia al D.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Fernando Dey-  
nosa para cortar en los montes de Abico, Granadilla y Segura  
la madera que necesita para fabricar una casa en la Calle  
del Castillo de esta Capital: entendiendose que de los veinte tocos  
que pida sobre los montes si fuera libre cortara cinco en los de  
primer pueblo, otros cinco en los del segundo y los diez restantes  
en los del tercero segun la parte individual interesada, por las razones  
que espone siempre que aquellos Ayuntamientos no a este efecto  
se ofendian, o pudiesen, y a llenar los requisitos de titulo.

Elecciones municipales

Se da cuenta de las elecciones municipales del pue-  
blo de Parachico en esta isla y del de Fies en el territorio habiendo  
señalado a los respectivos Ayuntamientos las comunicaciones oportu-  
nas para su inteligencia.

9

Se aprobasen asi mismo las de la Villa de Valle-  
verde en el Reino que a seguir se va a consecuencia de haberse de-  
clarado nulas las primeras.

Vista una comunicacion del Ayuntamiento del  
Pueblo de San Juan participando haber examinado y aprobado en el  
oficio de gobierno a D.<sup>o</sup> Juan Cristobal Alcalde de aquel vecin-  
dario segun la Comision que al efecto se confiere a dicho cuerpo en  
el de San Juan proximo. Se acuerda autorizar al interesado para que  
exerza dicho oficio en todos los casos judiciales y extrajudiciales  
que le toquen permitiendo expresandosele a este fin por la Secretaria  
el oportuno certificado de este acuerdo que le se sirva de titulo.

Viose un oficio del Ayuntamiento de Hood  
en que da parte de que el expediente instruido de su orden en in-  
stancia del Procurador D.<sup>o</sup> Vicente Hernandez Ramos para la  
subasta de media casa a censo reservativo propia de los pue-  
blos municipales, se habia estacionado al dirigirse a esta Dipu-  
tacion por conducto del interesado: y no pudiendo menos de  
causar esta ocurrencia una sospecha para ventajosa a la  
integridad y buena fe de las personas que median en el ne-  
gocio, especialmente contra el Procurador Ramos; ni pudi-  
endo mirar la Diputacion con indiferencia este asunto. Se  
acuerdo contestar al Ayuntamiento de Hood que sin dilaciones



ni pretextos ni dar lugar á nuevos órdenes, dispóngase de rebaga el citado expediente en todas las solemnidades y requisitos legales remitiéndolo, concluido que sea, á la Diputación ó al Secretario del citado Ayuntamiento, todo á costa de la persona responsable de aquel estorbo quedando en su caso el respectivo Secretario de dar cuenta si dentro de treinta días no lo recibe.

Propios.

Se acordó acceder á la solicitud de D.<sup>no</sup> Lorenzo Votassandegui vecino de la Villa de la Covadonga para que mediante á hallarse regulada en un canon muy exorbitante el terreno que fue consignado antiguamente á uno de sus abuelos situado en las montañas del pueblo del Picalgo, se valore de nuevo dicho fundo y se le otorgue el competente instrumento de censo servidumbre; comisionándose en su consecuencia á aquel Ayuntamiento para la practica de los diligencias de estilo, ó en intervencion del interesado; y previniéndole que otorgada que sea la escritura remita copia de ella á la Diputación.

Presup. municip.

Aprobóse el presupuesto municipal que para el presente año ha remitido el Ayuntamiento de la Ciudad de Santa Cruz de la Palma, previniéndole sin embargo que aumante el sueldo del guarda Calader de aquellos montes hasta cincuenta d.<sup>os</sup> no por considerarse muy merquinos el de trescientos que propone! incluyesen el presupuesto así los productos de la Hacienda del Realal como las dotaciones y cargas militares á que se hallan sujetos, puesto que la Diputación al ordenarle colocase por separado esta rama en sus cuentas no quiso decir que se excluyera del presupuesto y que se arreglase en todo á la instrucción que se comisionó al del año proximo pasado.

Cotas de maderas.

Concediose licencia á Juan Tomas Ferrnandez vecino de la Ciudad de la Palma para cortar ciertas maderas en los montes de Garafia con el fin de construir una pequeña casa previos los requisitos de estilo.

Pago de sueldos.

A la guerra de D.<sup>no</sup> José Maria Affaro vecino de la Ciudad de Santa Cruz de la Palma por sus haberes que dicho Ayuntamiento cumplió los repetidos acuerdos de la Diputación relativos á pagarle el sueldo que disfruta como castellano de aquel Castillo principal. Se acordó ordenar de nuevo á dicha municipalidad para que lo verifique en el termino de ocho dias con

7. Todos desde las fechas el recibo de la orden sin que le sirva de excusa la falta de fondos, puesto que ha debido activar la cobranza en obsequio de las disposiciones de la Diputación, bien entendido que a nueva queja del interesado se acordará que los concejales satisfagan el crédito de su propio bolsillo en la demora a que por su opacía dan lugar.

Presup. <sup>100</sup> municipal <sup>105</sup>...

Aprobese el presupuesto municipal de la Villa de Paldar comunicandole a aquel Ayuntamiento para su ejecución.

16. 20.

Y igualmente se aprueba el de la Villa de Jerez advirtiéndose a aquel Ayuntamiento que debe deducir el veinte por ciento del producto total de sus propios y arbitrios sin excepción alguna y el cinco por ciento de otros últimos para fondos de amortización, respecto a que el decreto de los 30 de Mayo del año próximo pasado en que se fundó para común del primer impuesto la renta de la meseta del Cantor y las cuerdas de agua del heredamiento, no tiene aplicación al presente caso.

17. 20.

A una consulta del Ayuntamiento de Jerez acerca de si consistiendo como consisten sus fondos municipales en arbitrios, están sujetos a algun otro gravamen además del cinco por ciento para la amortización. Se recorda contestar del que apesar de hallarse dispuesto por la Diputación en circular de diez y siete de Julio último que dichos arbitrios solo estaban obligados al citado pago de cinco por ciento asi como los que de ellos habian propios debian satisfacer el veinte, en el día de hallarse tambien aquellos sujetos a ambos contingentes puesto que por la Real Orden de veinte del siguiente Diciembre inserta en el boletín oficial numero veinte y dos sabado diez y siete de Mayo del corriente año, se declara a consulta del Ayuntamiento veinte constitucional de Navarra que hasta que por una ley se declare otra cosa en los proximos presupuestos, se funden los dos contingentes por punto general el cinco por ciento de Propios y arbitrios como se verificó en todas las provincias del Reino.

Y siendo las doce de la tarde y no habiendo otro asunto de que tratar se levantó la sesión mandando guardar lo

acordado = Faltado = la fecha = no vale

Concepcion

Palmas

Moqui

L. Montenegro

*[Large handwritten signature or scribble crossing the page]*

Martinez

*[Handwritten flourish]*

P. A. D. L. E. D.

Blas Donato  
Pico

Mora

Session No. 31. de Mayo de 1855.

L. C.  
L. C.  
Marq. de las Palmas  
Moqui  
Montevideo  
Martinez  
Mora

En la Villa del Santa Cruz de Tenerife a treinta y uno de Mayo de mil ochocientos treinta y ocho,

se reunieron en las salas de la Diputacion para celebrar la sesion ordinaria de este dia bajo la presidencia del Excmo. Sr. jefe superior politico, los Excmos. Marques de las Palmas, Moqui, Lopez Montevideo, Martinez y Mora; y leido el acta de la sesion anterior fue aprobada la que certifica.

Negocios de justicia

La Diputacion quedo autorada de un oficio del Excmo. Sr. jefe Superior Politico fecha treinta de mayo proximo, comunicandole la D. L. Orden de diez y siete de Abril anterior, por la que haciendose cargo el Sr. de las exposiciones que se habian dirigido varias audiencias territoriales sobre la dilacion que experimentaba la formacion de expedientes instructivos por que algunas autoridades politicas retardaban la evacuacion de los informes que se les pidiere, y cuyo resultado consistia tal vez en suponer que tales pedidos debian dirigirse lo por conducto de la superioridad inmediata; se sirvio S. M. de disponer se encargue a las que dependan del Ministerio de la Gobernacion, comprehendido solo que las caracterizase en el desempeño de esta parte del servicio, evacuando con la posible diligencia los informes que se les pidiere directamente por el Ministerio de gracia y justicia, por los tribunales, o por los jueces de primera instancia.

Presidencia

De conformidad con lo expuesto por la Comision se aprobaron las cuentas presentadas por D. Juan Nepomuceno Ma...

abrido administrados que fue de la suma de sesenta y siete mil quinientos  
de la Laguna comprados desde doce de Octubre de mil ochocientos  
cientos treinta y cinco hasta treinta y cinco de Diciembre del mil  
ochocientos treinta y seis.

Caracas

La Diputacion quedo enterada de mil oficio del  
Sr. Subsecretario manifestando me a M. oficio por el parte de parte  
alguno en que el Administrador de Rentas del Partido de Canarias  
D. Francisco de Aguilera admitiera el cargo de recaudador de  
los fondos de pocos pobes de aquella isla que la Diputacion le habia  
cometido. En acuerdo avisarlo asi al citado Administrador al  
comunicarle el nombramiento.

Cuentas de los ramos  
depend. del Ministerio  
de la Gobernacion

Subos presento en esta sesion el expediente in-  
tervenido a consecuencia de la M. Orden <sup>de diez de mayo del año ppdo.</sup> por la que se avia S. M. dispo-  
ner se remitiera al Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula  
todas las cuentas de los diversos ramos y establecimientos que he-  
spondan de su inmediata inspeccion: tuvieronse tambien a la vi-  
ta las distintas circulares que con este objeto se han expedido a los  
ayuntamientos, con especialidad las de veinte y nueve del Agosto  
y once de Enero ultimos imponiendo a los merosos las multas  
y percibimientos que en ellas se contienen: y si bien de las multas  
percibidas que administran propios han venido cuentas has-  
ta el año de mil ochocientos treinta y seis las de esta Capital y  
pueblos de Tasmias, Pto. Puerto de la Cruz, Lancel, Pto. Flor y Pto.  
Loma en Tenerife; Aldea de S.<sup>ta</sup> Nuala, Ameca, Teguise, Galdar, que  
y pertenecen en Canaria, Puerto del Principe y Teguise en Lanzarote, de  
Teguise en Fuerteventura, S.<sup>ta</sup> Sebastian de la Gomera y Villa de Vall-  
verde en el Tierno, no asi han cumplido en este importante servicio  
los ayuntamientos de la Ciudad de la Laguna, Villa de la Bordava  
de Abajo alto, Sra. Matilla, Buenavista y Guimar en esta isla, Ciudad  
de las Palmas de Gran Canaria y Ciudad de Santa Cruz de la Palma; otros  
mandos que tambien han dejado de rendirlos el Ayuntamiento de  
la Ciudad de la Laguna del Hospital de Dolores, el de la Protavia  
el titulado de la S.<sup>ta</sup> Trinidad, el de las Palmas de los de S.<sup>ta</sup>  
Cruz y San Pedro Mayor de Teguise, el de Santa Cruz de la Pal-  
ma del de Dolores, el de Teguise del Hospital del Espiritu Santo  
y los de la Ciudad de las Palmas en Canaria y Ciudad de Santa  
Cruz de la Palma las de sus respectivas curas de ayuntamientos. Por  
cuya causa, y que pudiendo ya celebrarse por mas tiempo la rendi-

ociedad y aun el desprecio con que estas municipalidades han mirado las interpolaciones de la Diputación es una parte tan interesante del servicio público. El acuerdo declara á las mismas incurso en la multa de mil r.<sup>os</sup> pasando á el oportuno oficio al Sr. Intendente para que se deva extraer por ahora la mitad de ella; en inteligencia de que sino cumplen con la presentación de las cuentas de los mencionados establecimientos hasta las de mil ochocientos treinta y seis inclusive dentro del termino de un mes contado desde la fecha de este acuerdo, se hará efectiva la otra mitad, precedido el oportuno aviso al propio Sr. Intendente. Pongase esta determinacion en conocimiento de los referidos cuerpos municipales, recordando tanto á estos como á los demas de la provincia el cumplimiento de las cuentas correspondientes al año proximo pasado de mil ochocientos treinta y siete en el supuesto de que no cumpliendo con esta obligacion en el preciso e inproporcionable termino de dos meses se les declare sin contemplacion alguna incurso en esta multa de mil reales, sirviendo á los Ayuntamientos de la Mata de Ray y Neahe bajo que se han hecho cargo en estas ultimas cuentas del pequeño arbitrio de afinamiento que administraban ya en el citado año de treinta y seis, y al de Santa Cruzula, Valle de Juera y Villa de Aguilanes de los tributos que en el mismo se habian sido adjudicados.

Caracas.

Virrey de los oficios del Ayuntamiento consistorial de la Villa de la Crotava fecha diez y nueve de Abril y veinte y seis de Mayo ultimos, pidiendo que para atender al socorro de los presos pobres de aquella cárcel se le permita sacar cien pesos del Pósito de los Reales y otros ciento del de San Juan de la Parroquia. El acuerdo contestarle que atendiendo á la importancia de la obligacion puede costearse del Pósito de aquella Villa mil y quinientos reales vellon; en la inteligencia de que se este como las demas cantidades que dicho Pósito ha suplido debe dar en su integridad con lo que se haya realizado de los impuestos respectivos á los pueblos del Virreinato. Acordase tambien precaverse á aquella municipalidad en todo de dar parte oportunamente de los Ayuntamientos que se hallan descubiertos de sus cuentas para hacer efectivos los apremios de que habla la Real Cédula del veinte y cinco de Abril inserta en el tomo

Propios.

oficial numero treinta y cuatro.

Tubose presentado en esta ciudad el acuerdo de la  
Diputacion de trece de Noviembre ultimo por el que con el  
fin de evitar la escandalosa taxa que los dueños de las suertes  
partidas en los pueblos de Vilaflor y la Granadilla por el Co-  
misionado D. Manuel Senar y Villota hacian del arbolito  
de contentido en las mismas que no fue comprendida en la  
gracia, se dictaron varias medidas, entre otras, la de que sola-  
se diesen guias hasta treinta y uno del ultimo Diciembre, pa-  
ra la extraccion y embarque de cualquiera parte de las maderas que  
hubiesen sido cortadas en dichas suertes y residuas en las bandes  
de Honra, sujetandose el pago de los correspondientes derechos: que  
despues del dia señalado no se facilitasen mas guias y se docendi-  
sara la madera para cuyo embarque se solicitasen: y que los Al-  
caldes de los Puertos adonde fueren conducidas dichas maderas sean  
7. <sup>7.</sup> quienes se les comunicasen el presente de todo lo que en las guias tenian o en los requisi-  
tos expresados, fuesen inmediatamente un certificado de ello a  
la Diputacion. Pero teniendo este cuerpo entendido que por si  
de las citadas maderas han sido conducidas al puerto de esta Capital  
sin que hasta el dia haya dado su Real Decreto de avisos que se le ordenaron.  
Se acordó oficiarle, recordandole el cumplimiento, en la parte que le  
correspondi; de la circular que con este objeto se expidia en veinte y  
dos del citado mes de Noviembre.

Estados de riguera.

Vieronse dos oficios de los Ayuntamientos de la  
Ciudad de la Laguna y Tegueste en que manifestando las dificultades  
que se les han ofrecido en la formacion de la nomina de contribuyen-  
tes y estados de riguera pedidos por esta Diputacion con caracte-  
res de brevedad de tiempo y dia, y nueva de Tabera ultimas, solicitan  
terminos para concluir estos trabajos. Se acordó concederles el  
de un mes con calidad de improrrogable y preveniendo que de lo  
omitido aquellos datos de riguera se irán comunicando a  
sucesos en la multa de mil o. d. d. d. d.

8.

Observandose que no han remitido las nominas de  
contribuyentes ni estados de riguera los Ayuntamientos de Padua,  
Villa de la Botana, Puerto de Hidalgo, San Andres y Tegueste  
Principi; Agates, San Marcos, Eugenio de Arguinas, Mojos, Puerto  
Boigida, San Bartolome de Torrepal, San Mateo, Sald y Valdequillo  
de San Canarias, Bovea alta, Bovea baja, Barlovento, Lara y

Llanos, Pasa Punta y ondas y otros estrados en la Palma; Ferris, San  
 Bartolomé, Seguir y Terapi en Lanzarote; Oliva en Puerto ventu-  
 ras, y Altagora, Anure y Chispudo en la Gomera: Obsevando se tam-  
 bien que aunque han remitido los estados, no han hecho lo mismo  
 con las nominas por ayuntamientos de Buenavista, Lillo, Liria, San  
 machico, Granadilla, Rosario, Capital, Santa Ursula, Favosanta, Pa-  
 gina y Valle de guerra en Tenerife; Villa de Arguimes, Saldar, Jua,  
 Ciudad de las Palmas, S.<sup>ta</sup> Lorenza y Santa Lucia de Trovafana en  
 Canaria: Ciudad de Santa Cruz y Masas en la Palma; Ferris en  
 la Gomera y Villa de Valverde en el Hierro: considerando ademas  
 que res han enviado los estados de riqueza los ayuntamientos  
 del Taque en Tenerife, Segida y Ferris en Canaria, Ferris en  
 la Palma, Anure y Ferris en Lanzarote; Retanueva, Casillas  
 y Pajras en Puerto ventura; y Ferris y Valle hermoso en la  
 Gomera: Y considerando finalmente que los citados Ayuntam.<sup>tos</sup>  
 se han hecho acreedores por sus dilaciones y criminal opatia a ser  
 escarmentados con todo el rigor della ley, sin embargo, usando toda  
 la clemencia de un estremo de clemencia y benignidad p.<sup>ca</sup>  
 con los moriscos - Avorda declarables incurso por ahora en la  
 multa de doscientos r.<sup>os</sup> a cuyo fin se pasará el oportuno oficio a la  
 Intendencia; pero entendiendo que no cumpliendo con la remision de las  
 indicadas nominas y estados de riqueza dentro de un mes contado  
 desde la fecha que por ultimo y por entoncio terminare a las ayunt.<sup>tos</sup>,  
 se hará efectiva dicha multa o de ochocientos reales vellones, o  
 complemento a los mil.

Y una consulta del ayuntamiento de la Villa de  
 Valverde sobre si en las listas o nominas de contribuyentes debe  
 incluirse el total de la riqueza de la isla o tan solo la cantidad  
 que cada vecino paga por cada uno de los impuestos a que está su-  
 geto - Se acordó contestarle que se arregle estroalmente al modelo del  
 meso cuarto e instrucciones que a la comunicaron por la circular el  
 toco de Julio del año proximo pasado inserta en el boletín oficial de  
 veinte y ocho del siguiente Agosto, previniendole que en la sucesion de abo-  
 ranga de hacer consultas tan impertinentes, y que de no remitir la ri-  
 cada nominas dentro de un mes contado desde la fecha, quedará inevi-  
 tablemente incurso como los demas ayuntamientos en la multa  
 de mil r.<sup>os</sup> v.<sup>ta</sup> y se hará acreedor a las demas penas a que por su  
 morosidad diese lugar.

Estado de riqueza.

Acordase de volver al Ayuntamiento del San Juan de los

Rambles al estado a nominas de contribuyentes que remitie con un  
oficio de tres de julio del año proximo pasado, con mandandole con  
las mismas penas y prevenciones que a los demas en case de no  
remitirlos dentro del termino de un mes, conforme a los modelos que  
se fueron comunicados.

Yh.

Mediante el hallarse defectivos los estados de riqueza  
remitidos por los Ayuntamientos de los pueblos de Araya, San  
michico, Guia, Guancha, Ernadilla, San de Rambla, Capital, Sausal, La  
ta Urula, Tacoronte, Zaganas, Tejina, Vetaflon y el Valle de Jervoa  
esta isla, el Abia de <sup>San</sup> Nicolas, Agüines, Fozgas, Mogán, y <sup>San</sup> Lorenzo,  
Santa Lucía en Canaria; Fincalientes, Mars, Punta Llana, y Ciudad  
de Santa Cruz en la Palma; Flavio y Tosa en Lanzarote; Antiguo,  
Punta de labras, Tumpo y Tota en Fortuventura, Sordana en la Do  
meral y Villas de Valverde en el Hierro; desde las anselas los indicados  
los estados para que lleven las casillas que quedaron en blanco sin  
que las sirva de protesto que no tienen noticia de la riqueza que de  
de ocupar cada una de ellas, puesto que deben adquirir las saliendo  
de todos los medios que le sugiera su zelo por el mejor servicio y el  
bien del mejor acuerdo; advirtiendo al Ayuntamiento de Fozgas que  
no debia haber omitido llevar la casilla correspondiente a la ri  
queza afecta al subsidio eclesiastico, por decir que las fincas  
de los extinguidos conventos situados en aquella jurisdiccion por  
tansen hoy al credito publico, puesto que como la Diputacion solo  
debe tener un conocimiento aproximado en lo posible de la  
riqueza de los pueblos para distribuir con la debida equidad las  
contribuciones, pero importa que a aquellas fincas paguen o de  
pon de pagar en el dia el subsidio eclesiastico siempre que con  
te de un modo positivo su liquido producto; siendo asimismo  
muy curioso que en la citada jurisdiccion de Fozgas no existan  
tan otras fincas sujetas al pago del indicado subsidio que ha  
de los extinguidos monasterios, encargandose por la tan  
al Ayuntamiento de Fozgas que recoga estas noticias con  
la mayor acuriosidad como que de ellas depende el alivio en  
las contribuciones. Remitanse tambien a los Ayuntamientos  
de Fincalientes y Villa de Valverde los estados de riqueza que  
enviaron para que los devuelvan autorizados con las firmas  
del presidente, concejales y Secretario; arreglandose al modelo



que de los cinctos: digase así mismo a todos los Ayuntamientos, que han remitido dichos estados con casillas en blancas, que en caso de no existir en sus respectivos pueblos la clase de riqueza con que deben llenarlas lo anoten así en la misma casilla para evitar de este modo dudas y tropiezos en lo sucesivo; y preveníngase finalmente que devuelvan dichos estados con las rectificaciones que quedan indicadas dentro del termino de un mes contado desde la fecha, apercibidos que de lo contrario se les declarará incurso en la multa que se ha impuesto a los demás Ayuntamientos por su morosidad.

Cortes de maderas.

A consulta del oficial de la Secretaría encargado de expedir las licencias de maderas. Se acordó que la fianza mandada dar a los que para fabricas de edificios solicitan maderas que exceda de diez tocos, sea extensiva igualmente a la que se corte para construcción de buques; y que las fianzas que han de otorgar D.<sup>ns</sup> José Larra, Pered, Tomas Avila, y Juan Tomas Fernandez vecinos de la isla de la Palma, se certifiquen para evitarles perjuicios y dilaciones a satisfacción del Alcalde primero constitucional de la Ciudad de Santa Cruz de dicha isla.

Montes.

Tubo presente por último el acuerdo de cabildo del proximo Mayo por el que se dispuso que en cumplimiento del R.<sup>o</sup> Decreto de veinte y cuatro de Febrero anterior, se pasasen al Com.<sup>o</sup> Ser. Sup.<sup>o</sup> Superior Político todos los papeles y documentos relativos al ramo de montes que existiesen en el archivo; y considerando ahora la embarazosa de esta operacion y su inutilidad para llenar el objeto de dicha Real Orden se acordó remitir solo a S.<sup>o</sup> C. los expedientes que digan relacion a acreditar la propiedad de los expresados montes.

Y no habiendo otro asunto de que tratar se C. levantó la sesion a las dos de la tarde mandando guardar lo acordado. = Entremis = de diez de mayo del año ppdo. = S.<sup>o</sup> = F. = F. = han sido conducidas al puerto de esta capital = us =

Comercio  
 Estrom  
 Alcorque  
 S. Montañez  
 Maxineza  
 P. A. D. L. O. D.  
 Blas D. ...  
 Nava

L. C.

Pres.

Marques de las Palmas.  
Mequie.  
Montevideo.  
Martinez;

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a diez

de Junio de mil ochocientos treinta y ocho se reunieron en las salas de la Diputacion para celebrar la sesion ordinaria de este dia bajo la presidencia del Sr. jefe superior politico los Srs. Intendentes, Marques de las Palmas, Mequie, Lopez Montevideo y Martinez; y leida el acta de la sesion anterior fue aprobada de que certifique.

Pago de sueltos.

Mandose unir a sus antecedentes y pasar a la Comision a que corresponde un oficio del Sr. jefe superior politico fecha treinta de Mayo proximo, acompañando una exposicion que hace D.<sup>o</sup> Francisco Arinez y Martinez vecino de Guia en reclamacion del pago de la cantidad que se le adeuda y debe a la fuerza el Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas.

Contribuciones.

La Diputacion queda enterada de otro oficio del Sr. Intendente recordando el reparto de la contribucion de paga y utencilios a fin de no retardar mas la realizacion de este impuesto en circunstancias en que la Tesoreria, cada vez mas recargada de atenciones, necesita de estos auxilios.

Beneficencia.

Accediose a la solicitud del Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas para que en atencion a los escasos fondos de aquellos establecimientos de Beneficencia y a los crecidos costos que habran de causarse en sacar testimonios de las cuentas que deben remitir a la Diputacion se deje al enviar las originales tan solo un extracto suscrito de lo mas interesante de ellas por el Jefe de la Junta de Beneficencia; hauendose esta medida extensiva a los cuentas de todos los ramos que las municipalidades de la provincia tengan que rendir a la Diputacion y circulara por el boletin oficial para su conocimiento.

Aguas.

A un memorial de D.<sup>o</sup> Maria Josefa Vandelvenia querendose de la Junta economica del ramo de aguas de esta Capital por no haber cumplido conservar el informe que se le pide por la Diputacion a consecuencia de un recurso de la susodicha para que cesase el impuesto establecido sobre el vino aplicados al consumo de esta misma Capital, con destino a la construccion de la atarjea del agua del abasto publico. Se acordó

oficiar de nuevo a las expresada Junta con copia íntegra del expediente a fin de que a la mayor brevedad posible se sirva evacuar el informe que con repetición se le tiene pedido desde veinte y nueve de mayo del año previouso pasado, y devolver con él el memorial que se le envió original en aquella fecha.

Presup. municip.<sup>o</sup>

Aprobese el presupuesto municipal de la Victoria, ordenando al Ayuntamiento que por cortes de orquestas para las viñas, sea con destino a las de la propiedad del que las corta, ó sea para venderlas, por ningún pretexto se exija derecho alguno por hermitado que parezca, y previniendo a dicha municipalidad que a su tiempo sea exacto en rendir las cuentas de su Administración.

Elecciones municip.<sup>o</sup>

Aprobáronse las elecciones de empleos municipales del pueblo de Parafía para el presente año. Pese acordó hacer a aquel Ayuntamiento la comunicacion oportuna para su conocimiento.

Presup. municip.<sup>o</sup>

Aprobese el presupuesto municipal del pueblo del Rosario previniendo al Ayuntamiento sea exacto y puntual en remitir oportunamente la cuenta de la Administración de sus fondos.

Elecciones municip.<sup>o</sup>

Aprobáronse las elecciones municipales del pueblo de Trucos para el presente año, haciendose la comunicacion oportuna para inteligencia de aquel Ayuntamiento.

Presup. municip.<sup>o</sup>

Aprobese el presupuesto municipal del pueblo de Tazavana ordenando a aquel Ayuntamiento que de ningun modo se ceda a comprender en el numero cuarto de sus arbitrios ningún derecho por el corte de las orquestas para viñas ni sanates de siego, y previniendole que a su tiempo remita las cuentas de su Administración.

Elecciones D.

Aprobáronse las elecciones municipales de Barba de San Vieles. Pese acordó que con devolución de las actas se dirija a aquel Ayuntamiento para su noticia y la de D.<sup>no</sup> Don Berto que había entablado recurso de nulidad contra ellas.

Arbitrios D.

Visto el recurso que por conducto del Sr. Comandante militar de marina hizo a la D<sup>ta</sup> D.<sup>no</sup> Antonio Formasobres, vecino y del comercio de esta Capital, pidiendo se le comitiese del pago del impuesto de consumo para cubrir el presupuesto municipal, fundandose entre otros motivos en la falta de autoridad con que ha sido establecido, y visto igualmente el informe de la municipalidad. Pese acordó oficiar a la misma para su conocimiento y el del interesado, manifestandole que sus pretensiones

Destino de montes.

no puede tener lugar, y que satisfaga el impuesto que adeuda.  
Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Mogán quejándose de que el de Teguda al destinar sus montes se había introducido en los límites de aquella jurisdicción visto lo alegado por esta última municipalidad: y el resultado de la diligencia que por encargo de la Diputación practico el Alcalde constitucional de Santa Lucia de Tengana con presencia de la demarcación que en mil ochocientos catorce hizo en la sujeción de ambos pueblos en lo espiritual el Excmo. Sr. D.<sup>no</sup> Manuel Berdugo - Se acordó subsistir esta división en lo civil, por ahora, y mientras no se forme otra, mas exacta: declarándose en su consecuencia que el Real de Teguda con el de Saladar de los mulatos, que hacen parte del de Papeales, corresponde a la Jurisdicción de Mogán; y a la de Teguda el de Poncales y Chimagra, con las demas cordilleras acia arriba sin que sobre estas particulares se admitan mas pajas ni exoneraciones.

Positos.

Accediose a la instancia de D.<sup>no</sup> Fernando Martin Cabradilla vecino de <sup>Sta. Cruz</sup> ~~Sta. Cruz~~ para que se le venda o cense reservatis indivisiblemente un trozo de tierra situado donde dice el límite de las canales - Se acordó proveer a aquel Ayuntamiento y autorizado como lo está por circular inserta en el boletín oficial para la enajenación a cense reservatis al dos por ciento sobre su valor de esta, y de cualquiera otras fincas pertenecientes así al pósito como a los Propios, debe proceder a la formación de expediente para la citada enajenación en pública subasta, prestando su medida y aprecio en venta y censa por peritos nombrados, uno de parte y otro de oficio, todo a costa de los compradores, fijando edictos por terminos de treinta dias convocando licitantes y pasado el termino, y verificado el remate en su eglo a derecho, remitido el expediente a esta superioridad para que recayendo la aprobación proceda al otorgamiento de la escritura en el mejor postor.

Contribuciones.

Accediose a la súplica del Ayuntamiento de la Villa de Teguiñan en Lanzarote para que se le alce la omulta que por la Diputación (que por la Diputación) se le impuso a consecuencia del desavogle con que repartió la contribución de papa y utensilios en el año de mil ochocientos treinta y seis y se acordó oficiar al Sr. Intendente a fin de que se sirva mandar suspender las diligencias que se hayan obrado para espacion

de dicha multa.

Elecciones municip.

Visto el expediente promovido por el Marqués de Santa Lucía pidiendo la nulidad de las elecciones municipales del pueblo de Teod por carecer aquel acto de ciertas formalidades legales y estar los electores impedidos de ejercer sus respectivos cargos por hallarse emparentados entre sí y con los concejales sacados. Se acordó mediante a la oscuridad en que están envueltos los hechos a que se contrae el recurso, comisionar a D.<sup>no</sup> Lucas Fongó vecino de esta Capital y residente en el pueblo de Teod, para que con vista del expediente reciba una justificación sobre todos y cada uno de los indicados hechos, y evacuada la remita a la Diputación informando todo lo que sobre los mismos particulares se le ofrezca, y parezca a cuyo fin de su oficio manifestándole que la Diputación espera se sirva aceptar este cometido en obsequio del mejor servicio público.

Cementerios. —

Aprobado el presupuesto que remite al Ayuntamiento de Teod de abajo para la construcción de un cementerio y los arbitrios que propone para llevar a cabo esta obra, manifestando a dicha municipalidad que ha sido muy del agrado de la Diputación el patriotismo de aquellos vecinos para cooperar a un fin tan laudable; y que espera promover por todos los medios que le sugiera su celo la suscripción que ha principado. Dígase también a la misma municipalidad que perteneciendo a la amortización el terreno destinado para el Cementerio debe ocurrir ante todas cosas al Sr. Intendente a fin de que disponga en conformidad a las leyes de apropiación vigentes previa la instrucción del expediente oportuno. Encarguese por último que de parte periódica a la Dip.<sup>on</sup> del estado de la obra, remitiendo la cuenta general concluida y sea.

Obras públicas.

El oficio del Ayuntamiento de Parachico en que manifiesta que de resultas del acrecentamiento del mar a los días veinte y cinco y veinte y seis de Enero, fueron arruinadas las casas conastorables y pide permiso para formar una Junta que levante el presupuesto de gastos y arbitrios necesarios a la reparación de aquel edificio y a otras obras de ornato y comodidad pública. Se acordó en tanto que puede proceder de inmediato a la formación de dicha Junta sin necesidad de permiso de la Diputación aún puesto que aquella medida está en el círculo de sus atribuciones.

Cortes de mediana

Concedase licencia a D.<sup>no</sup> Lucas Rodríguez vecino

de Perachico para cortar en los montes de Vilaflor la madera que se necesita con objeto de reedificar una casa; debiendo preceder a dicho corte los requisitos de Ordenanza.

En este estado se retiró el Sr. Intendente.

Fondos de la Dip.<sup>on</sup>

Mandaróse pasar a la Comisión los estados que presentó el depositario de la Diputación de la cobranza, de distribución y existencia de capitales en los meses de Abril y Mayo últimos.

Montes

Viose un memorial de D.<sup>no</sup> José Fontepertús en que se pone que habiendo el Sr. Comandante de marina hecho entrega a la Diputación de la conservaduría de los montes de la Provincia en quince de Enero del año próximo pasado, cesó desde aquella fecha de abonarse el sueldo que disfrutaba de cuatorcecientos cincuenta o 2.<sup>os</sup> mensuales como Fiscal celador de los montes de la isla de Tenerife, pero que como la R.<sup>ta</sup> Orden para la entrega de dicho ramo no se recibió hasta el quince de Agosto siguiente pide a la satisfacción su sueldo hasta esta última fecha, que fue cuando propiamente cesó en dicho destino. Y se acordó que hallándose este interesado en el mismo caso que D.<sup>no</sup> Juan Cragh a quien como Fiscal celador de los montes de Canaria se le abonaron sus sueldos desde los citados meses de Enero a Agosto del año pasado de mil ochocientos treinta y seis, se haga el mismo abono a D.<sup>no</sup> José Fontepertús de los fondos de montes de esta isla, previa la oportuna liquidación.

Obras públicas.

Mediante a hallarse plenamente instruido el expediente que promovió el Ayuntamiento de la Ciudad de Santa Cruz de la Palma con el objeto de construir allí una cárcel pública y casas consistoriales. El acuerdo anterior al citado Ayuntamiento para que sin demora proceda a levantar dichos edificios, con arreglo al plano que remitió, valiéndose para sufragar los costos, de los arbitrios que propuso, reducidos a los créditos que se deventan a aquellos fondos municipales y ascendan a la cantidad de doscientos cincuenta y cinco mil ochocientos treinta y seis reales veinte y cuatro maravedís, según informa la propia municipalidad. Previendosele de partes mensuales, del estado de la obra y sus adelantos, que se valga por su dirección de los concurrencios del Beneficiado D.<sup>no</sup> Manuel Díaz y Previtero D.<sup>no</sup> José Martín de Turiso y que el

mita la cuenta general de dicha obra, concluida que sea.

Propios.

Viose el dictamen de la comision en el expediente promovido por D.<sup>no</sup> Leonardo Rodriguez, de los Reges mayores, que fue de los propios del Ayuntamiento de la Ciudad de Santa Cruz de la Palmar en los años de mil ochocientos treinta y uno y treinta y dos para que se le manden devolver las cantidades que indebidamente se le obligo a entregarse en la caja de propios por adiciones puestas a sus cuentas, y se acordó que dicho expediente sobre la mesa para resolverlo en otra sesion.

Ayuntamiento.

A un memorial de D.<sup>no</sup> Luis Benitez de Suyo Alcalde primero constitucional de la Villa de la Rotava pidiendole permiso para pasarse a la isla de Fuerteventura a arreglar negocios propios. Se acordó decirle que se arregle a lo que sobre este particular previene el articulo cincuenta y cinco de la ley de tres de Febrero.

Y no habiendo otro asunto de que tratar se levantó la sesion a las dos de la tarde mandando guardar lo acordado. Entre renglones = con = ultimas = a la Diputacion = de = este = Estado = que por la Diputacion = va = a =

Concordia  
Martinez  
Palmas  
Meoqui  
Montevideo

P. A. D. L. C. D.  
Blas Donato  
Pais

Sesion 16.<sup>a</sup> ~ 18. de Junio de 1838.

P. C.  
Lres  
Ente...  
Marques de las P.  
Meoqui.  
Montevideo  
Martinez.  
Mora.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a diez y ocho de junio de mil ochocientos treinta y ocho se reunió en las salas de la Diputacion para celebrar la sesion ordinaria de este dia bajo la presidencia del Conde P. P. P. P. Político los Sr. Marques de las Palmas, Meoqui, Montevideo y Martinez. y leida el acta de la sesion anterior que aprobada de que acta fies.

En este estado entraron los S. S. Intendente y Moral.

Suma de documentos  
a la Dada púb.<sup>ca</sup>

Leyéronse los oficios de la Junta de quema de los documentos de la deuda pública, pedas tres y veinte y dos de Mayo proximos, acompañando a cada uno de ellos seis ejemplares de las actas de la solemnísima quema efectuada en treinta de Abril y diez y nueve del propio Mayo con inserción de todos números igual de su numeración y valores. Se acordó acceder al dicho y que se de publicados a dichos documentos en el boletín oficial.

Elecciones de Diputados  
a Cortes.

Viose un oficio del C. de S. Superior Político comunicando a la Diputación la Real Orden de veinte y cinco de Abril último por la que enterada S. M. de una exposición de este cuerpo y de diversos oficios de S. C. sobre las dificultades ocurridas para llevar a efecto las elecciones de Diputados y peticiones de los labradores por esta provincia, y pidiendo que para removerlas se declarase si las listas de electores que se fijaron al público han de ser las particulares de cada pueblo, ó en todas la general de la provincia, y si los labradores que poseen una quinta necesitan tener además la renta de mil y quinientos reales; a lo ha servido resolver.

Primero = Que en todos los pueblos debe fijarse la lista general de electores, para que puedan hacerse las oportunas relaciones por aquellos a quienes la ley concede este derecho.  
Segundo = Que teniendo por la misma el derecho electoral los labradores que poseen una quinta propia destinada exclusivamente a cultivar tierras de su propiedad, ó dos si fueren agenas, la Diputación provincial ha debido atenerse estrictamente a esta disposición, sin pretender que los que se hallasen en aquel caso prohibidos además el pago de una renta que la ley no exige.

21  
A.

Asi mismo se manifiesta a S. C. por la misma Real Orden que ha visto S. M. con desagrado la dilación sin suficiente causa de un negocio tan privilegiado; y que a las leyes y Decretos vigentes tiene los medios de hacer respetar su autoridad, tanto respecto a la Diputación como al Ayuntamiento debiendo cuidar de la estricta observancia de la ley electoral, y muy particularmente del artículo cuarenta y ocho de la misma; y por último que S. M. habria despedido a la Diputación



ni S.C. hubiesen dado lugar á la formacion de este expediente innecesario.

En vista, pues, de esta R. O. se acordó á propuesta de S.C. nombrar una Comision especial que con tanta por urgencia se dedicas exclusivamente al despacho de este asunto, y en efecto quedaron nombrados los Sres. Marques de las Palomas y Mequie, por los votos de los Sres. Moras y Martinez, Lopez Monteverde, Intendente y S.C. los Sres. Mequie y Marques de las Palomas nombraron á los Sres. Mora y Monteverde, áridiendo el primero que á estos dos últimos les corresponde la comision de hecho y de derecho.

H. d. - -

prestado forzoso.

Vieronse dos oficios uno del Sr. Jefe Superior Político y otro del Sr. Intendente comunicando la R. O. de 12 de del proximo Mayo, por la que habiendose llamado la atencion de S.M. que la Diputacion de esta provincia tan solo hubiese repartido la cantidad de trescientos setenta y siete mil v. de la suma que le habia sido autorizada en la anticipacion forzosa de los doscientos millones, lo pone en conocimiento del Ministerio de la Gobernacion á fin de que por su conducto se ocite al efecto á este cuerpo á que haga el reparto del cupo señalado, pues no duda S.M. que cuando las provincias de la península, que sufren todos los males de la guerra civil, contribuyen con todo genero de sacrificios al sosten de la justa causa del trono de su augusta hija y de la libertad, no vacilará esta Diputacion en concurrir con ellos á su triunfo ya que su situacion la libertad de aquellas desgracias, y hace mel nos penoso su estado.

Acordose pasar estos dos oficios con urgencia á la Comision, y recomendar á la misma tenga presentes las ultimas comunicaciones que sobre el particular han hecho á la Diputacion S.C. y el Sr. Intendente.

Monte -

Desarrollase asi mismo á la Comision con urgencia y para que á primera sesion presente su informe, tres oficios del Sr. Jefe Superior Político, el uno fecha veis del corriente por el que manifiesta haber examinado los expedientes que la Diputacion le habia dirigido y en los que obran los títulos de pertenencia á los propios de las montes de esta isla, y los de la Palma que por consiguiente no resultan comprendidos entre que como propiedad del estado debe administrar el Gobierno político,

pero que no hallándose en igual caso los montes de la isla de  
Canaria sobre los cuales no ha resultado justificada la mi-  
ma pertenencia á sus propios, espera S. E. que á la mayor bre-  
vedad posible se pasen á sus manos todos los expedientes y docu-  
mentos relativos á la administración de los indicados montes pa-  
ra que tenga su debida cumplimiento la R. O. de veinte y cuatro  
de Febrero último comunicada por S. E. en veinte y cuatro de dicho

Montes.

Otro oficio en que S. E. comunica la Real Orden de veint-  
eiseis del proximo Mayo por la que entreada S. M. del oficio pasado por  
el Sr. Director general de montes y plantíos del Reino al Sr. D. Juan  
de Cádiz para que baya en responsabilidad y mientras no se adquiere  
la ascendencia de pertenecer los montes de Tenerife á sus propios ó al  
común, revocase la orden que habia dado á aquel Alcalde para subsan-  
tar dichos montes á fin de cubrir con sus productos los gastos que incur-  
re S. M. se sirva aprobar la conducta del Director, previniéndole que por  
los medios que á su alcance se le ofrezcan que baya en ninguna parte de  
este alguno en los montes, ántes de verificarse el deslinde y que  
este comprobado su legitima pertenencia.

Id.

Otro oficio traslatando el acuerdo que hace á  
S. E. la Direccion general de montes sobre el cumplimiento de la R. O.  
de quince de Febrero último relativa á declarar á quien de here-  
ditarse las causas y expedientes del ramo de montes.

Id.

Al transcribir S. E. esta comunicacion encarga á la Di-  
putacion se sirva mandar activar con la brevedad posible la comisi-  
on á aquella Secretaria de todos los papeles que digan relacion con los  
montes de Canaria y cuenta de los ingresos desde que empezó su  
administracion.

Tambien pasaron á las comisiones respectivas las  
siguientes comunicaciones.

Muella.

Una del Comis. Sr. Jefe Superior Político recorre  
de la consulta que hizo á la Diputacion en tres de Octubre del año  
último sobre si la Comision ó Junta encargada de la obra del muelle  
de Canaria debe ó no considerarse como auxiliar y dependiente  
del Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas.

Negocio de justicia.

Otro oficio de S. E. pidiendo de S. M. la orden in-  
forme á la Diputacion sobre la necesidad de nombrar un escriba-  
n publico en la Ciudad de la Laguna para cubrir el vacante por  
falta de aquel que sepa el despacho de los negocios por falta de aquellos

funcionarios utiles para el servicio.

Veguerias eccl[esi]as.

Otro oficio del proprio Sr. Conde trasladando la R. O. de diez y siete de Abril ultimo por la que a consecuencia de consulta elevada a S. M. por la Junta principal de bienes se le declara que los productos de los bienes pertenecientes a memorias, obras pias, patronatos, capellanias vacantes, y demas propiedades del clero secular, corresponden a las Juntas Diocesanas a fin de inventar estos productos en sostenimiento de la decencia del culto y en el mantenimiento del clero.

Division territorial.

Y finalmente pasa a la Comision otro oficio del proprio Sr. Conde pidiendo a la Diputacion se manifieste el estado en que se halla la division territorial entre los pueblos de los Staos y Paos en la isla de la Palma.

La Diputacion queda enterada de los siguientes oficios.

Impresiones.

De uno del Conde Sr. Jefe Superior Politico comunicando la R. O. de veinte y dos del proximo Mayo por la que el Sr. S. M. declara en conformidad de otras soberanas disposiciones anteriores, se abra la cantidad de sesenta reales vellon a los profesores que examinen a individuos que aspiren a ser agrimensores, y cuya suma sera a cargo de los que solicitan el examen.

Exposas de ley.

De otro oficio del proprio Sr. Conde transcribiendo el decreto de las Cortes en que se declara pertenecer al Rey las dispensas de ley sobre los objetos que expresa.

Cartas de justicia.

De otro oficio de S. C. trasladando la Real Orden de diez del proximo mayo por la que se digna S. M. declarar que el pago de sueldos a los jueces de primera instancia y promotores fiscales, se entienda por punto general, una obligacion del Tesoro desde la fecha en que hubiere cesado su abono por los ayuntamientos.

Al. O. de 17 de Mayo de 1807, que se comunicara a todas las Juntas de la corte.

De otro oficio de S. C. en que transcribe la R. O. de cuatro de Mayo proximo recordatoria de la de veinte y dos de Abril del ano pasado de mil ochocientos treinta y seis por la que S. M. declara que todos los R. Decretos y Ordenes e instrucciones del Gobierno que se publiquen en la Gaceta de la corte bajo el articulo oficial, sean obligatorios desde el momento de su publicacion para toda clase de personas en la Peninsula e islas adyacentes, debiendo las autoridades y Jefes de todas clases, sea el que fuere el Ministerio a que pertenecieren, apresurarse a

darles cumplimiento en la parte que les correspondan.

Contrabando —

De otro oficio de S. C. comunicando la Real Orden de doce del último Febrero por la que llamando la atención de S. M. el escandaloso contrabando que se ejecuta por las fronteras y costas de la península, excita el celo de los Capitanes y Comandantes generales, así como el de las Diputaciones provinciales, para que por su parte contribuyan a prestar todos los auxilios, y adopten las medidas que sean convenientes a fin de reprimir el tráfico clandestino que aumenta considerablemente las Desgracias que sufre la Nación. —

Abolición de arbitrios.

De otro oficio de S. C. comunicando el decreto de las Cortes de treinta de Octubre del año último por el que queda abolido el derecho llamado de lastres que el cabildo eclesiástico de la Ciudad de Santander cobra de los buques que entran en aquel puerto.

Pastos públicos.

Finalmente quedó enterada la Diputación de otra comunicación del propio Sr. Conde insertando la Real Orden de diez y siete del próximo mayo por la que se sirve a S. M. disponer atendiendo a los males que ocasiona en algunos territorios la observancia de las ordenes siguientes sobre el uso y mancomunidad de pastos públicos, que en sus los Papeles Políticos del vacante cumplimiento del artículo quinto del R. D. Decreto de división territorial de treinta de Noviembre de mil ochocientos treinta y tres e instrucciones que con él concurran; que mientras no se establezca la ley que denuncia dicho Real Decreto se mantenga la posesión de los pastos públicos y demás aprovechamientos que si algun Ayuntamiento reclamase el derecho esclusivo a estos pastos debe usar de él ante los justicias y tribunales competentes: que no se haga novedad en el uso de los egidos o dehesas destinadas para cada pueblo que a su exacta aplicación al Decreto de las Cortes de ocho de Junio de mil ochocientos trece restablecido por el de S. M. de dos de Setiembre de mil ochocientos treinta y seis: que solo autoriza el acortamiento de las herencias de dominio particular sin perjuicio de las servidumbres que sobre sí tengan, y finalmente que las Diputaciones provinciales al instruir los expedientes sobre acotar para dehesa a los bos terrenos públicos de uso común, cuando sea necesario este arbitrio oigan a los Jueces de ganaderos o sus representantes y cuando se haga constar que quedan pastos suficientes para los ganados del pueblo, y que no se emborronen los tranteros, abovederos y del

mas de verdaderos meritos y pecunias; y si el terreno que se pretendiese acotar fuese de aprovechamiento general de varios pueblos comuneros, o irán tambien á sus respectivos ayuntamientos y juntas de ganaderos.

Despedida del Sr. Intendente D. José Diez Ambrochto-

Lejosse un oficio del Sr. Intendente de esta provincia en que manifiesta que trasladado por S. M. á la Intendencia de Parragona y al oficio allí sus servicios á la Diputacion recibirá una especial satisfaccion sabiendo que los trabajos en desempeño de la de esta provincia de que este cuerpo se ha visto ocupado incesantemente han merecido su imparcial aprobacion y que su satisfaccion tenia completa si penetrada la misma Diputacion de su actividad deese por la prosperidad de esta digna y lejana provincia, le confiaba algun dia cualquiera comision en que pudiese avisarlor este justo deseo.

Se acuerda contestar á dicho Sr. que habiendo tenido esta corporacion la honra de contarle entre sus dignos miembros y la ocasion de examinar muy de cerca su conducta politica y Dominica botica, tiene al propio tiempo la satisfaccion de manifestar á la faz de la provincia y á S. S. en particular que sus actos en el desempeño del difícil cargo que ha ejercido, han merecido su aprobacion, y que el disgusto de quedar privado este cuerpo de los conocimientos que distinguen á S. S. solo puede templarse en parte con la complacencia de ver justamente premiados sus servicios, esperando Demas la Diputacion que S. S. en la Intendencia de Parragona ó en otros empleos á que el gobierno de S. M. le elige, no dejara de emplear el buen deseo que le anima en favor de esta provincia donde la gloria del nombre español tendrá siempre suceso, como tiene su influencia.

Lejosse otros oficios del Sr. D. Ventura de Cordova Intendente electo de estas islas en que participa á la Diputacion su nombramiento y deseo de cooperar con las autoridades de la provincia á promover su prosperidad y fomento - Se acuerda contestar á S. S. felicitandole por dicho nombramiento y ofreciendole este cuerpo su cooperacion para los mismos fines.

Presup. municip-

Se acuerda acceder á la solicitud del Ayuntamiento de Havia en Larrarote para que se apruebe la erogacion que ha hecho á su presupuesto municipal de mil y quinientos reales con el fin de gratificar á un facultativo que no se niega á los llamamientos y que se le hagan por los vecinos felices de aquel pueblo, con las mismas condiciones que propone el dicho municipio

lidad, y sin perjuicio de otras atenciones de mayor necesidad  
e importancia.

Elecciones municip.

Se acordó desestimar el recurso del D.<sup>no</sup> Martin Pagan  
y otros vecinos de las casillas del Arzobispado en Puenteventura,  
pidiendo nulidad de aquellas elecciones municipales, y aprobarse  
las, mediante a que las razones en que se funda dicho recurso se han  
llenado completamente de variedades por las actas originales, y por el in-  
forme del Ayuntamiento que sigue en altamente de las maneras y  
providimientos desordenados del D.<sup>no</sup> Martin y sus hermanos que tan-  
tos años incurren en iguales exesos por el propio motivo. Previene  
se al susodicho J. de volver a incurrir en semejantes demasias y que  
blan recursos de igual naturaleza, sera' privado para lo sucesivo de  
tener voz ni voto en las elecciones de república; y pongase este  
acuerdo en noticia del Ayuntamiento de las Casillas, remitiendole  
con el fin que ha de dirigirse, las actas originales de la eleccion.

Carcel

A un oficio del Ayuntamiento de la Villa de la  
Cortava en que manifestando la carencia de fondos de aquelposito,  
insiste en que se le permita extraer cien pesos comunitarios de cada uno  
de los de los Realcos y San Juan de la Puebla con el fin de atender  
la manutencion de  
los presos pobres del partido. Se acordó prevenir a dicha municipali-  
dad, mediante a que los protestos que allega en recursos coactivos,  
pues si la Diputacion ha concedido moratorias a labradores pobres,  
no asi a hacendados prudicantes; que inmediatamente y sin conde-  
raciones ni respetos de ninguna clase proceda por todos los medios  
que tal vez pare a su alcance a hacer efectiva la cantidad que ha per-  
dido como necesaria para el alimento de los encarcelados; breví en  
tercera que sera' responsable por su negligencia en el cumplimiento  
de este acuerdo: todo lo cual ejecutara' sin perjuicio de remitir  
a la Diputacion a la mayor brevedad posible una lista acun-  
tada de los deudores al Posito para que en su vista adopte la  
Diputacion las demas medidas que convengan.

34.

Respecto a que segun informa la citada municipal-  
idad de la Villa, no han exchido sus contingentes los Ayunta-  
mientos de Buena Vista, Granadilla, Lina en Tenerife, San Miguel  
Santiago, Lillo y Tangay, y solo han satisfecho parte de estos mismos  
contingentes el Puerto de la Cruz, Victoria y V. de la Cruz. Se acordó  
de declararlos por a los incursores en la multa de ciento cincuenta  
reales, mitad de los trescientos con que se los tiene consignados.

pasandose el oportuno oficio a la Intendencia para su execucion; bien entendido que si no se cumplen con el pago de dicho contingente dentro del preciso termino de cuarenta dias se les extraera igualmente la otra mitad.

Baldios.

Lejos un memorial de D.<sup>no</sup> Marcial Ruiz Parde me y otros vecinos de la Villa de Pasteneuria en la isla de Puertoventura pidiendo de D.<sup>no</sup> Juan de Franckey por que al aprobarse la posesion de la Capellania fundada por D.<sup>no</sup> Juan Henriquez de la ra habia mercedado entre los terrenos de su pertenencia otros que son del uso publico y en los cuales se ante el vecindario de la tierra que necesitan. El acuerdo de dar a todos interesados que deben dirigirse a la peticion al ayuntamiento en cuyo distrito se hallan los enunciados terrenos, quien en arreglo al articulo cuarenta y seis de la ley de tres de Febrero procedera segun correspondia, bien que para que en ningun tiempo puedan ser perjudicados los ocurridos ni el publico en los derechos de que se crean asistidos, podran desde luego con armonia del Ayuntamiento contradecir la posesion aprehendida por el Capellan D.<sup>no</sup> Juan de Franckey ante el Jefe que corre de la causa. El Sr. Morada separa de esta ultima parte del acuerdo.

Propios

En el expediente promovido por D.<sup>no</sup> Francisco Lopez queriendo de la arbitrariedad con que el Ayuntamiento de Hecunia qual ha interrumpido a el y demas agraciados el libre uso de los terrenos que se les repartieron en aquella jurisdiccion, privando a la mayor parte de ellos del unico recurso en que cifran su subsistencia, visto lo ultimamente actuado en dicho expediente y los informes contra dichos que en el obran, pretendiendose por una parte que se vedan con a montes y arbolados dichos terrenos para evitar la cesacion de las aguas y de las madras, y pidiendose otros la necesidad y utilidad de conservar a los roturadores en sus respectivas posesiones. Se acuerdo a comisionar a D.<sup>no</sup> Pedro Mora vecino de Valle Hermoso, para que inmediatamente y a costa de dichos roturadores proceda a la formacion y ensenamiento de la linea divisoria, que en lo sucesivo ha de separar los montes del comun de los terrenos ya roturados y cultivados, por medio de grandes piedras cilindricas fijadas profundamente en la tierra de treinta o cincuenta brazas, de modo que no puedan facilmente arrancarse ni confundirse con el transcurso del tiempo, entendiendose que en esta operacion solo han de pagar, o agenciar por si mismo los roturadores que quedan agraciados el mejoramiento y nada mas.

Opreselo al Comisionado para el cumplimiento de este acuerdo, previniendole consulte a la Diputacion enalguna duda que a le ofrezcan en el desempeño de su cometido.

Se concede permiso al Sr. Diputado Meoqui p. p. para salir al campo el proximo mes de Mayo

El Sr. Diputado D. Francisco Meoqui hizo presente que la indisposicion de su salud no le permitia permanecer por este tiempo en la Capital y pidió que la Diputacion al servicio le diera permiso para salir al campo por todo el tiempo necesario a su restablecimiento. Fue acordado conceder a su Sr. la licencia que solicita de la que podrá usar tan pronto como quedo dispuesto de el expediente de elecciones de Diputados a Cortes y propuestas de Senadores que se tiene a su cargo.

Fue habiendo otro asunto de que tratar el Sr. Comandante la sesion a las dos de la tarde mandando guardar lo acordado y que se celebre la proxima sesion ordinaria el miercoles veinte del actual = Continúngase la manutencion de = V. = F. = C. = de = 10 = de = 1838 =

Comandante Meoqui Lopez Montevideo Martinez Mora

Sesion 17.<sup>a</sup> en 20. de Junio de 1838.

M. C. P.  
 Marques de las Palmas.  
 Meoqui.  
 Montevideo.  
 Martinez.  
 Mora.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a veinte de Junio de mil ochocientos treinta y ocho se reunieron en las salas de la Diputacion para celebrar la sesion ordinaria de este dia bajo la presidencia del Excmo. Sr. Jefe Superior Político, los Excmos. Marques de las Palmas, Meoqui, Lopez Montevideo, Martinez y Mora, y leida el acta de la sesion anterior fue aprobada de que certifico.

Elecciones de Diputados a Cortes.

Con el expediente de elecciones de Diputados a Cortes y Senadores presento la Comision el siguiente dictamen = "Comandante"





11 y que admitida cesando en fin á los repetidos mandatos de V. E.  
por no hacer un desaire á sus acuerdos, tiene el honor de someter  
á su ilustrada deliberacion la instruccion siguiente. = Artículo pri-  
mero. = Pase circular á los ayuntamientos para que en el periodo  
de tres á cinco dias, los de la isla de Tenerife de treinta  
dias, los de la de Canaria de cuarenta y los de las demas de sesen-  
ta, remitan á esta Diputacion las listas de electores del vecin-  
dario de su termino, que formadas con entera sujecion á la ley  
electoral, y arregladas á los modelos que acompañan, expresen espe-  
cialmente los requisitos que detallan los parrafos que figuran. = Primer-  
o = No comprenderán aquellas listas mas nombres que los de  
las personas que constan al ayuntamiento, si justificaren en caso  
de duda hallarse en alguno de los cuatro casos que marca el  
artículo septimo de la ley electoral. En frente del nombre de cada  
elector comprendido en los casos primero, segundo y tercero, expre-  
sará la cantidad que haya pagado en el pueblo por las contribu-  
ciones el año de mil ochocientos treinta y siete, agregando las que si le  
acomoda al interesado, puede hacer constar pagó en otros pueblos, y  
para los electores comprendidos en el caso cuarto se expresará el al-  
quiler anual que se regula al D. F. para imponer á su dueño la respec-  
tiva contribucion de paga y utilidad por el citado año de mil ochocien-  
tos treinta y siete. = Segundo = Los labradores escritos de justificar la renta  
liquida anual de mil y quinientos d. <sup>ms</sup> por poseser una quinta propia  
destinada exclusivamente á cultivar las tierras de su propiedad, han de  
justificar su constancia al Ayuntamiento la posesion de las tercias, y la  
pertenenca y esclusiva ocupacion de la quinta en el cultivo de los  
mismos. = Tercero = Los labradores escritos de justificar que paguen  
en calidad de arrendatarios ó aparceros una cantidad en dinero ó  
frutos que no baje de tres mil reales vellon al año por tener dos quin-  
tas propias destinadas exclusivamente á labrar sus propias tierras  
ó las que cultive de propiedad ajena; han de justificarlos constan-  
do al Ayuntamiento la pertenencia y exclusiva ocupacion de las  
quintas á labrar las referidas tierras. = Artículo segundo = Los Ayun-  
tamientos certificarán la cantidad que hayan pagado los electores  
comprendidos en los casos primero, segundo y tercero por las  
mencionadas contribuciones y el alquiler regulado á las cel-  
las habitadas por individuos comprendidos en el cuarto caso, de  
11 cuya exactitud queda responsable al Ayuntamiento, certificando

tambien el tanto por ciento de vigueras a' que salio en el pueblo la referida contribucion de paga y utensilios, respectiva al mencionado año de mil ochocientos treinta y siete. = Artículo tercero. = Obtenidas y aprobadas que sean las listas, ofiases al Sr. Jefe Superior Político a' fin de que en virtud del artículo cuarenta y ocho de la mencionada ley electoral, se sirva S. E. señalar los dias para la exposicion pública de la lista general de electores en todos los pueblos de la provincia, para la celebracion de las juntas electorales de distrito y para la general en la Capital, teniendo la bondad de goziar los intermedios con atencion a' las circunstancias locales del pais y el tiempo que fuere indispensable para que la Diputacion resuelva sobre las reclamaciones que entra la inclusion o exclusion en las listas electorales entre ante la misma las personas que tengan el derecho de votar y haga el señalamiento de las cabezas de distintos electorales que la comision propondra' a' S. E. oportunamente, todo conforme al capítulo tercero y artículo diez y nueve, capítulo cuarto de la ley presente. Santa Cruz de Tenerife veinte de Junio de mil ochocientos treinta y ocho. = El Marqués de las Palmas. = Francisco de Alcega.

Y discutido el anterior dictamen fue unánimemente aprobado.

Acordó tambien que para dar la debida discepcion a' las circulares y que las listas que remitan los Ayuntamientos no padescan extravío se añadan a' la instruccion que ha de comunicarse a' los mismos, los artículos siguientes.

Primero. = Desde el momento en que cada Alcalde reciba esta instruccion y demas comunicaciones que la acompañan dará recibo del pliego al verdadero conductor con expresion de la hora y dia en que le fue entregado.

Segundo. = Concluidas las listas las remitiran los Ayuntamientos en propio a' los respectivos Alcaldes encargados de dirigirlas a' esta superioridad que lo son = En Panama, el de la primera constitucion de la Ciudad de las Palmas. = En la Palma, el de la Ciudad de Santa Cruz. = En Fuerteventura, el de Puerto de Cabras. = En Lanzarote el del Puerto del Anicifre. = En la Gomera el de la Villa de S. Sebastian. = Estos Alcaldes senalarán recibo de la entrega para que en caso necesario sirvan a' los Ayunta-

77 mientos a cubrir su responsabilidad.

Terreno. = Los Alcaldes de la isla de Tenerife y el de la del Tierra dirijirán sus pliegos de derechos a la Secretaría de la Diputación que los devuelva competentes recibos.

Carro. = Los gastos que se causen en la conduccion de las plazas se abonarán por los fondos de Propios de cada pueblo, sin que haya de causa para dejar de llenar este servicio la de que no existen caudales.

Y finalmente se acordó que para los efectos oportunos se ausase al Excmo. Sr. Jefe Superior Político el recibo de su oficio de trece del actual.

Cortes de madera.

Concedida licencia a D. Juan Manuel Foronda para cortar en los montes de Adeps treinta tiras de madera en lugar de los unaunta que ha solicitado con el fin de fabricar una casa en la Calle de la Novia de esta Capital, precedidos los requisitos de estilo.

Id.

Tambien se concedió licencia a Francisco Exposito para cortar en los montes de Landelavia dos copias de madero, previos los mismos requisitos.

Milicia Nacional.

Examinadas las cuentas de ingreso e inversiones de los fondos de la Milicia Nacional de esta Capital que en virtud de lo acordado por la Diputación ha remitido el M. J. Ayuntamiento y no alcanzando aquellos productos a cubrir los nueve mil ochocientos noventa y seis reales que se adeudan a D. Agustín Jimena por los fornituras y sables que se le compraron y que tan justamente reclama. Se acordó mediante a que muchos de los arbitrios consignados en el presupuesto municipal no han sido aun destinados a los objetos para que se crearon, oficiar a dicho Ayuntamiento manifestándole que aplique al pago del citado crédito las cantidades que se hayan recaudado y se adeuden hasta el día de los fondos concedidos para sueldos de médicos cirujanos y maestros de primeras letras, cuyos pleros no se han provisto aun.

Id.

A un oficio del Ayuntamiento de la Ciudad de Santa Cruz de la Palma manifestándole la considerable baja que han sufrido las dos compañías de aquella milicia Nacional siendo difícil que allí exista mas de una sola. Se acordó entretanto que suprimiendo las plazas de oficiales y sargentos de la segunda se agregue a la primera los individuos de que se compone aquella.

Presup.º prov.

Al memorial de D.<sup>no</sup> Pedro de Ponte insistiendo en su negativa de satisfacer la cuota que se le repartió en el pueblo de Parachico para cubrir el presupuesto provincial por las razones que expresa. Se acordó llevar á efecto lo dispuesto por la Diputación en quince del proximo mayo, sin admitir al interesado, mientras no satisfaga la referida cuota, ninguna reclamacion sobre el particular.

Y siendo las dos de la tarde y no habiendo otro asunto de que tratar el C.<sup>o</sup> levanto la sesion mandando guardar lo acordado.

Concordia  
 Palomas  
 Marquí  
 L. Montevideo  
 Narceñez  
 P. A. D. S. O. D.  
 Blas Donalce  
 Mora

Sesion 18<sup>a</sup> 26 de Junio del 1838.

L. C.  
 Intendente  
 Marques de las P.  
 Marquí  
 Montevideo.  
 Martinez  
 Mora.

En la Villa del Santa Cruz de Tenerife á veinte y seis de Junio de mil ochocientos treinta y ocho se reunieron en las salas de la Diputación para celebrar la sesion ordinaria de este dia bajo la presidencia del Excmo. Sr. Jefe Superior Político Don Fr.º Intendente, Marques de las Palmas, Marquí, Martinez y Mora; y leida el acta de la sesion anterior fue aprobada; de que certifiq.

Presentados por la Secretaria el proyecto de circular y modelos que han de dirigirse á los Ayuntamientos en conformidad del acuerdo de veinte del actual para la formacion de las nuevas listas de electores que han de prestar sus sufragios en el cumplimiento de Senadores y Diputados por esta provincia. Se acordó aprobar dichos trabajos y que se impriman el numero de exemplares necesario.

Acordose que por la Secretaria se facilite á los D.<sup>os</sup> D.<sup>os</sup>

Reuniones de Diputados  
 á cargo.  
 Feb.

putados Marques de las Palmas y Martínez la copia que pidiere  
sobre el Real Cédula del veinte y cinco de Abril por la que S. M.  
estuvo las dudas que se opusieron en la ejecución de la ley electoral  
y otra del dictamen presentado en sesión del veinte del actual por  
la Comisión especial nombrada para el despacho de este negocio.

Contribuciones

Acordóse unirse al expediente y pasar a la Comisión  
a que corresponde un oficio del Excmo. Sr. Jefe Superior Político tomán-  
do el R.º Orden del veinte y ocho del Mayo último, por la que  
entendida S. M. de las contestaciones habidas entre la Diputación de  
Insulante de esta provincia conmutadas de las disposiciones que  
este cuerpo había acordado para reparar el agravio reclamado por  
D.º Manuel Quintana en favor del cuerpo que le fue sustraído por con-  
tribución, se sirvió S. M. resolver que aunque la ley atribuye a las Di-  
putaciones Provinciales las facultades de fallar los agravios que se  
cometan en los repartos aprobados por las mismas, no ha debido la  
de Canarias tomar conocimiento de la queja de Quintana, respecto a  
que el repartimiento que era objeto de ella había sido realizado an-  
tes del restablecimiento de dicha Corporación; y aunque el caso de que  
se considerase facultada para oír la citada reclamación, ha debi-  
do advertir que su providencia no estaba conforme con lo que en el  
artículo noventa de la ley de tres de Febrero de mil ochocientos veintey  
tres, pues antes de reservar la indemnización del agravio pa-  
ra el reparto sucesivo, dispuso que tanto este como los demás que se  
hallasen en igual caso, fuesen reintegrados del fondo supletorio del  
contribuciones que solo responde de las partidas fallidas.

División de partidos.

En este estado entró el Sr. Lopez Monteverde  
al oficio del Excmo. Sr. Jefe Superior Político pidién-  
do del R.º Orden un dictamen a la Diputación acerca de las modifi-  
caciones que conviniera hacer en las disposiciones interinamente  
adoptadas por el R.º Decreto de veinte y seis de Setiembre de mil  
ochocientos treinta y cinco sobre división de partidos judiciales  
de esta provincia; se acordó enviar a S. C. con calidad de Dofulencia  
el expediente creado por este cuerpo con dicho objeto en el año pro-  
ximo pasado, sirviéndole de informe el dictamen que acerca del partici-  
pular se levió a las Cortes y se halla consignado en el estado que  
sigue.

Isardines botánicas

Acordóse unirse al expediente y pasar a la Comi-  
sion a que corresponde otro oficio de S. C. comunicando la R.º M.

den de diez del referido mes de Mayo por la que resolviendo S. H. la  
voluntad de esta Diputacion sobre la necesidad de destinarse ciertos  
fondos para la conservacion del Jardín botanico de la Villa de la  
Orotava, se ha acordado resolver que para los gastos precisos de este  
establecimiento se continúe abonandole la cantidad de cinco mil  
ciento cincuenta r. s. concedida por la R. O. de cinco de Dic.  
de mil ochocientos treinta y tres y que se esta asignada en el presupuesto  
to, hasta que circunstancias mas prosperas permitan dar á aquel  
establecimiento todo el impulso que necesita para ofrecer resultados  
verdaderamente útiles, quedando sin efecto el nombramiento de director  
hecho en seis de Mayo de mil ochocientos treinta y cinco, respecto á sus ha-  
beres fondos con que satisfacerle el sueldo asignado, y por ser por ahora  
necesario este empleado, tratándose solo de conservar el jardín en el  
estado que tiene en el dia con la cantidad expresada, de lo cual debe  
ou cuidarse con todo cuidado por quien conopenda.

Negocios de justicia

A otro oficio del Sr. Jefe Superior Político en que  
de R. O. pide á la Diputacion le informe sobre si es ó no necesar-  
ia la provision de un oficio de escribano en la Ciudad de la Laguna.  
Se acordó contestar á S. H. que aunque en la actualidad existen cua-  
tro escribanos en la referida Ciudad, cuentan todos una edad avan-  
zada, como que el menor anciano de los tres primeros tiene ochenta años,  
y el cuarto sesenta, adoleciendo todos de infirmitades habituales que  
les impiden dedicarse al desempeño de sus oficios con la exactitud y es-  
mero que exige la pronta administracion de justicia: causas por las  
cuales juzga esta Diputacion absolutamente indispensable la nueva  
provision á que aspira D.<sup>no</sup> Miguel Colten, en cuyo individuo conve-  
nien todas las realidades que la ley recomienda para obtener dicho  
oficio.

Ayuntamientos.

A oficio del Ayuntamiento de la Gomadilla por-  
tiempo haber nombrado para el destino de Secretario y maestro  
de primeras letras á D. Eusebio Artiles y Ferrás con el que anual de  
ochenta pesos comientes que le estan señalados en su presupuesto mun-  
icipal. Se acordó aprobar dicho nombramiento previniendo á aque-  
lla municipalidad, provida inmediatamente á plantearla escuela  
pública, propveyendo la de todos los utensilios necesarios, y haciendo  
que concurren á ella los niños en las horas de mañana y tarde  
que tuviere por bien señalar, conforme lo dictare su prudencia y  
las circunstancias particulares del pueblo. —

En este estado salió el Sr. Intendente

Arbitros municipi.

A un oficio del Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas de Canaria en que haciendose cargo del acuerdo de la Diputación por el que se le autorizó para hacer efectiva la cantidad que los dueños de buques del salado adeudaban por el impuesto de dos reales en cada libra de pescado en la época tan currida desde su establecimiento hasta su supresión, manifestaba la imposibilidad de cobrar, ya por falta de medios de los dueños de buques, ya por quecedia un perjuicio de aquella industria. Se acordó contestar a dicha municipalidad que supuesto que la suma adeudada por dos expresados dueños de buques, la estrajeron estos con anticipación de los consumidores y supuesto también estar liquidado el crédito por cuanto el mismo Ayuntamiento expresa consistir en siete mil y cinco reales, que tampoco es una gran suma, repartida e prorata entre los diez y seis barcos de pesca que allí existen, por ende sin excusa ni pretexto alguno a la cobranza del citado adeudo cargándose con él en sus cuentas; en la inteligencia que de no verificarse así, será de su cuenta y carga la expresada suma.

Cortes de madera.

Desestimose la solicitud del Ayuntamiento del pueblo de Argilo en la Jomera terminante a que se le autorizase para permitir a dos vecinos cortar en aquellos montes la suma de madera necesaria a la fabrica de pipas en que encerrar sus vinos, ya la reedificación de sus habitaciones, bien entendido que los particulares que necesitan dicho permiso deberán acudir a la Diputación para obtenerlo como lo han hecho hasta aqui en conformidad de lo prevenido en la Ordenanza de montes vigente.

Propios.

A un oficio del Ayuntamiento del pueblo de Escobedo en que manifiesta los inconvenientes y costos que se seguirian de formar de nuevo el expediente que instó ya dicha municipalidad y se había estirado sobre la dación a censo de una media casita perteneciente a sus propios y quedó rematada en el presente Sr. Vicario Plamos como único postor en cantidad de noventa y nueve pesos veinte reales. Se acordó mediante a que del certificado de las actas de aquella municipalidad resulte haberse observado todas las solemnidades de estilo, opusieran dicha remate por poder del Ayuntamiento a la otorgación de la escritura a favor del comprador.

Presup. municipal.

Aprobese el presupuesto municipal de la villa



de Tequisic y se acordó comunicarlo á aquel Ayuntamiento para su ejecución.

Cartas de madera.

A una queja de D.<sup>no</sup> José Gutiérrez, del comercio de esta Capital contra el Ayuntamiento de Arico porque se niega al corte de la madera que la Diputación le concedió sobre aquellos montes para fabricar su casa bajo pretexto de que se han concedido allí muchas licencias y que dichos montes no pueden resistir mas. Se acordó por los votos de los Pres. Martínez, López Montevideo, Meoqui y Marques de las Palmas se diga á dicha municipalidad que no puede negarse la madera necesaria para la construcción de habitaciones, mientras la haya, y que todo de su esmera y cuidado para conservar en los montes, consista en la economía, en el cuidado de que no se corten los árboles jóvenes y que no han llegado aun á una perfecta madurez, y en que sean repuestos unos por otros, y que de consiguiente no habiendo llegado todavía el caso que teme, no debe poner objeción que Gutiérrez niega la madera una vez que ya se ha sido concedida por la Diputación.

El Sr. Mora y S. C. se separaron de este acuerdo, añadiendo el primero que lo hacia para ser consecuente con la opinión que en distintas ocasiones habia emitida acerca de que no deben concederse licencias para cortes de madera, siempre que lo resistan los respectivos ayuntamientos.

Tambien se recuerda á solicitud del mismo Sr. que al extractar este acuerdo en el boletín se haga una reseña de las razones en que funda su oposición el Ayuntamiento de Arico, y del voto particular de S. C.

Positos.

Accedióse á la solicitud de D.<sup>no</sup> Manuel Gavira del Cayal para que se le conceda una moratoria por este año por lo que adeuda al Posito de Caiza en Lanasvoto mediante á la escasez de la cosecha.

A las repetidas reclamaciones del Profesor de Medicina D.<sup>no</sup> Miguel Villalva para que se le satisfaga el sueldo que le corresponde como medico titular de la Villa de la Proterva. Se acordó prevenir á aquel Ayuntamiento que, no remitiendo dentro del termino preciso de ocho dias el presupuesto de sus cargas municipales, incluyendo en él la renta de que debe gozar el facultativo, se le declarará incurso en la multa de mil ó. v. de irroquia.

dible exacción con las demas a que se hiciera asequido hasta que  
cumplara con las repetidas ordenes que sobre el particular se han  
circulado desde Octubre del año pasado.

Elecciones municip.<sup>3</sup>

En el expediente promovido por varios vecinos  
de las Casillas del Arzobispado sobre la nulidad de aquellas elec-  
ciones municipales, se leyó un memorial de D.<sup>no</sup> Martín Puzama,  
uno de los occurrentes en que haciendo cargo del acuerdo de  
la Diputación de diez y ocho del actual por el que se aprobó  
dichas elecciones, solicita que con suspensión del citado acuerdo  
se practique desde luego la información que ofrecio para probar  
los estragos de necesidad en los terminos que previene el artícu-  
lo ciento treinta y seis de la ley de tres de Febrero, á que al menos  
se le franquee el expediente por un breve plazo para impetrar  
de sus meritos y deducir lo que á su derecho conenga: Y to-  
mada en consideracion esta solicitud se acordó examinarla sus con-  
tendientes y pasar á la comision de ella que se agregará el Sr. Diputa-  
do Lopez Monteverde mediante a haberse ocurrido de contrario en  
este negocio el Sr. Martinez.

Montes.

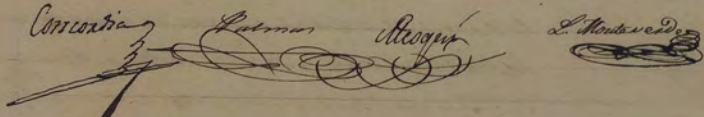
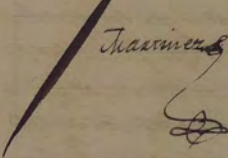
Lejos es el dictamen de la Comision en el expediente in-  
truido á virtud de oficio del Sr. Jefe Superior Politico para que por  
la Diputación se le desobiese el conocimiento de los montes de la  
isla de Canaria por pertenecer al Estado. Oteniendo este caso por  
en consideracion los perjuicios que de sostener por mas tiempo esta  
competencia se seguirian al publico y á los particulares por negar  
al S. C. entretanto á autorizar con su firma las licencias para ex-  
tos de madera en aquellos montes. Se acordó que, de quando á salud  
al derecho de los Ayuntamiento de la citada isla de Canaria  
para que por su parte puedan instruir los recursos que les con-  
viengan, se oficie al Excmo. Sr. Jefe Superior Politico manifestandole  
que la Diputación se separa del conocimiento que ha tenido de los  
citados montes de Canaria, hasta que S. M. resuelva lo conveniente  
en vista de las expresiones que con los oportunos documentos se  
le dirijan, suplicandole se digna declarar que dichos montes perte-  
necen en dominio y propiedad á los propios de aquella isla para  
de conocimiento de esta medida á dichas municipalidades y pre-  
siniendo á la de la fundación de las Palmas remitir inmedia-  
tamente el titulo de propiedad de los expresados montes por haber  
compra que en mil seiscientos, cuarenta y siete habia hecho á

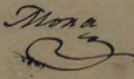
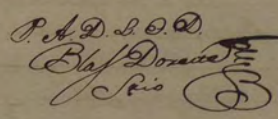
S. M., acompañándole copia del informe evacuado en veinte de  
Noviembre próximo y demás conducentes, para que por su parte ha-  
ga la solicitud que tenga a bien, de ungo modo quedará la Diputación  
libre de toda responsabilidad en esta parte y se sentarán los  
juicios de que se ha hecho cargo.

También se acordó entregar a S. E. los fondos que existan  
en depositaria por cortes de madera en la citada isla de Canaria, y ha-  
ga el competente inventario los expedientes documentos y papeles que  
obran en el archivo de esta Diputación relativos al propio ramo  
que remitió el Sr. Comandante de Marina: cuando se despendió de  
su encargo, y los que con posterioridad se han usado en la Dipu-  
tación.

Y finalmente se acordó que para desvanecer las du-  
das que haya podido tener S. E. acerca de la exactitud de las citas  
que hizo la Emisión en su informe de veinte de noviembre, se oye  
que por la Secretaría a este expediente copia de todos los documentos a  
que allí se hizo referencia.

Y no habiendo otro asunto de que tratar S. E. lo  
canto la sesión a las tres de la tarde mandando guardar lo  
acordado. =

Concordia      Gutierrez      Alcega      L. Montevideo  
  
Travieso  


Mora  
  
P. A. D. S. O. D.  
Blas Dorado  
Pis  


Session 19<sup>a</sup> 4 de Julio de 1838.

J. C.

Los

Marques de las Palmas.

Meoqui.

Montevideo

Martinez.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a cuatro de Julio de mil ochocientos treinta y ocho se reunieron en las salas de la Diputacion para celebrar la sesion ordinaria de este dia bajo la presidencia del Excmo Sr Jefe Superior Político los Sr. Marques de las Palmas, Meoqui, Lopez Monteverde y Martinez, y leida el acta de la sesion anterior, fue aprobada, de que certifico.

Montes.

Mandose pasar a la Comision a que corresponde un oficio del Excmo Sr Jefe Superior Político remitiendo a la Diputacion para los fines oportunos el sumario instruido por el Alcalde constitucional de la Ciudad de la Laguna, en averiguacion de los exesos cometidos en el monte de Tajarana.

Préstamo forzoso.

Pasaron tambien a la Comision dos oficios del Sr Intendente comunicando las R. Ordenes de veinte de Enero y veinte y siete de Febrero ultimos, por las que, a virtud de cierto contrato celebrado entre el Ministerio de hacienda y el Banco de San Fernando, se dictan diversas medidas para que los Intendentes cobren tan solo la mitad de los cupos por el préstamo forzoso.

El Sr Contador de Prov. D. José de Benicastro de un cargo de la Intend. de esta.

Fue dada entrada a la Diputacion de otro oficio del Sr Intendente fecha treinta del propio Junio dando parte del haber puesto en aquel dia en posesion de la Intendencia al Sr Contador de Provincia D. José de Benicastro, en conformidad de las R. instrucciones de la materia.

Justos del Sr.

Acordose expedir a favor de Vicente Bonet de Aramiento de trescientos veinte o vellon por la impresion de la circular y modelos que se han dirigido a los Ayuntamientos de la provincia para la formacion de nuevas listas electorales.

Costas de madera.

Concediose licencia a Ignacio Dominguez y José Maria Martin para extraer de los montes de Vilaflor treinta cargas de tea de unos palos que se rompieron en ellos, previos los requisitos de Ordenanza.

Idem.

Con iguales requisitos se concedio tambien a

Ramon Jorge vecino del Puelojo bajo la licencia que solicita para cortar veinte brras de tea en los montes de aquella jurisdiccion, con el fin de fabricar una casa.

Cortes de más...

Otra licencia bajo los mismos requisitos se concedió a José Crisostomo vecino de Arico para extraer de los destroces de aquel monte setenta cargas de tea.

Id.

Iguualmente se concedió licencia a D.<sup>o</sup> Nicolas Rodriguez vecino de Santa Ursula para cortar en los montes de aquella jurisdiccion un palo de pino con el fin de hacer una dormaga.

Id.

Asi mismo se concedió licencia a José Antonio Rodriguez vecino del lugar de San Miguel de Abona para extraer de los montes de Vilaflor la madera que tiene en ellos cortada a virtud de permiso del Comandante de Marina de diez y siete de Mayo del año pasado de mil ochocientos treinta y seis.

Posito

Viose un memorial de D.<sup>o</sup> José Hernandez de Fuentes Secretario del Ayuntamiento de Vilaflor en solicitud de que no se le obligue a levantar las cuentas del Posito correspondientes al año de mil ochocientos treinta y seis; y otro de D.<sup>o</sup> Francisca Marquez, muger de D.<sup>o</sup> Fran.<sup>o</sup> Rodriguez Seo que en dicho año cedió el cargo de sacabans de aquel establecimiento para que en atencion a hallarse la susodicha sin recursos se satisfaga por los fondos del Posito los gastos de la formacion de las citadas cuentas. Se acordó que no pudiendo dispensar de la obligacion de levantar estas a los sacabans de los positos, y despues de su estincion a los Secretarios de los Ayuntamientos, se oficie al de Vilaflor para que disponga de pormenor las referidas cuentas de mil ochocientos treinta y seis por este ultimo fin, en caso de que en aquella época no existia ya la junta interventora, o de lo contrario a costa del primero.

Ayuntamiento

Viose un oficio de D.<sup>o</sup> Antonio de la Cruz Ruiz Regidor Decano del Ayuntamiento de Santa Ursula en que conserente con lo que se le ordenó en acuerdo de ocho de Mayo ultimo, da cuenta de haber procedido a la decion de Alcalde de aquel pueblo yocado esta en D.<sup>o</sup> Tomas Masbin Jourelly. Se acordó con sesama de disponer en su dia lo conveniente.

1. acerca del nuevo espedio cometido por el comisionado de recaudacion

al expresar que solo ejecutaba la eleccion por obedecer á la  
Diputacion, puesto que el evluído Jorcaloz de obra, tenia la  
aptitud legal para obtener empleos de republica; declarar in-  
curso á D.<sup>no</sup> Antonio de la Cruz en la multa de los locuertos rea-  
les vellon con que se le habia castigado, mediante á no  
haber cumplido con remitir el documento que se le pidió con-  
probante de haber satisfecho el forgaloz de obra la deuda al Po-  
sito de dicho pueblo, y prevenirle bajo otra multa de mil  
reales y donas procedimientos á que diere lugar, enire dentro  
del perentorio termino de ocho dias, el referido documento,  
oficiando al Alcalde de Santa Cruz para que lo haga sal-  
ber al interesado. —

Elecciones municip.<sup>as</sup>

En el expediente promovido por varios vecinos de  
las Casillas del Obispo sobre nulidad de aquellas elecciones mun-  
cipales se leyó un memorial de D.<sup>no</sup> Martin Bugama, uno  
de los recurrentes, en que haciendose cargo del acuerdo de la  
Diputacion de diez y ocho del actual por el que se aprobaron  
dichas elecciones, solicita que con suspension de él, se practique  
desde luego la informacion que ofreció para probar los  
extremos de su recurso en los terminos que previene el articulo  
cienta treinta y seis de la ley de tres de Febrero, ó que al menos  
se le franquee el expediente por un breve plazo para imponerse  
de sus meritos y deducir lo que á su derecho convenga. Y se  
acordó acceder a la primera parte de su solicitud, comisionando  
al oficial mayor de la Secretaria para que acompañado de un  
escribiente de la misma pase á la isla de Puerto Rico á  
recibir la justificacion que ofrece el interesado, ganando el  
primero sesenta reales vellon diarios y treinta el segundo,  
á cuyo fin se haga saber á Bugama depositado dentro del ter-  
mino de tercero dia la cantidad de doscientos pesos convenientes  
que aseguren aquellas dietas, entregandose de ella al comisiona-  
dado la que en diere necesaria para su traslacion y  
demas gastos. Hagase saber este acuerdo á D.<sup>no</sup> Martin Buga-  
ma con el fin de que manifieste si se halla ó no conforme  
con él; bien entendido que en este ultimo caso se llevará á efec-  
to lo acordado por la Diputacion de diez y ocho del proximo  
Junio sinirse mas recursos ni reclamaciones sobre el  
particular. —

Elecciones municip.

Lejose un oficio de D.<sup>no</sup> Delfonso Larroche y Sierra  
 oficial tercero de la Secretaria y Comisionado por la Dipu-  
 tacion para recibir justificacion en el pueblo de Guimar  
 sobre una de las hechas en que fundaban la nulidad de  
 aquellas elecciones municipales los vecinos que las recla-  
 maron, con cuyo oficio acompaña el Comisionado las dili-  
 gencias que ha practicado - Fue acordado se unan al sept.<sup>o</sup>  
 de su razon y declarar que habiendose cuido estrictamente  
 el Comisionado D.<sup>no</sup> Delfonso Larroche a las disposiciones de  
 esta Diputacion, ha desempeñado su cometido a satisfaccion  
 de la misma.

Idem.

En seguida se hizo un memorial de D.<sup>no</sup>  
 Bernardo Rodriguez de Torres, D.<sup>no</sup> Francisco Hernandez y  
 Navarro y otros vecinos del lugar de Guimar pidiendo se  
 amplie la informacion recibida por el Comisionado D.<sup>no</sup> D.  
 defonso Larroche a otros varios hechos que les interesa jus-  
 tificar relativos a lo que paso en el nombramiento de Secre-  
 tario y escrutadores, a la susencia de la mesa, tanto de este como  
 del presidente durante la votacion, y a la culpable omision  
 de los mismos en contar algunos <sup>de</sup> votos - Fue acordado enliva  
 a pasar a Guimar el mismo Comisionado acompañado de un  
 escribiente de la Secretaria y ganando ambos las dietas que  
 se les tienen señaladas para que reciba la informacion que  
 los recurrentes ofrecen, con citacion de los demas interesados  
 por si quisieren tambien hacer alguna justificacion por su  
 parte, con perjuicio de que el Comisionado examine de oficio los  
 testigos que estime por convenientes. Hagase saber este acuerdo  
 a los citados D.<sup>no</sup> Bernardo Rodriguez de Torres y consortes pa-  
 ra que manifiesten si se hallan o no conformes con esta del  
 terminacion.

Idem.

Fue finalmente a acuerdo que prestado el consenti-  
 miento por los susodichos y evacuadas las diligencias en  
 los terminos que quedan acordados, se da cuenta a la Diputa-  
 cion con arreglo a la ley de tres de Febrero aunque se hallen  
 cerradas sus sesiones por ser asunto urgente.

Donde se menc.  
 (vies. -

Lejose un oficio del Ayuntamiento de esta Ca-  
 pital en que para satisfacer la cantidad de cinco mil doblones  
 los quince reales que aun resta para cubrir el importe de

la bomba de incendios que ha comprado, solicita se le pague  
a ella por la Diputacion para repartir dicha suma en  
unión del cupo de la contribucion de <sup>del cor. año =</sup> paga y utensilios. Y  
se acordó acceder a esta solicitud con calidad de que la citada  
suma habrá de repartirse no sobre los capitales de los pre-  
dios urbanos segun propone el Ayuntamiento sino en propor-  
cion a la cantidad que satisface por la referida contribucion  
los dueños de los mismos.

Estados de ~~est~~ riqueza.

Desestimaronse las solicitudes de los Ayunta-  
mientos de la Ciudad de las Palmas de Canaria y pueblo de  
Santa Trinita en esta isla para que se les alicen la multa que  
por acuerdo de treinta y uno de Mayo último se les impuso  
a los mismos por no haber cumplido con remitir a esta  
Diputacion los estados de riqueza y nominas de contribuyen-  
tes que con repetición se les tenían pedidos; acordándose al  
mismo tiempo haver entendiado a la municipalidad de las  
Palmas el desagrado con que ha mirado la Diputacion el ser  
quasi por digno de que usa en su último oficio de <sup>Disto</sup> ~~procurador~~  
obis de jurisdiccion y acostumbra a usar en otros cuando habla con  
la superioridad.

Instruccion pública.

Teniendose presentes las contestaciones que la Dil-  
putacion ha sostenido con la Intendencia y Comision de Inve-  
stigacion en esta provincia sobre la libre entrega a los respectivos  
Ayuntamientos de los bienes de que se posecionó aquel estableci-  
miento, que hallándose destinados por sus primitivos dueños  
a la dotacion de escuelas, con cuya obligacion habian pasado a  
los conventos, no debieron bajo ningun concepto inventariarse con  
arreglo a lo que disponen los artículos veinte y cinco y veinte  
y uno del R. Decreto de extincion de Monacales. Se acordó  
hacer sobre ello la oportuna reclamacion al Gobierno de S. M., acor-  
pando los documentos de propiedad que existen en el aspec-  
tante.

Item.

Se tiene atencion a que del mismo resultado que va-  
rios particulares disputan indebidamente algunas fincas y  
pensiones destinadas a la instruccion pública primaria; ofe-  
ciéndose a los respectivos Ayuntamientos provinciales recla-  
mar estas fincas ante los jueces y autoridades que correspon-  
dando partes mensuales a la Diputacion de las diligencias.



que practiquen sobre este particular: bien entendido que se les abonara en sus cuentas las cantidades que acreditou haber invertido en el seguimiento de estos litigios.

Puentes. — Visto el presupuesto de gastos presentado por el Ayuntamiento del Realajo de arribas para la construcción de un puente en el barranco que denominan del patrimonio, y los arbitrios con que cuenta para cubrirlos, consistentes en diez mil quinientos ochenta y tres <sup>rs</sup>. veinte y cinco y medio maravedís a que ascienden los adeudos por censos frumentarios de los terrenos de la montaña. — Se acordó aprobar dicho presupuesto y prevenir al Ayuntamiento que apesar de las dificultades que opone para la cobranza de los citados adeudos, proceda inmediatamente con su producto a principiar aquella obra verificando la recaudacion por medio de su presidente con arreglo a los trámites sumarios y de apremio que designa la ley de tres de Febrero, dando partes mensuales a la Diputación así del estado de dicha obra y sus adelantos como del de la cobranza y, llevando cuenta justificada de los gastos para remitirla concluida que sea. — Digase además a la expresada municipalidad que el sobrante que resulte despues de cubierto el costo del puente, lo invierta en la construcción del cementerio segun a petese. —

Hem. — Y finalmente se acordó que la Secretaria ordene este expediente mediante a hallarse intercalados en él, piasas que perteneceren a otros. —

Montes. — A la queja del Comandante de Armas de Arago contra aquel Ayuntamiento por los perjuicios que se irrogan al vecindario de consentir las colmenas en las inmediaciones del pueblo y por el desaseo que se nota en las aguas del abasto publico causado por el ganado cabrio. — Se acordó prevenir a la citada municipalidad disponga inmediatamente que las colmenas se cologuen en los sitios apartados de las cimas y señalados con este objeto desde lo antiguo, y no permita bajo protesto alguno que las cabras transiten por ensima de la atarjea y maliciante de las aguas para evitar el peligro a que estan expuestas las personas que pasan por debajo de aquellos rioses y el daño que se causa a las canales, observando vigorosamente cuanto en la ordenanza de montes se previene sobre este particular, y repetidamente se le tiene inculcado: bien entendido que a la primera

queja fundada que por la falta de cumplimiento de este acuerdo se presenta, se impondrán á la citada municipalidad penas á que se haya hecho accedidas. Comuníquese esta resolución al comandante de Armas de Araya para su conocimiento.

**Aguas.** ..... Acordose aprobar la escritura que el Ayuntamiento de Tacoronte ha otorgado en consecuencia de un acuerdo de la Diputación á favor de D.<sup>no</sup> Manuel de Torres y Molina de un pago de agua sobrante del abasto público, y devolver á la municipalidad la copia que envió de dicho documento, para que lo custodie en su archivo.

**Cárceles.** ..... A un oficio del Ayuntamiento de San Sebastián de la Gomera solicitando se le abone en sus cuentas la cantidad de ocho ó diez pesos que habia sido indispensable invertir en la construcción de una pared en aquella cárcel pública. El acuerdo contestará que será de abono aquella partida siempre que

**Instrucción públ.** ..... A una queja del Alcalde constitucional de San Juanadilla contra D.<sup>no</sup> Pablo Osorio del mismo vecindario por que se niega á arrendarle una casa de su propiedad que tiene desocupada, para establecer en ella una escuela de primeras letras. Se acordó decirle que estando en el círculo de sus atribuciones obligar á Osorio á hacer dicho arriendo, puede ejecutarlo por los medios que las leyes ponen á su alcance.

**Obras públicas** ..... A un oficio del Excmo. Sr. Jefe Superior Político reclamando el informe que la Ciudad de Santa Cruz de la Palma dirigió á la Diputación acerca del estado de las obras públicas de aquella isla conseruente con lo dispuesto en el decreto de las Cortes de diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos treinta y seis. El acuerdo remitirá á S. B. no solo el informe de que hace mérito si también los demas que obran en el expediente instruido en la Secretaría sobre el particular por estar este negocio espresamente encomendado al dicho Sr. Excmo.

**Gastos de justicia.** ..... Aprobáronse las cuentas de los gastos de justicia de un partido de Segura correspondientes al año último remitidas por aquel Jefe de primera instancia. El acuerdo participarele para su conocimiento.

**Idem.** ..... También se aprobó el presupuesto de los mismos

gastos para el presente año remitidos por dicho Juez en cumplimiento de lo que se le tenía prevenido. Se acordó se proceda a su distribución y reparto entre los pueblos del partido sin incluir el quebrado de diez maravedís por el inconveniente que resultaría en la operación. Comuníquese a las mismas municipalidades para que inmediatamente procedan a su recaudación atendida la urgencia con que se reclaman dichas cantidades: advirtiéndole al citado Juez que recaudados que sean los cinco mil setecientos ochenta y cinco <sup>rs.</sup> del presupuesto, satisface al Posito de Segura los dos mil trescientos sesenta y dos maravedís que con calidad de reintegro se estragaron de él para cubrir los gastos de justicia.

*Pago de sueldos etc.*  
*id. id.*  
 A una instancia de D.<sup>no</sup> Estevan Pastora escrivano de la Ciudad de Toledo en solicitud de que se le satisface los sueldos que devenga como Secretario del aquel Ayuntamiento desde el año de mil ochocientos veinte y nueve al de treinta y cinco. Se acordó poseer a dicha municipalidad satisface el citado sueldo, análogamente paralelo a la cantidad que se le señaló en el presupuesto del año próximo pasado, según vaya recaudando los propios y arbitrios con que cuenta sin olvidar sus precisas atenciones, y observando una vigorosa uniformidad en el pago de todas sus demandas para evitar reclamaciones.

*Emprestito forzoso.*  
 A una recusa del Beneficiado servidor del pueblo de Villaflores D.<sup>no</sup> José Plós Hernandez para que no se le obligue a pagar la cuota asignada, en el empréstito forzoso, al Curato de Santa Ursula que desempeña el susodicho hasta Febrero de mil ochocientos treinta y siete y a la fábrica parroquial del mismo pueblo como determinó la Intendencia, previo informe de la Diputación. Se acordó que acuda este interesado a deducir su solicitud ante la competente autoridad, oficiándose al Ayuntamiento de Villaflores para que no exija al susodicho lo que corresponde a aquel Curato y fábrica en caso de que satisfaga lo respectivo a Santa Ursula.

*Idem.*  
 A una consulta del Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas en Canaria para que se le diga de que fondos deben salir los gastos del repartimiento y cobranza del empréstito asignado a aquel pueblo en el empréstito forzoso. Se acordó contestarle ocurra para la resolución de esta consulta al Jefe



27 veinte y tres, consecuente con lo que hasta aquella época se  
 había practicado, dispusieron en la ley de tres de Febrero que  
 las Diputaciones hiciesen propuestas sobre arbitrios para aten-  
 der a sus gastos y a los demás de la provincia. Las circunstan-  
 cias críticas de aquel año impidieron sin duda que se realizase  
 lo prescrito en dicha ley, y continuaron las Diputaciones percibien-  
 do el veinte por ciento de los Propios y arbitrios de los pueblos,  
 con el que cubrían todas sus atenciones y gastos provinciales; y  
 esto es lo que parece mas conforme. Los propios y arbitrios se  
 que gozaron los pueblos desde tiempo inmemorial, no datan en de  
 comun con las rentas del estado. Estas tienen una tendencia  
 general a todas las atenciones de la monarquía, cubriendo el  
 total de sus presupuestos con las contribuciones ordinarias y es-  
 traordinarias que pagan los pueblos; y aquellos proceden de fun-  
 ciones donadas a estos o de arbitrios convencionales establecidos en  
 subrogacion, sobre los artículos de consumo para afragar es-  
 clusivamente los gastos precisos de su comun utilidad local.  
 Sin embargo, de estos mismos productos han satisfecho siempre  
 los Ayuntamientos el veinte por ciento al Gobierno, seguramente  
 para cubrir los gastos de las Contadurías del ramo y oficinas  
 centrales, y hallándose ya suprimidas estas y unidas sus funcio-  
 nes a los cuerpos provinciales como otras de sus precisas aten-  
 ciones, no es mas justo y natural que este mismo veinte por  
 ciento se aplique a los gastos de comun utilidad de su respectiva  
 provincia y a los de su gran concejo, encargado de promover el  
 fomento que no que continúe el Gobierno percibiendo aquel con-  
 tingente? Y a consecuencia de esto, no estarían los pueblos  
 y aun repugnarían el pago de las derramas que se les hicieran  
 para gastos propios y comunales de la provincia? = V. C. Sig-  
 non el objeto con que continua el Gobierno percibiendo el apre-  
 cado veinte por ciento, y si en el presupuesto de la Gobernacion  
 se data el importe del mismo, para si conseq. que no debiera  
 ser así, no solo por las observaciones hechas, sino tambien por  
 que no corresponde a embasar dichos productos en los presen-  
 tes generales del estado, en vista de los enales fijan las  
 Cortes el tanto de las Contribuciones, pues sería una anomalia  
 incluir entre las rentas y pagos generales lo procedente  
 28 de las propias y exclusivas de cada uno de los pueblos en par

particular, y que para suplir despues de vacio, se les gravase con nuevos impuestos. = En consecuencia el Diputado que suscribi pide a V. E. que atendiendo a las razones expuestas, se sirva elevar la oportuna duplica al deberse congreso nacional con el objeto de que se digno declarar que el veinte por ciento de los propios y arbitrios de los pueblos debe aplicarse unicamente y exclusivamente a cubrir los presupuestos provinciales y en caso de sobranse a las obras de beneficencia, fomento y prosperidad de los mismos pueblos, sin perjuicio de la presentacion de presupuestos, rendicion de cuentas y demas que prescribe la ley; cuya medida se entienda al menos para esta provincia, caso de no tener lugar en lo general. Santa Cruz de Tenerife seis del Julio de mil ochocientos treinta y ocho = Antonio Lopez Monteverde?

Esta proposicion se mando pasar a la Comision a que corresponde, y habiendo informado en el acto, con acuerdo a todo con la solitud del Sr. Monteverde; queda esta aprobada. = " = "

Habilitacion de Puertos

Asimismo lo fue la siguiente proposicion presentada por el propio Sr. Diputado Lopez Monteverde. = Como los cultivos de la agricultura producen en abundancia materias primarias, en vano la industria elaborandolas las proporcionaria a las necesidades sociales, si los consumos no alimentasen su reproduccion periodica. El comercio encargado de facilitarlos, trasportando a los mercados donde escasean los frutos y esquilmos de la tierra, en bruto o manufacturados, es bajo este concepto un auxiliar necesario de la agricultura y de la industria, digno por lo mismo de una proteccion tanto mas eficaz, cuanto que sin ella seria inutil la que a las otras dos profesiones se dispensase. = Las Cortes de mil ochocientos veinte persuadidas de estas verdades expedieron el decreto de nueve de Noviembre del mismo año por el que se habilitaban los puertos de estas islas para el Comercio Nacional y extranjero de importacion y exportacion, y aunque desde luego se consiguieron los grandes beneficios de que la provincia iba a disfrutar con tan sabia medida, desaparecieron estas ventajas con el Decreto de veinte de Enero de mil ocho =

cientos veinte y dos que queda sin observancia por la abolición del sistema constitucional. = Tan luego como se reunió la Diputación en mil ochocientos treinta y seis sus primeras tareas se dedicaron a proteger el abatido comercio de esta provincia, ocurriendo al Soberano congreso a fin de que se dignase habilitar los puertos principales de la misma para el comercio Nacional y extranjero, haciendo desaparecer las trabas que por causas bien conocidas habían paralizado las especulaciones mercantiles de dichos puertos: y cuando se esperaba la amplia concesión de esta gracia, se vieron desvanecidas las licongeras esperanzas que V. E. concubiera, con el decreto de veinte y tres de Setiembre de mil ochocientos treinta y siete, por el que se restablecieron los de cinco y veinte de Enero de mil ochocientos veinte y dos en el cual se hizo se favoreciera al comercio de esta plaza y al de la Ciudad de las Palmas en Canaria, no así al de los demas de la provincia, concediéndose tambien a disputar de igual beneficio. = Conocidos V. E. la justicia con que se solicitaba por los pueblos la derogación de aquel decreto para que desapareciendo la clasificación que en él se hacia quedaran iguales en la libertad de su comercio todos los principales puertos de la provincia que se hallaban en disposición de hacerlo con las colonias de América y posesiones de los Reinos extranjeros; ocurrió en autos de Diciembre de mil ochocientos treinta y siete al Soberano congreso reproduciendo su primera súplica y no habiéndose resuelto, al Diputado que suscribe no puede menos de pedir a V. E. se sirva repetir dicha súplica manifestando los males que la mayor parte de los pueblos de esta provincia experimentan con el citado decreto y la necesidad de que se hagan desaparecer, y demostre las razones de utilidad y conveniencia pública que a ello le impelen. = Santa Cruz de Tenerife siete de Julio de mil ochocientos treinta y ocho = Antonio Lopez Montañez =

Propios.....

Denegase la solicitud del Ayuntamiento del Realajo alto dirigida a que se le alicia multa que se le impuso por no haber presentado a su debido tiempo las cuentas de sus propios. = Y se acordó reservar su derecho

a dicha municipalidad para que en caso de haber con-  
tado la demora de aquel servicio en los concejales de las  
años anteriores repita contra ellos el importe de la  
multa.

Propios

A un memorial de D.<sup>n</sup> José de Medina veci-  
no de la Ciudad del Santa Cruz de la Palma que pidiendo  
del Ayuntamiento de Jarafo por no haber dado cum-  
plimiento al acuerdo de la Diputación de tres de Octubre  
último en que se le ordenaba procediese a otorgar a favor  
del susodicho las competente escrituras de censo reservativo  
redimible de una suerte de tierra baldia perteneciente a los  
propios de aquella municipalidad. Se acordó proveer a la  
misma agente lo que se le tiene ordenado sin dar lugar  
a nuevos recursos, y que por lo que respecta a los consider-  
dos terrenos baldios que existen en aquella jurisdicción cum-  
pla así mismo con venderlos a censo a los labradores pobres  
y laboriosos de su vecindario en conformidad de las Rea-  
les Ordenes de la materia, y de las circulares expedidas por la  
Diputación.

Sorteos.

A las solicitudes deducidas por Marcial Pro-  
driguez y Leandro Cabrera vecinos de Llanzarote que pidiendo  
se del Alcalde constitucional del Arzobispado por sus procedi-  
mientos en el remplazo de las bajas de la compañía de  
Artillería de aquella isla. Se acordó remitir dichas solici-  
tudes para su resolución al Comandante general  
de la Provincia a quien compete el conocimiento de este ne-  
gocio, por haberse verificado ya el acto del sorteo.

Montes.

Visitas las razones que espone el Ayuntami-  
ento de la Villa de Labande para que se le dispense la respectiva  
observancia de los artículos nueve y veinte y seis de  
la Ordenanza vigente de montes. Se acordó consecuentemente  
lo que propone autorizando para conceder licencias de con-  
cesiones de maderal que no excedan de tres arboles a cada individuo  
exigiendo por ello los derechos de tarifa a cuyo fin se le remita  
la copia de la ordenanza de ellos, y se permite así mismo, en  
atención a las circunstancias particulares de aquellos montes  
que se fabrica el carbon en los mayores claros que en ellos  
se encuentran con las precauciones necesarias y que son



de esperar de celo y solícitud con que dicha municipalidad ha mirado siempre la conservación del arbolado.

Montes. ....

En la queja del presidente del Ayuntamiento de Arico por las talas que hacen en los montes de aquella jurisdicción los vecinos de la Villa de la Protava. Se acordó oficialmente manifestándole que a balga para corregir estos abusos de los medios que pone á su alcance la D. P. Senamora, vigente del ramo, persiguiendo en su consecuencia á los reos, formándose las competentes sumarias y en su día según fuere la naturaleza del delito, imponiendo las penas á que se hubiesen hecho acciones ó somitiendo las diligencias al Jefe de primera instancia para que sustancie y determine la causa con arreglo á derecho. — " — "

Propios. ....

En una queja del Ayuntamiento de Tegeda en Canaria por que el depositario de los fondos municipales de la Ciudad de las Palmas le exige la restitucion del importe de las deudas de los censos que indicaron en su jurisdicción, é intenta cobrarlos tambien en lo sucesivo. Se acordó manifestar á ambas municipalidades que dichas deudas corresponden á la de las Palmas hasta Octubre del año pasado de mil ochocientos treinta y seis y de esta fecha en adelante á la de Tegeda, compensándose y devolviéndose reciprocamente el exceso que cada uno hubiere percibido sin tocarlos y previniéndose á ambas que hallándose tan terminantes las resoluciones de la Diputación sobre el particular, no deben dar lugar á ultteriores quejas ni reclamaciones.

Montes. ....

Al oficio del Ayuntamiento de Arico pidiendo el contingente que le corresponde del importe de las licencias de madera concedidas sobre sus montes. Se acordó que por cédula la competente liquidacion se avisase á dicha municipalidad para que comisione personal que se haga cargo del alcance que resulte á su favor.

Gastos de justia  
us.

Al oficio de los Ayuntamientos de Santa Lucia de Tirafana, Santa Lorenza y Telde en Canaria, exponiendo la absoluta carencia en que se hallan de fondos para cubrir las cantidades que respectivamente se les han señalado por el presupuesto de gastos de justia del partido de las Palmas. Se acordó prevenir á las municipalidades

dades de los dos últimos pueblos que en defecto de fondos  
hagan desde luego un reparto vecinal de sus cuerpos con  
arreglo á lo que se previene por la ley de tres de Febrero  
para llenar de esta manera un tan indispensable servicio  
y que se duplique al Ayuntamiento de Santa Lúcia el  
oficio que se le dirigió en veinte y cinco de Mayo últi-  
mo con iguales prevenciones.

Cárceles.....

Visto un oficio del Ayuntamiento de la  
Villa de la Crotava recomendando las solicitudes que me  
te habian dirigido el Coronel de aquel Regimiento provin-  
cial y el licenciado D. Francisco Casañas para que en  
consideracion al mal estado de la cárcel por su estrechez é in-  
salubridad; á las molestias y suprimientos que experimenta  
allí los presos y á lo expuestos que se hallan á un casta-  
ño los soldados de dicho Regimiento, cuyo cuartel está  
situado en el piso alto de aquel edificio, se adopte una me-  
dida capaz de precaver males de tanta gravedad.

48 -

Penetrada, pues, la Diputacion de la Lengua  
de las razones expuestas por el Ayuntamiento de la  
Crotava y acordando á que el medio mas á propósito para at-  
ajar los perjuicios que se experimentan es el de hacer la debida  
separacion del cuartel y cárcel pública en edificios enteram-  
ente distintos. Se acordó destinar para este último establi-  
cimiento la casa en que hoy se halla ensanchandola con  
las piezas que en el día ocupa dicho Regimiento y haciendo la  
correspondiente separacion de los dos pues que á ello se conviene  
dicho edificio. Fue ganado mucho el cuartel en colocarse en  
el convento que fue de Agustinos de la Villa pues además de  
la ventaja de hallarse en casa independiente sin ocasionar  
comunicacion á los presos y ministros de justicia, ten-  
dría la de estar situado mas al centro del pueblo y siendo  
en el día obligacion de la hacienda nacional el proveer de  
cuartel á los cuerpos militares, oficioso ante todas cosas al  
Excmo. Sr. Comandante general para que despues de tomar  
S. E. los convenientes informes acerca de las comodidades  
que para cuartel del Regimiento ofrece el citado convento  
de Agustinos de la Villa, y de la necesidad de trasladarlo  
del edificio en que en el día se halla se sirva S. E. oficial

al Sr. Intendente para que facilite dicha casa con el indicado objeto; bien entendido que teniendo por necesidad que pagar otra como ha sucedido ya en casos iguales este desembolso siempre importaria mas que la utilidad que pudiera reportar la hacienda pública de aplicarse a otros usos si repetido conviene que es de los de su clase el mas necesario.

Presup. municip.<sup>o</sup>

Visto en esta sesion el presupuesto municipal del corriente año que para su aprobacion remite el Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas con oficio de cines del proximo Junio. — Y mediante a que dos gastos se hallan arreglados a los que se señalaron a dicha municipalidad en el año anterior y a los de las Demas poblaciones de igual clase y categoria. — Se acordó aprobarlos con calidad de que a aumenten a los mismos, tres mil setecientos cincuenta reales con que anualmente debe contribuir aquel ayuntamiento para fondos de la Universidad Literaria, y cuya pension ha descendido enteramente.

Y como...

Y por lo que respecta a los arbitrios propuestos por el citado Ayuntamiento para atender a sus cargas se acordó suprimir todos los que hayan de gravitar sobre los artículos de exportacion por ser una nueva traba para el comercio de los frutos del pais que tanto interesa fomentar. Fue llamado sobre manera la atencion de este cuerpo el considerable deficit que resulta para cubrir las cargas del presupuesto, con mayoria de razon cuando al Ayuntamiento le hubiese sido muy facil indicar arbitrios que pudieran plantearse sin causar vejaciones a los contribuyentes; que baxo este concepto y resultando por un calculo moderado que formó la misma municipalidad consumirse anualmente en la poblacion de las Palmas tres mil pipas de vino y ciento cincuenta de aguardiente y demas licores, y que imponiendo a la pipa del primer articulo quince reales setlow por derecho de cisa y treinta a cada uno de los del segundo, ascendiendo solo este arbitrio a cuarenta y nueve mil quinientos reales; se oficio a la citada municipalidad para que sin escusa ni pretexto alguno ponga en practica desde luego este impuesto baxo las bases que quedan sentadas, tanta mas justo y equitativo cuanto

que desde lo antiguo lo pagan realmente los consumidores por haberse usado con este objeto las medidas, previniendo al mismo cuerpo que se agregle al acuerdo de la Diputación de veinte y siete de Noviembre comunicado en los del siguiente Diciembre del año proximo pasado por el que se le facultaba para establecer el método que creyese mas conveniente a la recaudacion del citado arbitrio, desde cuando esta autorizacion tenia solo el término de seis meses, dentro de los cuales debería proceder dicha municipalidad a formar un reconocimiento o aforo de los picos introducidos en la poblacion y el calculo de sus consumos anuales, y a sujetar al pago de dichos impuestos tanto los buques existentes en la misma poblacion como los que nuevamente se introdujesen y consumiesen en ella, sacando en su consecuencia el arbitrio a pública subasta con arreglo a las ordenes de la materia.

Presup.º municip.º

Acordose tambien que en caso de no considerarse el Ayuntamiento suficiente este impuesto para cubrir sus cargas municipales, establezca otras sobre la venta del pescado salado, que graduara segun el deficit que resulte; en la inteligencia de que este artículo debe ser graduado como los demas del consumo, y de que todas las razones pulsadas por los dueños de buques para evadirse del pago de semejantes impuestos son meros sofismas, por cuanto el gravamen siempre y en todo caso pesa sobre los consumidores. Y finalmente se acordó decir al citado Ayuntamiento que los sucesos deben cesar sus quejas y clamores sobre carencia de fondos y que era no pensable de cualquiera falta que se notase en el servicio como que tan solo habria de provenir de su indiferencia y apatia a la recaudacion.

Pago de sueldos atenuado

Accediose a la solicitud de D. José Bello vecino de la Laguna, para que se le satisfagan los sueldos que devenga su deficitado padre en los meses que sirvió el cargo de Fiscal citador de los montes de esta isla, luego que hallare fondos disponibles para ello, y previa la oportuna liquidacion.

Presupuesto prov.º

Aprobose el presupuesto de la Diputacion presentado por la corporacion el cual asciende a la misma suma que el del año proximo.

vino pasado pero haciendose en él las siguientes modificaciones. = Primera = se aumenta la dotacion del oficial tercero a seis mil reales encargandosele esclusivamente del examen de las cuentas que rindens a la Diputacion todos los ayuntamientos y demas dependencias; puesto que semejante servicio, ni puede permanecer diseminado como ahora se halla por las mesas de la secretaria, ni cometerse tampoco al oficial mayor a cuyo cargo está, Demas de la vasta seccion segunda, la contabilidad del presupuesto provincial y la de los fondos de montes. = Segunda = Hecho este aumento y asignado asi mismo los tres mil doscientos cuarenta reales para el subsistente del Secretario y los siete mil setecientos setenta de gastos de escritorio resulta un sobrante de cuatro mil reales que se añaden al sueldo que actual tiene dicho Secretario, por cuanto hallandose el oficial mayor disputando del maximum de su sueldo debe guardarse el de aquel una vasta proporcion con este.

Presupuesto prov.

Acordose tambien prevenir a los ayuntamientos, repartan sus respectivos cupos por este presupuesto al tiempo que lo verificaren de los de las contribuciones de paz y censales y los cobren a la vez sin hacer a senedores por su desobediencia o apatia a la adopcion de medidas desagravatorias.

Corte de ma.

Concediose licencia a D. Domingo Corvo vecino de esta Capital para cortar en los montes de la Granadilla la madera que solicita con objeto de fabricar una casa, y se acordó que por ahora no se vuelvan a conceder nuevas licencias sobre los referidos montes en consideracion a las razones expuestas por aquel ayuntamiento.

Propios.

Denegaronse las solicitudes de los ayuntamientos de la Ciudad de la Laguna y Cabanas en Canario para que se les aleva la multa que se les impuso por no haber presentado a su debido tiempo las cuentas de sus propios y demas establecimientos que se hallan a su cargo; reservandose su derecho a dichas municipalidades para que en caso de haber consistido la demora de aquel servicio en los conceptos de los años anteriores, repitan con trasellos el importe de las multas.

A un

oficio del Ayuntamiento de la Villa de Juvia manifestando las dudas que se le han ofrecido para proceder al reparto vecinal de los cupos asignados a aquel pueblo en los presupuestos de la manutencion de presos pobres y gastos de justicia con el fin de que la Diputacion resuelva lo que correspondiere. Se acordó contestar a la referida municipalidad, que asi estos como cualquiera otros repartos vecinales, no gravitarán sobre la propiedad, segun acuerde con las contribuciones territoriales, ni que pesen sobre todos los vecinos, entre los que debe distribuirse la cantidad repartible, guardando siempre la debida proporcion de las cuotas con los haberes de cada uno. Circulase esto a todo en el boletín oficial para que llegue a noticia de todas las municipalidades.

Propios

Viose un memorial de D.<sup>no</sup> Leonardo Rodríguez de los Reyes mayordomo que fue de los propios del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma, en solicitud de que se le devolvieran las cantidades que cobró por orden superior en consecuencia de acciones puestas a sus cuentas de los años treinta y uno y treinta y dos; en cuyo caso se hallaban tambien varios recibidos de aquella municipalidad respecto de las sumas que de los habian mandado entregar indebidamente y todas se hallaban depositadas por disposicion del distinguido Gobierno civil hasta poner en claro la legitimidad del crédito. Y se acordó oficiar al citado Ayuntamiento para que disponga a reintegrar al D.<sup>no</sup> Leonardo Rodríguez de los Reyes de los fondos existentes en depósito o de cualquiera otros que pertenecieran a los propios la cantidad de nueve mil ciento trece reales trece maravedís vellon que resulta adeudarse al susodicho en esta forma: cuatro mil ciento trece y seis maravedís que ha justificado con los correspondientes documentos haber invertido de orden del Ayuntamiento y que despues de abonarle la estinguida contaduría de propios por haber omitido entonces la presentacion de dichos comprobantes; mil seiscientos cincuenta y tres reales veinte y cuatro y medio maravedís que cobró de mas el mayordomo Reyes al satisfacer el descubrimiento en que quedó alcanzado por las citadas cuentas de treinta y uno y treinta y dos; y tres mil doscientos cuarenta y seis reales diez y ocho y medio maravedís que resultan a favor del mismo mayordomo en las cuentas de mil ochocientos treinta y <sup>setenta</sup> y <sup>ocho</sup> que se le abona en las

de mil ochocientos treinta y uno no se abono' tampoco la cuenta duria por no haber tenido a la vista aquellas, caanto extendio' el pliego de reparos.

Propios...

Y finalmente de acuerdo se reintegren por el propio Ayuntamiento todas las cantidades que el Comisionado del Gobierno Civil D.<sup>no</sup> Nicolas Viza obligo' a cobrar a los Regidores del mismo D.<sup>no</sup> Miguel Sotomayor, D.<sup>no</sup> Antonio de las Casas Alvarez y demas que se hallan en igual caso y que habian acordado invertir en la composicion de la atarjea y canales para conducir las aguas del abasto publico, en corta un incendio acaecido en aquella Ciudad y en otras atenciones del momento tan urgentes como indispensables.

Caminos

Hubiendose tenido presente el acuerdo de la Diputacion del veinte y uno del ultimo Febrero en que se previno a los Ayuntamientos que terminada la estacion del invierno presentasen sin levantar mano a la composicion y reparo de los caminos dandole las reglas e instrucciones a que debian sujetarse, bien entendido que desde primero de Julio, saldrian para todas las villas encargados de la inspeccion y reconocimiento de dichos caminos y que los gastos que se causasen serian cubiertos por cuenta de los ayuntamientos morosos, sin perjuicio de hacerse a su costa los reparos y composiciones que por su omision no se hayan verificado y de imponerles ademas las multas a que se hubiesen hecho acreedores: y considerando la Diputacion la necesidad e importancia de llevar a cabo este acuerdo, dispuso comisionar para la inspeccion y reconocimiento de los caminos de la Ciudad de la Laguna a D.<sup>no</sup> Francisco Padillaquez Carino y Cabrera: para los del Obispo al Concebido indico de este pueblo: para los de Candalaria, Guimar y Stap al Capitan de Provincial D.<sup>no</sup> Jose Lorenzo Caceres: para los de Favia y Arico a D.<sup>no</sup> Bartolome Praga, para los de la Escudella, Vicoflor, San Miguel y Arona a D.<sup>no</sup> Gregorio Franc<sup>co</sup> Torres: para los de Arcege, Jura y Villa de Santiago a D.<sup>no</sup> Manuel Gonzalez: para los de Buenavista, Lillo, Jarabuco y Tongue a D.<sup>no</sup> Jose Matias Cuel: para los de Teo y San Juan de la Rambla a D.<sup>no</sup> Luis de Leon y Huerta, para los de los Realesjos, Villa y Puerta de la Octava a D.<sup>no</sup> Martin Gonzalez del Castillo: para los de Santa Ursula, Victoria y Nectanga al Don

curador síndice de este último pueblo: para los del Cauca  
Tasacote y Valle de Juera a D.<sup>no</sup> Mariano Salazar: para los de  
Tegueste, Teguna y Punta del Hidalgo al Procurador síndice de  
primer pueblo; y para los de Sagunabo y Valle de San Pedro  
D.<sup>no</sup> Pedro José de Vera.

Caminos... Y mediante a que el presente Secretario ha de pasar  
a Canaria a usar de la licencia que la Diputación le ha con-  
cedido de la comisiona para la inspeccion y reconocimiento de  
los Caminos de aquella isla, con facultad de substituir su co-  
mision en caso de no poder evacuarla en el tiempo que ha de  
darse allí a las personas y para los pueblos que tenga por con-  
veniente.

Item... Se acordó conferir igual comision en la isla de  
la Palma a las personas siguientes: para la Ciudad de Santa  
Cruz y sus pagos a D.<sup>no</sup> José de Guisla y Pinto: para Boina baja a  
D.<sup>no</sup> José María Pérez: para Boina alta a D.<sup>no</sup> Antonio Lizar y Aba-  
no: para Maza a D.<sup>no</sup> José Antonio Guerra: para Tancaliente a  
D.<sup>no</sup> Juan Rodríguez Pinto: para el Paro a D.<sup>no</sup> Antonio Gutiérrez  
para los Llanos a D.<sup>no</sup> Juan Mariano Habana para Hoya  
roja a D.<sup>no</sup> Ambrosio de Cáceres: para Punta gorda a D.<sup>no</sup> Juan  
Antonio Carpintero: para Garafia a D.<sup>no</sup> Domingo de Paz Cas-  
mona: para Barlovento a D.<sup>no</sup> Francisco Morales: para San  
Andrés y Sauced a D.<sup>no</sup> Domingo Rodríguez Pinto; y para Punt  
la llana a D.<sup>no</sup> Saturnino María de Zazeta.

Item... Acordose el cometer este mismo encargo en las is-  
las del Hierro, Gomera, Lanzarote y Puertaventura a los respec-  
tivos Alcaldes de los pueblos; y que se oficie a todos los comisiona-  
dos participándoles su nombramiento, y advertiéndoles de su cues-  
ta a la Diputación del resultado de su cometido con las observa-  
ciones que tengan a bien hacer para tomar en su esta la resolucio-  
cion que convenga.

Archivos... Así mismo se acordó comisionar al presente Se-  
cretario para que durante su permanencia en la isla de Canaria  
procure imponerse del estado en que se encuentra el archivo del  
agenciamiento de las Palmas, principiando si fuere posible a  
areglar y averiguar de demas el estado de los fondos de Propie-  
dad y de sus créditos activos y pasivos, dando cuenta de todo a la  
Diputación a su regreso.



Víase un oficio del Ayuntamiento de Garachico en que se plega de los herederos de D.<sup>no</sup> José María Monteverde por negarse á satisfacer á los maestros de primeras letras de dicho pueblo la pensión con que aquellos dejó dotados en su testamento, y resistirse tambien á ponerla en depósito para hacer la distribución en los terminos que marcan las ordenes de la materia. Llévase así mismo el informe que sobre el particular evacuaron los citados herederos de Monteverde; y en vista de todo se acordó oficiar á aquel Ayuntamiento previniéndole proceda inmediatamente á elegir una persona capaz de desempeñar debidamente el magisterio del primeras letras, poniéndose para esta elección de acuerdo con D.<sup>no</sup> Manuel Monteverde á fin de evitar nuevas reclamaciones, dando parte á esta Corporación de haberlo así verificado y que en el caso de considerarse con derecho á recaudar las cantidades legadas por D.<sup>no</sup> José María Monteverde sin intervencion de sus herederos, deduzca la acción competente en el Tribunal de Justicia, practicando antes las diligencias prevenidas en el artículo cuarenta y seis de la Ley de tres de Febrero de mil ochocientos veinte y tres, y que este acuerdo se trascriba al citado D.<sup>no</sup> Manuel Monteverde para su noticia.

Préstamo forzoso.

En el expediente instruido para el repartimiento de los dos millones de reales cuatrados á esta provincia en el empréstito forzoso de los doxientos presenté la Comision el siguiente dictamen. = Causa 1.<sup>a</sup> = La Comision que ha entendido en el reparto del préstamo forzoso se ha impreso de la R. O. del veinte y ocho de Mayo último que comunicada á V. C. por el Sr. Intendente se dirige á que el Ministerio de la Gobernacion evite el celo del Jefe Político y Diputacion provincial de estas islas, para que actúen el reparto y cobranza de dicho préstamo; y se ha entendido así mismo de otra Real Orden de diez de Mayo para que evite tambien el celo de V. C. á fin de que distribuya el cupo total y no la cantidad acordada de trescientos setenta y siete mil reales; y en vista de todo pasa á dar una vuelta del curso que ha tenido este importante negocio, con objeto de fundar debidamente su opinion. = Internamente comencé esta Corporacion de la imposibilidad de realizar

19 en las Islas Canarias los dos millones de reales que les fu-  
eron cuotizados en el repartimiento del empréstito forzoso,  
dispuso se distribuyera tan solo una cantidad igual  
al importe de la contribucion de paja y utensilios, etc.  
quando á las Cortes la oportuna exposicion para que tuvieran  
bien á bien aprobar esta medida. = Mientras esta exposicion  
habrá estado siguiendo su curso en el soberano congreso, salió  
el R. Orden de veinte de Enero de este año (recientemente co-  
municada por la Intendencia) en la que si virtud de cierto con-  
trato celebrado entre el Ministerio de Hacienda y el Banco es-  
pañol de San Fernando se dictan diversas medidas para que  
los Intendentes cobren tan solo la mitad de los cupos por el  
préstamo forzoso. = Ahora bien, de la simple manifestacion de  
estos antecedentes resulta que quando se expedieron los R. O. de  
veinte y ocho de Mayo y doce de Mayo últimos, no fue  
con presencia de las razones expuestas por este cuerpo en sus  
representacion, ni teniendo en consideracion tampoco lo que  
se habia ordenado en veinte de Enero; y siendo esto así, como  
lo es efectivamente, la Comision cree se está en el caso de asistir  
al soberano congreso por la pronta resoluciones de las referidas  
representacion, y de exponer así mismo al Gobierno de S. M. las  
fundados motivos que tiene la Diputacion para suspender el  
cumplimiento de la Real Orden de diez de Mayo, y que debe  
aplicar á la Comision. Tambien parece muy oportuna expo-  
ner al Gobierno que estando dispuesto se abonen en la contribucion  
extraordinaria de guerra las cantidades satisfechas por el país  
tomo, y ascendiendo aquella á una suma mucho mayor que  
este, ningun perjuicio se sigue al Erario de no repartir abo-  
na el total de dicho préstamo, razon que las senten de la Co-  
mision seria mas que suficiente para dejar sin efecto la referida  
Real Orden, aunque no existiesen las demas que que-  
dan expuestas. = Este es el dictamen de la Comision que el Sr.  
se servirá aprobar ó disponer como siempre lo mas arregla-  
do. = Santa Cruz de Tenerife, siete de Julio de mil ochocientos  
veinte y ocho. = Francisco de Mequín = Antonio Lopez de Al-  
teverdi. =

11  
Disputado y votado el anterior dictamen por apor-  
tado por los S. S. Martinez, Lopez de Mantua del, Mequín y

Marques de las Palmas, habiendose separado de este acuerdo el  
 Sr. Intendente interino y S. C.

El mismo Sr. Conde presentó la siguiente propo-  
 sición = "Pido á la Diputación declare si debe ó no, lo  
 prevenido por S. M. en Real Orden de don Fernando el último pa-  
 ra que haga el reparto de lo asignado á esta provincia en  
 el empréstito de los doscientos millones."

Discutida esta proposición se procedió á una  
 votación nominal, y el Sr. Martínez dijo: que en el concepto  
 la Real Orden de que se trata como todas las demás disposi-  
 ciones que emanan de la soberanía se halla acatada y obedi-  
 da por la Diputación y en caso necesario se obedecerá de nuevo;  
 pero que en cuanto á su cumplimiento debe escarse á lo que se  
 acaba de acordar, esperando por la resolución de las Cortes  
 á la exposición que se le dirigirá por conducto de S. C. desde viene-  
 te y tres del último Febrero, cuya resolución ni ha llegado todavía  
 ni de ella se hace expresa mención en la citada Real Orden.

Los S. S. Lopez Monteverde, Murgui y Marques de  
 las Palmas se adhuvieron al voto del Sr. Martínez.

El Sr. Intendente interino reprodujo lo que  
 ya á él tenía manifestado en razón de que se llevara á pu-  
 ro y debido efecto cumplimiento la R. O. referida.

Y S. C. dijo: que no podía considerar obedecida  
 aquella mientras no se cumpliera, habiéndose el reparto del  
 cupo cuotitales á la provincia que era la única que se cometi-  
 ó á la Diputación, y que por lo tanto todos los entorpecimien-  
 tos que se causasen en esta razón serian de cuenta de los S. S.  
 Diputados que se habian opuesto á que se verificase el repar-  
 timiento hasta la resolución de las Cortes.

En seguida pidió S. C. testimonio del particular  
 del acta relativo á este asunto, y se le mandó dar aque-  
 rra copia de la exposición que ha de dirigirse á S. M.

Mandose pasar á la comisión á que corres-  
 ponde un memorial de D. Francisco Javier Francisco ofi-  
 cial segundo de la secretaría en que solicita se le aumente  
 su sueldo con arreglo á lo que dispone la ley en tres de Fe-  
 brero.

Y por último se acordó mediante á

hallarse abanzada la estacion del Pirano cerrar las sesiones de la Diputacion en conformidad de las facultades y al efecto concede a este cuerpo el articulo ciento unaventa y tres de la ley de tres de Febrero cuyas sesiones se abriran de nuevo el dia veinte y tres de Agosto, des pachandose en el intertanto los negocios pendientes con arreglo a los articulos ciento unaventa y seis y ciento unaventa y siete de la misma ley.

Y siendo las tres y media de la tarde y no habiendo otro asunto de que tratar, el C. levanto la sesion mandando quedar lo acordado. = Comendado = ses = entr = unaventa = del corriente año = diez = venga documentada en sus cuentas = del = presentada = la comision = data = vale = Faltado = comisi = veinte = veinte y = publica = nuevo = efecto = nov =

Concepcion    Donde    Montevideo    Montevideo    Montevideo  
 Invariaz    P. A. D. S. C. D.  
 Sesion N.º 23. de Julio de 1838.

L.C.  
 Ins  
 Intend.º interior.  
 Meoqui.  
 Montevideo.  
 Mora. -

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a veintitres de Julio de mil ochocientos treinta y ocho: hallandose celebradas las sesiones de la Diputacion y habiendo varios negocios urgentes que despachar, se reunieron por disposicion del Excmo Sr Jefe Superior Político en conformidad de lo que ordena el articulo ciento unaventa y siete de la Ley de tres de Febrero y bajo la presidencia del mismo Sr Excmo el Sr D.º José de Benavente Intendente interior, y los Sres. Diputados Meoqui y Mora, y leidas el acta de la sesion anterior quedo aprobada de que certifico.

Milicia Nacional..... La Diputacion quedo ordenada de un oficio del Excmo Sr Jefe Superior Político comunicando la

Real Orden de diez y siete del proximo Junio, por la que se sirve S.M. acceder a la solicitud de la Diputacion provincial de Cadix y autorizarla en su consecuencia para abonar al sub-inspector de la Milicia Nacional la suma de dos mil reales vellon por gastos ocasionados en la revista que paso a los cuerpos de esta Provincia; resolviendo al mismo tiempo S.M. que en adelante se pasen todas las revistas de esta clase con conocimiento del inspector general, quien debera proponer en cada caso por el Ministerio de la Gobernacion la indemnizacion que correspondan abonar al sub-inspector, atendidas sus circunstancias particulares y las de la provincia en que ha ya de prestar aquel servicio.

Milicia Nacional

Tambien quedo enterada la Diputacion de este oficio del propio Ser Coma en que transcribe la R. O. de diez y siete del citado mes de Junio por la que se sirve S.M. disponer que en lo sucesivo los nombramientos de sub-inspectores de la Milicia Nacional se hagan a propuesta del inspector general del arma.

en Misiones de Carcel y demas dependencias

Mandose pasar a la Comision a que corresponde otro oficio de S.C. comunicando la Real Orden de nueve del referido mes de Junio en la que se cita sobre las cualidades y requisitos de que deben hallarse dotados los Carceleros, Jueces y demas dependencias, y dispone que los Jefes Politicos informen al Ministerio de la Gobernacion sobre el numero de aquellos empleados que haya en las capitales de provincia y pueblos caberanos de partidos con los demas particulares que espresa.

Comis. extraordinaria

Asi mismo paso a la Comision un oficio de la Intendencia fecha veinte del actual remitido a la Diputacion un exemplar del Real Decreto de treinta del Junio ultimo por el que se establece la contribucion extraordinaria de guerra, a fin de que este cuerpo proceda a su reparto en los terminos que el citado Real Decreto prescribe.

Re.....

Acordose facilitar al Ser Intendente interino copia certificada del particular del acta de siete del actual por el que dispuso la Diputacion suspender el cumplimiento de la Real Orden de doce de Mayo ultimo y representar en este tanto a S.M.

Recepciones de Diputados a Cortes.

Se diose un oficio del Ayuntamiento constitucional del pueblo de Arico en que consulta a la Diputacion si en los

docientos reales que segun el primer caso de la ley electoral de diez y ocho de julio de mil ochocientos treinta y siete debe pagarse de contribucion para disputar el derecho de electo se ha de incluir lo que se ha satisfecho por diezmos en dicho año y por contribuciones municipales; y si debe colocarse en la lista electoral al labrador que posea una o dos yuntas propias con que exclusivamente labra terrenos suyos o de propiedad ajena, sin necesidad de anotarse la contribucion que paga en caso de que no pueda averiguarse esta con exactitud por haberse los bienes por indivisos, y satisficase dicha contribucion por una de las coherederos.

Elecciones de Diputados  
a Cortes.

Y se acordó contestar a dicho Ayuntamiento que ni debe incluirse en los docientos reales de contribuciones lo satisfecho por diezmos e impuestos municipales; ni excluir tampoco de las listas a los labradores que esten adonados de las cuadrillas que expresa, aunque por las causas que la misma municipalidad indica, u otras semejantes, no pueda anotarse la cuota de contribucion que aquellos individuos hayan satisfecho, pues que no siendo este un requisito esencial para disputar el sufragio, no en el caso en cuestion del derecho electoral, solo se ha añadido a los modelos, como se explica en la instruccion de dos del corriente, con el fin de reunir precedentes para la resolucion de algunos recursos que sobre otros distritos pudiesen ocurrir, y de salvar la arbitrariedad de que, los Ayuntamientos aunque sea remota la presuncion, excluyan indebidamente de las listas que han de dirigirse a la Diputacion, algunos de los individuos del radio de su jurisdiccion, en quienes concurra el derecho e incluyan a aquellos que no deban disputarlo.

En este estado entos el Sr Lopez,

Elecciones municipales.

En el expediente promovido por varios vecinos de las Cuéllas del Angel sobre nulidad de aquellas elecciones municipales se hizo un memorial de D.<sup>no</sup> Martin Ruzama, uno de los recurrentes, en que haciendose cargo del acuerdo de la Diputacion de cuatro del actual, por el que se comisionó al oficial primero de la Secretaria para que acompañado de un escribiente de la misma pasase a la isla de Puertoventura a recibir la justificacion que ofreció, con los demas particulares que alli se convirtieron; espone la imposibilidad en que se hallaba por sus escasos medios

de afrontar la cantidad que se le mandaba consignar y  
 pidió que en consideracion á estas circunstancias se cometiese  
 aquel encargo á una persona de la isla de Puerto-Riccia; y  
 se acordó conferir dicha comision á D.<sup>no</sup> José Baños Administrador  
 de Rentas del Partido de la citada isla y residente en Puerto  
 de Cabras, á quien se remita el expediente original para que  
 proceda desde luego á recibir la referida justificacion con  
 citacion de todos los interesados previniéndole que concluida que sea  
 devuelva las diligencias tomando antes con arreglo á arancel los de  
 rechos que tanto él como el escribiente que nombre devenguen y  
 exigiéndolos por ahora del D.<sup>no</sup> Martin Negrona.

En un oficio del Rector y Claustro de la Universi-  
 dad Literaria de San Fernando de la Laguna quejándose de que  
 la Junta Diocesana de diezmos de Canaria se negaba á admitir  
 en su seno al representante de dicho establecimiento. Se acordó  
 que no correspondiendo el conocimiento de este negocio á la Dipu-  
 tacion de pace al Excmo. Sor-Jefe Superior Político como encar-  
 gado por la ley para la instalacion de la expresada Junta y  
 para la convocacion de sus miembros, y resolucion de los recursos  
 que sobre el particular ocurran. Comuniquese este acuerdo á la Uni-  
 versidad para su conocimiento y efectos consiguientes.

Para dar cumplimiento al Real Decreto de seis de  
 Octubre de mil ochocientos treinta y seis y disposiciones postero-  
 ras relativas á recoger y clasificar las alhajas y demas objetos  
 pertenecientes á Catedrales, Colegiatas y otros establecimientos ecle-  
 siásticos. Se acordó proceder al nombramiento de los dos D.<sup>os</sup>  
 Diputados provinciales y dos Ciudadanos que han de componer la  
 Junta mandada crear por la circular de diez y seis de Setiem-  
 bre del año proximo pasado: Por efecto fueron nombrados los  
 D.<sup>os</sup> Diputados D.<sup>no</sup> Francisco de Marqui y D.<sup>no</sup> Domingo Novat,  
 y por la clase de Ciudadanos D.<sup>no</sup> Miguel Vela y D.<sup>no</sup> Bartolomé  
 Cifra, acordándose así mismo comenzar este nombramiento  
 tanto á estos Sr.<sup>es</sup> como al Sr. Subdendente para los efectos oportu-  
 nos.

Accediose á la solicitud del oficial segundo  
 de la Secretaria D.<sup>no</sup> Francisco Javier Fran.<sup>co</sup> para que se le  
 sumante se suelte á setecientos cincuenta reales mas, que  
 le corresponden segun la ley. Y se acordó añadir este gasto

Negocio eccles.

M. J.

Compuerto por...

al presupuesto del corriente año á fin de que el interesado  
principie á disputar su sueldo desde el mes actual, lo mismo  
que los demás que se hallan en igual caso.

Obras públicas.

"

Accediase á la solicitud del Ayuntamiento  
del Puerto de la Cruz para que se acuerden los gastos que ha  
hecho en la reparación de los estragos causados por el accin-  
to del mar en aquellas playas.

Presupuestos municipi-  
ales

Aprobese el presupuesto municipal del pre-  
sente año remitido por el Ayuntamiento de la Villa de la Crotava  
y se acordó avisarlo así á la citada municipalidad para que  
lo ponga en ejecución.

Contribuciones.....

Accediase á la solicitud de Cusebio Pontista  
para que se le declare exento de pagar el subsidio de comercio en  
el pueblo de Trape á que quiere sujeta á aquel Ayuntamiento  
por cuanto ha satisfecho dicha contribución en la Ciudad de  
la Laguna, donde tiene un establecimiento para sapeñer vinosa.

Montes.....

Se accedió así mismo á la solicitud del Ayun-  
tamiento de la Motanaya para que se le permita proveer á la  
limpia de los montes de su jurisdicción con el fin de atender con  
sus productos en la parte posible á la conclusión de la fábrica  
de azucar en aquel pueblo; encargándose á dicha municipa-  
lidad lleve cuenta y razón exacta de las cantidades que manda  
dicha limpia y se aneje en ella á lo que previene el artículo  
cientos y cuatro de la Ordenanza de montes vigente.

Arbitrios municipales.....

Se una queja del Ayuntamiento de Mogán por  
quitarle aquel Parroco como el Alcalde de mar se resisten á  
satisfecho los impuestos establecidos sobre el consumo de carne  
y huevos alentando, con su ejemplo para que ejecuten lo mis-  
mo.

Se acordó oficiar al Obispo de la Diócesis de  
Canaria y al Sr. Comandante de marina para que se sirvan  
cooperar con su autoridad á reprimir aquellos abusos bien  
entendido que si á pesar de esta medida de conciliación in-  
sisten el Parroco y Alcalde de mar en su negativa, podrá  
apremiarlos el Ayuntamiento por todos los medios que las  
leyes ponen á su alcance á cumplir con aquella sagrada  
obligación á que están sujetos como los demás vecinos.

Presupuestos municipi-  
ales

Aprobáronse los presupuestos municipales  
de San, Adige y Aldea de San Nicolas, comunicándose



a los respectivos Ayuntamientos para su ejecución cumplida que sean los requisitos que al efecto previene la ley de tres de febrero.

Presupuestos municipales

A propuesta del Sr. Diputado Sr. Montevideo se acordó remitir al Ayuntamiento del Paso en la isla de la Palma el presupuesto que corresponde a los pueblos de segunda clase; en atención a los perjuicios que el mismo Sr. espuso se causarían a dicho pueblo de continuar con la clasificación de tercera a que correspondió en el año próximo pasado.

Ayuntamiento

Exonerose a D. Francisco Antonio de la Barrera del empleo de Jefe personal de la Villa de Valde de un Sello por hallarse exentado de este servicio como Administrador de Comos de dicha isla con el correspondiente título y se acordó dar el oportuno aviso a aquel Ayuntamiento para que remitiendo los dictámenes compromisorios nombren estos otros Jueces que no tengan tacha ni excusa alguna legal.

Presupuestos municipales

Aprobese el presupuesto municipal del pueblo de Fregas y se acordó comunicarlo a aquella municipalidad para que lo ponga en ejecución.

Cortes de madera

Concediose a Francisco Teonari y Cospe vecino de la Esperanza la licencia que solicita para cortar cincuenta y cuatro reales cubres en los montes de Candelaria con el fin de fabricar una casa pafal, previos los requisitos del Cadenari y.

Montes

Viose en esta sesión la sumaria remitida por el Alcalde primero constitucional de la Ciudad de San Lagunera por averiguación de los autores de las talas hechas últimamente en los montes de Taganana, Punta del Hidalgo y las Alcañices; y con el fin de adoptar las providencias oportunas y evitar para la sucesión excesos de tanta trascendencia se acordó oficiar a los Ayuntamientos de los citados pueblos de Taganana y Punta del Hidalgo para que informen sobre los cargos que resultan contra ellos en la citada sumaria; puesto que a vista y consentimiento de las mismas municipalidades se han ordenado los montes a cultivos, a terminos de hallarse actualmente sembrados de papas hasta las cumbres.

Carreles

Denegáronse las solicitudes de los Ayuntamientos del Puerto de la Cruz, Granadilla, Victoria y San Miguel de Nova para que se les abie la multa de veinte reales en que la Diputación les declaró incurso por no

haber satisfecho en tiempo las sumas que se fueron creditadas en el presupuesto de presos pobres del juzgado de la Villa de la Orotava. —

Los S. S. Lopez, Montecede y Mequie se separaron de este acuerdo respecto de los Ayuntamientos de la Victoria y San Miguel mediante a los que estos habian satisfecho sus cuotas con anterioridad al acuerdo en que se les declaró incurso en la citada multa. —

Aguas termales. 3

Tubo presente en esta sesion el acuerdo de veinte y uno de Agosto del año proximo pasado por el que se dictaron varias medidas para practicar el analisis de las aguas de la Fuente Santa situadas en el pueblo de Fonscaliente de la isla de la Palma satisfaciendose los costos de esta operacion de los fondos del Puerto del lugar de Maso; tubo tambien presente otro acuerdo de treinta del Abril ultimo en que se previno al ayuntamiento de este ultimo pueblo cumpliese inmediatamente y sin excusa alguna con lo que se le tenia prevenido poniendose de acuerdo con la municipalidad de Fonscaliente para arreglar el tiempo de los vecinos que debian concurrir al trabajo del remover la capa de lava volcánica que obstruía dicha fuente, y dando parte cada quince dias del estado de los obra y sus adelantos. Como ha trascurrido tanto tiempo sin que las citadas municipalidades hayan dado aviso alguno a la Diputacion ni aun acusado el recibo de las ordenes que sobre este particular se les han comunicado, siendo por otra parte muy urgente que se verifique el analisis de estas aguas antes que pase la presente estacion del Verano. Se acordó adoptar las siguientes disposiciones. = Primera. — Los Ayuntamientos de Maso y Fonscaliente, caso de no haber puesto en ejecucion los anteriores acuerdos de la Diputacion, se verificaran inmediatamente sin excusa ni protesto alguno, dando parte cada quince dias como delos tiene ordenado del estado de la obra y sus adelantos. = Segunda. — En el caso de no cumplirse con los citados acuerdos se declarara incurso a cada ayuntamiento en la multa de mil reales vellon sin perjuicio de mandarse en comisionado a costa de las mismas municipalidades para que egeute las determinaciones de la Diputacion. = Tercera. — Las comunicaciones que se hagan a los citados Ayuntamientos seiran por el conducto

del Comisionado D.<sup>no</sup> Juan Rodriguez. Dito al que se advierte que en primera oportunidad de parte a la diputacion del dia que entrego los oficios y si han cumplido, o no, aquellas obligaciones para que puedan imponerse las penas en que hoyan incurrido en caso de desobediencia.

Y siendo las dos de la tarde, y no habiendo otro asunto de que tratar a E. levanto la sesion mandando guardar la acordado. = Entiendo = y requisitos de que deben hallarse adonde los Alcaldes de las Carceles, sus Tenientes y demas dependencias = a Dios = Valde.

Concedido Perrosatista Meoqui ~~de Monteverde~~

1.<sup>o</sup> de Agosto de 1838.

Mora  
P. A. D. L. E. D.  
Bla. Donceles  
P. Rio

J. C.  
Tres  
Meoqui  
Monteverde  
Mora.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a primero de Agosto de mil ochocientos treinta y ocho se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. Jefe Superior Político y en conformidad de lo que dispone el artículo veinte y cinco y siete de la ley de tres de Febrero, los Srs. Meoqui, Monteverde y Mora; y leida el acta de la sesion anterior fue aprobado, de que certifico.

Visto un oficio del Ayuntamiento constitucional de la Villa de Juba en que a consecuencia de haber recibido la instruccion circular y modelos que a le dirigieron por la Diputacion en dos del proximo Julio para la formacion de listas electorales, solicita que esta Corporacion sin necesidad de mas datos que los que tiene reunidos disponga se proceda al nombramiento de Senadores y eleccion de Diputados mediante a estar llenos todos los requisitos que al efecto exige la ley, habiendo remitido como remitieron todos los Ayuntamientos las listas en el año proximo pasado con arreglo a las ordenes y

Acciones de Diputados a Cortes.

11  
aclaraciones que la misma Diputacion les comunicó desde  
entonces, por cuya causa, a nado dicha municipalidad, que  
ha suspendido la formacion de las nuevas listas que se  
le piden protestando los perjuicios que de esta demora se  
irroguen a la provincia y elevar al Gobierno del S. M. la  
oportuna queja: — Y se acordó contestar al referido ayun-  
tamiento que a la Diputacion es a quien compete esclusi-  
vamente la formacion de las listas electorales pidiendo a  
las municipalidades los datos y noticias que para su in-  
terlocucion considere necesarias, y quedando a estas y a los  
particulares su derecho a salvo para reclamar a su tiempo,  
y despues de fijadas al publico dichas listas, sobre la inclusion  
o exclusion de electores que en ellas se haya hecho: que por lo  
tanto el Ayuntamiento de Juvia debe cumplir inmediata-  
mente con lo que se le tiene prevenido en la circular de dos de  
Julio: bien entendido que será responsable de las demoras y  
perjuicios que supiere este interesante negocio, y prevengase por  
ultimo que en lo sucesivo una de las Jueces mas decoroso cuan-  
do habla con la superioridad sin dar lugar a comunicaciones  
mas serias.

Tambien se acordó que aunque la Diputacion  
no está en el caso de dar publicidad a las resoluciones que  
el Gobierno dicta a sus consultas, se circule en el boletín  
oficial la de veinte y cinco de Abril último para evitar re-  
clamaciones inoportunas.

Acordose oficial a los S. S. Diputados D.<sup>no</sup>  
Antonio Proiz y D.<sup>no</sup> José Becdo avisándoles que la Dipu-  
tacion ha cerrado sus sesiones el siete de Julio y que has  
abrirá de nuevo el veinte y tres del actual, a fin de que  
si las se sirvan concurrir en este dia atendido el interés  
y urgencia de los negocios que van a ser objeto de sus  
sesiones.

Viose una solicitud de D.<sup>no</sup> José Vicente Ca-  
brera pidiendo se responga el acuerdo de la Diputacion  
del veinte y tres del proximo futuro por el que se nombró a  
D.<sup>no</sup> José Barrios para que practicara la justificacion que  
solicitó D.<sup>no</sup> Martin Casagama, en consideracion a que las  
ocupaciones de su destino de Administrador de Rentas

Elecciones municipales.

de la isla de Puertoventura no le permiten desempeñar aquella Comision. Se acordó oficiar al Sr. Intendente interino para que s.d. se sirva manifestar si este ofrece algun reparo en que aquel subalterno admita dicho encargo. —

Se acordó aprobar los presupuestos municipales de Staete y Parachico hacienda al primero las modificaciones que ha propuesto la Comision y avisandolos a ambos cuerpos para su cumplimiento.

A las consultas del Ayuntamiento del Arcejo sobre si debe exigirse los arbitrios que se le han concedido para cubrir su presupuesto sobre la introduccion de los articulos ó sobre su consumo. — Se acordó prevenirle que solo deberá sacrificar la opacion del segundo. —

En este estado se retiró el Sr. Moral. —

Se un recurso s.d. D.<sup>no</sup> Antonio Cepa Comandante de la Milicia Nacional de esta Capital, que padece de las determinaciones dictadas por el Consejo de subordinacion y disciplina del propio Cuerpo en veinte y siete y veinte y nueve de Julio por hallarse en el caso que marca el articulo cinco treinta y cinco del reglamento de aquella arma. — Se acordó declarar por nulas las citadas determinaciones, encargando al Consejo que estienda en lo sucesivo las actas con la debida claridad sin omitir circunstancia que diga relacion al fundamento de sus resoluciones. Comuniquese este acuerdo al Comandante de la Milicia para los fines oportunos, con devolucion de los documentos originales que acompañó. —

Se acordó pasar al Sr. Intendente el expediente formado en la Secretaria sobre inversion del fondo supletorio de la contribucion de papa y utensilios por corresponder a S. I. el conocimiento de este negocio en virtud de R.<sup>o</sup> Dones. —

Y no habiendo otro asunto de que tratar S.C. levanto la sesion mandando quedar lo acordado =

Concepcion

Proque

L. Moraleja

Mora

P. A. D. L. E. D.  
Profes. Caballero

Presup. municipales

Arbitrios D.

Milicia Nacional

Contribuciones.

14. de Agosto de 1838.

S. C.  
Sr.  
Intendente  
Monteverde  
Mora. —

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a  
calor de Agosto de mil ochocientos treinta y ocho se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. Jefe Superior Político y en conformidad de lo que dispone el artículo ciento cincuenta y siete de la ley de tres de Febrero, los Srs. Intendente, Lopez Monteverde y Mora; y leida el acta de la sesion anterior, fue aprobada, de que certifico.

En este estado, el Sr. Intendente, que por primera vez ha concurrido a las sesiones, manifestó la satisfaccion que le cabia al ocupar un puesto entre los dignos miembros que componen esta Corporacion, y ofreció de nuevo la mas franca y decidida cooperacion en todo lo que pudiese contribuir a la prosperidad y fomento de la provincia siempre que estuviese en armonia con el debido respeto a las leyes y con la estricta observancia de los deberes de su destino.

S. C. a nombre de la Diputacion contesto en seguida al Sr. Intendente que apreciaba como debia tan sinceros ofrecimientos que estando como estaban de acuerdo con los sentimientos de que la Diputacion se hallaba animada, producirian sin duda los mas felices resultados en favor de estas islas.

Viose un oficio de la Junta de quema de documentos de la deuda pública fecha dos del proximo Julio a que acompaña el acta de la solemn quema de dichos documentos efectuada el veinte y siete de Junio anterior, con insercion de otro numero igual de la lista comprensiva de su numeracion y valores y se acordó

Llama de documentos de la  
deuda púb.<sup>ca</sup>

acusar el recibo y dar publicidad a esta comunicacion por medio del boletín oficial.

La Diputación quedó enterada de un oficio del Sr. Comisario Superior Político transcribiendo la Real Orden de treinta del último Julio en que se consulta de la Junta principal de diezmos de S. M. de declarar que la Real Orden de diez y nueve de Abril anterior que aplica al sostenimiento del culto y clero los productos de obras pías, memorias y capellanías vacantes, solo empieses a tener efecto desde el día de su publicación, quedando las Diputaciones provinciales en posesion de los fondos que anteriormente hubiesen recaudado con obligacion de dar cuenta de su inversion por los trámites ya establecidos.

Tambien quedó enterada la Diputación de otro oficio del Sr. Contador de Provincia D. José de Bericiantun fecha nueve del actual en que se le participa de haber llegado a esta plaza el Sr. D. Buenaventura Cordova electo Intendente de la provincia, y entrado en aquella fecha en el ejercicio de sus funciones.

Viose un oficio del Sr. Intendente en que informando a la Diputación acerca de las reclamaciones hechas por el Ayuntamiento del Puerto de la Cruz para que se le consienta recaudar por medio de su comisionado el derecho de aguada y caños que en union de los demás derechos de navegacion es de la depositaria de rentas por los buques que hacen comercio en dicho puerto, manifiesta su oia que estando provenido por regla general y muy particularmente por las de presupuestos de veinte y seis de Mayo de mil ochocientos treinta y cinco que toda contribucion o impuesto bajo cualquier denominacion que sea, entre en el Real Tesoro suprimiendo las receptorías y depositarias particulares de estos ramos solo una autorizacion especial del Gobierno podria dispensar a las oficinas de la administracion de aquel arbitrio. Y se acordó transcribir este informe a la municipalidad del Puerto de la Cruz para que si se conviene ocurra al Sr. C. con el fin de impetrar la gracia que solicita y que no pueden concederle ni el Intendente ni la Diputación.

Impuestos...

Impuestos...

Viose un oficio de la Direccion general de Inve-  
nias y Resguardos, en que a consecuencia de la solicitud  
que alli ha deducido D.<sup>no</sup> Joaquin de Saura, para la  
compra de las casas que en la lista de la Patrona sirven  
de Alduana fundandose en la ruina de la finca y  
en los costos que a la Hacienda se causarían para  
reedificarlas, pide la misma Direccion, que informe  
este cuerpo acerca del verdadero estado del edificio y  
ventajas que podrían sacarse de su enagenacion. Y  
se acordó que careciendo la D<sup>ta</sup> de los datos  
necesarios para informar en este asunto se oficie al  
Sr. Intendente con copia de aquella comunicacion a  
fin de que su oficio se sirva ilustrante remitiendole con  
calidad de devolucion los documentos e expedientes que  
sobre el particular obran en las oficinas de rentas.

Contribuciones.....

Viose el expediente promovido por la  
Intendencia de esta Provincia para que se apruebe el  
reparto que entre los pueblos de la misma ha hecho  
la Contaduria principal de la contribucion de papa y  
utensilios del corriente año: tubieronse con este motivo a  
la vista las distintas circulares dirigidas a los Ayuntam<sup>tos</sup>  
a fin de que hiciesen pronta remision de los datos estadis-  
ticos que desde un principio se consideraron necesarios para  
su conegir y enmendar sobre las bases de una perfecta  
igualdad, en la citada contribucion como las demas que  
se administran en los sucesivos; y como la morosidad de la  
mayoria de las citadas municipalidades ha inutilizado  
los esfuerzos de la D<sup>ta</sup> y por otra parte se hace  
preciso acudir a las urgencias del Tesoro publico como  
justamente reclama al Sr. Intendente en su oficio de  
primer del actual. Se acordó de conformidad con el dis-  
tamen de la Comision, aprobar desde luego el repartimien-  
to, avisandole asi a dicho Sr. y reservandose la D<sup>ta</sup>  
para cuando se hallen reunidos todos los S.<sup>os</sup> vocales  
que la componen, dictar las providencias mas orgáni-  
cas a fin de que los ayuntamientos respectivos cumplan  
sin dilacion ni protesto alguno con la remesa de las  
noticias que se les tienen pedidas para el arreglo de  
este interesante ramo de la Administracion.



Viose un oficio del Ayuntamiento constitucional de la Villa de la Orotava avisando que para el quince del corriente quedaban apurados los fondos existentes del presupuesto de presos pobres, y que aun se hallaban en descubierta del todo, á parte de sus respectivos contingentes los Ayuntamientos de Buenavista, Puerto de la Cruz, Granadilla, y Valle de Santiago y Tilos. Y considerando la Diputación que si bien esta última municipalidad ha cubierto el contingente no han hecho lo mismo las otras cuatro alegando para ello frivolos pretextos. Se acordó declarar incurso á estas últimas en la multa de ciento cincuenta duros en que quedaron conminadas por acuerdo de diez y ocho de Junio pasando el oportuno oficio al Sr. Intendente para los efectos consiguientes; y prevenir al Ayuntamiento de la Villa de la Orotava que sin molestar en lo sucesivo á la Diputación con consultas inoportunas, expija de aquellos las cantidades que adeudan por el indicado respecto, accediendo con este objeto al Juez de primera instancia para que se dirija á pedir los apremios necesarios hasta conseguir la realización de los créditos; y que en el interim para que no carezcan los encarcelados del indispensable alimento supla dicho Ayuntamiento de sus fondos de Propio ó de los del Pósito con calidad de reintegro, las cantidades que necesite, apremiando si es preciso á los deudores de este último establecimiento según se practica últimamente en caso de igual urgencia.

Viose otro oficio del Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna quejándose del Juez de primera instancia de este partido por que para realizar las cantidades que adeuda dicho cuerpo por razón del citado presupuesto de presos pobres, ha embargado varias rentas y tributos pertenecientes á aquellos propietarios. Y se acordó contestar á la mencionada municipalidad que no siendo la resolución de estos recursos del resorte de la Diputación, los dirija en caso de sentirse agraviado al Tribunal competente.

Se dio oficio del Ayuntamiento de esta Capital, en que hace presente á la Diputación sus recursos en el poder en sus mercancías pertenecientes al citado

presupuesto de pobres presos pues solo han satisfecho  
dos cupos cinco municipalidades. - Se acordó contestar  
le que en atencion a' hallarse encargado de la recaudacion  
de estos fondos, debe acudir al juez de primera instancia  
para hacerlos efectivos por los medios sumarios y de  
apremio que convengan, supliendo entre tanto de los de  
sus propios, y con arreglo a' la ley, las cantidades necesarias  
para aquella atencion.

Ayuntamiento.

Viose otro oficio del Ayuntamiento de la Vi-  
lla de Seguris dando parte de haber nombrado por su  
secretario a' D.<sup>no</sup> Nicasis del Castillo en lugar de D.<sup>no</sup> Ra-  
mon Martin por no permitirle a' este desempeñarlo el mal  
estado de su salud; - Se acordó aprobar dicho nombrami-  
to y comunicarle asi a' aquella municipalidad para su  
inteligencia. -

Corte de madera.

Concediose licencia a' D.<sup>no</sup> Manuel Buena-  
muerte Jonzalez para cortar en los montes de Punta Blanca  
de la villa de la Palma las piezas de madera que necesita con  
elfin de reparar las averias que ha sufrido el buque de su  
pertinencia Isabel Segunda con tal que a' dicho corte no  
ponga obstaculo la municipalidad del citado pueblo, y  
se llenen los demas requisitos prevenidos por la ordenan-  
za del ramo.

Gastos de justicia.

Viose un oficio del juez de primera ins-  
tancia de la Ciudad de las Palmas de Canaria dando  
parte de que apesar de los apremios que ha puesto en  
practica contra las municipalidades de aquel partido  
para hacer efectivos los contingentes que le fueron asig-  
nados en el presupuesto de gastos de justicia del corriente  
año no han cobrado cantidad alguna prestando la  
carencia de fondos. - Se acordó prevenir a' todos los  
Ayuntamientos por medio de circular en el boletin oficial  
que en caso de que <sup>de sus propios</sup> no alcancen a' cubrir este indispensable  
servicio lo certifiquen por medio de una contribucion vicinal  
como repetidamente se les tiene mandado, poniendo las  
cuotas que les correspondan en manos de los respectivos jueces  
de 1.<sup>a</sup> instancia entro que resta del presente mes, con apercibi-  
miento de que pasado dicho termino sin cumplir, se les de-  
clarará incurso en la multa de quinientos reales comun

mandose esta determinacion al Juez de 1<sup>a</sup> instancia del Partido de las Pabanas para su inteligencia. —

Se acordó aumentar seis reales a los diezientos designados en el presupuesto municipal de San Sebastian de la Jomera para los gastos de su Secretaria. —

Corte de madera.....

A un memorial de Francisco Amador vecino de la Ciudad de la Laguna en que solicita licencia para cortar en los montes de Pedro Alvarez cuarenta docenas de latas, diez y seis honrones, dos madres, ocho qualderos y setenta y cuatro verguillas con el fin de fabricar dos papales. Se acordó mediante á parecer expreso el numero de píasas que pide que la secretaría tome sobre ello los oportunos informes del maestro carpintero Gregorio Carta; y acordado se de cuenta en la primera sesion.

Yd.....

Concediose á Maria Macaria Diaz la licencia que solicita para cortar en los montes de la Condellaria la madera necesaria á la fabrica de un papal y un domo, previos los requisitos de estilo.

Nominas de contribuyentes y estados de vi. (que)

Viose un memorial de D.<sup>no</sup> Antonio Marante y D.<sup>no</sup> Jose Rodriguez Hernandez Regidor el primero y Jendice personas el segundo del lugar de los Saucos, en el año pasado de mil ochocientos treinta y siete que pidiendo del actual Ayuntamiento del mismo pueblo por la consecuencia de la circular de la Dip.<sup>ta</sup> de siete de junio ultimo por la que se declaró á los Ayuntamientos que no habian cumplido con la remision de las nominas y estados de riqueza, incurso en multa de diezientos r.<sup>os</sup> dicha municipalidad habian pedido esta suma de los los recurrentes y demas concejales del año anterior, obligandolos tambien á concluir aquellos trabajos bajo la multa de ochocientos r.<sup>os</sup> en que ya habian conmutado la Dip.<sup>ta</sup> 4<sup>ta</sup> se acordó oficiar al repetido Ayuntamiento de los Saucos manifestandole que es obligacion suya formar y remitir á la Diputacion las nominas de contribuyentes y estados de riqueza que le pidieran desde el año proximo pasado y que si los concejales que compusieron el Ayuntamiento en este mismo año dejaron adelantados aquellos trabajos de manera que segun alegan los recurrentes, pero tendria que ocuparse de ellos el Ayuntamiento del presente año, cesen los procedimientos de dirigirse sus apremios contra los susodichos y les devuelva la multa de diezientos reales que les estorpa.

No

habiendo otro asunto de que tratar el C. levantó la sesión a las dos de la tarde mandando guardar lo acordado. Cabrera

lo a que propusieron = vale  
Concordia

Contra

A Monte verde

Monte

J. A. D. S. O. D.

Blas Domínguez

Monte

20. de Agosto de 1838.

J. C.

Pres

Intendente  
Monteverde.

1.

Lectores de letra  
antigua.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a veinte del mes de Julio de mil ochocientos treinta y ocho se reunieron en las salas de la Diputación bajo la presidencia del Excmo. Sr. Jefe Superior Político, los S. S. Intendente y Lopez Monteverde, y leída el acta de la sesión anterior fue aprobada de que certifique.

La Diputación quedó enterada de un oficio del Excmo. Sr. Jefe Superior Político comunicando la Real Orden de veinte y uno de Julio último por la que atendiendo S. M. a la importancia de las funciones que egeren los lectores de letra antigua cuya intervencion en litigios de gran cuantía puede influir considerablemente en la suerte de las familias se ha servido fijar reglas para la concesión de los títulos en caso de personas adornadas con todas las calidades de providad e instrucción que para el caso se requieren.

Elecciones de Dip. de  
a Cortes

Mandose pasar a la Comisión a que corresponde para que le tenga presente en su día otro oficio del S. C. traído enbiendo la Real Orden del primero del proximo Julio por la que a seme de S. M. dispone que la Diputación con presencia de las listas electorales y sus rectificaciones hasta el quince del corriente remita al Ministerio de la Gobernación una razón del numero de electores de la provincia, especificando en que caso se hallan de los cuatros que se presere el artículo septimo de la ley de diez y ocho de Julio del año anterior, y manifestando al propio tiempo el numero de electores electorales y los puntos señalados para calificar a cada uno con arreglo al modelo que acompaña.

Cuentas de Abogados.

Asi mismo se mandó pasar á la Comision otro oficio de S.<sup>o</sup> E. comunicando la Real Orden de dos delictado mes de Julio por la que se dictan reglas para el repartimiento y cobranza de la contribucion extraordinaria de guerra, decretada por la ley de tres de Noviembre de mil ochocientos treinta y siete en la cantidad de seiscientos tres millones novecientos ochenta y seis mil doscientos ochenta y cuatro reales.

Cuentas de Propios.

Tambien se pasó á la Comision otro oficio de S.<sup>o</sup> E. remitiendo las cuentas de propios del Ayuntamiento de Trujillo, que este le habia enviado con oficio de diez y ocho de Julio último.

Elecciones municipales.

Viose un oficio del Sr. Intendente fecha veinte del actual acompañando la contestacion que el Excmo. Sr. D. Juan de la Cruz de la Cruz, Gobernador de la isla de Fuerteventura Sr. D. Jose Sañudo dió á S. S. Excusándose de admitir la Comision que la D. Deputacion le confirió, para recibir cierta informacion de los que en el expediente instruido á consecuencia del recurso de varios vecinos de las Casillas del Angel sobre nulidad de aquellas elecciones municipales. Se acordó admitir la excusa al Sr. D. Jose Sañudo y nombrar en su lugar al Licenciado Sr. D. Antonio Viqueza, á quien se pasó el oportuno aviso con el expediente original.

Elecciones de Diputados a Cortes.

Viose un oficio del Ayuntamiento constitucional de la Ciudad de las Palmas remitiendo la lista de electores que se le pidió en circular de dos de Julio. Se acordó contestarle que la Deputacion ha visto con suma extrañeza dicho oficio en que desentendiéndose de la citada circular y modelos que la acompañaron remite las listas sin las formalidades y requisitos que allí se precisan; que ya aquellos Ayuntamientos de Júcar, Hoya y Sagunto habian ofrecido á la Deputacion manifestando que no tenían otras listas que remitir que las que enviaron en el año último; lo cual coincidiendo precisamente con la citada comunicacion de las Palmas demuestra bien á las claras el decidido empeño de parte de las municipalidades de la isla de Canarias de contrariar abiertamente las ordenes de esta superioridad y dilatar y entorpecer sus operaciones para que jamas lleguen á tener efecto las elecciones

de Diputados y Senadores: que si la circular de dos de Julio  
envolviera alguna oscuridad tal vez pudiera decirse que el  
motivo que impulsó a aquel Ayuntamiento a separarse de  
los modelos comunicados fue el de haberse añadido a los  
de los números tercero y quinto el requisito de que respect  
de los labradores que disfrutasen del derecho electoral por  
poseer en su caso una ó dos juntas debían explicar los  
Ayuntamientos la cantidad ó cantidades que hubiesen su  
tiempos estos individuos en mil ochocientos treinta y siete por  
paja y utensilios y demás contribuciones; empero que estan  
do como está concebida dicha circular en terminos claros y  
precisos, no es disculpable la conducta observada por la citada  
municipalidad de las Palmas en este negocio: que la Diputa  
cion no ha tratado nunca de ir a la ley electoral y Real Orden  
de 25. de Abril de este año, otra inteligencia que la que realmen  
te tiene, ni de excluir por lo tanto a los labradores que gozaron  
de la cualidad apetecida y solo ha añadido aquella circunsta  
tancia a los citados modelos, como se replicó en la referida  
circular de dos de Julio, con el doble objeto de reunir preceden  
tes para la resolution de algunos recursos que sobre otros  
distintos puntos pudieran ocurrir, y de extorvar la arbitrarie  
dad, <sup>de 16. de Julio</sup> aunque sea remota la presuncion, excluyan indebidamen  
te de las listas algunos de los individuos del radio de su  
jurisdiccion en quienes concurra el derecho, ó incluyan a  
aquellos que no deban disfrutarlo; bien que aunque así no  
fuera, como a la Diputacion es a quien compete esclusiva  
mente la formacion de las listas electorales, y a las municipa  
lidades facilitar los datos y noticias que se consideren  
necesarias y se les pidan, sin perjuicio del derecho que a  
los particulares compete para reclamar en su dia y despues de  
fijadas al público dichas listas sobre la inclusion ó exclu  
sion de electores, es visto que el deber de dicho Ayuntamiento  
se contenta por ahora a cumplir religiosamente lo que se ha  
tiene prevenido en la citada circular de dos de Julio, que  
en su consecuencia rectifique la lista y la envíe a la  
Diputacion en lo que resta del corriente mes, en la inter  
ligencia de que pasado este termino, se procederá a la  
formacion de las listas electorales, con los datos que por

estos medios puedan adquirirse y será responsable de los perjuicios que por su omisión se irroguen a la provincia y a los particulares.

Finalmente se acordó hacer extensiva esta determinación a los demás Ayuntamientos de la isla de Canaria por circular en el boletín.

Habiendo manifestado la Secretaría que según el informe dado por el maestro carpintero D. Gregorio Carta solo necesita Francisco Amador para la construcción de dos pajales veinte docenas de latas en lugar de las veintea que solicitó por su memorial de veinte y tres de julio último. Se acordó conceder al interesado tan solo aquel número y además diez y seis horcones, dos maderos, ocho gualderos y setenta y cuatro horquillas para la fábrica de los espresados dos pajales, previos los requisitos de estilo.

También se concedió licencia a Francisco de la Nandez Ramallo para cortar en los montes de la jurisdicción de Segreña diez docenas de latas, tres esteos grandes, seis cortos, y cuarenta tixeretas para la fábrica de un pajal, previos los mismos requisitos de ordenanza.

Y no habiendo otro asunto se que tratar S.C. levanto la sesión mandando guardar lo acordado. = Entreneg. = y en conformidad de lo que dispone el art. 157 de la ley de 13 de Feb. de quince y 70 = Vale = Fecido = que = no =

Comoción

Lopez Monteverde

P. A. D. L. C. D.

Don Doroteo

Certifico que a las diez de la mañana de este día concurrieron a la sala de la Diputación el Excmo. Sr. Jefe Superior Político y los Srs. Intendentes, Acuña, Martínez y Lopez Monteverde en cumplimiento del acuerdo de siete del próximo Julio por el que se dispuso se abriesen en este propio día la sesiones suspendidas en aquellas fechas y no habiendo asistido el número de Sres. Diputados que la ley exige para formar acuerdo se retiraron los espresados tres y determinó S.C. que a sí se anota en la Santa Cruz de Tenerife veinte y tres de Agosto

Blas Dorado  
Pino

1.º de Setiembre de 1838.

S. E.

1799

Intendente  
Mogui  
Montañez  
Martínez

Elecciones de Diputados  
a Cortes.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a primeros de Setiembre de mil ochocientos treinta y ocho se reunieron en las salas de la Diputación bajo la presidencia del Excmo. Sr. Jefe Superior Político los S. E. Intendente, Mogui, Lopez Montañez y Martínez; y leida el acta de la sesion anterior fue aprobada, de que certifico.

En este estado manifestó S. E. que apesar de haber acordado este cuerpo en cuatros de Julio último abrir de nuevo las sesiones que quedaron cerradas en aquella fecha, el día veinte y tres de Agosto, y de haber S. E. oficiado con este objeto a los S. E. Diputados que se hallaban ausentes, no se había reunido aun el numero que la ley exige para formar acuerdos; por lo que consideraba S. E. que la Diputación estaba en el caso de adoptar las disposiciones oportunas para que dicha reunion tubiese efecto sin perjuicio de que en el entretanto continuase deliberando como hasta aqui en conformidad de lo que previene el artículo ciento cincuenta y siete de la ley de tres de Febrero a fin de que no sufriesen entorpecimiento los trabajos preparatorios para la eleccion de Diputados y Senadores que tanto interesaba promover, y que se hallaban paralizados por la citada causa. Fue acordado en las terminis propuestos por S. E.; y oficiar al Sr. Marques de las Palmas recordandole la necesidad de su asistencia, tanto mas urgente cuanto que la Diputación no podia dar un solo paso en las elecciones sin tener a la vista las listas de electores remitidas por varios Ayuntamientos que por su poder de S. E. para presentarlos con su censura, como individuos de la Comision encargada de este negociado.

Acordose tambien oficiar a los S. E. Poig y Acedo

184



haciéndoles el mismo recuerdo y manifestándoles que de no presentarse en esta Capital dentro del mas breve termino posible serán responsables de los perjuicios que por esta causa se irroguen al servicio público.

Pasaron á las comisiones respectivas las comunicaciones siguientes.

Novim de poblacion

Otro oficio del Excmo. Sr. Jefe Superior Político ordenando la remision de los estados de movimiento de poblacion de la provincia correspondientes á los años de mil ochocientos treinta y seis y treinta y siete.

Circulacion de moneda gastada

Otro del propio Sr. Excmo. transcribiendo el del Alcalde constitucional de esta Capital en que solicita se adopten las disposiciones oportunas para que no sufra interdiccion la circulacion de la moneda gastada.

Arbitrio municipal

Otro oficio del Sr. Intendente en que á consecuencia del que dirigió á 1.<sup>o</sup> el Ayuntamiento constitucional de la Ciudad de las Palmas de Canaria para que á través comunicara sus ordenes á la Administracion de aquel Partido á fin de que tuviera efecto la recandacion de los arbitrios impuestos sobre varios artículos de consumo en favor de aquellos fondos municipales; pide dicho Sr. á la Diputacion que se manifieste lo que haya sobre este particular para disponer en su vista lo que corresponda.

Y finalmente pasó á la Comision otro oficio del propio Sr. Intendente informando la solicitud que en la Direccion general de Aduanas y Resguardos hizo D.<sup>no</sup> Joaquin de Saura vecino de la isla de la Palma para que se le vendiese la casa que en dicha isla ocupan las oficinas desiertas.

Positos

Accesion á la solicitud del Ayuntamiento de Yaira en Laurarote para que en consideracion á la esterilidad del presente año se conceda á los vecinos de aquel pueblo moratoria hasta la cosecha del proximo para satisfacer sus debidos al Pósito.

Id.

Á la consulta del Ayuntamiento de Santa Novala sobre si los deudores á aquel Pósito son obligados á pagar intereses por la suelta principal de sus créditos y cual debe ser este interés ó Dito. Se acordó contestarle que todos los deudores son obligados á pagar el interés convenido con el nombrado.

bro de cruces pupilares, en dineros, si la sueta principal ha consistido en metálico, ó en especie si ha consistido en granos; y dichas cruces deberán ser las mismas que se han acostumbrado á cobrar y pagar desde el establecimiento del Posito.

Posito.

Concediase al Ayuntamiento de Barvento en la Palma el permiso que solicita para invertir en la composicion de la casa pareña correspondiente al Posito, y compra de un estante destinado á custodiar los libros y papeles del mismo establecimiento, la cantidad de veinte y dos pesos corrientes que asciende el presupuesto de dichos gastos.

Idem.

Tubieronse presentes las dificultades que á varios Ayuntamientos se han ofrecido sobre la formacion de los estados pedidos con el objeto de metódizar la Administracion de los Positos, y en su consecuencia se acordó prorrogar el término conadado para su remision á cuarenta dias mas contados desde la fecha, y facultar á los cuerpos municipales que no han cumplido para que comisionen personas de su seno, ó de fuera de él, que con vista de los libros y demas papeles y documentos levanten los referidos estados, pagándose de los fondos de los mismos Positos la debida gratificacion á juicio de los mismos Ayuntamientos y previa la aprobacion de este cuerpo, previniéndose á las mismas municipalidades que si á pesar del nuevo término que se les concede dejan de cumplir con este servicio, se les declarará inremisiblemente incurso en la multa del mil reales vellón con que se les cominara en circular de quince de Febrero último.

Idem.

Concediase al Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna el permiso que solicita para invertir en la composicion de los graneros de aquel Posito la cantidad de cuarenta y cuatro pesos cuatro reales plateros y dos y medio cuartos que importa el presupuesto levantado con este objeto.

Idem.

Aprobese el nombramiento que el Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna hizo de depositario de los caudales de aquel Posito en el Sr. D. Salvador Hernandez por hallarse adornado de todas las calidades legales, y haber prestado solemnemente la fianza de su obligacion.

Presup. municipal.

Aprobese el presupuesto municipal del Presup. de abap. y se acordó avisarle así á aquel Ayuntamiento para su inteligencia, manifestándole que como debió remitir

dicho presupuesto desde Octubre del año proximo pasado, segun a su tiempo se le previno, habia de ser dicha municipalidad responsable de los perjuicios que por su demora sufra el servicio publico; y que a la contribucion de una peseta por cada vecino puede añadirse el contingente de los cuatrocientos reales que necesita para el material de las escuelas, cuyos establecimientos deberan poner en planta, si todavia no lo estan, dentro del preciso termino de treinta dias, bajo igual responsabilidad.

Aguntamiento.

Accediose a la solicitud de D.<sup>no</sup> Manuel Coll y Borrell Alcalde primero constitucional del Puerto del Principe en Sancastró para que se le exponere de estos empleos en consideracion a la enfermedad de que adolece. Y se accede a avisarlo asi a aquel Ayuntamiento para que reunion de los electores compromisarios procedan al nombramiento de otro Alcalde.

Accediose a la solicitud de Domingo Hernandez de Fuentes y demas herederos de Geronimo Hernandez vecinos de la Villa de la Cortava con el fin de que se comisione a aquella municipalidad para dar cumplimiento a ciertos despachos librados por la Com.<sup>a</sup> de Marina en dose del Abril de mil ochocientos treinta y seis: Y se acordó que en su consecuencia proceda a dar a los interesados la posesion que en dichos despachos se previene, remitiendose al efecto el expediente original que se volverá a la Secretaria de diligencias que seca, dejando antes testimonio para custodiarlo en su archivo.

Arbitrios municipi-

Accun oficio del Ayuntamiento de esta capital remitiendo en consulta un memorial de D.<sup>no</sup> Antonio Tomasobich y otros individuos del comercio de la misma para que suspendiese aquel cuerpo el cobro de los arbitrios sobre el consumo de aceite y jabon hasta que ouyese la resolucion a la suplica que elevaron a S.<sup>no</sup> M.<sup>a</sup> a fin de que se les exonerase de este gravamen; - Se acordó del volver dicha instancia al Ayuntamiento a fin de que la resolvasen definitivamente y la remita despues a esta Corporacion para su aprobacion.

dem.

Se acordó facilitar al citado Tomasobich

la certificación que solicita de la esposición que en ven-  
te y uno de Abril último dirigió al Comandante del Mar-  
na y el informe del Ayuntamiento de esta Capital que no  
cayo en su vista, con lo demás que resulte del expediente  
relativo á dicha reclamación. —

Cortes de madera...

Concediose á Juan Alfonso Campos vecino  
de Candelaria la licencia que solicita para cortar en aque-  
llos montes una vigia de bogar y seis docenas de látas  
de bogar para la parte, previos los requisitos de Ordenan-  
za y pago de los derechos de tarifa. —

Idem.....

También se concedió licencia á D.<sup>no</sup> Agustín  
Ponzales Seo para cortar en los montes de las jurisdicciones  
de Vitoftor y Adeje en los términos que proponen ambos  
Ayuntamientos, la madera que necesita para construir una  
casa en el Puerto del Anceif, observando religiosamente cues-  
to sobre el particular está prevenido en la Ordenanza del ramo y  
resoluciones posteriores, y pagando los derechos de arancel. —

Idem.....

Según los mismos requisitos se concedió á  
Domingo Pevaz vecino de la Juancha para cortar en los  
montes de aquella jurisdicción la madera necesaria á la  
fabrica de una docena de remos, otra de escaleras y cinco  
ta timones de arado, y se denegó la que igualmente pide  
para el corte de dos docenas de fubrones. —

Idem.....

Denegose así mismo la solicitud de los  
dos señores vecinos de la Laguna para cortar en los  
montes de Taguete la madera necesaria á la construc-  
ción de dos docenas de sillas. — Y se acordó decir al inter-  
cesado que solicite esta licencia para otros montes que  
no ofenda los mismos inconvenientes que los de Taguete  
por el mal estado en que se encuentran. —

Idem.....

Y finalmente se concedió licencia á D.<sup>no</sup> Luis  
Díaz vecino de esta Capital para cortar dos copas de madera  
en los montes de la Esperanza con tal de que no oposi-  
ga reparo alguno al Ayuntamiento. —

Elecciones municip...

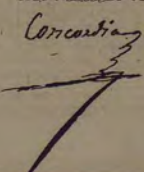
En el expediente promovido por D.<sup>no</sup> Mar-  
tín Puzama y otros vecinos de las Casillas del Abajo  
sobre nulidad de aquellas elecciones municipales se  
vió un memorial del Puzama recurriendo por las


razones que alega al Licenciado D.<sup>no</sup> Antonio Viqueza Comisio-  
 nado por acuerdo de veinte del proximo Agosto para recibir  
 la informacion ofrecida por los recurrentes, y solicitando  
 se nombra se al efecto un concejal del Ayuntamiento de  
 Puerto de Cabras o de la Hija de Tetar que son los pueblos mas  
 inmediatos al de las Casillas. Y se acordó admitir dicha  
 recusacion y que para evitar en lo sucesivo los entorpec-  
 imientos que hasta ahora se han ocasionado con el nom-  
 bramiento de Comisionados naturales o apercibidos en  
 la isla de Sanseverina, se lleve a' puros y debidos efectos el  
 acuerdo que sobre este particular se dió en cuatro de Julio  
 último, advirtiéndose a' la Secretaria que no admita en esta  
 razon mas recursos que solo tiendan a' sobar a' la Diputacion  
 el tiempo que necesita para dedicarse a' otros asuntos de  
 mas interes. -

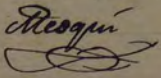
Contribuciones

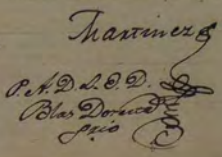
El Sr. Intendente hizo presente a' la Diputacion  
 que en oficio que acaba de recibir del Ayuntamiento de la Bota-  
 va interesaba esta municipalidad a' S. S.<sup>as</sup> para que en el propi-  
 o reparto que habia de hacerse de la contribucion de papay  
 utensilios se procurase observar la conveniente proporcion en  
 tre este y la riqueza de los respectivos pueblos; y S. S. contestó a'  
 y. 9.<sup>a</sup> que ocupada la Diputacion de este interesante negocio desde el  
 mes de Mayo del año proximo pasado habia expedido repetidas circu-  
 lares a' los Ayuntamientos con el fin de reunir los datos y noticias  
 indispensables para conseguir la posible igualdad en la distribu-  
 cion del indicado gravamen; pero que no habiendo cumplido mu-  
 chas de las municipalidades con la remision de las citadas no-  
 ticias se habia visto la Diputacion en la necesidad de aprobar el  
 reparto de la contribucion de papay y utensilios del corriente año  
 bajo las mismas bases que sirvieron para el del anterior, sin  
 perjuicio de que reunidos que sean los oportunos datos se haga  
 el debido arreglo para los años venideros.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, S. S. levantó  
 la sesion a' la una y media de la tarde mandando guardar lo  
 acordado. -

Concepcion  


Montevideo  


Resquin  


Marinez  
 P. A. D. L. O. D.  
 Blas Dorado  
 gus  


14. de Setiembre de 1838.

S. C.  
Tres  
Intendente  
Meoqui.  
Martínez

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á cuatro de Setiembre de mil ochocientos treinta y ocho se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. Jefe Superior Político en conformidad de lo que previene el artículo ciento cincuenta y siete de la Ley de tres de Febrero, los S. S. Intendente, Meoqui, y Martínez; y leida el acta de la sesion anterior fue aprobada, de que se certifica. —

Conf. D. N. L. Monteverde  
da parte de su origen  
la isla de la Palma.

Leyese un oficio del Sr. Diputado D. <sup>N.</sup> Antonio Lopez, Monteverde en que participa á la Diputacion los poderosos motivos que le existieron para hacer precipitadamente su viaje á la isla de la Palma en la noche del dos del actual, de donde ofrece restituirse dentro de pocos dias — Y se acordó quedar enterado este cuerpo; y contestar á S. S. que impaciente la Diputacion por su regreso, espera lo verifique con pronto como se le permitan las circunstancias.

Sobre reunion de los  
Diputados

En seguida manifestó el Sr. Intendente que si bien las elecciones de Diputados y Senadores que actualmente ocupaban á la Diputacion exigian la asistencia y cooperacion de todos los Sres. Diputados que la componen, no era de menor importancia por cierto la distribucion de la contribucion extraordinaria de guerra cometida al mismo cuerpo por D. D. Decreto de treinta de Julio último, sobre cuyo negocio no habia hecho S. S. en la sesion anterior las mas oportunas recomendaciones por que á ello se habia anticipado el Sr. Diputado Martínez y por que estaba penetrado S. S. del interés con que la misma corporacion miraba este importante servicio, por lo que consideraba se estaba en el caso de repetir nuevo oficio á los S. S. Diputados asistiendo á fin de que por un efecto de su bien acreditado patriotismo se sirviesen concurrir á las sesiones el proximo lunes diez del actual, en el supuesto de que aunque S. S. no desearian los perjuicios que tal vez sufririan algunos de los citados Sres. abandonando sus intereses en las actuales circunstancias, no desconocia tampoco que sabrian hacer este generoso sacrificio en obsequio de otro interés mas

importante aun, el bien de la provincia y del estado - Y se acordó en los terminos propuestos por el Sr. Intendente.

Elecciones de Diputados a Cortes

Vieronse cuatro oficios de los Ayuntamientos de la Ciudad de las Palmas, Villa de Salazar y Júcar y pueblo de Agate remitiendolos las listas de electores sin sujecion a los modelos que al efecto se les han comunicado - Y se acordó devolverlas manifestando a aquellas municipalidades el disgusto con que ha visto la Diputacion su sententencia en el cumplimiento de tan sagrado deber con perjuicio y entorpecimiento notabilísimo del negocio mas interesante del Servicio Nacional y particular de la provincia: que es necesario que se persuadan de que no es a los ayuntamientos sino a la Diputacion, a quien corresponde segun la ley, la formacion del censo electoral, y que a los mismos solo incumbe la obligacion de facilitar las noticias que se les pidan, no conforme, o en los terminos que las concibian, sino en los que la Diputacion considere conducentes al mejor acierto: que por lo tanto los deberes de dichas municipalidades están circunscritos a acatar y obedecer los preceptos del superior, sin que sea de su incumbencia tergiversarlos, interpretarlos ni entenderlos en sentido inverosímil, puesto que su obligacion es ilustrado patriotismo les dicta, y en toda sociedad bien organizada el primer deber del Ciudadano o del subdito y especialmente de una corporacion popular, es el de obedecer religiosamente las ordenes y mandatos del superior aunque acaso a primera vista parecan estar en contradiccion con sus principios; y finalmente se acordó prevenir a las referidas municipalidades que atendida la preciosidad del tiempo arreglen dentro del mas breve termino que les sea posible las noticias que se les han pedido a los modelos últimamente comunicados; bien entendido que de no verificarlo así, se les deba para inmensiblemente incurrir en la multa de multa por el sellon sin perjuicio de las demas providencias oportunas en caso de insistir en su propósito de dejar desatendidos y desobedecidos los decretos de esta Superioridad; a cuyo fin y para que pueda hacerse lugar con mayor fundamento a la responsabilidad, remitiré copia certificada del

acta en que acuerden dar o no cumplimiento a esta determinacion, con expresion del voto nominal de cada uno de los conajales que asistiran a la sesion; acusando ademas el recibo a los efectos oportunos.

Y no habiendo otro asunto de que tratar se levanto la sesion a la una de la tarde, mandando guardar lo acordado. =

Concordia ~~Condon~~ Reogui  
Martinez Blas Donceles  
P. A. D. L. E. D.  
Blas Donceles  
Friso

10. de Setiembre de 1838.

L. C.  
Pres  
Entendente  
Reogui.  
Martinez.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a diez del Setiembre de mil ochocientos treinta y ocho se reunieron en la sala de la Diputacion bajo la presidencia del Excmo Sr. Jefe Superior Político, y en conformidad de lo que dispone el articulo ciento cincuenta y siete de la ley de tres de Febrero, los Pres Intendentes, Reogui y Martinez, y leida el acta de la sesion fue aprobada, de que certifico. -

Guern de documentos de la deuda publica.

Lejose un oficio de la Junta de guerra de documentos de la deuda publica, fecha primero de Agosto proximo, como pidiendo seis exemplares de las actas de la solemn guerra efectuada en veinte y ocho de Julio anterior, con insercion de otro numero igual de la lista comprensiva de su numeracion y valores. - Se acordó acceder al recibo y dar publicidad a dicho documento en el boletin oficial. -

Contribucion extraordinaria

Mandose pasar a la Comision si que corresponde un oficio del Excmo Sr. Jefe Superior Político comunicando la Real Orden de veinte y seis de Julio ultimo, por la que se pide el dolo de las Diputaciones Provinciales para el establecimiento de la contribucion extraordinaria de guerra con toda la fuerza que reclama su interesante objeto.

Elecciones de Diputados a Cortes. -

La Comision encargada del arreglo de las



tas electorales, dió cuenta de haberse recibido en la Secretaría las noticias dadas con este objeto por los Ayuntamientos de Palsequillo, S.<sup>ta</sup> Mateo, Santa Lucia, Agüimes, San Pedro, San Bartolomé, Ingenio, Tades, Neganz, Noya, Tejeda y Artenara en la isla de Canaria - En atencion á que las citadas noticias no están arregladas á la instruccion y mude los circulados en dos de Julio - Se acordó devolverlas, haciendo á estas municipalidades las mismas prevenciones acordadas en cuatro del actual respecto de las de la Ciudad, <sup>de las Palmas,</sup> de las de Jica y Jaldar, y pueblo de Agosto, y divirtiendo á todas que si dentro del preciso é improrrogable termino de ocho dias contados desde el en que reciban esta orden, no cumplan con lo que en el particular se les tiene mandado se llevarán á efecto los apercibimientos contenidos en la circular de veinte y dos de Agosto, con lo demas á que diessen lugar por sus inobediencias. Oficiase en la propia forma á los Ayuntamientos de Fingas, Arucas, Aldea de San Nicolas, S.<sup>ta</sup> Lorenza y Santa Brígida en dicha isla, y al Alcalde primero constitucional de las Palmas incluyendole todas estas comunicaciones para que tan pronto como lleguen á sus manos, disponga su remision por medio de represores procurando recoger los correspondientes recibos y enviarlos á esta Secretaria, lo mismo que las listas de electores á pro-

Arbitrios municip.

A un oficio del Sr. Intendente por el que se sirvió pedir informá á la Diputacion sobre la instancia que se ha dirigido al Ayuntamiento constitucional de la Ciudad de las Palmas de Canaria en solicitud de que se comunique las ordenes oportunas á la administracion del Rentas de aquel Partido para que tenga efecto la recordacion de los arbitrios impuestos sobre varios artículos de consumo en favor de aquellos fondos municipales - Se acordó contestar á S. S. que la Diputacion concedió desde siete de Julio último al citado Ayuntamiento los arbitrios de que hace mérito, y que por lo tanto considera justo se acceda á su instancia, pues de lo contrario continuará experimentando la falta de fondos que hasta aqui, y el Servicio público los entorpecimientos que son consequentes.

Visto tambien en esta sesion el expediente relativo a informar al Gobierno politico sobre la representacion que D. Santiago de la Cruz vecino de esta Capital dirigio a S. M. solicitando varios terrenos baldios en las jurisdicciones del San de Fajaces. Y se acordó informar a S. E. que en atencion a que el interesado en vista de la oposicion que los citados Ayuntamiento han hecho a la concesion de la gracia en aquellos puntos habia senalado últimam<sup>te</sup> cuarenta fanegas de tierra en la jurisdiccion de la Villa de la Protava donde dicen los de ochillera quedan y deben concederse otorgandole la competente escritura de dacion a censo reservativo indivisible al dos por ciento sobre su valor, ya por que dichos terrenos estan mandados que ganen con anterioridad por la Diputacion, ya por que D. Santiago de la Cruz es de los mayores acreedores a la gracia en consideracion a los servicios que ha prestado a la Provincia con la estmacion y fomento de la cochinilla y a los beneficios que podran proporcionar los nuevos ensayos que trata de hacer con plantas exóticas de que tiene abundantes sembreros, y ya finalmente por que la oposicion que al indicado reparto ha hecho el Ayuntamiento de la Villa de la Protava debe calificarse de parcial si se atiende a los antecedentes que la han motivado.

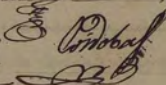
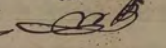
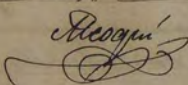
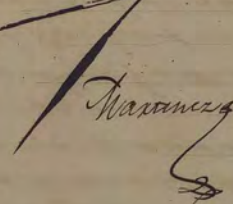
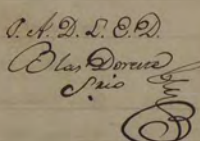
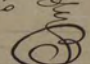
54.

Se accedió a la instancia del Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna para que previas a las se cretaciones a censo de aquellos terrenos conseqüentes en los terminos que propone en su oficio a primero del actual y con las siguientes modificaciones: primera, que el censo haya de pagarse precisamente en dinero y no en especie al precio medio de dos pesos fanega, para evitar los inconvenientes que la experiencia acredita tienen consigo los graneros publicos con perjuicio muy notable de la agricultura y de los labradores mismos que lo solicitan: Segunda, que por el pago de las pensiones se espere a los sembradistas hasta el quince del Mayo de cada año: Tercera, que no solo sean obligados y especial y expresamente hipotecados a la seguridad de las mismas pensiones los terrenos acen-

suados sino tambien sus frutos, aun cuando se hallen res-  
colectados.

Concediose licencia a D.<sup>no</sup> Rafael Calvadilla  
oficial mayor de la Secretaria para pasar por quince dias  
a la Ciudad de la Laguna a restablecer su salud.

Y siendo las dos y media de la tarde y no ha-  
biendo otro asunto de que tratar el C.<sup>o</sup> levanto la sesion  
mandando guardar lo acordado. = Entre renglones = de las  
Palmas = Valde =

Concepcion  Pinar  Mesquita   
Maximiliano  Blas Dorado   
Pico 

17. de Setiembre de 1838.

S. C.  
Intendente  
Mesquita  
Moral

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a diez y siete  
de Setiembre de mil ochocientos treinta y ocho, se reunieron  
en la sala de la Diputacion, bajo la presidencia del Com-  
dor Jefe Superior Político y en conformidad de lo que dispone  
el articulo ciento cincuenta y siete de la ley de tres de Febrero,  
los S. S. Intendente, Mesquita y Moral y leida el acta de la  
sesion anterior quedo aprobada, de que certifico.

Contribuciones.

La Diputacion quedo enterada de un oficio del Com-  
dor Jefe Superior Político transcribiendo el decreto de las Cortes  
sancionado por S. M. en siete del proximo Agosto, por el que  
se autoriza al Gobierno para que continúe cobrando en el  
presente año las rentas y contribuciones designadas en el  
articulo segundo de la ley de presupuestos de veintey seis  
del Mayo de mil ochocientos treinta y cinco, y percibidas has-  
ta el presente, a excepcion del subsidio del clero; y se le  
autoriza tambien para cubrir los gastos de los respec-  
tivos ministerios, en la forma que espresa.

Amortizacion.

Quedo asi mismo enterada la Diputacion de otro

oficio del propio Sr. Como transcribiendo la R. O. orden de pri-  
mero de Agosto proximo, por la que se sirvió a M. disponer  
que con la brevedad posible se lleve a efecto la de veinte y  
nueve de Setiembre de mil ochocientos treinta y seis so-  
bre entrega por las Diputaciones provinciales a las oficinas  
de Arbitrios de Amortizacion de los bienes, frutos y rentas  
que aquellos tengan en Administracion y hayan sido de-  
cuotados por causa de impendencia.

Impugnaciones de  
monedas

Y finalmente la Diputacion queda entendida  
de otro oficio del S. C. acompañando la circular expedida por el  
Ministerio de Hacienda en siete del referido mes de Agosto  
con motivo de haberse manifestado en la Plaza de Cadix y otros  
pueblos de aquella prov. muchos pesos fuertes disonantemente  
contados y faltos del verdadero valor; y en cuya circular se  
encarga a todas las autoridades empleadas en este y en vigilancia  
en el descubrimiento y aprehension de los autores y cómplices  
de un delito tan trascendental a los intereses del Estado.

Propios

Viose una solicitud de D. Pablo Perez arrendatario  
de los quintos pertenecientes a los propios del Ayuntamiento  
de Jarafia en la Palma para que se les rebaje proporcionalmente  
la cantidad en que consistió el remate por las considerables per-  
didas que causaron los vientos y las lluvias. <sup>señala fecha del presente año.</sup> Se acordó oficial-  
mente a dicho Ayuntamiento para que con venimiento de la copia de  
la escritura de arrendamiento otorgada por el Perez, informe  
sobre los extremos en que funda esta solicitud, practicando  
previamente un reconocimiento de fincas, con el fin de  
averiguar los citados perjuicios.

Y siendo las doce y media de la mañana que  
habiéndose oído asunto de que tratar S. C. levanta la sesion,  
mandando guardar lo acordado. = Entre renglones = a la co-  
secha del presente año = vale =

Concedida  
31  
P. A. D. L. O. D.  
Blas Donoso  
Jefe

24. de Setiembre de 1838.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á veinte y cuatro de Setiembre de mil ochocientos treinta y ocho, se reunieron en las salas de la Diputación bajo la presidencia del Excmo. Sr. Jefe Superior Político y en conformidad de lo que previene el artículo ciento cincuenta y siete de la ley de tres de Febrero, los Srs. Intendentes, Merquí y Martínez, y leida el acta de la sesión anterior fue aprobada, de que certifico.

En este estado entró el Sr. Momi.

Viose un oficio del Sr. Intendente en que trasladando otro del Excmo. Sr. Comandante general con el fin de que se le franquee por Su Señoría una casa en la Ciudad de Santa Cruz de la Palma para un cuartel de aquel Regimiento provincial, manifiesta á la Diputación tenga á bien indicarle si mediante de los objetos á que por R. Ordenes vigentes se hallan aplicados los Conventos suprimidos, está de acuerdo con el sentir de la Junta reducido á que el franciscano de la Palma sea ocupado por dicho Regimiento, teniendo para ello en consideración la mayor comodidad que ha de resultar á la tropa y conocidos ahorros á la Hacienda militar. Se acordó trasladar esta comunicacion al Regimiento del citado pueblo para que á la mayor brevedad posible le informe sobre su contenido lo que se le ofrezca y parezca.

La Diputación quedó enterada de un oficio del Sr. Marques de las Palmas fecha diez del corriente en que manifiesta regresará á esta Capital á llenar los deberes de su destino tan pronto como se hallen reunidos los demás Sres. Diputados que aun están ausentes.

Viose un oficio de la Academia de Nobles artes de Cadix incluyendo un exemplar de la convocatoria á oposición de dos plazas de Directores de escultura y arquitectura de la misma, á fin de que fijándose en papel conveniente tenga la mayor publicidad, y llegue á noticia de aquellos á quienes pueda interesar este concurso. Se acordó anotar el recibo de dicho oficio á insertar la convocatoria en el boletín oficial.

S. C.  
Ses  
Intendente  
Merquí.  
Martínez  
Mora: -

M. P. P. P.

Sobre reunion de  
la Dip.<sup>ta</sup>

Academia de Nobles  
artes de Cadix

Diegmo...

Mandose pasar a la Comision a que corresponde en el oficio de la Junta Diocesana de Dignos de Tenerife manifestado los motivos que han retardado la formacion de los estados que con arreglo al articulo quinto de la ley de veinte y nueve de Julio de mil ochocientos treinta y siete deben formarse de todos los bienes aplicados a la manutencion del clero secular y solicitando de la Diputacion las disposiciones oportunas para remover dichos obstaculos.

Elecciones de Dipu-  
tados a Cortes

A un oficio del Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas de Canaria allanandose bajo las protestas que habian oportunas a enviar las listas de electores con arreglo a los modelos ultimamente comunicados y solicitando un termino para su formacion por no poderla verificar dentro de los ocho dias que al efecto se le señalaron. Se acordó considerando justos los fundamentos de su solicitud concederle quince dias mas contados desde la fecha con calidad de prorrogatorios, en la inteligencia de que pasados sin remitir las citadas noticias se procederá sin mas dilaciones a la formacion y fijacion de las listas electorales, y hacer estensivo este acuerdo a las otras municipalidades de la isla de Canaria y demas de la provincia que no han cumplido aun poniendole en su noticia por circular en el boletin.

Pago de sueldos.

Vista la solicitud de D.<sup>o</sup> Manuel Hernandez Noda Secretario que fue del Ayuntamiento de Pasquia para que se le paguen los sueldos devengados en el tiempo que desempeñó aquel destino, y el informe que en su oregon envia dicha municipalidad. Se acordó proveer a esta satisfaga al Noda el alcance que resulte a su favor descontando la mitad del sueldo mediante a que este se le conceda con la precisa obligacion de desempeñar el magisterio de primera letra cuya obligacion no llegó a cumplir; y de descontarse tambien las cantidades a que ascienden las multas impuestas al citado Ayuntamiento por descuidos del mismo Secretario, si es que como lo asegura la municipalidad, entó a servir el destino con esta condicion.

Cortes de madera

Concediose licencia a D.<sup>o</sup> Fernando Avonca/veira de la Ciudad de Santa Cruz de la Palma para cortar en el pinar grande jurisdiccion de Tomcaliente la madera necesaria a la construccion de un buque de la pesca del salado, previos los requisitos de estilo.

Cortes de más

Tambien se concedio licencia a Juan Baptista vecino de la Laguna para extraer de los montes de la jurisdiccion de Diego cuarenta y cinco cargas de tea destinadas a un horno de cal.

Idem

Y finalmente se concedio licencia a Jose Antonio Carlos vecino de Veguete para cortar en aquel monte la madera necesaria a la construccion de un pajal, previos los requisitos de estilo.

Contribuciones

Sejosé un informe del Ayuntamiento de Mogaj en Canaria a consecuencia de la queja dada por el Sr. Don Mariscal de campo D. Francisco Tomas Moraly por los agravios que dicha municipalidad le causó en el repartimiento de la contribucion de paja y utensilios del año pasado de mil ochocientos treinta y siete. Y se acordó comunicar el expediente a dicho Sr. Don para que en su vista esponga lo que se le ofrezca y parezca.

Clas de Propios y Beneficencia

Vieronse cinco oficios de varios ayuntamientos en solicitud de que se les descuenten multas que se les impusieron en acuerdo de treinta y uno del mayo ultimo por la falta de remision de las cuentas de Propios y Beneficencia de mil ochocientos treinta y seis. Y se acordó abar dichas multas a las municipalidades de la Laguna, Realpo abto, Guimari, Palmas y Teguiel que han cumplido hasta esta fecha con la indicada omision y declararse incurso a las de la Villa de la Orotava, Granadilla, Buenavista y Santa Cruz de la Palma que no lo han verificado en la de quinientos reales con que se les cominó en el citado acuerdo, sin perjuicio de adoptar en lo sucesivo otras providencias mas energicas sino se ejecutan a la mayor brevedad.

Nominas de contribuyentes y estados de riqueza

Trasquil tambien a la vista el expediente instruido acerca del poder a los ayuntamientos nominas de contribuyentes y estados de riqueza de sus respectivas jurisdicciones teniendo en consideracion que los ayuntamientos de Veguete, Buenavista, Lillo, Guia, Jarachico, Granadilla, Rosario, Calpita, Santa Cecilia, Tacoronte y Sanqueimunde: Ingenio Mogaj, Santa Brigida, San Bartolome de Tirafana, San Mateo, Pecho, Salquillo, Aguilines, Galdar, Guia, S. Lorenzo, Santa Lucia, Tejeda y Tenor en Canaria; Llanos, Paso, Punta gorda, y Mars en la Palma; Tenago, Brecoiff y Taira en Lanzarote; Oliva y Pajana en Fuerteventura; Alagari, Chiquero, Jendime y Valle

hermosa en la Gomera han cumplido con la remision de aquellos documentos. Se acordó albrar a dichas municipalidades la multa que se les habia impuesto en acuerdos de treinta y uno de Mayo último p. su omision en este servicio. -

Noticias de contrib. y estados de seguridad

Y mediante a que no han enviado aun ni las nominas de contribuyentes ni los estados de riqueza los Ayuntamientos de la Villa de la Orotava, Punta del Hidalgo y S.<sup>ta</sup> Andrés en esta isla; Garafia y Saucedo en la Palma; Tames en Lanzarote y Anso en la Gomera: que tampoco han remitido las nominas de contribuyentes los de Pasmia, Figueras y Valle de Guerra en esta isla; Ciudad de las Palmas en Canaria; Santa Cruz en la Palma; Figueras y S.<sup>ta</sup> Catalina en Lanzarote; y Salvende en el Hierro; y por último que no han cumplido todavía con la remision de los estados de riqueza a los ayuntamientos de Agre y Buenavista en Canaria; Figaraj, Barlovento, Boreña alta y Boreña baja en la Palma; Matancuna y Cavillas del Abuelo en Puertoventura; y Manigua en la Gomera. - Se acordó no solo hacer efectiva a dichas municipalidades la multa de diez reales en que se les habia declarado incurso; si tambien la de ochocientos rs. complemento a los mil con que acababan conminadas por el referido acuerdo de treinta y uno de Mayo; sin perjuicio de adoptar para lo sucesivo las providencias que la Diputacion estime oportunas a hacer cumplir a los citados cuerpos municipales las ordenes que con tanta repetición se les tienen comunicadas.

Y siendo las diez y media de la mañana y no habiendo otro asunto de que tratar S. C. - levanto la sesion mandando guardar lo acordado. =

Concejal Conde Merqui Traxinera Mora

P. A. D. L. E. D. Blas Dorado



1.º de Octubre de 1838.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a primeros del octubre de mil ochocientos treinta y ocho se reunieron en las salas de la Diputación bajo la presidencia del Excmo Sr. Jefe Superior Político y en conformidad de lo que dispone el artículo ciento cincuenta y seis de la ley de tres de Febrero de mil ochocientos veinte y tres, los Excmos Intendante, Neuguin, Martínez y Nova; y leída el acta de la sesión anterior fue aprobada; de que certifico.

La Diputación quedó enterada de un oficio del Excmo Sr. Jefe Superior Político en que da parte de haber concedido al Sr. Diputado D. Antonio López Montañés el término de quince días para pasar a la isla de la Palma mediante a haberse detenido por motivos imprevistos el viaje que emprendió desde dos del próximo Setiembre.

Mandóse unir a sus antecedentes y pasar a la Comisión a que corresponde otro oficio del Excmo Intendente el del Sr. de primera instancia de la Villa de Tegueste en que manifiesta las causas que le han impulsado a retener en su poder la cantidad de once mil cuatrocientos tres reales diez y siete maravedís que reclama de dicho Sr. aquel ayuntamiento como perteneciente al Posito del propio pueblo.

También pasó a la Comisión otro oficio del mismo Sr. Excmo a que acompaña el que le dirigió el Sr. de primera instancia de la Villa de la Orotava, acordando la aprobación del presupuesto de gastos de justicia de aquel partido, y pidiendo que en el interin, se comuniquen las ordenes oportunas al Ayuntamiento constitucional de dicho pueblo para que se le abonen de sus fondos los costos de papel sellado, portes de correo y franqueo de cartas, y se le reintegren los que son este motivo la hechos de su propio bolsillo.

Viose otro oficio del Sr. Intendente en que a consecuencia del pedido que le ha hecho el Excmo Sr. Comandante general del convento franciscano del pueblo de Sarachico para que oral de aquel Regimiento de Milicias, manifiesta a la Diputación se sirva indicarle, con el fin de dar al expediente el curso que corresponde, lo que estime por conveniente en el particular. Se acordó trasladar este oficio al Ayunta-

P.C.

Los

Intend.

Neuguin

Martínez

Nova.

Excmo de V. P. de V. P.  
al Sr. Dip. Montañés

Positos.

Gastos de justicia.

Milicias Prop.

miento del citado pueblo de Garachico para que a la mayor brevedad posible informe sobre sus contenidos.

Contribuciones -

Y por último pasó a la Comisión otro oficio del propio Sr. Intendente manifestando a la Diputación, de acuerdo con el dictamen de la Administración de Provincia, el que en consecuencia se ha incurrido este cuerpo al resolver ciertos recursos de los diezmos del Pueblo de Troso y mandando en consecuencia que no se pague en allí lo que les cupo por este respecto a los subsidios industrial y de Comercio, por haberlo satisfecho ya en la Ciudad de la Laguna.

Elecciones de Dip.<sup>tes</sup>  
Cortes

Viose un oficio del Excmo. Sr. Jefe Superior Político en que con el fin de dar cuenta al S. M. del progreso que han tenido y estado y estado en que se encuentran las operaciones electorales, pide se le comuniquen una noticia circunstanciada del expediente, desde que se dio principio a dichas operaciones en virtud de la Real Orden del veinte y cinco de Abril último - Y se acordó que mediante a la premura con que S. B. solicita dichas noticias por hallarse anunciado el viaje del Sr. Marqués los amigos para el día tres del actual, se facilite desde luego el expediente original para que S. B. se sirva tomar de él los datos que existieren oportunos.

Sobre reunion de Sres.  
Dip.<sup>tes</sup> de Prov.<sup>cia</sup> -

Viose un oficio del Sr. Diputado D.<sup>o</sup> Antonio Roig fecha diez del proximo Setiembre en que manifiesta los motivos que imposibilitan su traslacion a este Capital para asistir a las sesiones de la Diputación; citando en prueba de ello las contestaciones que han mediado entre S. B.<sup>o</sup> y el Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas de Canaria terminantes a que esta municipalidad le satisfaga los atrasos de la renta que disfruta sobre sus fondos como medice titular. Y se acordó tomar en consideracion las razones que alega dicho Sr. por quienes teniendo otros medios de subsistir que los que le proporcionan la citada renta, las obenciones de su profesion y el producto de una finca rustica y habiendo de abandonar todos estos intereses en obsequio de la Provincia, preciso es remunerar en parte el generoso sacrificio que de ellos hace, satisfaciendole una cantidad justa y privilegiada, que en consecuencia y con el deseo de convalidar este cuerpo los intereses del expresado Sr. con los del Servicio del Estado y de remover los que

los inconvenientes que habrán de resultar de su falta de asistencia a las sesiones, se ofició al Sr. Ayuntamiento de las Palmas para que por todos los medios que le sugiera a patriotismo y buen celo se dedique exclusivamente a facilitar al Sr. de Ivoig, con preferencia a qualq. otro interesado en aquellos fondos, no solo la renta devengada en el presente año, si también las cantidades que por atraso se le adeudan y reclama el mismo Sr. para la habilitacion de su viaje y subsistencia en esta Capital; heví entendido que dispuesta como lo está la Diputación a que no queden sacradas ni ilusorias sus determinaciones, auxiliará con mano fuerte todas las medidas y providencias que el Ayuntamiento adopte para lograr este fin: y que responderá el mismo de la mas ligera omision que se note en este particular; puesto que sería, otras tantas trabas y entorpecimientos que se opusieran a la pronta conclusion de las elecciones de Diputados y Senadores, y a la distribucion de la contribucion extraordinaria de guerra que son los objetos mas importantes que en el día ocupan a este cuerpo y para cuya pronta expedicion necesita indispensablemente de la cooperacion de todos los miembros que le componen.

Acordose tambien officiar al Sr. Ivoig con copia de la anterior comunicacion a fin de que impuesto S. P. de las disposiciones adoptadas por este cuerpo para allanar aquellos obstaculos, se sirva concurrir a las sesiones donde se llaman objetos de la mas alta importancia, descansando, como debe descansar, en la solemne promesa que se hace la Diputacion de no omitir medio alguno para que se le satisfaga el crédito que tan justamente reclama.

Acordose a propuesta de S. P. dar parte al Gobierno del estado en que se hallan las operaciones electorales y causas que han entorpecido este asunto y la distribucion de la contribucion extraordinaria de guerra.

Viose una solicitud del Licenciado D. Manuel Diaz de Arce Juez de 1.ª instancia y del Partido de Fowl en los años de mil ochocientos veinte y dos a veinte y tres para que se le satisfaga el alcance de ochos mil ochocientos siete reales veinte y ocho maravedís vellon que resulta a su favor por sueldos devengados en el

del mismo

elect. y cont. extraord.

Partes de justicia.

tiempo que devampere aquella magistratura - E se acordó pasar de  
cha instancia original al Ayuntamiento del citado pueblo para  
que dentro del termino de quince dias informe con devolucion de  
que se le ofrezca y parezca.

Elecciones municip.

Lejosse un memorial de D.<sup>no</sup> Martin Pugañal en el  
expediente sobre nulidad de las elecciones de las casillas del  
del solicitando que con reforma de los acuerdos anteriormente  
dictados en este particular se comisiona á qualquiera de los  
Alcaldes ó Regidores de los Ayuntamientos inmediatos al  
citado lugar de las Casillas ó en su defecto á otra persona residen  
te en la isla de Fuerteventura que no se halla legalmente imple  
da para que por ante ella se reciba la informacion de testigo  
que tiene ofrecida supuesto que segun ha manifestado como  
solicitud, no le es posible reunir y depositar los documentos pesos  
para dictas del comisionado D.<sup>no</sup> Rafael Cabradilla; y que en  
no acceder á esta solicitud, se le facilite por la Secretaria un  
testimonio integro del expediente para ocurrir á usar de su de  
recho como Ciudadano español cuando correspondiere - E se acor  
do que con denegacion de la primera parte de la indicada  
solicitud se lleve á debido cumplimiento el acuerdo de diez  
y ocho de Junio último, pasandose el oportuno oficio al  
Ayuntamiento de las Casillas del Angel para su inteligencia  
y efectos consiguientes; y que la Secretaria facilite al im  
pulsado á su costa el testimonio que pide agregando á él  
las actas electorales que el referido Ayuntamiento remitió con  
su informe de veinte y cinco de Mayo.

El Sr. Srora se separó de este acuerdo en la parte  
en que se manda llevar á efecto el otro de diez y ocho de Junio  
puesto que habiendo la Diputacion recurrido al del cuartel del  
siguiente Julio en que se exigió á Pugañal demas recurrir  
del deposito de documentos pesos para costas del comisionado  
Cabradilla por considerarlo contrario á la libertad de tales  
reclamaciones, y subsistiendo aun el concepto de S. S. de  
mismas causas, juzgaba que no se estaba aun en el caso  
de aprobar la eleccion sobre que versaba el recurso.

A una solicitud del Licenciado D.<sup>no</sup> Manuel  
Diaz de los rios para que se le satisfaga dos mil seiscientos  
setenta y uno rs. los unos duplicados de su bolsillo en por.

del de corras y pago de escribientes - Se acordó remitir el expediente original al Ayuntamiento de la Villa de la Orotava para que con devolucion informe a este particular lo que es de ofensa y parecerá.

Gastos de justicia

Aprobóse el presupuesto de gastos de justicia del Partido de la Orotava reduciendo el sueldo de los alguaciles a tres r.<sup>os</sup> diarios, el porte de corras y gastos de escriptorio a seiscientos anuales y a quinientos la gratificación de un escribiente, y definiendo su circulación hasta la resolución de la instancia del licenciado Arce para agregar a dicho presupuesto los dos mil seiscientos setenta y uno r.<sup>os</sup> doce maravedís que reclama, en caso de ser de abono esta cantidad.

Hecho

Accedíase a la solicitud del Ayuntamiento de la Ciudad de Tede en Canaria para que por ahora y a fin de no gravar aquel secundario con nuevos impuestos, se le permita pagar el contingente que le fue cuotizado en el presupuesto de gastos de justicia de aquel Partido con la dotación que se asignó a un médico en su presupuesto municipal, cuya plaza se halla aun sin proveer.

Viose un oficio de la Direccion general de Encomiendas y Resguardos en que a consecuencia de la solicitud que allí dedujo D.<sup>o</sup> Joaquin de Saura para la compra de la casa que en la isla de la Palma sirve de aduana, fundandose en lo ruinoso de las fincas y en los costos que a la Hacienda se causarían para repararlas pide la misma Direccion le informe este Cuerpo acerca del verdadero estado del edificio, y ventajas que podrían sacarse de su sujeción. Viose tambien lo que sobre el particular se sirvió manifestar al Sr. Intendente a esta Corporacion en su oficio de treinta de Agosto último. Y se acordó informar a la Direccion general con insercion de dicho oficio.

Inten. pub. ca. --

Y finalmente se vió una solicitud de D.<sup>o</sup> Antonio Martinez vecino del pueblo de Mayo que apoyada por aquel Ayuntamiento termina a que se tomen las medidas oportunas para sacar del abandono en que se hallan los terrenos destinados en el mismo pueblo a la dotacion de la escuela de primeras letras - Y se acordó proveer a dicha municipalidad que arreglándose a las circulares superiores por

la Diputacion sobre enagenacion de fincas del comun sa que  
a publica subasta dichos terrenos y los de al mayor pastor a  
cense reservativo redimible al dos por ciento sobre su valor des-  
gando la correspondiente escritura de que remitira testimonio  
a esta superioridad.

Y siendo la una y media de la tarde y no habien-  
do otro asunto de que tratar S.E. levanto la sesion mandando  
se guardar lo acordado.

Clemente  
Lombard  
Alcoqui  
Morales  
Martinez  
P. A. D. L. D. D.  
Blas Doncel  
Luis  
8. de Octubre de 1839.

S.E.  
Luis  
Intend.  
Morqui  
Martinez  
Morales.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a ocho de Octubre  
de mil ochocientos treinta y ocho se reunieron en las salas de la  
Diputacion bajo la presidencia del Excmo. Sr. Jefe Superior Ocul-  
tico y en conformidad de lo que dispone el articulo ciento cincuen-  
ta y siete de la ley de tres de Febrero los S. S. Intendente, Alcoqui,  
Martinez y Morales; y leida el acta de la sesion anterior que apru-  
bada; de que certifico.

Cementerios.

A un oficio del Ayuntamiento de T. en que de parte  
de hallarse habilitado su cementerio y pide que la Diputacion  
se sirva participar al Illmo. Sr. Obispo para que de su  
mision al P. Vicario de aquel pueblo a fin de proveer a la  
condicion de dicho establecimiento. Se acordó contestar a la  
citada omunicipalidad que puede ocurrir por si al Obispo con  
el objeto que indica sin necesidad de que la Diputacion in-  
terponga en este asunto; y prevenido que a la mayor brevedad  
posible disponga se hagan alli los enterramientos dando  
de ello el oportuno aviso.

A otra solicitud del mismo Ayuntamiento  
que se le permita cerrar un callejon que conduce al camino de  
cementerio, vender el terreno que lo comprond e invertir su  
importe en dicho camino. Se acordó contestarle que a ju-

tandose a las ordenes de la materia haga apreciar dicho terreno y sacandolo a pública subasta lo enagené a ~~casas~~ reservativo redimible al dos por ciento sobre su valor, cuyo capital entrará en la masa de sus propios, y de ellos invertirá la cantidad de doscientos d. vellon que dice necesita para la continuacion del citado camino, remitiendo, concluido que sea, la cuenta de su costo.

Habitios municip.

Declaróse sin lugar la solicitud de varios exponedores de vino y licores vecinos de la Ciudad de las Palmas de Canaria en que se quejan del método adoptado por aquel ayuntamiento para la recaudacion de la casa establecida sobre aquellos artículos mediante a que como los mismos interesados reconocen y confiesan se ha remediado ya el mal a instancia suya por el cuerpo municipal, y a que el perjuicio que antes les habia ocasionado, si existiese y fuese fácil de probar, seria de tan corta consideracion que para resarcirlo se habrian de irrogar otros mayores a los recurrentes y a los fondos municipales.

Cortes de madera.

Concedióse licencia a la casa de Comercio del Puerto de la Cruz titulada Pasley, Little y Compañia para cortar en los montes de aquella jurisdiccion la madera necesaria a la construccion de una lancha de descarga, pasivos los requisitos de ordenanza.

Obro pago de sueldo.

A una consulta del Ayuntamiento de la Villa de Tegueste sobre las dudas que se ofrecen a sus concejales en razon de la persona a quien pertenece el sueldo de secretario, sus Comiendos uno que debe satisfacerse a D.<sup>no</sup> Roman Martin que desempeñaba aquel destino en propiedad y que cesó en el desde el año pasado de mil ochocientos treinta y siete, a causa de su demencia que le sobrevino, y otros a D.<sup>no</sup> Matquianos Espinola que desde la citada época entró a servirlo en calidad de interino se acordó contestar a aquella municipalidad que en atencion a que es habitual la enfermedad del propietario y a que estos destinos no son perpetuos corresponde al Espinola el sueldo por el tiempo que lo desempeñó interinamente y que como uno merecido encargado de la secretaria, sin perjuicio de que si Martin o sus representantes tuvieran que deducir contra aquel por pacto, promision, u otros respectos, lo es el

Positoy

cuten donde y como vean convenientes.

Concediósele moratoria hasta el año venidero á D.<sup>no</sup> Nicolas Injalba, D.<sup>no</sup> Gaspar Garcia y otros vecinos del Povo de alto deudores al Pósito del aquel pueblo para pagar sus respectivos créditos con calidad de que satisgan desde luego las creas pupilares y remuevan sus obligaciones.

Ctas municip.

Aprobóse la cuenta presentada por D.<sup>no</sup> Gaspar Bonitoy Alcalde del que fue de Jarachico el año proximo pasado de los gastos invertidos en el material de la Secretaria de aquel Ayuntamiento, pasandose el oportuno aviso a este cuerpo para los efectos consiguientes.

Pago de sueldos

Vista la queja de D.<sup>no</sup> Miguel Villalva, médico titular de la Villa de la Orotava, por que se niega aquel ayto a pagarle el sueldo que por dicho respecto le señala desde el año proximo pasado. — Se acordó prevenir a la citada municipalidad lo verifique de sus fondos sin dar lugar a reclamaciones; que si estos no alcanzan a cubrir todas sus cargas, los <sup>suos</sup> tribuya a provata entre todos los interesados sin distincion ni preferencia alguna; y por ultimo que si sus acreedores se conforman como lo está el D.<sup>no</sup> Villalva, en que se le satisfagan sus atrasos en terrenos baldios, distribuyase proporcionalmente entre los mismos los que aun existen oriales en lo alto de aquella jurisdiccion donde dicen Benijos, Aquamanna, sequena de los Andigares y Hoya de los bubanjos, reservando cuarenta fanegadas de tierra que en el fondo de la Orchillera ha solicitado D.<sup>no</sup> Santiago de la Cruz sobre cuya instancia tiene la Diputacion informado favorablemente al Gobierno. —

Contribuciones

Visto un oficio del Sr. Intendente en que reclama, como cometido exclusivamente a sus facultades en conformidad del artículo diez y ocho de la Instruccion de cinco de Octubre de 1834, adicional a la de veinte y tres de Abril de 1828, el conocimiento de la instancia promovida por Eusebio Palista vecino de la Ciudad de la Laguna en razon a que despues de haber pagado en este pueblo la contribucion industrial y de comercio no se le obliga a satisfacerla segunda vez en otro — y se acordó contestar a lo que es siendo dado a la Diputacion arreglarse en el



particular de que se trata á otra lei ó decreto que á la de tres de Febrero de 1823, cuya observancia y cumplimiento le han sido encargados para su régimen y gobierno, es visto que mientras que se halla, como lo está, en observancia, no puede menos la Diputación con arreglo á sus artículos ochenta y nueve, noventa y uno de oír y resolver sin recurso ulterior todas las reclamaciones que hagan los Ayuntamientoes ó particulares sobre agravios en el repartimiento del cuerpo de contribución. —

Positos

Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Santa Úrcula para la enajenación á censo de un toso de tierras perteneciente al Posito de dicho pueblo. Se acordó aprobarlo y devolverlo á dicha municipalidad para que proceda á la otorgación de la escritura de venta á favor de D.<sup>o</sup> Fernando Martín Calzadilla como mejor postor en la subasta.

Viose un oficio del Alcalde constitucional de Benidormia en que para salvar su responsabilidad participa á la Diputación no haberse practicado aun el deslinde acordado por este Cuerpo en veinte y ocho de Setiembre del año próximo pasado en el fin de separar el monte público de los terrenos reducidos á cultivos y dominios particular, que tampoco se habian restituido al común los terrenos montuosos y arbolados que entre sí mismos repartieron el Alcalde y concejales de aquel año, ni menos se habia hecho efectiva la multa de diezientos reales que les impuso la Diputación por este caso. Se acordó contestarle, previniéndole que inmediatamente proceda á dar su mas exacto y puntual cumplimiento al indicado acuerdo de veinte y ocho de Setiembre bajo su mas estrecha responsabilidad, dando parte cada quince dias del estado y Delantos del negocio hasta su completa ejecución.

Viose un oficio del Ayuntamiento del Puerto de Labras en que propone ciertas medidas para evitar el fraude que por la mala fé de los expendedores se comete en el pago del arbitrio impuesto sobre el consumo de vino y hiecos en aquel pueblo, y se acordó contestarle que está en sus atribuciones prevenir á los citados inconvenientes por los medios que propone, ni otros con tal que sus disposiciones estén arregladas á equidad y justicia, evitando violencias y vejaciones á los

interesados.

Contribuciones.

De conformidad con lo expuesto por el Ayuntamiento de Agaste se acordó sin lugar a queja de Juan de Medina y Cayetano Oserrera vecinos de aquel pueblo, sobre haberles costado dicha municipalidad en el repartimiento de la contribucion de pago y utensilios, una cantidad de proporcionalada a sus haberes y a la que habia distribuido a otros vecinos que poseian mayor riqueza.

Id.

A una queja del Ayuntamiento del Puerto de la Cruz por el exceso con que se le ha repartido la contribucion de pago y utensilios en el corriente año. Se acordó contestarle que la Diputacion tendra presentes sus reclamaciones cuando reunidos los datos estadisticos que tiene pedidos a los Ayuntamientos de la Provincia, se forme el reparto de las contribuciones e impuestos con la posible igualdad. Hagase esta misma manifestacion a los demás pueblos de la Provincia por medio del boletin oficial indicandoles las causas que han entorpecido la reunion de las citadas noticias estadisticas.

Corte de madera.

Condióse a José Afonso vecino de la Ciudad de la Laguna la licencia que solicita para cortar en los montes de Tequite la madera necesaria a la construccion de un pagal, haciéndole entender tanto a aquel cuerpo municipal como al interesado que es un atentado poderle el corte antes de que se conceda permiso, y que no hay mas derecho que pagar por este, disputado a noventa el guarda celador, que los que están señalados por la Ordenanza del ramo.

Negocios

En el expediente instruido para dar cumplimiento al articulo quinto de la ley de veinte y nueve de Julio último en que se prescribe que las Diputaciones provinciales formen el correspondiente estado de los bienes eclesiasticos que han de administrar las Juntas Diocesanas, se vio un oficio del Ilmo. Sr. Obispo de esta Diocesis, contestacion al que se le dirigió en veinte y siete de Enero manifestando habia comunicado las ordenes oportunas por medio de los Vicarios coadjutores a los Parrocos, colectores y mayordomos de fabricas para que facilitasen a la Diputacion las noticias y datos solicitados en aquel fin, sin darse por entendido el Ilmo. de si esto existia en la Junta de Subsidio eclesiastico de su pueblo.

dencia como se le indicó y de si había dado orden, según correspondía, para que los citados Carroeros, carreteros y mayores de maera de fábrica remitieran a la Diputación los referidos documentos sin necesidad de pedirlos directamente. En su consecuencia se acordó repetir oficio a dicho Illmo. Obispo para que tenga a bien contestar a lo primero, y en caso de no existir en las puntas las citadas noticias, comunicar sus disposiciones para lo segundo.

Y mediante a que la Santa Diócesana del mismo Obispado en su oficio de doce de Setiembre proximo de parte de que se trata disponiendo, según tiene entendido, a favor del particular, de los bienes de cuya Administración está encargada, dándolos a tributo, en perjuicio del destino que la ley les tiene señalada. Se acordó también oficiar a S. M. en fin de que tome las providencias que su zelo le sugiera para que los poseedores de dichos bienes no los distraigan ni enagenen bajo ningún concepto, con escusa de los quebrantamientos de las ordenes y decretos de la materia.

Y por último se acordó oficiar al S. Cabildo eclesiástico de la Diócesis del Canaria recordándole el pedido que en veinte y siete de Enero se le hizo de los libros y documentos que existieran en su contaduría de unal, para los fines que indica la citada ley de veinte y nueve de Julio.

Desestimose la solicitud de los Ayuntamientos de San Bartolomé y Taina en Lanzarote para que se les espina el pago de la cuota que les fue señalada en el presupuesto de gastos de justicia de aquel partido por la imposibilidad de establecer nuevos impuestos atendida la miseria común.

Y respecto a que los mismos Ayuntamientos se quejan de que el ~~del~~ Arzobispo recauda para sus fondos municipales un real de vellón sobre cada una de mas de diez mil botijas de aceite que allí entran al año, más de por cada quintal de pescado salado y el impuesto sobre la carne que debe ser de importancia pues se matan sobre cuatrocientos vacas por año además de los cerdos y otras cosas pequeñas, siendo así que estos artículos se consumen en los demás pueblos de la isla y con especialidad en el de S. Bartolomé por su inmediación al Arzobispado. Lanzarote proximo al Ayuntamiento de este último pueblo, limita la percepción de los impuestos sobre los referidos artículos precisamente.

a la parte que consumen sus vecinos y de ninguna manera ha  
costeado a la introducion de aquellos ni el consumo que de  
ellos hazgan otras poblaciones: comunicandose este acuerdo a los  
interesados que reclaman para su inteligencia.

Jatos de just.<sup>a</sup>

A instancia de Nicolas Cabrera Alcalde de la  
Cercel del Puerto del Arceif se acordo comunicar la orden opor-  
tuna al Juez de prim.<sup>a</sup> instancia del Partido de Llanuras para  
que disponga si se satisface a aquel el soldo que se le asigna  
no ser el presupuesto de gastos de justicia del corriente año  
comunicado a dicho Juez en diez y siete de Julio ultimo.

Cortes de mad.<sup>a</sup>

Concediose a D.<sup>o</sup> José Juscalá la licencia que sol-  
cita para cortar en los montes del Provario veinte docenas de  
látas con el fin de fabricar dos papales, previos los requisitos  
de ordenanza.

28

Denegose la solicitud de Antonio Martin de Leon  
vecino de la Granadilla para extraer de aquellos montes cin-  
cuenta cargas de tea único medio que dice encuentra de qual-  
quiera vecino del mismo lugar le paguen sus deudas.

Agrimensores

Aprobese el examen que por comision de este cuerpo  
hizo el Ayuntamiento de la Victoria a D.<sup>o</sup> Tomás Cameraty ve-  
cino de dicho pueblo, para el oficio de Agrimensores, y se acor-  
dó despedir a siete interesados el correspondiente título.

Y sendo la una de la tarde y no habiendo  
otro asunto de que tratar se levantó la sesion mandan-  
do guardar lo acordado = Comendado = censo = Entenimien-  
to = vale = tratado = de que no sale =

Comentaz  
Maximera  
Requen  
Moros  
P. A. D. L. D. D.  
D. O. D. O. D. O.  
D. O. D. O. D. O.

Sesion 20.<sup>a</sup> de Octubre de 1838.

D. E.  
 Dros  
 Intend.  
 Marques de las P.  
 Moquin  
 Martinez  
 Novat.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a once de Octa-  
 bre de mil ochocientos treinta y ocho, se reunieron para abrir  
 de nuevo las sesiones de esta Diputacion, convocados por el  
 Excmo. Sr. Jefe Superior Político y bajo su presidencia los Sres.  
 Intendente, Marques de las Palmas, Moquin, Martinez y Novat.

Aprob. de actas a  
 unidas en n.º de Dip. n.º 107

En su consecuencia se acordó quedasen abiertas en  
 efecto dichas sesiones, y se procedió a la lectura de las actas  
 celebradas desde veinte y tres de Julio último hasta ocho del  
 actual para su aprobacion en conformidad del artículo ciento  
 cincuenta y siete de la ley de tres de Febrero de mil ochocientos  
 veinte y tres, y quedaron aprobadas de que certifique.

En prescrite forosa.

En seguida se pasó a la comision, a que corresponde  
 un oficio del Sr. Intendente en que con motivo de la reclama-  
 cion que el comisionado principal de Amortizacion de este Por-  
 to hizo en veinte y uno del proximo setiembre al Ayuntamiento  
 de la Ciudad de la Laguna por haberle notificado la canti-  
 dad de treinta y cinco mil diez y siete reales quinze marave-  
 dis en la anticipacion del empréstito forosa de los ochocientos  
 millones por razon de los bienes que disfruta de los setenta y  
 dos conventos, manifestó a S.ª a la Diputacion se sirva dar  
 sus ordenes para que se rectifiquen los repartos de los pueblos  
 en que aquel establecimiento tenga propiedades, por estar, como  
 están, exentas de contribuir al indicado empréstito en conformi-  
 dad de los R.ª Decretos de veinte de Enero y ocho de Mayo  
 de mil ochocientos treinta y siete. —

Positos

Viose en oficio del Excmo. Sr. Jefe Superior Político  
 en que pide a la Diputacion se sirva informarle del motivo  
 por que el Juez de primera instancia de la Villa de Tegueste  
 en Lanzarote ha mandado retener a solicitud del Ayuntamiento  
 de Arica la cantidad de once mil ochocientos tres n.º diez y siete  
 maravedis que se dudaba al Pósito de la referida Villa D.  
 Andres Antón de Castro y satisface a representacion a favor  
 del año proximo pasado. — Se acordó manifestar a S.ª que  
 aunque aquellos dos Ayuntamientos han solicitado la finan-  
 ciacion de la citada cantidad como productos de sus terrenos

de la Vega llamada de Obis, no corresponde en efecto ni a los Propios de uno ni otro pueblo, sino al Obispo de Segovia, que por lo tanto no ha debido el Juez de primera instancia interponer la citada suma ni tomar conocimiento de un negocio que bajo ningún concepto le compete, y que así se provea para que se avise a ambas municipalidades para que lo tengan entendido, oficiándose al propio tiempo a aquel Juez, a fin de que leavante el sueldo y deposite a disposición del Ayuntamiento de Segovia la precitada suma como perteneciente a su Obispo, cuyo establecimiento ninguna relación tiene con los Propios.

Universidad

Leyose un oficio del Rector y Claustro de la Universidad Literaria de San Fernando de la Laguna en que a consecuencia de lo que se le previno por la Diputación en razón de que propusiese arbitrios que cubrieran el deficit de los cuatro mil ducados que disputaba sobre las rentas de ambas mitras en conformidad de lo que dispone el artículo quinto de la ley de veinte y cuatro de Julio y R. D. de 11 de Septiembre del año proximo pasado; propone un recargo a la contribucion de paga y utensilios. Se acordó que para deliberar en este asunto con la debida madurez se oficie de nuevo al Claustro a fin de que remita a la brevedad posible el presupuesto de sus gastos ordinarios y una noticia exacta y circunstanciada de los fondos con que cuenta para cubrirlos, con inclusion de los créditos que tenga a su favor dicho establecimiento y de las diligencias que se hayan practicado y puedan practicar en lo sucesivo para su cobro.

Contribuciones

Leyose el varios oficios de distintos Ayuntamientos de las islas de Lanzarote y Fuerteventura suplicando a la Diputación que por este año y mientras aquellos pueblos no sean favorecidos por las lluvias se les conceda una moratoria para el pago de la Contribucion de paga y utensilios por la absoluta imposibilidad en que se hallan de satisfacerla; y en atencion a que este cuerpo consta la certera de los fundamentos en que se apoyan dichas súplicas. Se acordó elevarlas al Supremo Gobierno con remision del expediente original por en la impetracion de la gracia que solicitan los citados pueblos y quanto se hallan en igualdad de circunstancias.

Cue. de Dip. a Cortes.

Se acordó oficiar a los Ayuntamientos de las



Sesion 21.<sup>a</sup> 15. de Octubre de 1838.

P. C.  
 Sr. D. Juan  
 Marq. de las Palmas  
 Alcazar.  
 Martinez  
 Mora. -

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a quince de Octubre de mil ochocientos treinta y ocho se reunieron en las salas de la Diputacion para celebrar la sesion ordinaria de este dia, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Jefe Superior Político los Sres. Intendente, Marqués de las Palmas, Alcazar, Martinez y Mora; y desde el punto de la sesion anterior fue aprobada, de que certifico.

Suma de docum. de la  
 lista pub.<sup>ca</sup>

Viose un oficio de la Junta de guerra de documentos de la tienda pública fecha cuatro del proximo Setiembre a que acompañan seis ejemplares del acta de la solemnidad que se efectuó el día dieciocho de Agosto anterior, con insercion de dos numeraciones igual de la lista comprensiva de su numeracion y valores. En acuerdo reusar el recibo de esta comunicacion, y darle publicidad por medio del boletín.

Beneficencia.

Mandose pasar a la Comision a que corresponde un oficio del Excmo. Sr. Jefe Superior Político comunicando la Real Orden del veinte de Agosto último por la que, con el fin de establecer un arreglo definitivo de las casas de socorro y beneficencia se sirve a S. M. disponer que las Diputaciones Provinciales y Ayuntamiento remitan al Ministerio de la Gobernacion por conducto de los Jefes Políticos las noticias siguientes. = Primera. De todos los establecimientos públicos de beneficencia que haya en la Provincia con separacion de los que sean peculiares a determinada poblacion o clase de necesitados, y los comunes a todos los habitantes de una, dos ó mas provincias. = Segunda. Del importe de sus gastos por año comun en un quinquenio, tomando por base el que concluyó a fines de mil ochocientos treinta y dos. = Tercera. De sus rentas fijas y eventuales graduadas por el mismo quinquenio, y del déficit que resulte. = Cuarta. De los gastos y rentas expresadas en los dos artículos anteriores, y graduadas desde fines de mil ochocientos treinta y dos hasta principios de mil ochocientos treinta y ocho. -

Sr. D. Juan  
 Sr. D. Juan  
 Sr. D. Juan

La Diputacion quedó enterada de este oficio del Excmo. Sr. Jefe Superior Político, transcribiendo la Real Orden de siete del proximo Setiembre por la que S. M. se sirve nombrar Secretario del Estado y del Despacho de Gracia y Justicia al Sr. Domingo Maria Ruiz de la Vega, Teniente por la Provincia de Sevilla.



a D.<sup>no</sup> José Vigil de Trujillo, Marques de Montevirgen, dicho  
tado por la Provincia de Leon, para desempeñar interinamente  
la Secretaria del Despacho de Hacienda; a D.<sup>no</sup> Alberto Felipe  
Valdés, Marques de Hallgoñera, senador por la Provincia de  
Tarragona, para que desempeñe también interinamente el  
Ministerio de la Gobernacion de la Península, y por último  
a D.<sup>no</sup> Abdama para que despache interinamente el Ministerio  
de Marina.

Contrib. on  
guerra.

También quedó enterada la Diputacion de otro oficio  
del mismo Ser. Excmo con insercion del que con fecha siete de  
Setiembre último se dirigió a S. C. por el Ministerio de la Go-  
bernacion de la Península avisandole de haber pasado al Mi-  
nisterio de Hacienda para la resolucion conveniente la instancia  
que esta Diputacion hizo al congreso para que se opiniese a las  
islas Canarias de la contribucion extraordinaria de guerra.

Idem.

Pasaronse a la Comision a que corresponde, dos ofi-  
cios, uno del Excmo Ser. Jefe Superior Político y otro del Ser. In-  
tendente comunicando la Real Orden de seis del proximo Setiem-  
bre por la que enterada S. M. del expediente promovido a instancia  
de esta Diputacion pidiendo que en atencion al estado miserable  
de las islas dehes exima de la cuota asignada por la contribu-  
cion extraordinaria de guerra, se ha servido resolver que no  
pueda tener lugar dicha solicitud, quedando a salvo el derecho  
de justificacion de insolencias individuales. En el trasladar el  
Ser. Intendente dicha R. Orden recomienda a la Diputacion pro-  
ceda sin levantar mano a verificar el citado reparto en los tér-  
minos que previenen los decretos y ordenes de la materia; me-  
diante las urgentisimas atenciones del Tesoro publico.

Id.

La Diputacion quedó enterada de otro oficio  
de S. C. comunicando la Real Orden de treinta y uno de Agosto  
último por la que se dispone que debiendo ser admitidos los pagares  
del Tesoro dados por la anticipacion de doscientos millones, en  
pago de la contribucion extraordinaria de guerra, segun el artículo  
treinta y siete de la ley de treinta y uno de Julio de este año, cesar-  
án de admitirse dichos pagares en satisfacion de derechos y de  
las contribuciones ordinarias desde el día en que se publique este de-  
creto en las capitales de las respectivas Provincias, con lo del  
mas que espresa.





en los términos y con los demás individuos que han incluido  
los Ayuntamientos; y queda unánimemente aprobado.

Aditio municipal

Visto un oficio del Ayuntamiento de la Villa de  
la Botava acompañando una exposición que le habian dirigido  
varios propietarios de aquella vicindad en queja de los perjuicios  
que se irrogaban a la agricultura con la esacion del arbitrio  
impuesto sobre vino y licores para el sostenimiento de sus  
cargas municipales. Se acordó devolver la instancia a la citada  
municipalidad para que la decida como la autoridad a quien co-  
pete, previniéndole que en caso de suprimir el referido impuesto, pro-  
ponga otro capaz de cubrir el deficit que resulta en el presupuesto  
y que de no acudir a la solitud de los recurrentes, proceda a la  
cercajetivo el referido arbitrio al menos por lo que ya seta del  
año bajo el supuesto de que al aprobarlo, la Diputacion se limitó  
al círculo de las atribuciones que le marca el Decreto de tres de  
Febrero que es la ley orgánica por que se dirige este cuerpo.

Positos.

A la queja de D.<sup>no</sup> José Salento y Pallester contra el  
Ayuntamiento del Sausal por que despues de haber recibido a aquel  
Cuerpo, en conformidad del acuerdo de la Diputacion de siete de  
Año último, cuarenta P.<sup>as</sup> por cuenta de lo que se debía al Posito, man-  
dar dicha municipalidad otorgarle la competente carta de pago  
obliga a Salento a que constituya por el resto de la deuda, nueva  
fiadura hipotecaria, y a exigirle por el pago del resto de  
ta. Se acordó prevenir a dicha municipalidad que siendo infundadas sus pretensiones debe otorgar a Salento  
la carta de pago que solicita, desista del empeño de que este le obligue  
debe nueva fianza, y esperarle hasta febrero por el resto de su  
crédito.

D.

Visto el expediente promovido por D.<sup>no</sup> Santiago Domínguez  
Paras vecino de Santa Rosalia para la rebatta de un trozo  
de tierra perteneciente al Posito de aquel pueblo. Se acordó apro-  
barle haciendo la oportuna comunicacion al Ayuntamiento  
para que proceda a la otorgacion de la escritura a favor del  
Paras, como el mejor postor, siendo de cuenta de este los costos  
causados en el expediente a pro rata.

Pago de milles.

Visto un oficio del Ayuntamiento constitucional  
de la Ciudad de Toluca en que hacen cargo del acuerdo de la  
Diputacion de cuatro de Julio último en que a solitud del

D. Estevan Pastrana se dispuso satisfacer a esto por el tiempo que sirvió la Secretaría de dicho Ayuntamiento con sueldo un sueldo igual al que se le señaló al Antero a el último presupuesto, manifiesta los perjuicios que se irrogarian a aquel vecindario de llevar a efecto el enunciado acuerdo, repartiéndose, como era preciso repartir, entre el mismo la cantidad de veintey dos mil y cinco de reales a que ascienden dichos extras; y añadiendo que si bien era cierto que Pastrana habia desempeñado la Secretaría desde 1829, hasta 1835, sin asignacion de sueldo, lo era tambien que este funcionario, como todos sus antecesores, habia entrado a servir aquella plaza, bajo el mismo concepto y sin otra retribucion que las gratificaciones y sueldos que disfrutaba como anexo a dicho destino. Y si acordó en consideracion a las razones anteriormente expuestas reformar el citado acuerdo de mayo de Julio. Pateñiendo por otra parte a que publicado el Estatuto Real fueran recargadas las municipalidades de una multitud de atribuciones que antes no tenían, se acordó igualmente prevenir al Ayuntamiento de Toluca que tan solo de esta fecha hasta la en que Pastrana renunció el empleo de Secretario le satisfaga un sueldo igual al que disfrutaba el actual, puesto que habiéndose aumentado considerablemente los trabajos de la Secretaria de aquellos cuerpos se fuere que se remaneren a Pastrana unas tareas que se añadieron a las ordinarias y que no entraron, por decirlo así, en el pacto que celebró con el Ayuntamiento al ingreso en su destino.

Tubo presente en esta sesion la R. O. Orden de veinte y tres de Mayo del año proximo pasado por la que a consecuencia de varias consultas hechas por las Diputaciones provinciales acerca de los exámenes para agrimensores y estension de los correspondientes títulos se dice, que M. dispone, entre otras cosas, que aquellos cuerpos remitan al Ministerio de la Gobernacion por conducto de los Jefes Politicos certificaciones de los exámenes que hayan celebrado, con la debida especificacion, para que pasandolas al de Justicia y Justicia, se otorgue el correspondiente título a favor del interesado con arreglo a lo dispuesto en R. O. Orden de tres de Octubre de mil ochocientos treinta y seis. En su consecuencia se acordó expedir a D. Tomas Carnelot, vecino de la Victoria al quien se aprobó su examen de

Agrimensores

tal agrimensor en acta de ocho del actual, el oportuno de-  
 creto a los fines que marca el citado Real Decreto, y avisarle  
 así a este individuo y demás de su clase por medio de los agui-  
 tamientos respectivos, para que teniendo los entendidos practi-  
 quen las diligencias conducentes a la consecucion de sus titulos.  
 Y finalmente se acordó devolver al Ayuntamiento de esta Capital las cuentas de la inversion de los fonde-  
 dos de la Milicia Nacional que remitió en diez y ocho de fe-  
 brero de este año, para que a la mayor brevedad posible las en-  
 víe comprobadas con los documentos oportunos.

Milicia Nacional  
 Entendidos

Y siendo la una y media de la tarde y no ha-  
 biendo otro asunto de que tratar, se levantó la sesion mandan-  
 do guardar lo acordado. = Comendado general = Párra // Intencional = ab-  
 on no puede menos que = tambien n.º // Faltado = no = un sueldo = 24. = no  
 volé

Comandante  
 Comandante  
 Patrón  
 Alcaide

Martínez

Mora

P. A. D. S. D. D.  
 Blas Domercq  
 Jefe

Sesion 22.ª 19. de Octubre de 1838.

L. E.  
 Entendidos.  
 Marques de las P.  
 Alcaide.  
 Martínez.  
 Mora.

En la Villa de Santa Cruz del Comercio a diez y nueve  
 de Octubre del mil ochocientos treinta y ocho se reunieron en las  
 salas de la Diputacion para celebrar la sesion ordinaria de esta  
 dia, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Jefe Superior Político, los  
 S. S. Entendidos, Marques de las Palmas, Alcaide, Martínez y  
 Mora; y leida el acta de la sesion anterior, fue aprobada, del  
 que certifico.

Diximos..... Mandose pasar a la comision a que corresponde  
 un oficio del Excmo. Sr. Jefe Superior Político trasladando otro  
 de la Comision de diximos, fecha veinte y uno de Agosto

ultimo, en que con el fin de averiguar la opinion publica acerca del impuesto decimal, pidiendo a la D<sup>ta</sup> Diputacion, a la Sociedad economica, propietarios y demas personas particulares de reputacion y de conocimientos, se conteste a las preguntas siguientes. = Primera. Cual es la opinion predominante en la provincia acerca del impuesto decimal, su conveniencia ó inconvenientes. = Segunda. Que sera preferido en la misma Provincia por la mayoria de sus habitantes: la continuacion del dicho tal como ha existido, ó con algunas modificaciones, ó bien la imposicion de otras contribuciones en dineros ó en frutos, con las cuales se cubran las importantes obligaciones a que estaba destinado el dicho. = Tercera. Si hay algunas circunstancias particulares a la provincia que influyan de un modo notable para formar y mantener la opinion favorable ó desfavorable al impuesto decimal.

La Comision que surgió del repartimiento de la contribucion extraordinaria de guerra presentó la siguiente dictamen. = Como Tor. = La Comision se ha impuesto de la lei estableciendo una contribucion extraordinaria de guerra, cuyo repartimiento a los pueblos corresponde a las Diputaciones provinciales. A esta provincia ha cabido en la territorial el cupo de tres millones quinientos tres mil seiscientos quince, en la industrial y de comercio dos millones y en la de consumos dos millones novecientos treinta y ocho mil novecientos sesenta y seis. Bien quisiera la Comision despues de haber empleado V. C. su autoridad tutelar para con la provincia que administra, rogando a S. M. y a las Cortes la condonacion ó rebaja de algunos impuestos superiores a las fuerzas del pais, aporantar impulsada de su generosidad y decision a la causa que depende de su, las cantidades que tocan a estas islas para cubrir el fomento sus graves atenciones, pero si esta Diputacion en fuerza de todas las P. D. resoluciones que han merecido sus suplicas no la reiteraria todavia mas sin una notoria impertinencia, halla la Comision grave, gravisima e imposibleidad en repartir la totalidad de los impuestos de que se trata. = Excusado encuentra la Comision trazar el cuadro de la espirante vigencia del pais; V. C. lo considera demasiado y conociendo lo mismo, <sup>no</sup> ha muy a su alcance la absoluta imposibilidad, que las

ou D<sup>ta</sup>  
de guerra

11

1) islas puedan contribuir con la totalidad de las costas que por contribucion extraordinaria de guerra se han sido señaladas. De esta imposibilidad tiene y debe tener una comunicacion intima, completa, todo aquel que queriendo o teniendo una obligacion de conocer las fuerzas y recursos del pais, se ha dedicado a estudiarlos. Reconocidas, pues, aquella imposibilidad, y cuando ella sera en la practica un obstaculo insuperable a todo poder, para que la ley sea cumplida, y que debe hacer la Diputacion encargada de ser principio a este cumplimiento? Dos partidos pueden abasarse, el uno llamar la parte de ejecucion que le esta cometida sin curarse de los resultados, el otro, presu-<sup>tiendo</sup>yendo, lo que estos resultados puedan tener de funesto, hacer solo el reparto de aquella parte de la contribucion que, aun a costa de sacrificios extraordinarios, puedan aprontar los pueblos en un estado de lastimosa miseria; y acudir al poder legislativo, unico facultado por la constitucion para imponer contribuciones, y por consiguiente para condonarlas, a fin de que en la reconocida imposibilidad de aprontar esas costas el cargo que se les ha señalado, se reduzca este a la cantidad proporcional al estado de su riqueza. Entre estos dos extremos la Comision no podia dudar, el ser el primero el su deber le señalaba el segundo, como el mas justo, el mas noble, el mas generoso, tambien el de mas responsabilidad, y lo adoptó sin titubear. = La Comision reconoce que las leyes deben ser acatadas y cumplidas; acatadas todas; cumplidas todas, menos aquellas cuya ejecucion, o sea especificamente imposible, o pueda producir males de tal monta, no previstos por el legislador, que no debe exponerse a ellos a los pueblos. = En un tal parage a la Comision esplayar en este informe los principios en que se ha fundado: y reservandose hacerlo, si no convino fuese en la discusion, tiene el honor de proponer a V. E. se le acuerde. = Ponero - Que se pida a verificar el reparto de la cantidad de dos millones seiscientos cincuenta mil reales por la que en la ley de que se trata ha sido asignado a estas islas de contribucion extraordinaria de guerra. = Recordar Que dicha cantidad se distribuya entre las tres clases de riqueza que señala dicha ley en esta forma. = 1) la riqueza territorial y pecuniaria, un millon quinientos



77 mil reales = A la industrial y comercial, trescientos mil. = 300-  
 los consumos cuatrocientos cincuenta mil. = Tercero = Que en es-  
 tas cuotas se entiendan hallarse comprendidas las anticipacio-  
 nes hechas, y deban recibirse en cuenta segun las disposiciones  
 de los artículos treinta y siete y treinta y ocho de la ley citada;  
 a cuyo fin se pida a la Intendencia noticia del producto inte-  
 gro del medio diecimo en el año de mil ochocientos treinta y  
 siete a mil ochocientos treinta y ocho. = Cuarto = Que el reparto  
 de la cantidad asignada a la riqueza territorial, se haga  
 por las noticias que de esta riqueza esta reuniendo la Dipu-  
 tacion, reclamando en terminos parenticos las que faltan. =  
Quinto = Que para verificar el de la industrial y comercial se  
 pida a la Intendencia las ordenes que se citan en el artículo  
 sexto de la ley, y demas noticias que segun el examen del  
 aquellas ordenes aparezcan necesarias. = Sexto = Que para el  
 establecimiento de arbitrios con que cubrir la cantidad señalada  
 sobre consumos, se soliciten igualmente de la Intendencia las  
 noticias y datos que previene el artículo veinte y uno. = Es man-  
 to la Comision entendiendo puede determinarse en tan grave ne-  
 gocio, &c. sin embargo acordara como siempre lo mas justo y  
 conveniente. Santa Cruz de Tenerife diez y nueve de Octubre de  
 1808 mil ochocientos treinta y ocho. = Palmas. = Fortinéz.

Notas, pues, la discusion sobre el anterior dicta-  
 men, tomo el Sr. Intendente la palabra para manifestar,  
 que apesar de las justas consideraciones que le merecian los S. S.  
 de la Comision, y las circunstancias que habian sabido pinta-  
 del estado de la provincia, no podia menos de pedir a la Di-  
 putacion, <sup>que mandara a S. S.</sup> se desistiese de setimarlo, que este seria el voto constan-  
 te de S. S., no solo como Intendente, cuya representacion le impo-  
 nia el sagrado deber de cumplir y ejecutar estrictamente las  
 ordenes del Gobierno, si tambien como vocal de la misma Di-  
 putacion, a quien no le quedaba otro arbitrio que obedecer, una  
 vez que S. M. en R. D. Orden del seis de Setiembre ultimo se habia  
 servido declarar sin lugar las representaciones de esta especie de-  
 rigidas a que se asiniere a las Canarias de la contribucion  
 de que se trata, dependo unicamente a salvo el derecho de jus-  
 tificacion de insolencias individuales: causas en que se pedia  
 S. S. pero protestar, como desde luego protestaba, cualquier

acuerdo que directa o indirectamente se opusiese a la citada resolución.

El Sor Martínez, como individuo de la Comisión tomó en seguida la palabra para contestar al Sor Intendente, reproduciendo y captando las razones en que aquéllos fundara su dictamen, y añadiendo que siendo del todo imposible secundar los ocho millones repartidos a la provincia, pues ni aun circulaba en ellas esta suma, la Diputación Menaba sus deberes, y daba Demas una propuesta de un patriotismo y del deber que la animaba de acudir a las urgencias del estado, mandando repartir la cantidad de dos millones de ciento cincuenta mil reales, única que en concepto de d. s.<sup>o</sup> podía aportarse a costa de inmensos sacrificios.

El Sor Marqués de las Palmas, individuo también de la Comisión, reprodujo lo manifestado por el Sor Martínez y concluyó diciendo, que si bien el Sor Intendente, como representante inmediato del Gobierno, se hallaba en la estrecha necesidad de llevar a cumplido efecto las ordenes que le comunicara, no estaba en el mismo caso la Diputación, pues siendo, como indudablemente lo era por su instituto, un cuerpo esencialmente tutelar, solo debía acatar mas no cumplir aquellas que tendiesen a causar la ruina inevitable del país, cuya deplorable situación convida d. s.<sup>o</sup> como que la tocaba muy de cerca; por lo que insistió en que se representase a L. M. en los términos propuestos.

El Sor Intendente volvió a tomar la palabra para contestar al Sor propropiante, que la Diputación no estaba ya en el caso que presentaba d. s.<sup>o</sup> por cuanto resuelto por el Gobierno, según ya tenía indicado, los recursos relativos a la esencion del citado gravamen, no quedaba mas arbitrio que obedecer y cumplir; sin que sirviese de pretexto la miseria del país, que por estrema que quisiera figurarse, nunca se igualaba a la que experimentaban las demas provincias del Reino, que han hecho, hacen aun, y tendrán que hacer en los sucesivos, los mayores sacrificios para sostener y consolidar la libertad y el Trono legítimo.

El Sor Marqués de las Palmas replicó que la Diputación podía, y aun debía, representar de nuevo a

las Cortes sin contravenir por ello á los principios emitidos por el Sr. Intendente, en consideracion á que no se repetirá ahora la instancia denegada para que se condonase á la Provincia la suma de los dos millones, cuatrados en el préstamo forzoso, y si se solicitaba la cesion del pago de un millón de seis millones con que se la habia recargado; por la sencilla razon de que si no pudo cubrir la primera cuota habian de ofrecerse dificultades mucho mas insuperables para afrontar la segunda.

El Sr. C. reprodujo lo espuesto por el Sr. Intendente, manifestando además, que á la Diputacion solo competia hacer el reparto dejando á salvo el derecho de los contribuyentes como lo prevenia la Real Orden de seis de Setiembre para reclamar el exeso con que se hiciese la distribucion individual, y así para acudir en insolvencia.

El Sr. Mequie reprodujo tambien lo espuesto por los S. S. Martinez y Marques de las Palmas, y añadió que tan convenida debia estar la Diputacion á la imposibilidad de llevar á cabo la recaudacion de los ocho millones, que ni aun consideraba á S. S. necesaria la discusion para aprobar en todas sus partes el dictamen presentado.

El Sr. Mora dijo que nada tenia que adelantarse en una cuestion que contemplaba ya perfectamente dilucidada, y que así solo aguardaria por via de supererogacion, que se iba plenamente persuadido de la imposibilidad de recaudar la citada suma de los ocho millones: que por lo tanto hecho cargo á S. S. de las circunstancias seria el primero que votara por el dictamen de la Comision, sino se hubiesen denegado por S. S. los repetidos recursos que sobre el mismo particular se le han dirigido, pero que con tales precedentes no podia menos de opinar se procediese de inmediato al reparto, cuya operacion seria sin duda la certaja de desengañar al Gobierno con hechos positivos de la necesidad de disminuir el cuerpo asignado á la provincia, produciendo estances las síplines que se hicieron un resultado, que no surtirian ni deberian surtir en el dia.

Declarado el punto suficientemente discutido se procedió en seguida á la votacion, y habiendo sido aprobada la propuesta el dictamen de la Comision por los votos de los

D. S. Martínez, Moque y Marqués de las Palmas, y desechado por los delos D. S. Mora, Intendente y D. S., resultó un empate, por lo que quedó el expediente sobre la mesa para examinarlo nuevamente y deliberar sobre él en la sesión inmediata en conformidad de lo que previene el artículo ciento cuarenta y uno de la ley de tres de Febrero. —

Y teniéndose en consideración que tal vez será necesaria para dirimir este empate, la concurrencia de uno de los D. S. Diputados ausentes: — Se acordó oficiar a los D. S. Acosta y López Montañón recordándoles el deber en que por su destino están constituidos de presentarse inmediatamente en esta Capital; y manifestándoles al propio tiempo que como por el artículo ciento cuarenta y cuatro de la ley de tres de Febrero están obligados a asistir a la Diputación en las épocas en que se abren sus sesiones, sin que puedan excusarse de ello sino teniendo impedimento justo que harán presente al mismo cuerpo con la justificación debida, espera esto, que a primera salida de buque y sin mas aviso, si se presentan en la Capital, ó enient su excusa legalmente probada, para adoptar en su vista las disposiciones convenientes; quedando sustituido por su D. S. Diputación de que el D. S. D. S. penetrados de sus propios deberes, y conducidos por la delicadeza del principio que les caracteriza, se pliarán por su propio decoro y el de la Corporación a que pertenecen, la fuerza coercitiva de que carece en esta parte el decreto de tres de Febrero que solo quiso se condujese por las leyes del punto honor, personas que merecieran la confianza de los pueblos para representar sus intereses en los cuerpos provinciales.

Elecciones de Diputa-  
dos a Cortes.

Viose una comunicacion del Ayuntamiento consistorial de la Villa de Segura en laura cote, exponiendo las causas que le habian impedido formar y remitir las listas de electores. — Y se acordó contestarle, con insercion del oficio que en toce del actual se pasó a las municipalidades que habian incurrido en igual morosidad.

De conformidad con lo expuesto por la Comision se acordó aprobar las listas de electores de los pueblos de Adaja, Arico, Avona, y Grafo, Buenavista, Candalaria, Famiel, Guira, Siemars, Jarachica, Suancha, Grandilla, Tord, Villas de la Orolava, Puerto de la Cruz, Punta del Hidalgo, Pambal

Reales de Baya, Rosario, Capital, Reales alto, Santiago, Sausal,  
 Jilco, San Andrés, San Miguel, Santa Ursula, Tacoronte, Toga-  
 mana, Tanque, Tequeste, Teguina, Vilaflor, Laguna, Valle de Jueva,  
 y Mataurama (Poneris): Agoste y Villa del Saldar en Canaria:  
 Santa Clara, Paso, Ciudad de Santa Cruz, Llanos, Maso, Serapia,  
 Fonsaliente, Puntaorda, Breña alta, Sauced, y Tijarafe en la  
 Palma: Puerto de Cabras, Vega de Petín, Oliva, Antigua, Casillas del  
 Ángel, Decanuria, Cajara y Tineja en Puertoventura: Arceife,  
 Ario, Tomés, Tías, Tenaga y Seiza en Lanzarote: Villa de San Se-  
 bastian, Valle Hermoso, Lermigua, Lerdúne, Agulo, Magers, Anes,  
 y Chiquedra en la Gomera; y Villa de Valverde en el Hierro: escluyen-  
 do por no pagar contribucion de pago y estendidos, sin embargo de po-  
 ser yunta dedicada esclusivamente á ciertos terrenos propios,  
 de las listas de bico, á D.<sup>no</sup> Antonio Parra y Argala, D.<sup>no</sup> Antonio  
 Gonzalez Flores, D.<sup>no</sup> Bartolomé Parra, D.<sup>no</sup> Domingo Rodriguez, D.<sup>no</sup> Ni-  
 cola's Gonzalez, D.<sup>no</sup> Pedro del Morales y D.<sup>no</sup> Pedro Gonzalez Flores: de  
 las listas de la Rambla á D.<sup>no</sup> José Perez de las Casas; de la de esta  
 Capital á Francisco Hernandez, Manuel Cabrera, Rafael Ramos,  
 Francisco Perez, José Ravelo y Fernando Cabrera: de la de la Ciudad  
 de la Laguna á D.<sup>no</sup> Antonio Lorujo Palmes, D.<sup>no</sup> Angel Cabrera, D.<sup>no</sup>  
 Felis Suarez, D.<sup>no</sup> Francisco Cartaya, D.<sup>no</sup> Tomario Santana, D.<sup>no</sup> José  
 Ramos, D.<sup>no</sup> José Morera, D.<sup>no</sup> Juan Pales, D.<sup>no</sup> Luciano Cabrera, D.<sup>no</sup> Mi-  
 guel Ramos, D.<sup>no</sup> Nicolás Lechón y D.<sup>no</sup> Tomás Chaves: de la del  
 Valle de Jueva á D.<sup>no</sup> Juan Cairas, D.<sup>no</sup> Domingo Hernandez, D.<sup>no</sup> Anto-  
 nio Hernandez Gonzalez, D.<sup>no</sup> Juan Bello, D.<sup>no</sup> Francisco Perez Nodal,  
 D.<sup>no</sup> Andres Garcia, D.<sup>no</sup> Patricio Lopez, D.<sup>no</sup> Felipe de Leon, D.<sup>no</sup> Mateo Diaz  
 D.<sup>no</sup> Cristobal Garcia, D.<sup>no</sup> Diego Perez, D.<sup>no</sup> Miguel de los Reyes, D.<sup>no</sup> Car-  
 genis de Leon, D.<sup>no</sup> Juan Perez, D.<sup>no</sup> Domingo Gonzalez, D.<sup>no</sup> Silvestre de  
 Leon, D.<sup>no</sup> Justo Novas, D.<sup>no</sup> José Figueroa, D.<sup>no</sup> Pedro Hernandez,  
 D.<sup>no</sup> Alejandro Perez, D.<sup>no</sup> Pedro Roguel, D.<sup>no</sup> Domingo Abreu, D.<sup>no</sup> Fran-  
 cisco Perez y D.<sup>no</sup> Antonio Hernandez Claudino: de la lista de la Villa  
 de Saldar á D.<sup>no</sup> Andres Gil, D.<sup>no</sup> Francisco Martin Escudra, D.<sup>no</sup> Felipe  
 Cabrera, D.<sup>no</sup> José Almeida, D.<sup>no</sup> José Dieguez Martin, D.<sup>no</sup> José Rodriguez  
 Ramos, D.<sup>no</sup> Juan Salcan, D.<sup>no</sup> José Vicente del Cristo, D.<sup>no</sup> Juan Palen,  
 D.<sup>no</sup> Matias Garcia y D.<sup>no</sup> Miguel Guerra: de la lista del pueblo del  
 Paso á Vicente Cuevas Hernandez, y de la de la Ciudad de Santa  
 Cruz de la Palma á Miguel de la Concepcion.

Tambien se acordó escluir de la lista de la Villa de

la Ortolava al Sr. Marques de Villafranca, por hallarse inserta en la del Puerto de Jarachico: de la de esta Capital a D.<sup>o</sup> Juan Casado y D.<sup>o</sup> Silvestre Lasheras por haberse ausentado de la Peninsula; y a D.<sup>o</sup> Lorenzo Montemayor y al Sr. Diputado D.<sup>o</sup> Valentín Martínez por estar colocados en la lista de la Laguna y se excluyó tambien de la del pueblo de Algeciras por hallarse incluído en la de Aguilá al Sr. D.<sup>o</sup> Juanerio Casanova.

Y finalmente se acordó eliminar de las enunciadas listas los nombres de algunos de los electores que concurramente se han repetido en las mismas por equivocacion de los Ayuntamientos al tiempo de formarlas.

El Sr. Mora y S. C. aprobaron tambien las listas que quedau referidas, separandose tan solo del acuerdo, consecuentes con el voto que omitieron en acta de quince del actual, en la parte en que se han eliminado por ahora de aquellas, a los labradores de una junta que no se les señala en las mismas haberse repartido contribucion de paga y utensilios.

El Sr. Diputado Martínez tambien aprobó las listas, pero añadió l. 2.<sup>a</sup> que sin perjuicio de exponer en su dia lo conducente, despues que con vista de la proporcion de electores que resultasen, hecha la comparacion entre los pueblos ó al menos entre las islas, se viera si habia un exeso en el censo electoral relativamente a la poblacion y riqueza de la provincia. —

Tubo presente en esta sesion el acuerdo de once del actual en que se dispuso oficiar a los Ayuntamientos que no habian remitido las listas electorales, manifestandoles que ya no podia ni debia concederseles para ello nuevos plazos ni dilaciones: que por lo tanto se veia la Diputacion en la estrecha necesidad de suplir aquella falta con los datos que existian en la Secretaria a menos que convencidos los mismos cuerpos de la importancia de este servicio, enviassen las referidas noticias a primera salida de buque en cuyo caso llegarian tal vez a tiempo de rectificar con arreglo a ellas las indicadas operaciones. Y queriendo tener la Diputacion un exeso de condescendencia con dichas municipalidades, apesar de no haber cumplido ninguna de ellas — Acordó diferir hasta el sabado veinte y siete del corriente la formacion de las listas pertenecientes a los mismos y

pueblos, encargando á la Comision que espere que se sea este plera se dedique á dichos trabajos segun las bases é instrucciones que estan acordadas sobre el particular.

Se mandose pasar á la Comision á que corresponde una proposicion del Sr. Marques de las Palmas en que pide se se abra al pueblo de la Santa del Hospitalgo la multa que se impuso la Diputacion por no haber remitido la nomina de contribuyentes y estados de riqueza que se le tenian pedidos, por cuanto estos documentos debia enviarlos al Ayuntamiento de Teguina que es el que hasta ahora distribuye las contribuciones de ambos pueblos, por no hallarse aun organizada su administracion economica.

Tambien se pasó á la Comision otra proposicion del Sr. Meoqui pidiendo se abra al Ayuntamiento del San Andrés la multa que equivocadamente se le impuso por la misma causa, en consideracion á que dicha municipalidad no habia caido en mora, pues que habia ofrecido á su tiempo á la Diputacion manifestando que los documentos que se le pedian habian sido formados y remitidos por el Ayuntamiento del año pasado de mil ochocientos treinta y siete, y si acaso la Diputacion encontraba en ellos algun defecto se sirviese devolverlos para subsanarlo.

Y finalmente propuso la Comision que no habiendo remitido aun las nominas y estados de riqueza la Villa de la Protava y pueblos de San Andrés, Garafias, Laureo y Pomes: que no habiendo enviado tampoco las nominas de contribuyentes los ayuntamientos de Tania y Teguina, Ciudad de las Palmas, Teguise y San Bartolome de Larranste; ni ampliado con la remision de los estados de riqueza los ayuntamientos de Agaste, Tijarafe, Barlovento, Breña alta, Betancuria, Casillas del Angel y Bermigua; se acordase en el caso de oficiar á los respectivos Alcaldes, en calidad de presidentes de los ayuntamientos, previniendoles que si dentro del termino que la Diputacion tuviese á bien señalarles, no remitian las noticias que con tanta repeticion se les tenian pedidas, habrian de comparecer sin mas aviso, y sin disculpa ni dilacion alguna, en esta Capital, á dar personalmente cuenta á la Diputacion de los motivos que habian impedido en

Cominas de contribuyentes y estados de riqueza.

tan escandalosa demora: que tubiere que quedaría el Alcalde de segunda elección ó el Regidor en quien por defecto del primero recayese la jurisdicción, en la obligación precisa de enviar las citadas noticias dentro de un breve y perentorio término y bajo los mismos apremios: y finalmente que pasados estos plazos diese cuenta la Secretaría á la Comisión para pedir lo demás que conviniese.

Y puesto á votación este dictamen, se acordó á petición del Sr. Mora quedase el expediente sobre la mesa para determinarlo en la sesión inmediata.

Y siendo las tres de la tarde S. B. levantó la sesión mandando guardar lo acordado. = Emendado = segunda = un triángulo = de = todo = que uniendo a l. 1.ª = l. 1.ª = Todo = la Com. = de = op. = bado = no vale =

Concordia

Combal

Patmos

Alcoquin

Jarrinés

Mora

P. A. D. L. D. D.

Don D. D. D.  
P. A. D. L. D. D.